

APÉNDICE II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 28 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2017

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, suscrita por los diputados Miguel Ángel Salim Alle y Jorge Enrique Dávila Flores, de los Grupos Parlamentarios del PAN y PRI, respectivamente

Los suscritos, diputados Jorge Enrique Dávila Flores y Miguel Ángel Salim Alle, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Acción Nacional, respectivamente, en ejercicio de la facultad que les otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de este pleno el siguiente proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

I. Antecedentes

Sabemos que la prosperidad económica depende de la existencia de un ambiente propicio para los negocios. Hacerle la vida más sencilla a las empresas y facilitar la entrada al mercado de nuevas organizaciones fomenta la competitividad y el crecimiento. Si bien es necesaria la regulación para abrir nuevas empresas, en ocasiones su implementación es un proceso difícil y costoso, lo cual desalienta la actividad empresarial.

En nuestro país, hasta hace unos meses, para iniciar una empresa había que sujetarse a trámites realmente complicados que derivaban en retrasos y costos adicionales. Es por eso que el gobierno mexicano se planteó el objetivo de orientar las regulaciones de acuerdo con el punto de vista de los ciudadanos para favorecer el crecimiento económico y el desarrollo.

Es así, como en el marco de mejora regulatoria, en México, sobre todo durante este sexenio, hemos experimentado nuevos programas de avance, con el propósito de eliminar y no volver a considerar ningún requisito que atente contra

la competitividad, la productividad y la apertura de nuevas empresas generadoras de empleos.

Un primer esfuerzo; aunque con poca o casi nada de tecnología a través de internet y con alcances limitados, fue el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), cuyo objetivo está en resaltar el incremento en la facilidad de la apertura de empresas, mediante la instrumentación de acciones para adecuar y mejorar el ambiente para la creación de negocios, con objetivos como: la Ventanilla única, “one stop shop”: en donde en una sola oficina se efectúen los procedimientos para convertirse en empresario y se reduzcan los costos asociados a dicho proceso y el formato único de solicitud y sometimiento de un análisis costo-beneficio a las formalidades exigidas en el trámite.

Otro ejemplo por aplicar nuevos programas, que edifiquen una normatividad más eficiente y continuar con la exclusión de trámites innecesarios para la iniciación de empresas; ha sido el portal *tuempresa.gob.mx*, un parteaguas en la creación de empresas, sin duda, un importante logro en la estrategia de simplificación administrativa de la interacción entre los ciudadanos y el gobierno; empleando tecnologías de información de punta y reduciendo significativamente el papeleo actual, minimizando los costos de apertura de las nuevas empresas.

En este contexto surge en diciembre de 2015 y febrero de 2016, el Senado y la Cámara de Diputados, respectivamente aprobaron la reforma a la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) introduciendo la figura de la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) con el objetivo de que más emprendedores se constituyeran como empresas, al facilitar el registro de empresas, ha ayudado a reducir muchas de las frustraciones que llevaban a los empresarios al sector informal: que una empresa se constituya con plenos efectos legales a través de un sistema electrónico establecido con la Secretaría de Economía dentro del portal *tuempresa.gob.mx*, los accionistas responden hasta por el monto de sus aportaciones, no requiere de capital mínimo, se utilizan medios electrónicos en la toma de decisiones, sus ingresos anuales son hasta por 5 millones de pesos, con estatutos proforma para facilitar su constitución, la inter-

vención del fedatario (notario o corredor) es opcional; siendo la Secretaría de Economía (SE) quien realice el registro inmediato en el Registro Público de Comercio; y por último, la reducción a la necesidad de interactuar cara a cara con servidores públicos y ahorrará tiempo de manera considerable, disminuyendo así los “pagos informales” para obtener una aprobación rápida.

Según cifras oficiales se han formado aproximadamente 6000 SAS, las cuales han obtenido su inscripción en el Registro Público de Comercio (RPC).

Es evidente que los avances de los últimos años del gobierno mexicano en cuanto a mejora regulatoria constituyen una base sólida, en el entendido de que debemos de seguir esforzándonos para reducir tiempos y costos para las nuevas empresas, esto, es particularmente importante en un país como México, donde el empleo informal es abundante.

II. Planteamiento del problema

Ponderamos los esfuerzos que el Ejecutivo federal ha realizado durante esta administración dando oportunidades a las empresas y agilizando los trámites al sector empresarial para aperturar sus empresas; pero también es cierto que en un futuro inmediato, deben de incluirse otros trámites para que el empresario pueda cumplir de manera más sencilla con las obligaciones laborales y ambientales, entre otras, que le corresponden.

No obstante, se requiere seguir agilizando el resto de los trámites que inciden en el funcionamiento y operación de las empresas, tal es el caso de cerrar una empresa en México.

Los trámites para abrir una empresa en México, pueden realizarse en un día a costo cero, si todo sale bien, pero cerrar la compañía puede durar hasta dos años y cuesta unos 40 mil pesos¹; por ello, es urgente simplificar el proceso de cierre de empresas en la Ley General de Sociedades Mercantiles para fomentar un ciclo saludable para el emprendimiento en México y significaría extender una mano a los emprendedores para empezar de nuevo; cerrando el ciclo productivo y virtuoso del emprendimiento en nuestro país.

La falta de información sobre el cierre de empresas, el poco seguimiento que hacen las instituciones públicas de los emprendimientos que financian y la corrupción representan obstáculos para un ecosistema que fomente el aprendi-

zaje a partir del fracaso. “Se observa que en la tramitación de licencias y permisos se dan la corrupción, sobornos y extorsiones”.

6 de cada 10 emprendedores que fracasan no reportan el cierre de su empresa y 37 por ciento de los emprendedores ha recibido propuestas para participar en actos de corrupción, de los cuales 53 por ciento admitió haber colaborado con hechos corruptos². “Necesitamos seguir avanzando hacia una cultura de la transparencia”.

Las empresas, una vez que fracasan, simplemente tenemos los despojos ahí en descomposición pero no tenemos capacidad de enterrarlos. En los últimos cuatro años, en el Registro Público de Comercio se registraron 324 mil 320 empresas, solamente se pudieron disolver y liquidar y cancelar su registro a 3 mil 143. Es decir, menos de 1 por ciento de las empresas se pueden cerrar, cuando todos sabemos que hay un estándar internacional que al menos 40 por ciento de las nuevas empresas están condenadas al fracaso, es parte de la vida económica del todo el mundo”, se trata de dar un siguiente paso normativo que “permita facilitar, disolver y liquidar las empresas que fracasan y que tienen que cerrar”.

III. Exposición de motivos y consideraciones

En nuestro país, 37 por ciento de las empresas tiene un periodo de vida de hasta un año; 29 por ciento vive hasta dos años y sólo 21 por ciento libra la barrera de los cinco años de vida³; y si se sabe que tantos emprendedores van a fracasar, **estamos obligados a preparar los trámites públicos para que el cierre sea rápido y sin padecimiento**, esto se convierte en un círculo virtuoso: “ayudándolos a fracasar, aprender y volver a empezar; lograremos que no sólo se puedan abrir empresas en un día a costo cero, sino que también se puedan cerrar en un día a costo cero”.

La simplificación administrativa debe comprender el ciclo completo de vida de una empresa, por lo que la facilidad para abrir una compañía también se debe trasladar al proceso de cierre de esta.

Se pretende reformar la Ley de Sociedades Mercantiles, con el propósito de incluir un procedimiento simplificado que permita a las empresas llevar a cabo su proceso de disolución y liquidación de una manera sencilla, rápida y gratuita con las formalidades que otorguen certeza jurídica a los accionistas y terceros que tengan derechos u obliga-

ciones para con la sociedad; también transparentará la cifra de negocios que fracasaron.

Este proceso de disolución y liquidación simplificado, estará dirigido únicamente a aquellas compañías que se ubiquen en los supuestos específicos que observen condiciones precisas, es decir, solamente a las sociedades de naturaleza mercantil con accionistas personas físicas, que no se encuentren en operaciones ni en concurso mercantil, que no hayan emitido facturas en los últimos dos ejercicios, estén al corriente de sus obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social, no posean obligaciones pecuniaras con terceros, y sus representantes legales no estén sujetos a procedimientos penales.

III. Iniciativa de ley

Con base en las consideraciones expuestas y en nuestra calidad de diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Acción Nacional, respectivamente, integrantes de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, es que sometemos a consideración de esta asamblea la presente iniciativa al tenor del siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Artículo Único. Se reforman los artículos 232, párrafos segundo, tercero y cuarto; 236, párrafo segundo; 238, párrafo primero; 242, segundo párrafo de la fracción V; se adicionan una fracción VI, al artículo 229; un segundo párrafo al artículo 237; un tercer párrafo al artículo 238; un segundo párrafo al artículo 240; un segundo párrafo al artículo 241; un segundo párrafo al artículo 242; un segundo párrafo al artículo 245; un segundo párrafo al artículo 246; un segundo párrafo al artículo 247; los artículos 249 Bis y 249 Bis 1 todos de la Ley General de Sociedades Mercantiles para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 229. Las sociedades se disuelven:</p> <p>I.- Por expiración del término fijado en el contrato social;</p> <p>II.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado;</p> <p>III.- Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la Ley;</p> <p>IV.- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que esta Ley establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona;</p> <p>V.- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.</p> <p>Artículo 232. En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.</p> <p>En los demás casos, comprobada por la sociedad la existencia de causas de disolución, se inscribirá ésta en el Registro Público de Comercio.</p> <p>Si la inscripción no se hiciera a pesar de existir la causa de disolución, cualquier interesado podrá ocurrir ante la autoridad judicial, en la vía sumaria, a fin de que ordene el registro de la disolución.</p> <p>Cuando se haya inscrito la disolución de una sociedad, sin que a juicio de algún interesado hubiere existido alguna causa de las enumeradas por la Ley, podrá ocurrir ante la autoridad judicial, dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la inscripción, y demandar, en la vía sumaria, la cancelación de la inscripción.</p>	<p>Artículo 229. ...</p> <p>I.- a V.- ...</p> <p>VI.- Por resolución judicial o administrativa dictada por los tribunales competentes, conforme a las causales previstas en las leyes aplicables.</p> <p>Artículo 232. ...</p> <p>En los demás casos, comprobada por la sociedad la existencia de causas de disolución, la causa de disolución se inscribirá de manera inmediata en el Registro Público de Comercio.</p> <p>Si la inscripción no se hiciera a pesar de existir la causa de disolución, cualquier interesado podrá ocurrir ante la autoridad judicial, en la vía sumaria o, en los casos que la disolución sea por resolución judicial, en la vía incidental, a fin de que ordene el registro de la disolución.</p> <p>Cuando se haya inscrito la disolución de una sociedad, sin que a juicio de algún interesado hubiere existido alguna causa de las enumeradas por la Ley, podrá ocurrir ante la autoridad judicial, dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la inscripción, y demandar, en la vía sumaria, la cancelación de la inscripción, salvo los casos en que la disolución sea por resolución</p>

	<p>judicial, en los cuales aplicará los medios de impugnación correspondientes a la materia que emitió la resolución judicial correspondiente.</p>
<p>Artículo 236.- A falta de disposición del contrato social, el nombramiento de los liquidadores se hará por acuerdo de los socios, tomado en la proporción y forma que esta Ley señala, según la naturaleza de la sociedad, para el acuerdo sobre disolución. La designación de liquidadores deberá hacerse en el mismo acto en que se acuerde o se reconozca la disolución. En los casos de que la sociedad se disuelva por la expiración del plazo o en virtud de sentencia ejecutoriada, la designación de los liquidadores deberá hacerse inmediatamente que concluya el plazo o que se dicte la sentencia.</p> <p>Si por cualquier motivo el nombramiento de los liquidadores no se hiciera en los términos que fija este artículo, lo hará la autoridad judicial en la vía sumaria, a petición de cualquier socio.</p>	<p>Artículo 236.- ...</p> <p>Si por cualquier motivo el nombramiento de los liquidadores no se hiciera en los términos que fija este artículo, lo hará la autoridad judicial en la vía sumaria o, en los casos en que la disolución sea por resolución judicial, en la vía incidental, ambos supuestos a petición de cualquier socio.</p>
<p>Artículo 237.- Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los administradores continuarán en el desempeño de su encargo.</p>	<p>Artículo 237.- ...</p> <p>Lo anterior no será aplicable cuando el nombramiento del liquidador se realice conforme al procedimiento del artículo 249 Bis 1 de esta Ley.</p>
<p>Artículo 238.- El nombramiento de los liquidadores podrá ser revocado por acuerdo de los socios, tomado en los términos del artículo 236 o por resolución judicial, si cualquier socio justificare, en la vía sumaria, la existencia de una causa grave para la revocación.</p> <p>Los liquidadores cuyos nombramientos fueren revocados, continuarán en su encargo</p>	<p>Artículo 238.- El nombramiento de los liquidadores podrá ser revocado por acuerdo de los socios, tomado en los términos del artículo 236 o por resolución judicial, si cualquier socio justificare, en la vía sumaria o, en los casos en que la disolución sea por resolución judicial, en la vía incidental, la existencia de una causa grave para la revocación.</p> <p>...</p>

hasta que entren en funciones los nuevamente nombrados.	Lo anterior no será aplicable cuando el nombramiento del liquidador se realice conforme al procedimiento del artículo 249 Bis 1 de esta Ley.
Artículo 240.- La liquidación se practicará con arreglo a las estipulaciones relativas del contrato social o a la resolución que tomen los socios al acordarse o reconocerse la disolución de la sociedad. A falta de dichas estipulaciones, la liquidación se practicará de conformidad con las disposiciones de este capítulo.	Artículo 240.- ... Lo anterior no será aplicable cuando el nombramiento del liquidador se realice conforme al procedimiento del artículo 249 Bis 1 de esta Ley.
Artículo 241.- Hecho el nombramiento de los liquidadores, los Administradores les entregarán todos los bienes, libros y documentos de la sociedad, levantándose en todo caso un inventario del activo y pasivo sociales.	Artículo 241.- ... Lo anterior no será aplicable cuando el nombramiento del liquidador se realice conforme al procedimiento del artículo 249 Bis 1 de esta Ley.
Artículo 242.- Salvo el acuerdo de los socios o las disposiciones del contrato social, los liquidadores tendrán las siguientes facultades: I.- Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución; II.- Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ella deba; III.- Vender los bienes de la sociedad; IV.- Liquidar a cada socio su haber social; V.- Practicar el balance final de la liquidación, que deberá someterse a la discusión y aprobación de los socios, en la forma que corresponda, según la naturaleza de la sociedad.	Artículo 242.- ... I.- a V.-...

El balance final, una vez aprobado, se depositará en el Registro Público de Comercio; VI.- Obtener del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación.	El balance final, una vez aprobado, se depositará en el Registro Público de Comercio; deberá publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía previsto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio. VI.- ... Lo dispuesto en las fracciones anteriores no será aplicable cuando el nombramiento del liquidador se realice conforme al procedimiento del artículo 249 Bis 1 de esta Ley.
--	--

Artículo 245.- Los liquidadores mantendrán en depósito, durante diez años después de la fecha en que se concluya la liquidación, los libros y papeles de la sociedad.	Artículo 245.- ... Los liquidadores podrán optar por conservar los libros y papeles de la sociedad en formato impreso, o en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre y cuando, en estos últimos medios se observe lo establecido en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría de Economía. En el caso de que la disolución o liquidación se realice en los términos de lo establecido en el artículo 249 Bis 1 de esta Ley, el plazo de conservación de la documentación será de cinco años.
---	--

Artículo 246.- En la liquidación de las sociedades en nombre colectivo, en comandita simple o de responsabilidad limitada, una vez pagadas las deudas sociales, la distribución del remanente entre los socios, si no hubiere estipulaciones expresas, se sujetará a las siguientes reglas: I.- Si los bienes en que consiste el haber social son de fácil división, se repartirán en la proporción que corresponda a la representación de cada socio en la masa común;	Artículo 246.- ... I.- a VI.- ...
--	--

II.- Si los bienes fueren de diversa naturaleza, se fraccionarán en las partes proporcionales respectivas, compensándose entre los socios las diferencias que hubiere;	<p>Lo dispuesto en las fracciones anteriores no será aplicable cuando el nombramiento del liquidador se realice conforme al procedimiento del artículo 249 Bis 1 de esta Ley.</p>
III.- Una vez formados los lotes, el liquidador convocará a los socios a una junta en la que les dará a conocer el proyecto respectivo; y aquéllos gozarán de un plazo de ocho días hábiles a partir del siguiente a la fecha de la junta, para exigir modificaciones, si creyeren perjudicados sus derechos;	
IV.- Si los socios manifestaren expresamente su conformidad o si, durante el plazo que se acaba de indicar, no formularen observaciones, se les tendrán por conformes con el proyecto, y el liquidador hará la respectiva adjudicación, otorgándose, en su caso, los documentos que procedan;	
V.- Si, durante el plazo a que se refiere la fracción III, los socios formularen observaciones al proyecto de división, el liquidador convocará a una nueva junta, en el plazo de ocho días, para que, de mutuo acuerdo, se hagan al proyecto las modificaciones a que haya lugar; y si no fuere posible obtener el acuerdo, el liquidador adjudicará el lote o lotes respecto de los cuales hubiere inconformidad, en común a los respectivos socios, y la situación jurídica resultante entre los adjudicatarios se regirá por las reglas de la copropiedad;	
VI.- Si la liquidación social se hiciera a virtud de la muerte de uno de los socios, la división o venta de los inmuebles se hará conforme a las disposiciones de esta Ley, aunque entre los herederos haya menores de edad.	
Artículo 247.- En la liquidación de las sociedades anónimas y en comandita por	

acciones, los liquidadores procederán a la distribución del remanente entre los socios con sujeción a las siguientes reglas: I.- En el balance final se indicará la parte que a cada socio corresponda en el haber social; II. Dicho balance se publicará en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. El mismo balance quedará, por igual término, así como los papeles y libros de la sociedad, a disposición de los accionistas, quienes gozarán de un plazo de quince días a partir de la última publicación, para presentar sus reclamaciones a los liquidadores.	I.- a III.- ...
III.- Transcurrido dicho plazo, los liquidadores convocarán a una Asamblea General de Accionistas para que apruebe en definitiva el balance. Esta Asamblea será presidida por uno de los liquidadores.	Lo dispuesto en las fracciones anteriores no será aplicable cuando el nombramiento del liquidador se realice conforme al procedimiento del artículo 249 Bis 1 de esta Ley.

Sin correlativo	Artículo 249 Bis.- Las sociedades podrán llevar a cabo su disolución y liquidación conforme al procedimiento contemplado en el artículo 249 Bis 1, siempre y cuando la sociedad: I.- Esté conformada exclusivamente por socios o accionistas que sean personas físicas; II.- No se ubique en el supuesto contemplado en el artículo 3 de esta Ley; III.- Hubiere publicado en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación, el aviso de inscripción en el libro especial de los socios
-----------------	--

	<p>o registro de acciones de registro con la estructura accionaria vigente por lo menos 15 días hábiles previos a la fecha de la asamblea mediante la cual se acuerde la disolución. Para tales efectos la información contenida en el aviso de la inscripción tendrá carácter confidencial;</p> <p>IV.- No se encuentre realizando operaciones, ni haya emitido facturas electrónicas durante los últimos dos años;</p> <p>V.- Esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social;</p> <p>VI.- No posea obligaciones pecuniarias con terceros;</p> <p>VII.- Sus representantes legales no se encuentren sujetos a un procedimiento penal por la posible comisión de delitos fiscales o patrimoniales;</p> <p>VIII.- No se encuentre en concurso mercantil, y</p> <p>IX.- No sea una entidad integrante del sistema financiero, en términos de la legislación especial aplicable.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 249 Bis 1.- El procedimiento de disolución y liquidación a que se refiere el artículo 249 Bis de esta Ley, se realizará conforme a lo siguiente:</p> <p>I.- La totalidad de los socios o accionistas acordarán mediante asamblea la disolución y liquidación de la sociedad, declarando bajo protesta de decir verdad, que se ubican y cumplen con las condiciones a que se refiere el artículo 249 Bis de esta Ley, y nombrarán al liquidador de entre los socios o accionistas.</p> <p>Este acuerdo deberá suscribirse por todos los socios o accionistas, constar en acta de disolución y liquidación y publicarse en el sistema electrónico establecido por la</p>

	<p>Secretaría de Economía previsto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio, a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea de la disolución y liquidación, en ningún caso se exigirá el requisito de escritura pública, póliza, o cualquier otra formalidad adicional a la contemplada en este párrafo;</p> <p>II.- Una vez publicado el acuerdo, la Secretaría de Economía verificará que el acta de disolución y liquidación de la sociedad cumpla con lo establecido en la fracción anterior y, de ser procedente, lo enviará electrónicamente para su inscripción en el Registro Público de Comercio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 Bis 1 del Reglamento del Registro Público de Comercio;</p> <p>III.- Los socios o accionistas entregarán al liquidador todos los bienes, libros y documentos de la sociedad a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea de la disolución y liquidación;</p> <p>IV.- El liquidador llevará a cabo la distribución del remanente del haber social entre los socios o accionistas de forma proporcional a sus aportaciones, si es que lo hubiere en un plazo que no excederá los 45 días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea de la disolución y liquidación;</p> <p>V.- Los socios o accionistas entregarán al liquidador los títulos de las acciones a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea de la disolución y liquidación;</p> <p>VI.- Una vez liquidada la sociedad, el liquidador publicará el balance final de la sociedad en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía previsto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio, que en ningún caso podrá exceder</p>
--	---

	<p>a los 60 días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea de la disolución y liquidación, y</p> <p>VII.- La Secretaría de Economía realizará la inscripción de la cancelación del folio de la sociedad en el Registro Público de Comercio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 Bis 1 del Reglamento del Registro Público de Comercio y notificará a la autoridad fiscal correspondiente.</p> <p>En caso que los socios o accionistas faltaren a la verdad afirmando un hecho falso o alterando o negando uno verdadero conforme a lo establecido en el presente artículo, los socios o accionistas responderán frente a terceros, solidaria e ilimitadamente, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en materia penal.</p>
--	--

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Fernando Mendivil, presidente nacional de la Asociación de Emprendedores de México (ASEM)

2 Melanie Vázquez. Failure Institute y el CAF (Banco de Desarrollo de América Latina).

3 El Failure Institute.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de noviembre de 2017.—
Diputados: Jorge Enrique Dávila Flores, Miguel Ángel Salim Alle (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen.

EXPIDE LA LEY GENERAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

«Iniciativa que expide la Ley General contra la Trata de Personas; y reforma los artículos 11 Bis del Código Penal Federal y 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, suscrita por el diputado César Camacho e integrantes del Grupo Parlamentario del PRI

Los suscritos, César Camacho Quiroz, Martha Sofía Tamayo Morales, María Gloria Hernández Madrid, Álvaro Ibarra Hinojosa y Armando Luna Canales, diputados federa-

les, todos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1, fracción II; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General Contra la Trata de Personas, y se reforman la fracción IV del apartado B del artículo 11 Bis del Código Penal Federal y la fracción VI del artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PROBLEMÁTICA

1. LA TRATA DE PERSONAS EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

La trata de personas es uno de los delitos que mayor repercusión tiene sobre las víctimas, debido a que éstas se ven privadas de las condiciones más elementales para el desarrollo de su proyecto de vida a partir de la libertad reconocida por el Estado para auto determinarse. No obstante que se trata de un fenómeno delictivo multifactorial, se identifica que ataca, principalmente, a personas que se encuentran en los sectores considerados en situación de vulnerabilidad, toda vez que los sujetos activos del mismo se valen de las características y circunstancias especiales en que se encuentra los sujetos pasivos, quienes comúnmente están en situación de desventaja respecto del agresor, lo que les impide oponer resistencia a los tipos de explotación a los que pueden ser sometidos.

La génesis de este fenómeno delictivo se remonta a tiempos ancestrales con la práctica de la esclavitud de personas afrodescendientes, la cual era una actividad aceptada por la sociedad de entonces, a diferencia de la esclavitud de mujeres blancas, la cual sí era considerada delito. De ahí el surgimiento del término “trata de blancas” relativo al tráfico de mujeres con esta característica que eran vendidas para fines de servidumbre, matrimonio forzado, concubinato o, sencillamente, eran consideradas como objetos sexuales a disposición del comprador. Así, la connotación sexual se tornó en un elemento siempre presente.

Los esfuerzos en conjunto de las naciones para combatir este fenómeno datan desde 1904 sin lograr, en un princi-

pio, un concepto consensuado. Posteriormente, el término de “trata de blancas” cayó en desuso al identificar que se trataba de un término erróneo por excluir de cualquier protección a las víctimas afrodescendientes, toda vez que las víctimas de este fenómeno son diversas, pudiendo variar el sexo, la edad, la ubicación geográfica y, por ende, las formas de explotación a las que las víctimas son sujetas. Para finales del siglo XIX, la comunidad internacional arribó a un concepto más preciso, acuñando el término “Trata de Personas”.

Esta conducta delictiva ha sido considerada como una forma de esclavitud contemporánea. De acuerdo con cifras de la Organización Mundial para las Migraciones (OIM)¹ la trata de personas se encuentra en el tercer lugar en la lista de delitos transnacionales con mayor incidencia después del tráfico de drogas y el de armas, debido a las ganancias que éste reporta, las cuales se estiman entre los 32 y 35 millones de dólares anuales, considerándolo el segundo negocio más lucrativo en el mundo. Año con año más de 4 millones de personas, principalmente mujeres y personas menores de edad, son víctimas de este delito.

Considerando que este fenómeno delictivo se ha incrementado de manera alarmante alrededor del mundo, derivado de la desigualdad social que aqueja a la mayoría de las naciones, principalmente en los países considerados en vías de desarrollo o con economías emergentes, es que la comunidad internacional, preocupada por las adversas repercusiones económicas y sociales a causa de las conductas realizadas para la comisión del delito, y convencida de la urgente necesidad de fortalecer la cooperación para prevenir y combatir de manera eficaz dichas actividades en los planos nacional, regional e internacional, y en virtud de lo acordado en la resolución 53/111 de la Asamblea General de Naciones Unidas de 9 de diciembre de 1998, estableció un Comité Especial Intergubernamental con la finalidad de elaborar una convención contra la delincuencia organizada y dos protocolos, entre los cuales se encuentra “El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños”, mejor conocido como “Protocolo de Palermo”.

Este Protocolo buscó la consolidación de un marco amplio que permitiera prevenir la comisión del delito, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas garantizando los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

La Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus dos protocolos complementarios fueron sus-

critos y ratificados por el Estado Mexicano en el año 2003. En consecuencia, éste se obligó a adoptar las medidas legislativas, y de cualquier otra índole, necesarias para tipificar como delito en el marco interno las conductas enunciadas en el Protocolo de Palermo, de tal forma que el marco normativo aplicable dentro de los países de origen, tránsito y destino resulte similar, es decir, cuando esos delitos sean de carácter transnacional e impliquen la participación de un grupo o asociación delictiva,² teniendo en cuenta que, si bien existe una gran variedad de instrumentos jurídicos internacionales que contienen normas y medidas prácticas para combatir la explotación de las personas, no hay ninguno que aborde todos los aspectos del fenómeno de la trata de personas.³

Por lo expuesto, y en virtud del control de Convencionalidad y Constitucionalidad al que debe atender todo servidor público en el ámbito de sus respectivas competencias para garantizar la protección más amplia a los derechos humanos consagrados en el texto Constitucional, no queda duda de que el legislador mexicano debe atender a las bases establecidas en la legislación internacional, así como valerse de todos los medios que tenga a su alcance para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad para ofrecer la protección más amplia a las personas. En este sentido estado mexicano, cumple con la aplicación del *ius puniendi* para sancionar las conductas características del delito de trata de personas en sus dos vertientes, como fenómeno nacional e internacional, en razón de que representa una violación grave a los derechos humanos

Ahora bien, en virtud de la teoría del margen de apreciación nacional, el Protocolo antes mencionado establece los mínimos atendibles cuando el delito se comete en distintos países, mismos que son atendidos por México como estado parte. Además, el Estado Mexicano retoma dichos parámetros y los adopta en su marco jurídico interno para sancionar eficazmente este delito en el ámbito doméstico.

2. LA TRATA DE PERSONAS EN MÉXICO

En nuestro país, de acuerdo con el “Diagnóstico de las Condiciones de vulnerabilidad que propician la Trata de Personas en México”, elaborado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y el Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social (CEIDAS), la trata de personas:

- Es el segundo negocio ilícito más redituable para la delincuencia organizada, sólo por debajo del narcotráfico.

- México ocupa el segundo lugar de los países que más víctimas de trata provee a los Estados Unidos de América.

- Los grupos más vulnerables ante este delito se definen por género, edad, ocupación, escolaridad y situación migratoria. En ese sentido, se estima que alrededor de 12 millones de personas son víctimas de trata, de las cuales:

- 79% son sujetas a explotación sexual.

- 18% son sujetas a explotación laboral, de los cuales el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) estima que de un total de 3.6 millones de personas que son sometidos a realizar trabajos forzados, 31% son personas menores de edad, de entre 5 y 17 años y 70% son migrantes e indígenas.

- 3% son sujetas a extracción de órganos.

La incidencia de este delito en territorio nacional es tal que, en el plazo de un año, el número de víctimas identificadas se duplicó de 127 a 250. En relación con personas menores de edad, el número de víctimas aumentó 56.8% desde 2011, según datos oficiales entregados a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) por el Instituto Nacional de Migración, la Fiscalía Especializada para la Violencia contra la Mujer y el Tráfico de Personas, la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada y la Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos.

De conformidad con el informe anteriormente citado respecto del grado de avance de México en relación con la prevención, el combate y la sanción de la trata de personas, dicha oficina de las Naciones Unidas indicó que los casos conocidos en relación con este delito se incrementaron en un 104% durante un lapso de tres años. En 2011 se conocieron 122 casos de víctimas de este delito, 127 en 2012 y para 2013 se conocieron 250. Esta referencia es únicamente con base en el número de investigaciones iniciadas. De este total de víctimas el 56% eran mujeres, el 23.2% niñas y 22% niños; en 2012 estos últimos representaban el 8%.

Por otro lado, se destaca que entre 2011 y 2012 solo 7 personas fueron condenadas por el delito de trata de personas y para 2013 la cifra ascendió a 56, en otras palabras, únicamente el equivalente al 20% del número total de las investigaciones en curso. Además, la Procuraduría General de la República (PGR), reportó a la UNODC que en 2014 procedió penalmente en contra de 215 personas en razón de los datos de prueba hasta entonces conocidos que permitía advertir la probable comisión de este delito, de las cuales 136 fueron sujetas a proceso, pero únicamente el 26% fueron condenadas, principalmente por alguna manifestación de explotación sexual o trabajo forzado en un 57.9% y 37.3% de los casos, respectivamente, lo anterior, en razón de la dificultad técnica que presenta la acreditación de los elementos del tipo penal y la construcción del mismo, pues éste obliga al Ministerio Público a constatar la actualización de un resultado material de las conductas para la existencia del delito y generando una falta de certeza sobre cuál disposición legal resulta aplicable, dejando desprotegido el bien jurídico a tutelar.

Al respecto, cabe tomar en consideración las últimas estadísticas contenidas en el Análisis y Evaluación realizado por el Senado de la República con relación al Informe de la Comisión Intersecretarial Contra la Trata de Personas del año 2015, respecto de las sentencias emitidas en determinadas Entidades Federativas:

Estado	Número de sentencias
Ambito Federal	4
Aguascalientes	2
Baja California	1
Campeche	1
Chiapas	26
Coahuila	2
Distrito Federal	43
Durango	1
Estado de México	6
Guanajuato	6
Guerrero	2
Hidalgo	2
Jalisco	1
Michoacán	1
Morelos	1
Nuevo León	1
Oaxaca	2
Puebla	12
Querétaro	5
Sonora	3
Tlaxcala	3
Veracruz	2
Total	127

	Sentencias emitidas			
	Total por fuero	Absolutorias	Condonatorias	Mixtas
Federal	4	--	--	--
Local	123	43	75	5
Total	127	43	75	5

Sentencias, Via Comité de Transparencia de la SEGOB

Entidad federativa	Número de Expediente	Consignación	Años y Sentencia	Condonatoria	Absolutoria	Ley General	Leyes Estatales	Otro Delito
Campeche	N/E	Trata de personas, privación ilegal de la libertad y lesiones	3 años por privación ilegal de la libertad y 1 año por lesiones.	0	1	0	1	
Chiapas	318/2014	Explotación sexual, Artículo 13		0	1	1	0	
	345/2011	Trata de personas	9 años por trata de personas	1	0	0	1	
	17/2012	Lenocinio y trata de personas		0	1	0	1	
	38/2012	Violación equiparada y trata de personas	12 años por violación equiparada y trata de personas	1	0	0	1	
	477/2014	Explotación sexual en grado de tentativa		0	1	1	0	
	02/2015	Explotación laboral		0	1	1		
	54/2015	Explotación laboral en grado de tentativa		0	1	1	0	
	81/2011	Trata de personas, corrupción de menores y asociación delictuosa	9 años por trata de personas	1	0	0	1	
	335/2014	Explotación laboral		0	1	1	0	
	337/2014	Explotación laboral		0	1	1	0	
	264/2011	Trata de personas y corrupción de menores	14 años por trata de personas y corrupción de menores	1	0	0	1	
	855/2014	Explotación sexual, Artículo 13,	5 años por explotación sexual, Artículo 13	1	0	1	0	
	899/2014	Explotación sexual, Artículo 13		0	1	1	0	
	890/2014	Explotación laboral, Artículo 21	3 años por explotación laboral, Artículo 21	1	0	1	0	
	946/2014	Trata de personas Artículo 10	3 años, sentencia reclasificada por explotación laboral Artículo 21	1	0	1	0	
	947/2014	Explotación laboral Artículo 21	3 años con pena condicional, Explotación laboral, Artículo 21	1	0	1	0	
	705/2014	Explotación sexual y explotación laboral de menores de 18 años.		0	1	1	0	
	33/2015	Explotación laboral, Artículo 21		0	1	1	0	
	125/2011	Corrupción de menores	5 años por corrupción de menores	0	0	0	0	1
	318/2014	Explotación sexual, Artículo 13		0	1	1	0	
	17/2015	Explotación laboral, Artículo 21	N/E por explotación laboral, Artículo 21	1	0	1	0	
	19/2015	Explotación laboral Artículo 21	N/E por explotación laboral, Artículo 21	1	0	1	0	
	55/2015	Trata de personas y explotación laboral		0	1	1	0	
	114/2010	Trata de personas		0	1	0	1	
	134/2013	Trata de personas		0	1	0	1	
	172/2014	Trata de personas	6 años por trata de personas	1	0	1	0	
175/2011	Lenocinio		0	0	0	0	1	
208/2014	Trata de personas y explotación laboral		1	0	1	0		
58/2015	Tentativa de trata de personas	3 años, 4 meses, por tentativa de trata de personas	1	0	1	0		

Sentencias, Via Comité de Transparencia de la SEGOB

Entidades Federativas	Número de Expediente	Consignación	Años y Sentencia	Condonatoria	Absolutoria	Ley General	Leyes Estatales	Otro Delito
Durango	154/2015	Tráfico de menores	7 meses 9 días, Tráfico de menores	0	0	0	0	1
Jalisco	N/E	Trata de personas y corrupción de menores		0	1	0	1	
México	14/2015	Trata de personas y explotación sexual		0	1	1	0	
	1636/15	Pornografía infantil, Artículos 16 y 17	3 años 4 meses por pornografía infantil, Artículos 16 y 17	1	0	1	0	
Michoacán	152/2015	Trata de personas y delitos contra la salud		0	0	0	0	1
	153/2015	Trata de personas delitos contra la salud		0	0	0	0	1
	154/2015	Trata de personas y explotación sexual		0	0	0	0	1
Morelos	N/E	Trata de personas	7 años por trata de personas	1	0	0	1	
Nuevo León	N/E	Corrupción de menores, pornografía infantil y Explotación Sexual, Artículo 13	15 años por trata de personas, Artículo 13	1	0	1	0	
Querétaro	187/2011	Trata de Personas	1 año por trata de personas	1	0	0	1	
	321/2014	Pornografía infantil, Artículos 16 y 17	5 años por pornografía infantil Artículos 16 y 17	1	0	1	0	
	98/2015	Explotación sexual, Artículo 13	N/E Explotación sexual Artículo 13	1	0	1	0	
	113/2015	Explotación sexual, Artículo 13	15 años por explotación sexual Artículo 13	1	0	1	0	
Sonora	314/2015	Trata de personas, explotación de la mendicidad, Artículo 24 Ley General y violación equiparada Código Penal local	42 años por trata de personas, explotación de la mendicidad, Artículos 10 y 24 Ley General y violación equiparada Código Penal local	1	0	1	0	
	N/E	Delito de trata de personas y corrupción de menores	13 años por trata de personas y corrupción de menores,	1	0	0	1	
				22	17	27	12	6

Sentencias via solicitud a los Tribunales Estatales

Entidad Federativa	Número de Expediente	Consignación	Años y Sentencia	Condonatoria	Absolutoria	Ley General	Leyes Estatales	Otro Delito
Aguascalientes	0678/2015-11	Corrupción de menores y trata de personas	21 años por corrupción de menores y trata de personas	1	0	1	0	
Coahuila	00108/CA-2015-P-I-COA-002	Trata de personas en modalidad de explotación laboral (artículo 17) en contra de menores		0	1	1	0	
	31/2016-I	Trata de personas en modalidad de explotación laboral (artículo 17) en contra de menores		0	1	1	0	

Sentencias via solicitud a los Tribunales Estatales

Entidad Federativa	Numero de Expediente	Consignación	Años y Sentencia	Condenatoria	Absolutoria	Ley General	Leyes Estadales	Otro Delito
Durango	1321/2015 105/2015	Contra la formación de las personas menores de edad y protección integral de personas (Código Penal estatal) y el de Trata de personas en modalidad de explotación sexual, Artículo 13	12 años contra la formación de las personas menores de edad y protección integral de personas (Código Penal estatal) y 12 años 3 meses por el de Trata de personas en modalidad de explotación sexual, Artículo 13	1	0	1	0	
México	*1636/15	Pornografía infantil, Artículos 16 y 17	3 años 4 meses por pornografía infantil, Artículos 16 y 17	1	0	1	0	
	23/14	Trata de personas en modalidad de explotación sexual, Artículo 13		0	1	1	0	
	24/14	Trata de personas modalidad de explotación de la mendicidad, Artículo 24		0	1	1	0	
	*14/2015	Trata de personas modalidad de explotación sexual, Artículo 13		0	1	1	0	
Michoacán de Ocampo	01/02/2013	Contra menores de edad y personas que no comprenden el significado del hecho	5 años contra menores de edad y personas que no comprenden el significado del hecho	0	0	0	0	1
	110/2014	Trata de personas modalidad de explotación sexual, Artículo 13		0	1	1	0	
	111/14	Trata de personas modalidad de explotación sexual, Artículo 13		0	1	1	0	
	26/2014	Trata de personas modalidad de explotación sexual, Artículo 13		0	1	1	0	
Querétaro	34/2015	Trata de personas modalidad de explotación sexual, Artículo 13		0	1	1	0	
	*187/2011	Trata de Personas	1 año por trata de personas	1	0	0	1	
	*321/2014	Pornografía infantil, Artículos 16 y 17	5 años por pornografía infantil Artículos 16 y 17	1	0	1	0	
	*98/2015	Explotación sexual, Artículo 13	N/E Explotación sexual Artículo 13	1	0	1	0	
	*113/2015	Explotación sexual, Artículo 13	15 años por explotación sexual Artículo 13	1	0	1	0	
Veracruz	*314/2015	Trata de personas, explotación de la mendicidad, Artículo 24 Ley General y violación equiparada Código Penal local	42 años 6 meses por trata de personas, explotación de la mendicidad, Artículos 10 y 24 Ley General y violación equiparada Código Penal local	1	0	1	0	
	481/2015	Lenocinio	8 años por lenocinio	0	0	0	0	1
San Luis Potosí	229/2015	Trata de personas	9 años por trata de personas	1	0	0	1	
Sonora	N/E	Trata de personas en grado de tentativa		0	1	1	0	
Tamaulipas	N/E	Trata de personas en grado de tentativa	3 años por corrupción de menores, ultrajes a la moral e incitación a la prostitución y prostitución sexual de menores en grado de tentativa	1	0	0	1	
Tlaxcala	N/E	Trata de personas en modalidad de explotación sexual, Artículo 13	5 años por trata de personas en modalidad de explotación sexual, Artículo 13	1	0	1	0	
Veracruz	N/E	Trata de personas en agravio de menor, Artículo 13	5 años por trata de personas en agravio de menor, Artículo 10	1	0	1	0	
	N/E	Trata de personas, modalidad del que almacene pornografía de menores, Artículo 17	5 años por trata de personas, modalidad del que almacene pornografía de menores, Artículo 17	1	0	1	0	
				13	10	20	3	2

En resumen, sus causas son múltiples y su costo social alto, es por esto que la acción conjunta de todos los actores del Estado, así como el fortalecimiento de las bases institucionales propicias para prevenirlo, perseguirlo y castigar a sus perpetradores son urgentes y necesarias para garantizar y restituir a las personas víctimas de estos delitos en el pleno goce de sus derechos humanos, razón por la que sometemos a su consideración la presente iniciativa en la materia.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Es importante establecer que la discusión en torno a la reforma a la ley vigente se ha venido generando al interior del Congreso de la Unión desde la LXII Legislatura, con los siguientes antecedentes:

1. El 10 de septiembre de 2013, la Senadora Gabriela Cuevas Barrón y el Senador Víctor Hermosillo y Celada, presentaron la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 13 y 16 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (Ley vigente en materia de trata).

2. El día 8 de octubre del año 2013, las Senadoras Adriana Dávila Fernández, Angélica de la Peña Gómez, María Lucero Saldaña Pérez, Margarita Flores Sánchez y Luisa María Calderón Hinojosa, integrantes de la Comisión contra la Trata de Personas, además de senadoras y senadores integrantes de los distintos grupos parlamentarios del Senado de la República, presentaron la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley vigente en materia de trata.

3. El 12 de febrero de 2014, las Comisiones unidas contra la Trata de Personas, de Derechos Humanos, de Justicia y de Estudios Legislativos, presentaron al Pleno del Senado de la República el dictamen correspondiente a las iniciativas de mérito, aprobándose en esa misma fecha y remitiéndose a la Cámara de Diputados en carácter de revisora del proyecto respectivo.

4. El 3 de diciembre de 2014, las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos, presentaron un dictamen con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley vigente en materia de trata, relativo a la Minuta remitida por la Colegisladora.

5. El 27 de octubre de 2016 las Comisiones unidas contra la Trata de Personas, de Derechos Humanos, de Justicia y de Estudios Legislativos presentaron al Pleno del Senado de la República el dictamen correspondiente, aprobándose en esa misma fecha y remitiéndose a la Cámara de Diputados en carácter de revisora del proyecto respectivo.

6. En fecha 13 de diciembre de 2016 fue aprobado el dictamen a la Minuta citada en las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos, después de un amplio debate respecto a diversos aspectos de la tipificación del delito de trata de personas principalmente.

En razón de lo anterior, los suscritos retomamos en la presente iniciativa los puntos medulares de la legislación vigente en la materia para ser matizados conforme a las necesidades que nos impone la realidad social, para lograr una adecuada regulación. Así como, la experiencia del proceso deliberativo que inició en el Senado de la República desde la LXII Legislatura y que se extendió hasta la Legislatura actual.

En ese tenor, la presente iniciativa busca conciliar, enriquecer y ampliar, desde el ámbito técnico del derecho in-

ternacional de los derechos humanos y conforme a los principios del Nuevo Sistema de Justicia Penal, aquellos aspectos que fueron objeto de discrepancia de criterios en la discusión dentro del proceso legislativo que se extendió durante dos legislaturas. En ese sentido, la presente propuesta legislativa busca mantener y fortalecer las principales coincidencias que, en su momento, tuvieron ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

Por lo anterior, quienes suscribimos la presente iniciativa reconocemos y agradecemos las grandes aportaciones realizadas por la Colegisladora y, especialmente, aquéllas que fueron autoría de las Senadoras Adriana Dávila Fernández, Angélica de la Peña Gómez, María Lucero Saldaña Pérez, Margarita Flores Sánchez y Luisa María Calderón Hinojosa, de las cuales, varias han sido retomadas en la presente iniciativa, mientras que otras han sido complementadas conforme a lo que se explicará en los párrafos subsecuentes. En ese sentido, cabe precisar que el proyecto originalmente elaborado y aprobado en el Senado de la República, colocó dentro de la agenda legislativa nacional la necesidad de mejorar la regulación legal de los crímenes relacionados con la grave problemática de trata de personas, asimismo fue un parte aguas que permitió abordar dicha situación desde una perspectiva holística e integral, concientizando a ambas Cámaras legislativas sobre la necesidad de reformar, integralmente, la ley vigente en materia de trata de personas.

Así, bajo ese espíritu, la presente iniciativa busca conjugar los más altos estándares previstos en la legislación internacional, a la par de perfeccionar los ya existentes dentro del marco jurídico nacional y ampliar las aportaciones que, en su momento, fueron planteadas por la Colegisladora. Lo anterior, a través de una nueva ley que retome lo mejor de dichos contenidos y que se encuentre en plena sintonía con nuestra tradición jurídica y los desafíos que impone la situación fáctica imperante en México de hoy en día.

III. NECESIDAD DE UNA NUEVA LEY EN MATERIA DE TRATA RETOMANDO ACIERTOS DEL SENADO Y PROPONIENDO INNOVACIONES

1. LA COMPLEJIDAD DEL FENÓMENO

La ley vigente constituye un gran paso para combatir el flagelo de la trata de personas, no obstante, persisten distintas problemáticas en torno al mismo:

- La Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, en su informe anual 2014 estimó que, en México, entre 2011 y 2013, hubo hasta 500 mil víctimas del delito de trata de personas.

- De acuerdo con el Informe Anual de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas (SEGOB, 2015), el número de sentencias emitidas entre 2012 y 2015, es de 482.

La disparidad entre el número de víctimas y el de sentencias, indica que hay deficiencias en la persecución y sanción del delito, éstas en gran medida derivan de la ambigüedad en la redacción de la ley vigente, que se exponen en el siguiente apartado.

2. OBSERVACIONES AL MARCO JURÍDICO VIGENTE,

La “Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos” vigente presenta distintos problemas:

- a. Diversidad de bienes jurídicos a proteger y desmedida multiplicidad de verbos rectores
- b. Imprecisa concepción de la “trata de personas” y “la explotación”
 - i) Carencia de una definición de explotación
 - ii) Posible inconstitucionalidad respecto de los delitos de explotación (Art. 73, f. XXI, inciso a))

Desproporcionalidad de la pena en el tipo “básico”.

Se explica:

a. Diversidad de bienes jurídicos a proteger y desmedida multiplicidad de verbos rectores

La ley vigente tutela seis bienes jurídicos: vida, dignidad, libertad, integridad, seguridad, y el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, lo cual genera falta de certeza jurídica, y por ende dificulta al Ministerio Público distinguir cuál de ellos es el que se pone en peligro o se lesiona en el caso concreto.

Por otro lado, en la descripción de las conductas delictivas vigente, el listado de verbos rectores, que incluso contiene sinónimos, es desmedido; dificulta la integración del delito a la autoridad y provoca inseguridad jurídica al imputado.

b. Imprecisa concepción de la “trata de personas” y la “explotación”

La Ley vigente es confusa porque divide el delito de trata de personas en dos: el de “trata de personas” propiamente dicho o conocido como tipo “básico” y los de “explotación”:

1. El delito de “trata de personas” se refiere a: captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar o recibir a una persona. Todas ellas conductas previas a la explotación en sí.
2. Los “delitos de explotación” se refieren a: esclavitud; condición de siervo; prostitución ajena y otras formas de explotación sexual; explotación laboral; trabajo o servicios forzados; mendicidad forzosa, entre otros. Todos ellos, conductas en las que se materializa la explotación de la persona.

Esta división ha provocado disparidad de criterios jurídicos. Por un lado, hay quienes sostienen que cuando se acusa por una conducta del tipo “básico” y se concreta cualquier conducta de la explotación (Ej. prostitución ajena), sólo se sancionará por esta última. Para otros, sancionar cualquier conducta de “explotación” requiere la comprobación de los elementos del tipo “básico”, aunque solamente se sancione por la “explotación”.

Lo grave es que, como se puede observar, las conductas del tipo “básico”, prácticamente se han convertido en “letra muerta” porque en ninguno de los supuestos anteriores se sancionan. (Como se mencionó, en 2015 sólo se emitieron 2 sentencias condenatorias por conductas de esta naturaleza. Informe Intersecretarial 2015).

i. Carencia de una definición de explotación

Si bien la ley vigente enuncia a las conductas consideradas de “explotación” no define a esta última. En ese sentido se vuelve complejo sancionar alguna conducta prevista en el tipo “básico”, puesto que no hay una definición de “explotación” que acote los márgenes de interpretación de los operadores; para que habiéndose cometido cualquier conducta del tipo “básico” sea viable

sancionarla, independientemente de que la explotación se haya consumado o no.

ii. Posible inconstitucionalidad respecto de los delitos de explotación

La Constitución Federal (Art 73, f. XXI, inciso a)) da facultades al Congreso de la Unión para legislar en materia de trata de personas y no de explotación. Esto provoca que mantenerlos como delitos distintos, pueda llevar a considerar que los de “explotación” sean inconstitucionales.

c. Desproporcionalidad de la pena en el delito conocido como tipo “básico”

El delito “básico”, viola el principio constitucional de proporcionalidad de la pena, ya que sanciona de la misma manera a quien “capte” a una persona, sin importar a qué finalidad de explotación pretenda someterla. Es decir la ley sanciona igual la captación para prostituir, que para esclavizar o someter a mendicidad, siendo que por cada uno de esos delitos debería tener una sanción distinta que sea proporcional al daño causado al libre desarrollo de la personalidad.

3. LA LEY VIGENTE (JUNIO 2012) HA QUEDADO DESFASADA

La ley vigente ha quedado desfasada respecto a otras disposiciones que fueron aprobadas o que entraron en vigor con posterioridad:

a. Constitución Federal: Reforma en materia de justicia penal que entró plenamente en vigor en junio de 2016 y que establece principios y reglas del nuevo proceso penal.

b. Código Nacional de Procedimientos Penales de 2014, columna vertebral del sistema de justicia penal de corte acusatorio que exige elevar la calidad de las investigaciones, y establece la posibilidad de acortar el juicio si el imputado acepta su culpabilidad. En ese sentido, las penas en los delitos de la ley vigente resultan bajas y dan la posibilidad de que los imputados puedan acceder a sustitutivos de pena. La intensión de la iniciativa es elevarlas.

c. Ley General de Víctimas de 2013, amplió el espectro de protección de los derechos humanos de las vícti-

mas. Supera el concepto de “reparación del daño”, y en su lugar incorpora el de “reparación integral” que es más garantista; establece principios para ayudar a las víctimas por medio de las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción, y garantías de no repetición; y crea el Sistema Nacional de Víctimas y Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

d. Ley de Amparo de 2013, estableció que, cuando se cierren los centros de vicio y lenocinio, no procederá la suspensión del acto reclamado (art. 129 f. I). Sin embargo, la ley vigente no contempla dichas definiciones, por lo que es necesario armonizar la ley en materia de trata.

3. ACIERTOS DE LA MINUTA DEL SENADO

Habiendo advertido las deficiencias descritas de la ley vigente, el Senado aprobó una Minuta en la que acertadamente:

a. Preciso la protección de un solo bien jurídico, que encuadre a todos los derivados de la dignidad humana. Ese bien jurídico es el libre desarrollo de la personalidad. Éste protege la libertad que tienen las personas para decidir su proyecto de vida y la forma en que quieren desarrollarlo. Lo que no significa que deje de proteger los bienes ya establecidos, puesto que están contenidos en la definición del mismo (vida, dignidad, libertad, integridad, seguridad, así como libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes).

b. Estableció el delito de embarazo forzoso como delito autónomo;

c. Amplió los principios de actuación de las autoridades en la atención de las víctimas; así como su protección, conforme a la Ley General de Víctimas.

d. Se mejora y amplía la disponibilidad de refugios, albergues y casas de transición para víctimas;

e. Contempló un periodo de estabilización y reflexión de las víctimas, previo a la entrevista con cualquier autoridad;

f. Obligó a la autoridad a supervisar lugares en los que potencialmente se fomenta este flagelo; y

g. Planteó una reorganización y reestructuración normativa para definir con claridad el actuar de las autoridades federales e impulsar a las entidades federati-

vas a que armonicen sus políticas públicas contra la trata de personas.

h. Instauró una Política de Estado en materia de Prevención, Atención, Protección y Asistencia a las Víctimas de los delitos en materia de Trata

A la par de las modificaciones tendentes a fortalecer los tipos penales regulados en la legislación en materia de trata, así como otras disposiciones generales de carácter penal, desde la LXII Legislatura, ambas Cámaras del Congreso de la Unión coincidieron en la necesidad de hacer lo propio con lo concerniente a la Política de Estado, los derechos de las víctimas, la prevención del delito, la regulación de la Comisión Intersecretarial, el Programa Nacional en la materia y lo relativo a las atribuciones de los diferentes órdenes de Gobierno.

Lo anterior con la finalidad de dotar de mayor certeza jurídica a los operadores de la norma y, primordialmente, a aquellas personas a las que la misma busca proteger.

Sin embargo, a diferencia de lo acontecido con el debate que en su momento fue suscitado sobre la regulación que se estimaba debía darse a los tipos penales y otras figuras jurídicas, los contenidos planteados para la regulación de la Política de Estado en la materia (mismos que se propuso estructurar en el Libro Segundo de la ley) encontraron un amplio consenso entre el Senado y la Cámara de Diputados, limitándose las modificaciones propuestas por cada una de ellas, básicamente, a cuestiones de forma y/o de estructura mínimas en cuanto al fondo se refiere.

Cabe precisar que, a raíz del proyecto de decreto originado en el Senado de la República, se hizo evidente la necesidad de adecuar los contenidos normativos correspondientes dentro del Libro Segundo de la ley vigente, ya que la Colegisladora, en un primer momento, hizo visible que la ley vigente reproduce, disposiciones que eran contempladas en la Ley Federal contra la Trata de Personas (de 2007), lo cual trae como consecuencia que el contenido de la ley vigente funcione dentro de una perspectiva meramente federal, cuando su espectro de actuación debe ampliarse al campo de las entidades federativas en virtud de su carácter general. En ese sentido, la Colegisladora planteó una reorganización y reestructuración normativa que tuvo como propósito definir con claridad el actuar de las autoridades federales e impulsar a las Entidades Federativas a que armonicen sus políticas públicas contra la trata de personas, permitiendo así que la aplicación de la ley se adecue, no so-

lamente al ámbito federal, sino también al correspondiente a las Entidades Federativas.

Por lo anterior, el proyecto de Ley propuesto en la presente iniciativa retoma, con diversos ajustes y ampliaciones, varios de los contenidos relativos a la política de Estado en materia de prevención, atención, protección y asistencia a las víctimas, así como los derechos que a éstas corresponden, disposiciones sobre la prevención del delito, la regulación de la Comisión Intersecretarial, del Programa Nacional contra la Trata de Personas (mismo que contiene la política criminal en relación a los delitos materia de la ley), así como el financiamiento, las atribuciones y competencias a cargo de las autoridades de los tres órdenes de Gobierno, entre otras disposiciones. En ese tenor, la presente iniciativa propone la adopción de diversas disposiciones que, como se ha indicado, en su momento fueron planteadas por el Senado y, posteriormente, avaladas con algunas observaciones por la Cámara de Diputados y retomadas desde una perspectiva progresiva de derechos humanos.

Entre las múltiples bondades en materia de política de Estado contenidas en el proyecto del Senado, debe destacarse que en el mismo fueron incorporadas diversas disposiciones especiales que buscaron tutelar, de forma más específica, los derechos de las mujeres, ya que precisamente, las mismas requieren una protección más amplia y específica por ser un grupo social con mayor susceptibilidad a padecer los delitos materia de trata. A la par, la Colegisladora fue cuidadosa en reforzar e introducir conceptos para la tutela y asistencia de los derechos de la niñez, a efecto de que la ley pudiera responder a las necesidades específicas de asistencia de las niñas, niños y adolescentes en aquellas situaciones lamentables en que los mismos sean víctimas de los delitos en esta materia.

Adicionalmente, se propusieron contenidos tendientes a impulsar medidas de atención preventiva y educativa, así como para fortalecer los derechos de las víctimas y la atención a los grupos minoritarios y en situación de vulnerabilidad. **Así, los cambios propuestos por la Colegisladora fueron planteados bajo la guía de** otorgar “mayor claridad, lógica y especificidad en los lineamientos que las autoridades de los distintos órdenes de gobierno deben aplicar y garantizar a las víctimas de los delitos materia de esta Ley” y con el fin “de avanzar hacia una política de Estado que contenga políticas públicas de carácter integral; que sean multidisciplinarias e interinstitucionales; que involucren a los tres poderes y órdenes de gobierno.”⁴

i. Creó mecanismos de protección a las víctimas y personas que intervienen en el procedimiento penal.

En esta materia, desde el proyecto elaborado por el Senado, se planteó la necesidad de ampliar y armonizar las disposiciones de la ley vigente con el resto del marco jurídico mexicano, especialmente con los contenidos de la Ley General de Víctimas. Lo anterior, a efecto de dar una protección más amplia a quienes padecen estos delitos. En este sentido, guiados bajo el mismo propósito, la presente iniciativa busca establecer con claridad los derechos que corresponden a las víctimas, a los testigos y a las personas imputadas desde el inicio del proceso penal, por lo que se retoman los parámetros internacionales establecidos tanto en el Protocolo de Palermo, como aquéllos previstos en la Ley General de Víctimas que atiende a las recomendaciones del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y que ayudan a garantizar la estabilidad física y psicoemocional de las víctimas de este delito, además de buscar otorgar a éstas los medios necesarios para retomar su proyecto de vida, o la construcción y desarrollo de uno nuevo mediante el acceso efectivo a la justicia, a la atención médica que requiera, al sistema educativo y a refugios, albergues y casas de transición que permitan garantizar su integridad y librarla de cualquier forma de victimización secundaria. Lo anterior, ya que se coincide con la aseveración del Senado en el sentido de que los derechos de las víctimas contenidos en la ley vigente pueden ser ampliados y regularse con mayor precisión e interrelacionarse con el resto del orden jurídico nacional.

Por otro lado, se establecen los mecanismos de protección necesarios cuando se trate de víctimas extranjeras, así como los derechos que adicionalmente les corresponden en virtud de su situación migratoria, a efecto de garantizarles una mayor protección a sus derechos humanos, favoreciendo la repatriación solo en casos en que las víctimas lo soliciten y que no impliquen peligro para éstas, estableciendo el acceso a la asistencia consular y facilitando la expedición de documentos de viaje que puedan necesitar, como las visas humanitarias. Disposiciones similares se prevén para las víctimas nacionales en el extranjero.

En lo relativo a la protección de los testigos y de cualquier otra persona que intervenga en el proceso penal se incluye el Programa de Protección a Víctimas y Testigos, que se contenía ya en la propuesta elaborada por el Senado, con la finalidad de ofrecer a dichas personas el cambio de identidad y su reubicación, como una medida excepcional, cuando la integridad de las víctimas o de los testigos se vea

amenazada, de tal forma, que se reduzca o elimine cualquier riesgo que puedan sufrir y se previene cualquier tipo de divulgación de la información relacionada a éstos, de conformidad con la legislación en la materia.

Finalmente, se sustituye la terminología que hace alusión a la “reparación del daño”, por el término “reparación integral del daño” como un derecho que corresponde a las víctimas de estos delitos, ya que la trata de personas implica una violación grave a los derechos humanos. La reparación integral del daño, no solo supone la reparación de una cosa o una indemnización, sino que implica la reintegración del derecho vulnerado, lo anterior resulta pertinente a raíz de la reforma constitucional de 2008, en específico a las modificaciones de los artículos 17 y 20 de la Ley Fundamental, respecto a los principios constitucionales aplicables en materia penal, y que se vio reforzado por la reforma Constitucional de 2011, en materia de derechos humanos, dichos artículos establecen los derechos de las víctimas, en específico la debida reparación del daño como eje del proceso penal. En esta lógica es necesario para las víctimas que se reconozca y se restablezca su dignidad y el goce de sus derechos a la situación en que se encontraban previo a la comisión de este delito y la garantía de no repetición tanto para ésta, como para la sociedad en general.

Así, a la par de dar seguimiento a la figura delineada desde el Senado en materia de reparación integral, también se estará plasmando, desde la ley que se propone emitir, uno de los derechos que han sido ampliamente desarrollados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, a través de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, e integrada a nuestro ordenamiento jurídico por vía de importantes precedentes judiciales como lo son, la contradicción de tesis 293/2011.

Asimismo, la reparación que el Estado debe realizar como resultado de una violación a un derecho fundamental representa una obligación convencional contemplada en el precepto 63 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, vinculante para México.

A efecto de ilustrar brevemente lo señalado en el párrafo anterior, se estima oportuno mencionar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su jurisprudencia, ha delineado los elementos constitutivos del concepto de reparación integral –*restitutio in integrum*-. Así, en esta materia, y citando un caso emblemático para nuestro país, el tribunal interamericano señaló:

La Corte recuerda que el concepto de “reparación integral” (*restitutio in integrum*) implica el restablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos que la violación produjo, así como una indemnización como compensación por los daños causados. Sin embargo, teniendo en cuenta la situación de discriminación estructural en la que se enmarcan los hechos ocurridos en el presente caso y que fue reconocida por el Estado (*supra* párrs. 129 y 152), **las reparaciones deben tener una vocación transformadora de dicha situación, de tal forma que las mismas tengan un efecto no solo restitutivo sino también correctivo. En este sentido, no es admisible una restitución a la misma situación estructural de violencia y discriminación.** Del mismo modo, la Corte recuerda que la naturaleza y monto de la reparación ordenada dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial. Las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus familiares, y deben guardar relación directa con las violaciones declaradas. Una o más medidas pueden reparar un daño específico sin que éstas se consideren una doble reparación.⁵

Como se advierte, la concepción de la reparación del daño (entendida desde antaño como la simple compensación económica o restitución de la situación previa a la conculcación del derecho) ha sido maximizada por la Corte de San José, hasta llegar a concebirse que la reparación integral conlleva estructurar todo el andamiaje del Estado para reforzar, desde diversos ámbitos, la esfera irreductible del ser humano y así garantizar que aquellos actos violatorios de la dignidad humana no vuelvan a repetirse.

Lo anterior refuerza el cumplimiento de las obligaciones y el compromiso de las autoridades en materia de derechos humanos a raíz de la reforma Constitucional de junio de 2011.

De esta forma, se atienden las recomendaciones hechas al Congreso de la Unión por la UNODC en 2014, respecto de la Ley vigente en materia de trata, en las que se precisaba que las fallas en el Estado Mexicano apuntan principalmente a:

- a) Descripción típica compleja;
- b) Ausencia de reformas integrales en los estados;
- c) Persistente confusión entre la trata de personas y la explotación;

- d) Falta de homologación del concepto de trata de personas;
- e) Falta de homologación del tipo penal en los estados;
- f) Insuficiencia de conocimiento y sensibilidad de los operadores de la norma en torno a este fenómeno delictivo;
- g) Corrupción y negligencia por parte de las autoridades;⁶
- h) Limitación de Recursos humanos y presupuestales;
- i) Capacidad operativa de las autoridades enfocada en combatir otros fenómenos delictivos.
- j) Aceptación social de las conductas relacionadas con el delito de trata de personas;
- k) Falta de indicadores para medir el impacto de las políticas públicas; y
- l) Falta de protección a las víctimas del delito de trata de personas.

En la presente iniciativa se procura adoptar las recomendaciones señaladas, respetando la estructura de las conductas delictivas contempladas en la legislación vigente para evitar que aplique la retroactividad en beneficio de las personas sentenciadas y otorgar seguridad jurídica a la ciudadanía con estricto apego al principio de taxatividad.

Por otra parte, en lo que corresponde a la regulación del Fondo al que pueden acceder las víctimas de los delitos en materia de trata de personas previsto en la ley vigente, se estima oportuno precisar que se coincide con el Senado cuando el mismo detectó que "... [l]a existencia de fondos en materia de víctimas genera diversas dificultades, por ejemplo: la fuente de recursos o en manos de quién queda la administración de cada uno, así como la transparencia y rendición de cuentas. Todos (sic) estas problemáticas derivan en la ineficacia de los recursos que deben ser aplicados para beneficio de las víctimas."⁷ En ese sentido, ambas Cámaras Legislativas arribaron a la conclusión de que el Fondo debe estructurarse en plena sintonía con las previsiones correspondientes al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral establecido en la Ley General de Víctimas, la cual dispone de mejores herramientas para asegurar la existencia de recursos que el fondo prevé, misma conclusión que esta iniciativa retoma.

Lo anterior busca dar coherencia y unidad a la regulación de dicho fondo con las demás previsiones del orden jurídico mexicano y permitirle contar con reglas claras respecto a su administración.

Todas, acciones destacables en favor de las víctimas, que abonan a la efectiva atención, persecución y sanción de las conductas delictivas en la materia, y que son retomadas en este nuevo planteamiento.

4. DEBILIDADES DE LA MINUTA

La Minuta del Senado es perfectible en tres aspectos:

a. Concepción inadecuada de la "Trata de personas" y la "Explotación"

El Senado retomó la concepción de la ley vigente, en la que persiste el problema de considerar que la "trata de personas" y la "explotación" son delitos distintos.

b. Medios Comisivos

El Senado propuso agregar medios comisivos que resultan innecesarios. En el tipo "básico" planteó la amenaza, el uso de la fuerza, abuso de poder, entre otros, por lo que para acreditar el delito, debería comprobarse, además de que se trasladó a una persona con fines de explotación, que se le amenazó, se usó la fuerza o hubo abuso de poder, etc.

En el delito de trata de personas, los medios comisivos resultan innecesarios para ciertas conductas, como las del tipo "básico", pues en algunos casos, con la simple realización del verbo rector se ve lesionado el libre desarrollo de la personalidad. Es decir, basta que se traslade a una persona con el fin de explotarla para que se lesione el bien jurídico sin importar si hubo o no una amenaza, abuso de poder, etc. Por su parte, la ONU es coincidente con este criterio.

Siguiendo esa vertiente, los delitos considerados en la presente iniciativa únicamente se mantienen medios comisivos en cuatro tipos penales, en específico los contenidos en los artículos: 25, 26, 30 y 32, relativos a: "Explotación sexual"; "Actos pornográficos, exhibición de orden sexual, producción de material pornográfico, y prostitución ajena"; "Mendicidad ajena"; y "Trabajo o servicios forzados", dado que en estos es necesario una acción precisa por parte del sujeto activo para la obtención del consentimiento de la víctima, como se ilustra a continuación:

Artículo 25 Explotación Sexual.

- Engaño;
- Violencia física, psicológica, patrimonial, económica o sexual;
- Seducción;
- Abuso de poder;
- Aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad;
- Daño o amenaza de daño;
- Amenaza de denunciarle ante autoridades respecto de su situación migratoria en el país o cualquier otro abuso en la utilización de la ley o procedimientos legales;
- El ofrecimiento, la concesión o recepción, de un pago o beneficio a un tercero que ejerza dirección, influencia o autoridad, sobre otra;
- El consentimiento de una persona que ejerza dirección, influencia o autoridad, sobre otra.

Artículo 26 Actos pornográficos, exhibición de orden sexual, producción de material pornográfico, y prostitución ajena.

- Engaño;
- Sometimiento.

Artículo 30 Mendicidad ajena.

- Amenaza;
- Daño;
- Uso de la Fuerza;
- Engaño;
- Otras formas de coacción.

Artículo 32 Trabajo o servicios forzados.

- Daño o amenaza de daño;

- Amenaza de denunciarle ante las autoridades o cualquier otro abuso en la utilización de la ley o procedimientos legales.

Dichos medios comisivos fueron respetados ya que los mismos devienen de la legislación vigente y de ser eliminados se caería en el supuesto de “supresión del tipo penal”, lo cual abriría la posibilidad de que las personas sentenciadas por alguno de los tipos penales previstos en la ley vigente pudieran impugnar su sentencia a través del amparo y salir libres.

5. INICIATIVA

Además de incluir los aspectos positivos de la ley vigente y de la Minuta del Senado de la República (respecto de esta última, de los 105 artículos que la conformaban, hemos retomado como base 80), esta iniciativa busca fortalecer y subsanar los aspectos perfectibles a través de:

a. Precisión del Bien Jurídico Tutelado

Esta Ley tiene la finalidad de proteger el libre desarrollo de la personalidad derivada de la dignidad humana, por eso estamos en presencia de un bien jurídico abstracto-concreto, estructurado en dos dimensiones: una personal y otra supra-personal.

Una cuestión fundamental para el correcto desempeño de las atribuciones de distinta naturaleza que se establecen para las instituciones en el ámbito de su competencia, puesto que da coherencia a las distintas normas que coexisten para abarcar todas las conductas y circunstancias que rodean a este fenómeno delictivo. Además, desde el ámbito del derecho penal, entendido como el interés vital de una sociedad reconocido jurídicamente, la norma en cuestión no puede atender a numerosos bienes jurídicos, al ser fundamento y límite al momento de construir un tipo penal; en otras palabras, este interés vital dota de seguridad jurídica a la hipótesis normativa y evita que puedan existir antinomias y confusión entre distintos tipos penales, como sucede con los delitos contenidos en las legislaciones penales sustantivas y de trata de personas vigentes.

Considerando lo anterior, se estima que el bien jurídico tutelado es el libre desarrollo de la personalidad, derivado de la dignidad humana, mismo que trae aparejada la protección de la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, con lo cual se tutela la vida y la libertad de autodeterminación de las mismas.

En este sentido, la dignidad humana, desde la óptica de los derechos humanos es, más que un derecho fundamental, una noción abstracta que es prerrequisito para el goce de cualquier derecho. Es decir, todos los derechos humanos derivan de la dignidad y por tanto buscan su protección, el libre desarrollo de la personalidad no es la excepción, sino que va más allá, pues su protección atiende a un ámbito residual determinado por aquellos derechos personalísimos que no tienen una protección expresa en el ordenamiento jurídico como lo es el derecho a elegir de forma libre y autónoma un proyecto de vida.

Así, de acuerdo con la jurisprudencia comparada, las resoluciones y criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, permiten definir que:

“...tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.”⁸
(El subrayado es propio)

Ahora bien, la doctrina especializada señala que el libre desarrollo de la personalidad tiene una dimensión externa y una interna.⁹ Esta concepción resulta aplicable y jurídicamente vinculante en virtud de la Tesis 1a. CCLXI/2016 que se cita a continuación:

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. SU DIMENSIÓN EXTERNA E INTERNA.

La libertad “indefinida” que es tutelada por el derecho al libre desarrollo de la personalidad complementa las otras libertades más específicas, como la libertad de conciencia o la libertad de expresión, puesto que su función es salvaguardar la “esfera personal” que no se encuentra protegida por las libertades más tradicionales y concretas. En este sentido, este derecho es especialmente importante frente a las nuevas amenazas a la libertad individual que se presentan en la actualidad. Ahora bien, la doctrina especiali-

zada señala que el libre desarrollo de la personalidad tiene una dimensión externa y una interna. Desde el punto de vista externo, el derecho da cobertura a una genérica “libertad de acción” que permite realizar cualquier actividad que el individuo considere necesaria para el desarrollo de su personalidad. En cambio, desde una perspectiva interna, el derecho protege una “esfera de privacidad” del individuo en contra de las incursiones externas que limitan la capacidad para tomar ciertas decisiones a través de las cuales se ejerce la autonomía personal. Al respecto, si bien en un plano conceptual puede trazarse esta distinción entre los aspectos externos e internos, resulta complicado adscribir los casos de ejercicio de este derecho a una sola de estas dimensiones. Ello es así, porque las acciones que realizan los individuos en el ejercicio de su autonomía personal suponen la decisión de llevar a cabo esa acción, al tiempo que las decisiones sobre aspectos que en principio sólo incumben al individuo normalmente requieren de ciertas acciones para materializarlas. En todo caso, parece que se trata de una cuestión de énfasis. Así, mientras que hay situaciones en las que el aspecto más relevante de la autonomía personal se aprecia en la acción realizada, existen otras situaciones en las que el ejercicio de la autonomía se observa más claramente a través de la decisión adoptada por la persona. (El subrayado es propio)

Como se puede apreciar, desde el punto de vista externo, el derecho da cobertura a una genérica “libertad de acción” que permite realizar cualquier actividad que el individuo considere necesaria para el desarrollo de su personalidad.¹⁰ En cambio, desde una perspectiva interna, el derecho protege una “esfera de privacidad” del individuo en contra de las incursiones externas que limitan la capacidad para tomar ciertas decisiones a través de las cuales se ejerce la autonomía personal, en este sentido, y para ser más precisos, el delito de trata de personas atenta directamente contra el libre desarrollo de la personalidad en su dimensión interna y en su dimensión externa, atentando contra la vida, integridad, libertad y todo aquello que deriva de la dignidad humana como la premisa sobre la que descansan tales derechos.

b. Nueva concepción de la trata de personas y la explotación

Para facilitar la comprensión del delito y atacarlo de manera más eficaz, la iniciativa resuelve la problemática de interpretación al establecer que la explotación es parte de la trata de personas, por tanto, son un mismo fenómeno delictivo.

Para clarificar lo anterior, la iniciativa define la explotación como: “la imposición o expectativa de imponer condiciones de vida a una persona contrarias al libre desarrollo de la personalidad, que deriva de la dignidad humana”; así la explotación puede ser la finalidad de la trata de personas (se cumpla o no).

Por lo anterior, la trata de personas puede configurarse a través de diversas conductas, según la fase en que se manifieste:

1. Fases iniciales. En ellas se realizan las conductas previas a explotar a la víctima pero que ya ponen en riesgo o lesionan al bien jurídico, como son el “captar”, “enganchar”, “transportar”, “transferir”, “retener”, “entregar”, “recibir” o “alojar” con fines de explotación.
2. Fases de consumación. En ellas se materializa la explotación, en sus modalidades de:
 - a. La explotación sexual y sus variantes;
 - b. La mendicidad ajena;
 - c. La explotación laboral;
 - d. El trabajo o servicios forzados;
 - e. El trabajo o servicios forzados para delincuencia organizada o asociación delictuosa;
 - f. El matrimonio forzado o servil;
 - g. El embarazo forzado
 - h. La esclavitud;
 - i. La condición de siervo;
 - j. La extracción, remoción y obtención de un órgano, tejido o su componente, células o fluido humano;
 - k. La experimentación biomédica ilícita.

Todas las fases, iniciales y las de consumación, son trata de personas, y se pueden presentar sin depender una de la otra.

Al concebir a la explotación como parte esencial de la trata de personas (sea como finalidad de alguna de las fases iniciales; o como su comisión en sí), será posible sancio-

narla en cualquiera de sus fases de manera autónoma. Es decir, se sancionará a quien “enganche” con fines de prostituir y a quien, en su caso, prostituya; sancionando a toda la red.

Adicionalmente consta concepción se adopta el Protocolo de Palermo, ampliando su espectro de protección, al adaptarlo a las características con las que se presenta este fenómeno en nuestro país. Ello permite concebir que el delito de trata puede ocurrir también en el ámbito doméstico: por ejemplo, unos padres pueden estar tratando a su hija, sin necesidad de que inicialmente la hayan tenido que “enganchar” o “trasladar”.

c. No aumento de medios comisivos

La iniciativa mantiene los medios comisivos previstos en la legislación actual en delitos de: explotación sexual y sus modalidades; contratación con fines sexuales; mendicidad ajena y trabajo o servicios forzados, porque éstos resultan necesarios para lesionar el bien jurídico y adicionalmente se evita la liberación de personas acusadas y condenadas por ellos.

No adiciona medios comisivos al tipo “básico” ni a los demás delitos de la ley, ya que éstos no son necesarios para lesionar el bien jurídico. Éste se ve lesionado simplemente con la actualización de las conductas revistas en los verbos rectores que llevan intrínseca la finalidad de explotar. Además, lo anterior, es coincidente con la ley modelo de las Naciones Unidas en la materia.

d. Delitos

- La ley vigente contempla **26** tipos penales,
- La Minuta del Senado suprime 3 y aumenta 1, para un total de **24**.
- Esta iniciativa propone 26 tipos penales, sin suprimir las conductas de trata de personas previstas en la ley vigente, transformado 2 en agravantes comunes a todos los delitos, y aumentando 4 nuevos tipos penales, uno de ellos tomado de la minuta del Senado.

A continuación, se muestra una relación de la reasignación de las conductas delictivas del texto vigente en la presente iniciativa:

Contenido del artículo	Iniciativa	Minuta del Senado	Ley Vigente
Tipo Básico/Conductas Delictivas con Fines de Explotación	24	10	10
Explotación Sexual	25	13	13
Actos Pornográficos o Exhibición de Orden Sexual, Producción de Material Pornográfico y Prostitución Ajena	26	13 y 14	13 y 14
Material Pornográfico	27	14, 15, 16 y 17	14, 15, 16 y 17
Contratación con fines sexuales	28	Elimina 19	19
		Elimina 20	20
Turismo Sexual	29	18	18
Mendicidad Ajena	30	24	24
Explotación Laboral	Elimina 21	Elimina 21	21
Trabajo o Servicios Forzados	31	22	22
Trabajo o Servicios Forzados para delincuencia organizado o asociación delictuosa	32	25	25
Matrimonio Forzado	34	28	28
Matrimonio Servil	35		
Embarazo Forzado	36	28 Bis	x
Esclavitud	37	11	11
Condición de Siervo	38	12	12
Extracción, Remoción y Obtención de un Órgano, Tejido o su componente, Células o Fluido Humano	39	30	30
Experimentación Biomédica Ilícita	40	31	31
Uso de Bienes	41	34	34
Publicidad	42	32	32
Publicación en Medios de Comunicación	43	33	33
Uso Indevido de Documentación	44	x	x
Consumidor Final	45	35	35
Omisión de Denunciar	46	x	x
Financiamiento	47	x	x
Divulgación de información reservada	48	36	36
Delitos Cometidos por Personas Jurídicas	49	x	x
Adopción ilegal (entregue o reciba con el fin de explotar)	17, fracción V del numeral II	26	26
Adopción ilegal (entregue a título oneroso)	27	27	27
Explotación de Cónyuge o Concubino	17, fracción I, numeral 1	29	29

Rojo.- Tipos que eliminan

Verde.- Tipos penales que no habían sido contemplados

Café.- Tipos nuevos

Azul.- Tipos penales que se convirtieron en agravantes.

En el capítulo de delitos de esta iniciativa se tomaron las siguientes determinaciones:

i. No eliminación de delitos

ii. Perfeccionamiento de delitos consistente en:

1. Reducción de verbos

2. Nueva penalidad del delito de trata de personas

3. Aumento de penas

4. Reestructuración de tipos penales

iii. Creación de nuevos delitos

iv. Incorporación de estándares de Derecho Internacional

Mismas que se explican a continuación:

i. No eliminación de delitos

No se suprimen las conductas reguladas en la ley vigente; se perfeccionan con el fin de clarificar el alcance y el bien jurídico tutelado.

Con el propósito de dar eficacia a esta norma jurídica, en un ejercicio de interpretación auténtica, en la iniciativa se realiza una detallada traslación de los tipos penales.

De este modo, se impide que las personas que están en prisión por los delitos contemplados en la ley vigente, la evadan.

ii. Perfeccionamiento de delitos

Se reformularon las conductas sancionables y se adecuaron al modelo de justicia penal acusatorio, por medio de:

1. Reducción de verbos

Se reduce la cantidad de los verbos en la redacción de los delitos, toda vez que el significado de unos abarca el de otros (sinónimos o significados parecidos) para evitar que, ante la multiplicidad de verbos, se dificulte la decisión del Ministerio Público sobre cuál se debe aplicar al caso concreto. Con ello se genera seguridad jurídica en el combate del delito de trata de personas.

2. Nueva penalidad del delito de trata de personas

En lo sucesivo las penas estarán determinadas por la finalidad de explotación que se perseguía o se consumó. Esto no obsta para que pueda ser sancionado por una fase, por otra, o por ambas (concurso de delito).

3. Aumento de penas

Conscientes de que el CNPP prevé la figura del procedimiento abreviado, que abre la posibilidad de que los sentenciados por estos delitos de alto impacto social, puedan acceder a una pena lo suficientemente baja para alcanzar un beneficio procesal que les permita cumplir su pena en libertad, la iniciativa propone el aumento racional de las sanciones en los delitos para que los sentenciados cumplan toda su condena en prisión.

4. Reestructuración de tipos penales

Se clarifican y se mejoran los tipos penales al ampliar el espectro protector del bien jurídico y brindar mayor certeza jurídica a todos. Por ejemplo, en el delito que sanciona al consumidor final, se prescinde del elemento subjetivo “a sabiendas” ya que de acuerdo con las disposiciones generales del derecho penal a las que atiende nuestro marco normativo resulta innecesario incluirlo, toda vez que los delitos se cometen de manera dolosa o culposa, materia de la teoría del caso en particular.

En la iniciativa, al eliminar el “a sabiendas”, además se desincentivará dicha práctica, como ha ocurrido en Suecia, Noruega, Francia, entre otros.

iii. Creación de nuevos delitos

Ante la complejidad y evolución de la trata de personas, se crean nuevos tipos penales, mismos que se describirán más adelante:

- **Uso indebido de documentación**
- **Omisión de denunciar.**
- **Financiamiento a la trata de personas**
- Embarazo Forzoso (proveniente de la Minuta del Senado)

iv. Incorporación de estándares de Derecho Internacional

Alcanza los más altos estándares del derecho internacional, al definir el concepto de explotación de forma precisa; al mantener los medios comisivos, únicamente en aquellos delitos que sí los requieren; al contemplar otras conductas que no se encontraban en la ley vigente, como la retención

de documentos para la comisión del delito; y al consagrar la reparación integral del daño, atendiendo a:

- a. Tipos penales que se retoman de la ley vigente en la presente iniciativa
- b. Tipos penales que se trasladaron en agravantes
- c. Nuevos tipos penales
- d. Artículos ya contemplados en otras leyes

6. ANÁLISIS DE LOS DELITOS DE LA PRESENTE INICIATIVA

Se utilizan las mismas descripciones de las conductas delictivas o tipos penales de la ley vigente, dando mayor claridad y estructura a los mismos. Incluso hay ocasiones en las que se compactan dos o más artículos que regulan o consagran el mismo delito.

Salvo los nuevos delitos que esta iniciativa propone, en todos los casos, los elementos de los tipos penales de la ley vigente son los mismos que se consagran en este proyecto. A continuación los presentaremos de la siguiente manera:

- a. Tipos penales que se retoman de la ley vigente en la presente iniciativa
- b. Tipos penales que se trasladaron en agravantes
- c. Nuevos tipos penales
- d. Artículos ya contemplados en otras leyes

En todos ellos el bien jurídico que se tutela es el libre desarrollo de la personalidad, derivado de la dignidad humana.

a. Tipos penales que se retoman de la ley vigente en la presente iniciativa

i. Artículo 10 ley vigente y minuta del Senado / 24 iniciativa

Como ya se ha venido mencionando, con el cambio de paradigma respecto a la dicotomía entre “trata de personas” y “explotación” esta iniciativa resuelve que todos los delitos en ella consagrados son: trata de personas, con distintas modalidades; y cuya característica intrínseca es la explotación de la persona, sea como finalidad (no se

consuma la explotación) o como la materialización (se consuma la explotación). Por tanto, con la redacción propuesta al artículo conocido como básico no es necesario para sancionar la explotación como tal puesto que esta es, ya en sí, trata de personas.

Por el contrario la ley vigente, es contraria e dicha postura, ya que en el segundo párrafo del artículo 10 de la ley vigente la frase “Se entenderá por explotación de una persona a:” seguida de la lista de varios tipos penales, ha provocado que existan posturas que consideran que el artículo 10 se refiere a trata de personas y el resto de los tipos penales enlistados (esclavitud, condición de siervo, prostitución ajena, etc.) son delitos de explotación que requieren también de la actualización del artículo 10 para ser sancionables como trata de personas.

Por su parte la iniciativa crea la definición de explotación resaltando que es suficiente la expectativa de imponer condiciones de vida contrarias al libre desarrollo de la personalidad, siendo congruente con el bien jurídico que se pretende proteger en todos los delitos de trata de personas.

Además con la nueva concepción será posible sancionar a todas las personas que participan en la red de trata (al que engancha, al que transporta), o al que retiene sin necesidad de que efectivamente se cumpla el fin de explotación sexual, laboral, esclavitud, u otro. De igual manera, también se sancionará al que únicamente explota a la persona sin que sea necesario que se actualice el artículo 10 para sancionar.

Respecto de la punibilidad del delito “Básico”, en la actualidad sanciona con la misma pena (de 5 a 10 años de prisión) a quien: capte, transporte, entregue, reciba o aloje a una persona con fines de explotación, sin importar el tipo de explotación o delito del que se trate, es decir, sin distinguir si la persona es utilizada para fines de realizar un matrimonio forzoso, para la extracción de sus órganos o para prostituirla. Esto atenta contra el principio constitucional de proporcionalidad de la pena (artículo 22 Constitución Federal), es decir, que toda pena debe ser proporcional al tipo de delito o conducta que se comete. Es por ello que la presente iniciativa supera esta problemática al sancionar estas acciones (captar, trasladar o entregar a una persona), dependiendo del fin de explotación específico que se tenga, es decir, del delito de trata que corresponda como el matrimonio forzoso, la prostitución ajena o la extracción de órganos.

TEXTO VIGENTE	MINUTA	INICIATIVA	COMENTARIOS
Artículo 10.- Toda acción u omisión de losa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.	Artículo 10.A quien para sí o para un tercero, consiga, capte, enganche, transporte, traslade, aloje, reciba, retenga, entregue, oculte, reclute o transfiera a una persona con fin de explotación, mediante:	Artículo 24. Conductas Delictivas con Fines de Explotación A quien capte, enganche, transporte, transfiera, entregue, reciba, aloje, o retenga a una persona con fines de explotación, se le impondrá la sanción del delito que corresponda, respecto de las conductas previstas en los artículos 25 al 32 y del 34 al 40 de la presente Ley.	Se agregan las conductas consideradas en la minuta y se ordenan con base en las etapas en que puede darse la comisión del delito, y se traslada la sanción para el fin de explotación correspondiente, bajo el principio constitucional de proporcionalidad de la pena.
No hay correlativo	a) La amenaza;	Se elimina	
No hay correlativo	b) El uso de la fuerza u otra forma de coacción;	Se elimina	
No hay correlativo	c) El engaño;	Se elimina	
No hay correlativo	d) La seducción;	Se elimina	
No hay correlativo	e) El abuso de poder;	Se elimina	
No hay correlativo	f) El aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad;	Se elimina	
No hay correlativo	g) El ofrecimiento, la concesión o recepción, de un pago o beneficio a un tercero que ejerza dirección, influencia o autoridad, sobre otra;	Se elimina	
No hay correlativo	h) El consentimiento de una persona que ejerza dirección, influencia o autoridad, sobre otra.	Se elimina	
No hay correlativo	Se le impondrán de 10 a 25 años de prisión y de cinco mil a cincuenta mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para	Se elimina	

	cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley.		
Se entenderá por explotación de una persona a:	Se entenderá por explotación de una persona:	Para efectos de la presente ley se entenderá por explotación a la imposición, o expectativa de imponer condiciones de vida, a una persona contrarias al libre desarrollo de la personalidad, que deriva de la dignidad humana, tales como la esclavitud, la condición de sirvo, la pornografía, la prostitución ajena, el turismo sexual, la explotación laboral, el trabajo o prestación de servicios forzados, el matrimonio forzado o servil, la	

	personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, en los términos de los artículos 13 al 18 de la presente Ley;		
IV. La explotación laboral, en los términos del artículo 21 de la presente Ley;	IV. Derogada;	Se elimina	
V. El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 22 de la presente Ley;	V. El trabajo o servicio forzado, o la utilización de una persona en un conflicto armado, en los términos del artículo 22 de la presente Ley;	Se elimina	
VI. La mendicidad forzosa, en los términos del artículo 24 de la presente Ley;	VI. Derogada;	Se elimina	

		mendicidad ajena, el embarazo forzado, la extracción, remoción y obtención de un órgano, tejido o sus componentes, células o fluido humano, o la experimentación biomédica ilícita.	
I. La esclavitud, de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley;	I. Derogada;	Se elimina	
II. La condición de sirvo, de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley;	II. Derogada;	Se elimina	
III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley;	III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, así como la pornografía, explotación y turismo sexual de personas menores de 18 años de edad, o de	Se elimina	

VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;	VII. La utilización de persona menor de 18 años de edad en una actividad delictiva, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;	Se elimina	
VIII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos de los artículos 26 y 27 de la presente Ley;	VIII. Derogada;	Se elimina	Se establece como agravante para tener aplicabilidad en cualquier tipo penal.
IX. El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 28 de la presente Ley, así como la situación prevista en el artículo 29;	IX. El matrimonio forzado o el embarazo forzado, en los términos del artículo 28 y 28 Bis de la presente Ley, así como la hipótesis de explotación prevista en el artículo 29;	Se elimina	
X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en	X. Extracción de un órgano, tejido o su componente, célula o fluido humano, en los	Se elimina	

los términos del artículo 30 de la presente Ley; y	términos del artículo 30 de la presente Ley;		
XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley.	XI. La realización de ensayos o experimentos biomédicos, clínicos o farmacéuticos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley, y	Se elimina	
No hay correlativo	XII. El reclutamiento forzado o la utilización de una persona menor de 18 años de edad para un conflicto armado, en los términos del artículo 22 de la presente Ley.	Se elimina	

ii. Artículo 11 ley vigente y minuta del Senado / 38 iniciativa

Se usa la definición del concepto de esclavitud en la ley vigente para describir la misma conducta delictiva dando mayor claridad y estructura al tipo penal. Por tanto, los elementos del tipo penal de la ley vigente son los mismos ahora bajo el nombre de trata de personas que subsume a la explotación. El bien jurídico libre desarrollo de la personalidad, es Bien jurídico que ley vigente.

Ley Vigente	Minuta del Senado	Iniciativa
Artículo 11. A quien tenga o mantenga a otra persona en una situación de esclavitud, será sancionado con pena de 15 a 30 años prisión y de un mil a 20 mil días multa.	Artículo 11. A quien tenga o mantenga a una persona en una situación de esclavitud, será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa.	Artículo 38. Esclavitud Se impondrá de 15 a 30 años de prisión y de mil a 20 mil días multa a quien tenga o mantenga bajo su dominio a una persona, dejándola sin capacidad de disponer libremente de sí o sus bienes, o ejerza sobre ella, de hecho, uno o más atributos del derecho de propiedad.
Se entiende por esclavitud el dominio de una persona sobre otra, dejándola sin capacidad de disponer libremente de su propia personalidad sus bienes y se ejerciten sobre ella , de hecho, atributos del derecho de propiedad.	Se entiende por esclavitud el dominio de una persona sobre otra, dejándola sin capacidad de disponer libremente de su persona o de sus bienes o se ejerzan sobre ella , de hecho, uno o más de los atributos del derecho de propiedad	Se elimina

iii. Artículo 12 ley vigente y minuta del Senado / 39 iniciativa

En el artículo relativo a condición de siervo, se reestructuró su descripción con el fin de hacerla más entendible y accesible en su comprensión. No se suprime ninguna de las conductas previstas en la ley vigente, únicamente se da mayor orden.

Ley Vigente	Minuta del Senado	Iniciativa	Comentarios Adicionales
Artículo 12. A quien tenga o mantenga a una persona en condición de siervo será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa.	Artículo 12. A quien tenga o mantenga a una persona en condición de servidumbre será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa.	Artículo 39. Condición de Siervo Se impondrá de 8 a 15 años de prisión y de mil a 20 mil días multa a quien tenga o mantenga a una persona, en alguna de las siguientes condiciones:	Se retoma el concepto de "condición de siervo" de la legislación vigente para evitar confusiones con el término "servidumbre" en la legislación civil.
Tiene condición de siervo:	Tiene condición de servidumbre:	Se elimina	Se elimina para establecer de forma directa la descripción de la conducta sancionable en este delito.
I. Por deudas: La condición que resulta para una persona del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los	I. por deudas: quien es exigido o comprometido a prestar sus servicios personales, como garantía de una deuda, propia o ajena, cuando:	I. Quien es exigido o comprometido a prestar sus servicios personales como garantía de una deuda, propia o ajena, cuando:	Se retoma la propuesta del Senado por ser más precisa

de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios.			
No hay correlativo	a) La remuneración que debiera otorgarse como contraprestación por los servicios prestados:	a) La remuneración que debiera otorgarse como contraprestación por los servicios prestados:	
No hay correlativo	1. Deje de cubrirse por el acreedor o aplicarse al pago de la deuda, en términos de lo acordado, y	1. Deje de cubrirse por el acreedor o aplicarse al pago de la deuda, en términos de lo acordado, o	

No hay correlativo	2. Sea notoriamente inferior a lo que debería otorgarse; no obstante, se aplique, total o parcialmente, al pago de la deuda.	2. Sea notoriamente inferior a lo que debería otorgarse según lo establecido en las prácticas y usos civiles, mercantiles o laborales , no obstante, se aplique, total o parcialmente, al pago de la deuda;	Se agrega lo referente a las prácticas y usos civiles, mercantiles o laborales, ya que la contraprestación por ciertos servicios profesionales no suelen estimarse con base en el salario mínimo y suele ser más obvia la desproporcionalidad.
No hay correlativo	b) La duración del compromiso o exigencia del servicio sea:	b) La duración del compromiso, exigencia o naturaleza del servicio sea:	
No hay correlativo	1. Indeterminada o indeterminable, o	1. Indeterminada o indeterminable, o	
No hay correlativo	2. Desproporcional al monto de la deuda.	2. Desproporcional al monto de la deuda.	
No hay correlativo	c) La naturaleza de los servicios sea indeterminada o indeterminable.	Se elimina	Se contempla en el inciso b)

II. Por gleba: Es siervo por gleba aquel que:	II. Por gleba a quien:	II. Quien está obligado a vivir y trabajar sobre la tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar dicha condición	Se describe la gleba de forma genérica para dar estructura y claridad al supuesto.
a) Se le impide cambiar su condición a vivir o a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona;	a) Se le impide cambiar su condición a vivir o a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona;	Se elimina	Se integra en la fracción II
b) Se le obliga a prestar servicios, remunerados o no, sin que pueda abandonar la tierra que pertenece a otra persona;	b) Se le obliga a prestar servicios, remunerados o no, sin que pueda abandonar la tierra que pertenece a otra persona, o	Se elimina	Se integra en la fracción II

c) Ejercer derechos de propiedad de una tierra que implique también derechos sobre personas que no puedan abandonar dicho predio.	c) Ejercer derechos de propiedad de una tierra que implique también derechos sobre personas que no puedan abandonar dicho predio.	Se elimina	Se integra en la fracción II
---	---	-------------------	------------------------------

iv. Artículo 13 ley vigente y minuta del Senado / 25 iniciativa

En el texto de la ley vigente al texto de la iniciativa se modifica considerablemente el requisito del elemento del beneficio.

Ley vigente	Iniciativa
Exige que haya un beneficio para sancionar.	Basta que exista la finalidad de obtener un beneficio; ampliándose el espectro protector del tipo penal.

No se suprime el delito, ni las sanciones respectivas. Pues, a la luz del texto vigente, se desprende que en todos aquellos casos en que el beneficio doloso o haya sido probado

hubo una finalidad para obtenerlo. Por lo tanto, no se está agregando ningún elemento adicional puesto que el beneficio, previsto en el texto vigente, traía intrínseco la intención que se recoge en la presente iniciativa.

Se estructura de tal forma que se establece en orden la conducta delictiva que se busca sancionar, los medios y los fines, precisando que el beneficio que puede obtener el sujeto activo no necesariamente es de carácter pecuniario.

Se eliminan los medios comisivos que no estaban previstos en la legislación vigente para facilitar la acreditación de los elementos del tipo y evitar una desproporcionalidad en la sanción del injusto al estar previstos también como agravantes.

Ley Vigente	Minuta del Senado	Iniciativa	Comentarios Adicionales
Artículo 13. Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se le otorga el beneficio de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante:	Artículo 13. Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, quien explote o se beneficie de la prostitución ajena, la pornografía, la exhibición pública o privada de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra conducta de carácter sexual, efectuado mediante:	Artículo 25. Explotación Sexual Se impondrá de 15 a 30 años de prisión y de mil a 30 mil días multa, a quien realice la explotación de un tercero a través de la prostitución ajena, la pornografía, la exhibición pública o privada de orden sexual, o del turismo sexual, con la finalidad de obtener un beneficio de cualquier índole para sí o para otro, mediante:	
I. El engaño;	Prevista en el inciso c)	I. El engaño;	
No hay correlativo	a) La amenaza;	No hay correlativo	

II. La violencia física o moral;	b) El uso de la fuerza u otra forma de coacción;	II. La violencia física, psicológica, patrimonial, económica o sexual	Se utiliza el elemento psicológico en lugar de moral para que exista congruencia entre esta iniciativa y la Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. Adicionalmente, se reconoce que la violencia puede manifestarse de manera patrimonial, económica o sexual.
Previsto en la fracción I	c) El engaño;	Previsto en la fracción I	
No hay correlativo	d) La seducción;	III. La seducción;	
III. El abuso de poder;	e) El abuso de poder;	IV. El abuso de poder;	
IV. El aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad;	f) El aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad;	V. El aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad;	

V. Daño grave o amenaza de daño grave; o	Se elimina	VI. Daño o amenaza de daño;	Está definido en el glosario de la presente iniciativa. (Explicar en exposición de motivos)
VI. La amenaza de denunciarle ante autoridades respecto a su situación migratoria en el país o cualquier otro abuso de la utilización de la ley o procedimientos legales, que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo.	Se elimina	VII. La amenaza de denunciarle ante autoridades respecto a su situación migratoria en el país o cualquier otro abuso de la utilización de la ley o procedimientos legales, que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo.	
Tratándose de personas menores de edad o personas que no tiene la capacidad de comprender el significado del	Se elimina	Se elimina	Se traslada al artículo 16, haciéndolo una regla común para todos los delitos de la iniciativa.

hecho no se requerirá la comprobación de los medios a los que hace referencia el presente artículo.			
No hay correlativo	g) El ofrecimiento, la concesión o recepción, de un pago o beneficio a un tercero que ejerza dirección, influencia o autoridad, sobre otra, o	VIII. El ofrecimiento, la concesión o recepción, de un pago o beneficio a un tercero que ejerza dirección, influencia o autoridad, sobre otra, o	
No hay correlativo	h) El consentimiento de una persona que ejerza dirección, influencia o autoridad, sobre otra.	IX. El consentimiento de una persona que ejerza dirección, influencia o autoridad, sobre otra.	

En los siguientes artículos: 25 al 27, se realizó un reordenamiento de los tipos penales, hubo una reducción de artículos pero no así conductas punibles.

- La explotación sexual se regula en el artículo 25 (ley vigente 13)
- Exhibición de Orden Sexual, Producción de Material Pornográfico y Prostitución Ajena en el artículo 26 (ley vigente 13 y 14)
- Material pornográfico artículo 27 (ley vigente 14, 15, 16 y 17)

v. Artículo 14 ley vigente y minuta del Senado / 26 iniciativa

Verbos y finalidad:

Ley vigente(Art. 14). -Sanciona 6 supuestos:	Iniciativa (art.26). - En el presente artículo se retoman:
o Someter a una persona	o Someter a una persona
o Beneficiarse de someter	o Beneficiarse de someter
o Producir material pornográfico	o Derivado de que en la ley vigente existen conductas duplicadas en distintos artículos, se tomó la determinación de regularlas en el art. 27 y 25 respectivamente.
o Beneficiarse de la producción del material pornográfico	
o Engañar	o Engañar
o Participar en el engaño	o Es una forma de intervención

Beneficio

Ley vigente	Iniciativa
Regula "o se beneficie de someter", por su lado, el senado proponía eliminar el supuesto.	Propone "u obtenga para sí o para un <u>tercero</u> un beneficio".

Como se aprecia en el proyecto de la iniciativa, también se sancionará al tercero que se beneficie se la conducta.

Ley Vigente	Minuta del Senado	Iniciativa	Comentarios Adicionales
Artículo 14. Será sancionado con pena de 10 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que someta a una persona o se beneficie de someter a una persona para que realice actos pornográficos, o produzca o se beneficie de la producción de material pornográfico, o engañe e participe en engañar a una persona para prestar servicios sexuales o realizar actos pornográficos.	Artículo 14. Será sancionado con pena de 10 a 15 años de prisión y de un mil a treinta mil días multa, quien someta o engañe a una persona para:	Artículo 26. Actos Pornográficos o Exhibición de Orden Sexual, Producción de Material Pornográfico y Prostitución Ajena. Se impondrá de 17 a 35 años de prisión y de mil a 30 mil días multa, a quien engañe o someta a una persona para que realice actos pornográficos o de exhibicionismo corporal, o para prestar servicios sexuales u obtenga para si o para un tercero un beneficio de cualquier índole, derivado de las conductas anteriores.	Como se aprecia, no se exige una calidad personal del sujeto pasivo, lo cual significa que la victima puede ser mayor o menor de edad. Adicionalmente hay que considerar que en caso de que la victima sea menor de edad, se incrementarían los márgenes de punibilidad conforme a la agravante establecida en los artículos 17 y 18 de la iniciativa.

Ley Vigente	Minuta del Senado	Iniciativa	Comentarios Adicionales
No hay correlativo	I.- Realizar cualquier servicio sexual,	Se elimina	
No hay correlativo	II.- Realizar cualquier acto pornográfico.	Se elimina	
No hay correlativo	La misma pena se impondrá a quien se beneficie de las conductas previstas en el párrafo anterior.	Se elimina	
No hay correlativo	No hay correlativo	Se impondrá de 17 a 35 años de prisión y de mil a 30 mil días multa, a quien promueva, procure o publique, gestione, facilite o induzca por cualquier medio a una persona menor de dieciocho años de edad, o que no	La presente conducta es exclusiva para el caso de una víctima menor de edad o de quien no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o para resistirlo. El consentimiento de la víctima en tales supuestos no excluye el tipo, ni
		tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta, a realizar los actos o servicios a que hace referencia el párrafo anterior.	tampoco elimina el sometimiento del que es objeto por parte del sujeto activo. Por tal motivo, se traslada la conducta prevista en el párrafo 16 de la ley vigente a un párrafo segundo, al tratarse de actos pornográficos o exhibición de orden sexual, producción de material pornográfico y prostitución ajena respecto de menores de edad.

Se elimina la exigencia del resultado material “beneficie económicamente”, bastando con que se exhiba o produzca sin la necesidad de que se logre su venta para que la conducta sea sancionada. Esto en razón de que el bien jurídico tutelado se ve lesionado con la sola realización de los verbos rectores. Además, a diferencia de la ley vigente, aquí se requiere que los verbos rectores sean consecuencia de la realización previa de otras conductas de trata de personas.

Los verbos rectores quedan de la siguiente forma:

Ley Vigente	Minuta Senado	Iniciativa
Se beneficie económicamente del comercio, distribución, exposición, circulación u oferta.	elabore	Produzca.- Se retoma uno de los verbos rectores del art. 14 de la ley vigente, al no haber sido considerado en el artículo 26 de la iniciativa.
	comercie	Comercialice
	envíe	difunda.- se sustituyeron los verbos “enviar” y “circular” por el verbo “difundir”, que engloba ambos.
	circule	
	distribuya	Distribuya
	exhiba	Exhiba.- se decidió conjuntar los verbos “exponer” y “exhibir” por la cercanía y semejanza en su significado.
	exponga	
	oferte	oferte
---	---	almacene (art. 17 ley vigente)
---	---	arriende (art. 17 ley vigente)

Se agrega en la sanción el decomiso y destrucción del material para evitar la victimización secundaria de la víctima de esta conducta, se decidió traerlo del artículo 16 de la ley vigente al presente.

vi. Artículo 15 ley vigente y minuta del Senado / 27 iniciativa

Ley vigente (Art. 15)	Minuta Senado (Art. 15)	Iniciativa (Art. 27)
Sanciona el “beneficie económicamente”, mediante diversas actividades de difusión de material pornográfico.	Se sanciona a quien “elabore, comercie, envíe, distribuya, exponga, exhiba, circule u oferte”.	Se sanciona al que “produzca, difunda, reproduzca, exhiba, arriende o comercialice”

Ley Vigente	Minuta del Senado	Iniciativa	Comentarios Adicionales
Artículo 15. Será sancionado con pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie económicamente de la explotación de una persona mediante el comercio, distribución, exposición, circulación u oferta de libros, revistas, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios-impresos- imágenes u objetos, de carácter lascivo o sexual, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio.	Artículo 15. Será sancionado con pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, quien elabore, distribuya, exponga, exhiba, circule u oferte un libro, revista, escrito, grabación, filme, fotografía, anuncio impreso, imagen u objeto, de carácter lascivo o sexual, real o simulado, sea de manera física o a través	Artículo 27. Material Pornográfico Se impondrá de 15 a 30 años de prisión y de mil a 30 mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales resultantes, a quien, a consecuencia de la comisión de alguna de las conductas previstas como delito en esta Ley, o a sabiendas de ello, oferte, produzca, difunda, distribuya, reproduzca,	
	de cualquier otro medio, que tenga su origen en la explotación de una persona.	exhiba, arriende, almacene o comercialice cualquier tipo de medio gráfico o auditivo, filme o fotografía de carácter lascivo o sexual, real o simulado, ya sea de manera física o a través de cualquier medio de comunicación electrónica.	
No hay correlativo	La misma pena se impondrá a quien se beneficie de alguna de las conductas previstas en el párrafo anterior.	Se elimina	Se regula en los artículos 25 y 27 de la presente iniciativa.
No se sancionará a quien incurra en estas conductas con material que signifique o tenga	No se sancionará a quien incurra en estas conductas con material que	Se elimina	Se elimina la excluyente por resultar contradictorio, pues el hecho de

como fin la divulgación científica, artística o técnica, o en su caso, la educación sexual o reproductiva. En caso de duda sobre la naturaleza de este material, el juez solicitará dictamen de peritos para evaluar la conducta en cuestión.	signifique o tenga como fin la divulgación científica, artística o técnica, o en su caso, la educación sexual o reproductiva. En caso de duda sobre la naturaleza de este material, el juez solicitará dictamen de peritos para evaluar la conducta en cuestión.		que las imágenes, filmes, grabaciones, etc., tengan estos fines no elimina la situación de trata de personas en que se encuentra la víctima, ni el hecho de que su circulación y distribución causa una afectación a la víctima.
---	--	--	--

vii. Artículo 16 ley vigente y minuta del Senado

Verbos rectores

Ley vigente (Art. 16).-Sanciona “procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca”

Dichos verbos rectores, salvo “obligue” han quedado regulados en el párrafo segundo del artículo 26. “Obligue” no se contempla porque toda modalidad de trata implica un vicio en el consentimiento o violencia física o moral.

El artículo 16 se elimina en razón de que se duplican las conductas sancionadas en los artículos 14 y 15, con la única diferencia en que este tipo establecía una calidad específica para el sujeto pasivo, es decir, que fuera menor de edad y esta circunstancia se prevé como agravante en el artículo 17 fracción IV para todos los delitos previstos en catálogo, de tal forma que se otorga la máxima protección a los niños y niñas.

Por lo que hace al decomiso y destrucción de los materiales resultantes del delito, se decidió llevarlo al artículo 27 de la iniciativa.

Ley Vigente	Minuta del Senado	Iniciativa	Comentarios Adicionales
<p>Artículo 16. Se impondrá pena de 15 a 30 años de prisión y de 2 mil a 60 mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales resultantes, al que procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por cualquier medio, a una persona menor de dieciocho años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta,</p>	<p>Artículo 16. Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de 2 mil a 60 mil días multa, a quien:</p>	<p>Se elimina</p>	
<p>a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal, con fines sexuales, reales o simulados, con el objeto de producir material a través de video grabarlas, audio grabarlas, fotografiarlas, filmarlas, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos, y se beneficie económicamente de la explotación de la persona.</p>			
<p>No hay correlativo (El contenido del artículo se</p>	<p>I. Procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca por cualquier medio, a una persona menor de 18 años de edad, o que no tenga la</p>	<p>Se elimina</p>	<p>Como ya se dijo estos verbos rectores, salvo "obligue" han quedado regulados en el</p>

<p>reprodujo en esta fracción I)</p>	<p>capacidad de comprender el significado del hecho o no tenga capacidad de resistir la conducta, a realizar de forma real o simulada un acto sexual o de exhibicionismo corporal de carácter lascivo o sexual, con el fin de video grabarlo, audio grabarlo, fotografiarlo, filmarlo, fijarlo, imprimirlo, exhibirlo o describirlo a través de anuncio impreso, transmisión de archivo de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistema de cómputo, electrónico, tecnológico o cualquier otro sucedáneo;</p>		<p>párrafo segundo del artículo 26.</p>
<p>Si se hiciera uso de la fuerza, el</p>	<p>Se elimina</p>	<p>Se elimina</p>	<p>Se eliminan las agravantes</p>
<p>engaño, la violencia física o psicológica, la coerción, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, las adiciones, una posición jerárquica o de confianza, o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra o cualquier otra circunstancia que disminuya o elimine la voluntad de la víctima para resistirse, la pena prevista en el párrafo anterior se aumentará en una mitad.</p>			<p>porque están contempladas en los artículos 17 y 18 de la iniciativa.</p>

viii. Artículo 17 ley vigente y minuta del Senado

Los verbos “almacene” y “arriende” se envían al artículo 27 de la iniciativa.

El verbo “adquiera” se envía al artículo 46, que se refiere al consumidor final.

Se elimina el presente artículo al sancionar la misma conducta que el nuevo artículo 27, o 16 anterior con la salvedad de que en este supuesto no es necesario que se acredite el lucro obtenido, por las razones ya expuestas.

Ley Vigente	Minuta del Senado	Iniciativa	Comentarios Adicionales
Artículo 17. Se impondrá pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa al que almacene, adquiera o arriende para sí o para un tercero, el material a que se refiere el artículo anterior, sin fines de comercialización o distribución.	Artículo 17. Se impondrá pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, a quien para sí o para un tercero, promueva, ofrezca, facilite, distribuya, adquiera, intercambie, comparta, arriende, exponga, publicite, transmita, difunda, elabore o reproduzca por cualquier medio, el material a que se refiere el artículo anterior, sin fin de lucro o comercialización.	Se elimina	
No hay correlativo	A quien posea el material a que se refiere el artículo anterior, sin fin de lucro o comercialización, se le impondrá una pena de 1 a 3 años de prisión y de doscientos a un mil días multa.	Se elimina	Ya ha quedado regulado en el artículo 27 de la iniciativa.

ix. Artículo 18 ley vigente y minuta del Senado / 29 iniciativa

En la iniciativa se modifica considerablemente el requisito del elemento subjetivo específico así como el resultado material.

Ley vigente	Iniciativa
... con la finalidad de que realicen cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, y se beneficie económicamente de ello.	...con la finalidad de solicitar, adquirir o usar los servicios derivados de cualquiera de las de las conductas delictivas previstas en los artículos 25, 26, 27, o 28 de la presente Ley.

Como se puede apreciar, no se suprime el delito, ni las sanciones respectivas. Al contrario, se amplía el catálogo protector de la norma por tres razones. En primer lugar se elimina el requisito de que las personas víctimas de turismo sexual deban ser personas menores de edad o no tener la capacidad comprender o resistir el hecho. En su lugar, se propone que cualquier persona que haya sufrido los delitos que se enlistan en la tabla (25, 26, 27 o 28 de la iniciativa) se les reconozca su calidad de víctimas de este delito. Tampoco se excluye a las personas menores de edad o que no tengan la capacidad comprender o resistir el hecho puesto que estas quedan englobadas en el párrafo segundo del artículo 26 y las agravantes del artículo 17 y 18 según corresponda.

En segundo lugar, se elimina el requisito del beneficio económico. Esto es acertado puesto que el libre desarrollo de la personalidad se pone en peligro desde el momento que una persona promueve para que otra se traslade a territorio nacional o extranjero para tener relaciones con una persona víctima de trata de personas, independientemente de que haya o no una remuneración económica.

Por último, se amplía el espectro protector de la norma porque la legislación vigente se limita a sancionar promover el traslado de personas para realizar actos sexuales. Por su parte, en la iniciativa adicionalmente se contempla que se sancione la promoción turística para solicitar o adquirir cualquier servicio que pueda ser prestado por la víctima de acuerdo con la situación de trata de personas de índole sexual en que se encuentra.

Ley Vigente	Minuta del Senado	Iniciativa
Artículo 18. Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, al que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realicen cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, y se beneficie económicamente de ello.	Artículo 18. A quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione, por cualquier medio, que una persona viaje al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realice cualquier tipo de acto sexual, con una persona menor de 18 años de edad, o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o que no tenga capacidad para resistirlo, se le impondrá una pena de 15 a 25 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa.	Artículo 29. Turismo Sexual Se impondrá de 15 a 25 años de prisión y de mil a 20 mil días multa a quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio, que una persona viaje a territorio nacional, dentro de él, o al extranjero con la finalidad de solicitar, adquirir o usar los servicios derivados de cualquiera de las de las conductas delictivas previstas en los artículos 25, 26, 27 o 28 de la presente Ley.

x. Artículo 19 ley vigente / 28 iniciativa

En la presente iniciativa, se proponen dos cambios de trascendencia respecto a la contratación con fines sexuales. El primero de ellos es modificar el medio comisivo “engaño” por la “aceptación previa de un trabajo lícito de distinta naturaleza”. Esto, con el fin de dar mayor claridad a la conducta que se pretende sancionar. No se elimina la conducta puesto que la “aceptación previa de un trabajo lícito de distinta naturaleza” lleva intrínseca un engaño por parte del sujeto activo.

Por otro lado, se eliminan las circunstancias de modo que existen en la ley vigente puesto que estas no son necesarias para sancionar el bien jurídico. El simple hecho de que haya un sometimiento para realizar un trabajo de índole sexual vulnera, en sí, el libre desarrollo de la personalidad.

Ley Vigente	Minuta del Senado	Iniciativa
Artículo 19. Será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión y de 4 mil a 30 mil días multa, el que contrate a una persona u oferte un trabajo distinto a los servicios sexuales y la induzca a realizarlos, bajo engaño en cualquiera de las siguientes circunstancias: I. Que el acuerdo o contrato comprende la prestación de servicios sexuales; o II. La naturaleza, frecuencia y condiciones específicas; o III. La medida en que la persona tendrá libertad para abandonar el lugar o la zona a cambio de la realización de esas prácticas; o IV. La medida en que la persona tendrá libertad para dejar el trabajo a cambio de la realización de esas prácticas; o V. La medida en que la persona tendrá posibilidad de salir de su lugar de residencia a cambio de la realización de esas prácticas; o	Se elimina	Artículo 28. Contratación con fines sexuales Se impondrá una pena de 15 a 30 años de prisión y de mil a 30 mil días multa, a quien someta a una persona a realizar servicios sexuales mediante la aceptación previa de un trabajo lícito de distinta naturaleza. Se elimina
II. La naturaleza, frecuencia y condiciones específicas; o	Se elimina	Se elimina
III. La medida en que la persona tendrá libertad para abandonar el lugar o la zona a cambio de la realización de esas prácticas; o	Se elimina	Se elimina
IV. La medida en que la persona tendrá libertad para dejar el trabajo a cambio de la realización de esas prácticas; o	Se elimina	Se elimina
V. La medida en que la persona tendrá posibilidad de salir de su lugar de residencia a cambio de la realización de esas prácticas; o	Se elimina	Se elimina
VI. Si se alega que la persona ha contratado o contraerá una deuda en relación con el acuerdo; el monto, o la existencia de la suma adeudada o supuestamente adeudada.	Se elimina	Se elimina

xi. Artículo 20 ley vigente

La conducta sancionada en el artículo 20 de la ley vigente quedará integrada en el tipo penal del artículo 46, que se explicará en el apartado conducente.

Artículo 20. Será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión y de 4 mil a 30 mil días multa, el que, obteniendo beneficio económico para sí o para un tercero, contrate aun sea lícitamente, a otra para la prestación de servicios sexuales en las circunstancias de las fracciones II al VI del artículo anterior.

xii. Artículo 22 ley vigente y minuta del Senado / 31 iniciativa

Se eliminan los medios comisivos agregados en la minuta, manteniendo los establecidos en la ley vigente e incluso simplificándolos para así eliminar los obstáculos que puedan presentarse a los operadores para la acreditación de estos.

Ley Vigente	Minuta del Senado	Iniciativa
Artículo 22. Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien tenga o mantenga a una persona en trabajos forzados.	Artículo 22. Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa quien, mediante:	Artículo 31. Trabajo o Servicios Forzados Se impondrá de 10 a 20 años de prisión y de 5 mil a 50 mil días multa a quien obtenga de otra persona un trabajo o servicio mediante:
Hay trabajo forzado cuando el mismo se obtiene mediante: No hay correlativo	Se elimina a) La amenaza;	Se elimina Se elimina
I. Uso de la fuerza, la amenaza de la fuerza, coerción física, o amenazas de coerción física a esa persona o a otra persona, o bien utilizando la fuerza o la amenaza de la fuerza de una organización criminal; No hay correlativo	b) El uso de la fuerza u otra forma de coacción;	I. Daño o amenaza de daño a esa persona u otra.
No hay correlativo	e) El engaño;	Se elimina
No hay correlativo	d) La seducción;	Se elimina
No hay correlativo	e) El abuso de poder;	Se elimina
II. Daño grave o amenaza de daño grave a esa persona que la ponga en condiciones de vulnerabilidad;	f) El aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad;	Se elimina
III. El abuso o amenaza de la denuncia ante las autoridades de su situación migratoria irregular en el país o de cualquier otro abuso en la utilización de la ley o proceso legal, que provoca que el sujeto pasivo se cometa a condiciones injustas o que atenten contra su dignidad. No hay correlativo	Se elimina g) El ofrecimiento, la concesión o recepción, de un pago o beneficio a un tercero que ejerza dirección, influencia o autoridad, sobre otra, o	Se elimina
No hay correlativo	h) El consentimiento de una persona que ejerza dirección, influencia o autoridad, sobre otra.	Se elimina
No hay correlativo	I. Explote a una persona en el trabajo o servicio forzado, o	Se elimina
No hay correlativo	II. Utilice a una persona para un conflicto armado.	Se elimina

xiii. Artículo 24 ley vigente y minuta del Senado / 30 iniciativa

Se simplifica el tipo penal al describir directamente la conducta delictiva y se retoman los medios comisivos ya previstos en el tipo penal vigente.

Ley Vigente	Minuta del Senado	Iniciativa
Artículo 24. Será sancionado con prisión de 4 a 9 años y de 500 a 20 mil días multa, a quien utilice a una persona para realizar actos de mendicidad.	Artículo 24. Será sancionado con prisión de 4 a 9 años y de 500 a 20 mil días multa, quien explote a una persona para realizar actos de mendicidad, mediante:	Artículo 30. Mendicidad Ajena Se impondrá de 8 a 15 años de prisión y de 500 a 20 mil días multa a quien someta a una persona a pedir limosna o caridad, recurriendo a la amenaza, a un daño, al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño.
No hay correlativo (se encontraba en el 2 párrafo)	a) La amenaza;	Se elimina
No hay correlativo (se encontraba en el 2 párrafo)	b) El uso de la fuerza u otra forma de coacción;	Se elimina
No hay correlativo (se encontraba en el 2 párrafo)	e) El engaño;	Se elimina
No hay correlativo No hay correlativo	d) La seducción;	Se elimina Se elimina
No hay correlativo	f) El aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad;	Se elimina
No hay correlativo	g) El ofrecimiento, la concesión o recepción, de	Se elimina

	un pago o beneficio a un tercero que ejerza dirección, influencia o autoridad, sobre otra;	
No hay correlativo	h) El consentimiento de una persona que ejerza dirección, influencia o autoridad, sobre otra.	Se elimina
Se entiende por explotación de la mendicidad ajena, obtener un beneficio al obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave, un daño grave o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño.	Se entiende por explotación de la mendicidad ajena, someter a una persona para pedir limosna.	Se elimina
Si se utiliza con los fines del párrafo primero de este artículo a personas menores de dieciocho años, mayores de setenta, mujeres embarazadas, personas con lesiones, enfermedades o	Se elimina	Se elimina
discapacidad física o psicológica, se impondrá pena de 9 a 15 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa.		

xiv. Artículo 25 ley vigente y minuta del Senado / 32 iniciativa

Se crea un tipo específico que sancione someter a una persona a realizar actividades en favor de la delincuencia organizada o asociación delictuosa, independientemente de la edad. Por otra parte, se mantiene el tipo contemplado en la ley vigente respecto a utilizar a menores de edad en las actividades señaladas anteriormente. Por otra parte, se elimina el reenvío a la ley federal contra la delincuencia organizada, para que la redacción no sea limitativa y se agrega a las asociaciones delictivas, en razón de que estas no están previstas en todos los códigos penales locales.

Ley Vigente	Minuta del Senado	Iniciativa
Artículo 25. Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, a quien utilice a personas menores de dieciocho años en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.	Artículo 25. Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, a quien utilice a personas menores de dieciocho años en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.	Artículo 32. Trabajo o Servicios Forzados para Delincuencia Organizada o Asociación Delictuosa Se impondrá de 10 a 20 años de prisión y de 5 mil a 20 mil días multa, a quien someta a una persona mayor de dieciocho años a prestar un trabajo o servicio en favor de la delincuencia organizada o asociación delictuosa. De igual manera se sancionará a quien utilice a una persona menor de dieciocho años en cualquiera de las actividades señaladas en el párrafo anterior.

xv. Artículos 26 y 27 de ley vigente y minuta del Senado

Los artículos se analizarán en el apartado “Tipos penales que se trasladaron en agravantes”.

xvi. Artículo 28 ley vigente y minuta del Senado / 34 y 35 iniciativa

El Senado hizo aportaciones importantes en el artículo 28 de la ley vigente porque creó nuevos supuestos a sancionar. En la siguiente tabla se enumeran los mismos y se hace la referencia de la translación que se le dio a cada uno en la iniciativa:

Ley Vigente (Art. 28)	Minuta del Senado (Art. 28)	Iniciativa
Obligar a contraer matrimonio	Obligar a contraer matrimonio	Se crea el artículo 34 para regularlo como: Matrimonio Forzoso.
Obligar a contraer matrimonio con el fin de explotarla	Obligar a contraer matrimonio con el fin de explotarla	Se crea el artículo 35 para regularlo como: Matrimonio Servil.
N/A	Obligar a contraer matrimonio con el fin de embarazo forzado o para separar a una hija o hijo de su madre después de su nacimiento.	La conducta se envía al artículo 36 de la iniciativa.
Ceder o transmitir a una persona	Ceder o transmitir a una persona	La conducta se regula en el artículo 24 de la iniciativa.
N/A	Obligues o imponga un embarazo forzado.	La conducta se envía al artículo 36 de la iniciativa.

Para una mejor referencia, se transcriben los cambios sugeridos por el Senado:

Ley Vigente	Minuta del Senado
Artículo 28. Se impondrá pena de 4 a 10 años de prisión y de 200 a 2 mil días multa, además de la declaratoria de nulidad de matrimonio, al que:	Artículo 28. Se impondrá pena de 4 a 10 años de prisión y de 200 a 2 mil días multa, a quien con el fin de explotación:
I. Obligue a contraer matrimonio a una persona, de manera gratuita o a cambio de pago en dinero o en especie entregada a sus padres, tutor, familia o a cualquier otra persona o grupo de personas que ejerza una autoridad sobre ella;	I. Obligue a contraer matrimonio a una persona, de manera gratuita o a cambio de pago en dinero o en especie entregada a sus padres, tutor, familia o a cualquier otra persona o grupo de personas que ejerza una autoridad sobre ella;
II. Obligue a contraer matrimonio a una persona con el fin de prostituirla o someterla a esclavitud o prácticas similares;	II. Obligue a contraer matrimonio a una persona para la prostitución, la esclavitud o prácticas similares, embarazo forzado o para separar a una hija o hijo de su madre después de su nacimiento. En caso de que se hubiese registrado a la niña o niño, el órgano jurisdiccional del conocimiento decretará la nulidad del registro a fin de que se realice una nueva inscripción.
III. Ceda o trasmita a una persona a un tercero, a título oneroso, de manera gratuita o de otra manera.	III. Ceda o trasmita a una persona a un tercero, a título oneroso, de manera gratuita o de otra manera, o
	IV. Obligue o imponga un embarazo forzado.
	En caso de las fracciones I y II de este artículo, el órgano jurisdiccional del conocimiento decretará la nulidad del matrimonio.

Como se mencionó anteriormente se propone crear dos nuevos tipos penales que regulen las conductas del artículo 28 de la ley vigente:

Artículo 35. Matrimonio Forzado

Se impondrá de 8 a 15 años de prisión y de 400 a 4 mil días multa, además de la declaratoria de nulidad de matrimonio, a quien obligue a contraer matrimonio a una persona de manera gratuita o a cambio de un pago en dinero o en especie.

Artículo 36. Matrimonio Servil

Se impondrá de 8 a 15 años de prisión y de 400 a 4 mil días multa, además de la declaratoria de nulidad de matrimonio, a quien:

I. Ejerza dominio sobre su cónyuge, dejándolo sin capacidad para disponer libremente de sus bienes o de su persona reservándose, para sí o para su familia, la posibilidad de transferirla, cederla o heredarla a un tercero; o

II. Mantenga a su cónyuge en situación de aislamiento;

xvii. Artículo 29 de ley vigente y minuta del Senado

El presente artículo se analizará en el apartado “Tipos penales que se trasladaron en agravantes”.

xviii. Artículo 30 de ley vigente y minuta del Senado / 39 de la iniciativa

Se agregan supuestos conforme a la Ley General de Salud, retomando los elementos establecidos en el tipo penal vigente. Por otra parte, se amplía el marco protector de la norma al establecer que este delito puede realizarse en contravención a cualquier normatividad aplicable en la materia, no únicamente la Ley General de Salud. Además, se eliminan los medios comisivos propuestos por el Senado.

Ley Vigente	Minuta del Senado	Iniciativa
Artículo 30. Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión, y de 2 mil a 30 mil días multa, a quien realice la extracción, remoción u obtención de un órgano, tejido o células de seres humanos vivos, a cambio de un beneficio o a través de una transacción comercial, sin incluir los procedimientos médicos lícitos para los cuales se ha obtenido el debido consentimiento, en los términos de lo establecido por la Ley General de Salud.	Artículo 30. Se impondrá pena de 20 a 25 años de prisión y de 5 mil a 30 mil días multa, a quien someta a otra persona a explotación extrayéndole un órgano, tejido o su componente, célula o fluido humano, mediante:	Artículo 39. Extracción, Remoción y Obtención de un Órgano, Tejido o su Componente, Células o Fluido Humano Se impondrán de 15 a 25 años de prisión y de 2 mil a 30 mil días multa a quien realice la extracción, remoción u obtención de un órgano, tejido o sus componentes, o células de seres humanos, a cambio de un beneficio para sí o para un tercero, sin incluir los procedimientos médicos lícitos por los cuales se obtenga el debido consentimiento, en los términos de lo establecido por la normatividad aplicable.
No hay correlativo	a) La amenaza;	Se elimina
No hay correlativo	b) El uso de la fuerza u otra forma de coacción;	Se elimina

No hay correlativo	e) El engaño;	Se elimina
No hay correlativo	d) La seducción;	Se elimina
No hay correlativo	e) El abuso de poder;	Se elimina
No hay correlativo	f) El aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad;	Se elimina
No hay correlativo	g) El ofrecimiento, la concesión o recepción, de un pago o beneficio a un tercero que ejerza dirección, influencia o autoridad, sobre otra, o	Se elimina
No hay correlativo	h) El consentimiento de una persona que ejerza dirección, influencia o autoridad, sobre otra.	Se elimina

xix. Artículo 31 de ley vigente y minuta del Senado / 40 de la iniciativa

Se retoma la conducta prevista en el tipo vigente, “aplicar”, ya que la construcción del tipo en el senado sancionaba “somete” lo cual no es acertado puesto que el libre desarrollo de la personalidad se ve lesionado se aplique con su consentimiento o no un experimento biomédico ilegal. Bajo el mismo criterio se eliminan los medios comisivos que se proponían en la minuta.

Ley Vigente	Minuta del Senado	Iniciativa
Artículo 31. Se impondrá pena de 3 a 5 años de prisión y de 2 mil a 30 mil días multa a quien aplique sobre una persona o un grupo de personas procedimientos, técnicas o medicamentos no aprobados legalmente y que contravengan las disposiciones legales en la materia.	Artículo 31. Se impondrá pena de 6 a 8 años de prisión y de 5 mil a 30 mil días multa, a quien someta a otra persona a explotación, aplicándole un procedimiento, técnica, medicamento, ensayo o experimento biomédico, clínico o farmacéutico, mediante:	Artículo 40. Experimentación Biomédica Ilícita Se impondrá de 8 a 15 años de prisión y de 5 mil a 30 mil días multa a quien aplique sobre una persona un procedimiento, técnica, medicamento, ensayo o experimento biomédico, clínico o farmacéutico no aprobado legalmente o, siendo legal, lo aplique sin el consentimiento y formalidades debidas en la normatividad aplicable.
No hay correlativo	a) La amenaza;	Se elimina
No hay correlativo	b) El uso de la fuerza u otra forma de coacción;	Se elimina
No hay correlativo	c) El engaño;	Se elimina
No hay correlativo	d) La seducción;	Se elimina
No hay correlativo	e) El abuso de poder;	Se elimina
No hay correlativo	f) El aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad;	Se elimina
No hay correlativo	g) El ofrecimiento, la concesión o recepción, de un pago o beneficio a un tercero que ejerza dirección, influencia o autoridad, sobre otra, o	Se elimina
No hay correlativo	h) El consentimiento de una persona que ejerza dirección, influencia o autoridad, sobre otra.	Se elimina

xx. Artículo 32 ley vigente y minuta del Senado / 42 iniciativa

Se simplifica el tipo penal y se establece la posibilidad de sancionar a quien solicite espacios publicitarios para promover o facilitar tanto la comisión de uno de los delitos previstos en la ley como para fomentar la demanda de los servicios relacionados con los mismos, aumentando el espectro protector.

Ley Vigente	Minuta del Senado	Iniciativa
Artículo 32. Se impondrá pena de 2 a 7 años de prisión y de 500 a 2 mil días multa al que, en cualquier medio impreso, electrónico o cibernético contrate, de manera directa o indirecta, espacios para la publicación de anuncios que encuadren en los supuestos de publicidad ilícita o engañosa, con el fin de facilitar, promover o procurar que se lleve a cabo cualquiera de las conductas delictivas objeto de la presente Ley.	Artículo 32. Se impondrá pena de 2 a 7 años de prisión y de 500 a un mil días multa a quien solicite o contrate, a un medio impreso, electrónico, cibernético o cualquier otro medio de comunicación, un espacio para la publicidad ilícita o engañosa, con el fin de facilitar, promover o procurar que se lleve a cabo cualquiera de las conductas delictivas objeto de la presente Ley.	Artículo 42. Publicidad Se impondrá de 2 a 10 años de prisión y de 500 a 2 mil días multa al solicitante de espacios para la publicación de anuncios con la finalidad de:
No hay correlativo	No hay correlativo	I. Promover, incitar o facilitar la comisión de los delitos previstos en la presente Ley; o
No hay correlativo	No hay correlativo	II. Promover o distribuir el material producto de la comisión de alguno de los delitos previstos en la presente Ley.

xxi. Artículo 33 ley vigente y minuta del Senado / 43 iniciativa

Se propone una mejor redacción en el tipo penal, y se amplía el espectro de regulación del sujeto activo dándose la oportunidad de aplicar las reglas del concurso y, con ello, dar sanciones proporcionales a la participación que cada uno tuvo.

Ley Vigente	Minuta del Senado	Iniciativa
<p>Artículo 33. Se aplicará pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa a quien dirija, gestione o edite un medio impreso, electrónico o cibernético que, incumpliendo lo dispuesto con esta Ley publique contenidos a través de los cuales facilite, promueva o procure cualquiera de las conductas delictivas objeto de la misma.</p>	<p>Artículo 33. Se aplicará pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa a quien dirija, gestione o edite un medio impreso, electrónico, cibernético o cualquier otro medio de comunicación que difunda publicidad ilícita o engaños para facilitar, promover o procurar cualquiera de las conductas delictivas objeto de esta Ley</p>	<p>Artículo 43. Publicación en Medios de Comunicación Se impondrá de 2 a 10 años de prisión y de mil a 20 mil días multa, independientemente de las reglas de concurso aplicables, al director, gestor o editor de un medio impreso, electrónico, cibernético o de cualquier otro medio cuando se publiquen contenidos que sean utilizados para la realización de cualquiera de las conductas delictivas previstas en la presente Ley, con conocimiento de ello.</p>

xxii. Artículo 34 ley vigente y minuta del Senado / 41 iniciativa

Se modifica la referencia al sujeto activo para sancionar a cualquier persona que pueda otorgar un derecho real o personal sobre un bien. Se prevé la aplicación de las reglas de concurso para evitar la acumulación excesiva y las sanciones desmedidas.

Ley Vigente	Minuta del Senado	Iniciativa
<p>Artículo 34. Al que dé en comodato, en arrendamiento o alquile un bien inmueble, casa o habitación, con conocimiento de que será utilizado para la comisión de cualquiera de las conductas señaladas en el presente capítulo, será sancionado con pena de 2 a 7 años de prisión y de 10 mil a 20 mil días multa.</p>	<p>Artículo 34. Se le impondrá pena de 2 a 7 años de prisión y de 10 mil a 20 mil días multa, a quien de en comodato, en arrendamiento o alquile un bien inmueble, casa o habitación, con conocimiento de que será utilizado para la comisión de cualquiera de las conductas señaladas en el presente capítulo.</p>	<p>Artículo 41. Uso de Bienes Se impondrá de 2 a 10 años de prisión y de 10 mil a 20 mil días multa, independientemente de las reglas de concurso de delitos aplicables, al arrendatario, propietario o poseedor, o a quien se ostente como tal, de un bien mueble o inmueble, con conocimiento de su utilización en la comisión de alguna de las conductas delictivas previstas en la presente Ley y no lo denuncie a las autoridades correspondientes.</p>

xxiii. Artículo 35 ley vigente y minuta del Senado / 45 iniciativa

En el texto de la iniciativa se elimina el elemento subjetivo específico consistente en “a sabiendas”.

Ley vigente	Iniciativa
<p>...al que, a sabiendas de su situación de trata, adquiera, use, compre, solicite o alquile servicios de una persona para cualquiera de los fines previstos en los delitos materia de la presente Ley.</p>	<p>...a quien solicite, adquiera o use los servicios de una persona sujeta a alguno de los delitos previstos en la presente Ley.</p>

Esta decisión se toma a partir de que diferentes países han buscado soluciones para combatir la trata de personas. A saber, existen dos modelos legislativos para abordar el tema: el de abolición y el de regulación. Dichos modelos fueron estudiados y analizados para la redacción del presente delito.

En modelo abolicionista, particularmente en el llamado “Nórdico”, se criminalizan todas las actividades relacionadas con la prostitución, incluyendo la compra o adquisición de servicios sexuales, pero no a la mujer que los ofrece, puesto que se le ve como una víctima.¹¹ Por su parte, en el modelo regulacionista, la prostitución y actividades relacionadas son legales y reguladas y las mujeres son libres de contratar agentes, también conocidos como “lenones”.¹²

Cabe señalar que el modelo regulacionista ha presentado dificultades en su funcionamiento en aquellos países que lo aplican y no ha sido efectivo para abolir la trata de personas.¹³

Por otra parte, el modelo abolicionista “Nórdico”, ha arrojado resultados positivos en países donde se ha aplicado. En Suecia, se ha reducido la cantidad de mujeres ejerciendo la prostitución y gran parte de los compradores de servicios sexuales han dejado de intentar adquirir servicios sexuales en lugares públicos.¹⁴

Es con base en esta premisa que en la presente iniciativa se modifica el tipo penal referente al consumidor final, para eliminar el elemento subjetivo específico del tipo penal contenido en el texto vigente de la ley, consistente en “a sabiendas”.

Partiendo de la idea de que la criminalización al consumidor ha dado resultados en diversos países, incluir el elemento subjetivo “a sabiendas” presenta problemas, ya que no genera ninguna forma de prevención al problema de trata de personas. Eliminandolo se promoverá una cultura tendiente a inhibir servicios que puedan tener su origen en la

trata de personas. Con lo anterior, se disminuirá su demanda y se generará un nuevo frente para combatir la trata en nuestro país.

Por otra parte, no se suprime ningún supuesto de la ley vigente ya que los verbos rectores utilizados en la iniciativa engloban los de la ley vigente de la siguiente manera:

Ley Vigente / Minuta del Senado	Iniciativa
adquiera	adquiera
use	use
compre	adquiera o solicite
solicite	solicite
alquile	use

Por todo lo anterior el tipo penal de Consumidor Final queda de la siguiente manera:

Ley Vigente	Minuta del Senado	Iniciativa
Artículo 36. Se sancionará con pena de 2 a 40 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa, además de las que resulten por la comisión de conductas previstas en otros ordenamientos legales aplicables, al que, sabiendas de su situación de trata, adquiere, use, compre, solicite o alquile servicios de una persona para cualquiera de los fines previstos en los delitos materia de la presente Ley.	Artículo 36. Se sancionará con pena de 2 a 40 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa, además de las que resulten por la comisión de conductas previstas en otros ordenamientos legales aplicables, al que, sabiendas de su situación de trata, adquiere, use, compre, solicite o alquile servicios de una persona para cualquiera de los fines previstos en los delitos materia de la presente Ley.	Artículo 46. Consumidor Final Se impondrá de 2 a 10 años de prisión y de 500 a mil días de multa independientemente de las reglas de concurso de delitos aplicables a quien solicite, adquiere o use los servicios de una persona sujeta a alguno de los delitos previstos en la presente Ley.

xxiv. Artículo 36 ley vigente y minuta del Senado / 48 iniciativa

Se amplía el marco protector de la norma al añadir el Programa de Atención a Víctimas, de conformidad con la Ley General de Víctimas y al incluir, en su segundo párrafo, el hecho de que el sujeto sea o haya sido integrante de refugios, albergues y casas de transición como agravante de este delito.

Ley Vigente	Minuta del Senado	Iniciativa
Artículo 36. Además de lo que al respecto disponga el Código Penal Federal, se aplicará pena de 3 a 6 años de prisión y de un mil a 10 mil días multa, al que divulgue, sin motivo fundado, información reservada o confidencial relacionada con los delitos, procesos y personas objeto de esta Ley o relacionada con el Programa de Protección de Víctimas, Ofendidos y Testigos.	Artículo 36. Además de lo que al respecto disponga el Código Penal Federal, se aplicará pena de 3 a 6 años de prisión y de un mil a 10 mil días multa, a quien divulgue información reservada o confidencial relacionada con los delitos, procesos y personas objeto de esta Ley o vinculada con el Programa de Protección.	Artículo 48. Divulgación de información reservada o confidencial Además de lo que al respecto disponga el Código Penal Federal, se aplicará pena de 3 a 6 años de prisión y de un mil a 10 mil días multa, al que divulgue, sin motivo fundado, información reservada o confidencial relacionada con los delitos, procesos y personas objeto de esta ley o relacionada con el Programa de Atención Integral a Víctimas, de conformidad con la Ley General de Atención a Víctimas.
Si el sujeto es o hubiese sido integrante de una institución de seguridad pública, de procuración de justicia, de los centros de reclusión preventiva o penitenciaria, o del poder judicial la pena será de seis a doce años de prisión y de 2 mil a 15 mil días multa.	Si el sujeto es o hubiese sido integrante de una institución de seguridad pública, de procuración de justicia, de los centros de reclusión preventiva o penitenciaria, del poder judicial o labore en cualquiera de estas instancias, aun y cuando no pertenezca a éstas, la pena será de seis a doce años de prisión y de 2 mil a 15 mil días multa.	Si el sujeto es o hubiese sido integrante de una institución de seguridad pública, de procuración de justicia, de centros de reclusión preventiva o penitenciaria, refugios, albergues y casas de transición, o del poder judicial, será de 6 a 12 años de prisión y de 2 mil a 15 mil días multa.

b. Tipos penales que se trasladaron en agravantes

Los tipos penales consagrados en los artículos 26, 27 y 29 de la ley vigente se trasladan como agravantes a diversas fracciones del artículo 17 de la iniciativa; lo anterior con la intención de dar mayor protección a las víctimas y de que la sanción sea proporcional a la finalidad de trata que se busca con cada conducta.

i. Artículo 26 ley vigente y minuta del Senado / 17 iniciativa

No se considera en la iniciativa la inclusión del tipo penal consagrado en el artículo 26 de la ley vigente en virtud de que las conductas: “entregue” o “reciba” ya quedaron reguladas en el artículo 24 de la presente iniciativa; por lo tanto mantener dos artículos que regulan el mismo supuesto sería inconstitucional, además de que confundiría al ope-

rador al establecer una doble sanción para la misma conducta. Por tal motivo, se determinó en la iniciativa, que cuando las conductas “entregue” o “reciba” se realice “mediante la adopción” serán una agravante cuya sanción se calculará con la pena que establezca la modalidad de trata de personas que corresponda.

Además se eliminó la calidad específica del sujeto activo “padre, madre, tutor o persona que tiene autoridad sobre quien se ejerce la conducta”, con lo que cualquiera puede ser sancionado por realizar las conductas descritas.

Ley Vigente	Minuta del Senado	Iniciativa	Comentarios Adicionales
Artículo 26. Se impondrá pena de 20 a 40 años de prisión y de 2 mil a 20 mil días multa, al padre, madre, tutor o persona que tiene autoridad sobre quien se ejerce la conducta que entregue o reciba de forma ilegal, ilícita, irregular o incluso mediante adopción, a una persona menor de dieciocho años con el fin de abusar o explotar de ella sexualmente o cualquiera de las formas de explotación a que se refiere el artículo 10 de la presente Ley.	Artículo 26. Se impondrá pena de 20 a 40 años de prisión y de 2 mil a 20 mil días multa, al padre, madre, tutor o persona que tiene autoridad sobre quien se ejerce la conducta que entregue o reciba de forma ilegal, ilícita, irregular o incluso mediante adopción, a una persona menor de dieciocho años con el fin de abusar o explotar de ella sexualmente o cualquiera de las formas de explotación a que se refiere el artículo 10 de la presente Ley.	Artículo 17.Agravantes Las penas previstas en esta Ley se aumentarán hasta en una mitad cuando: ... V. El delito sea cometido mediante la adopción de una persona;	Se elimina el fin “abusar o explorar”, porque como ya se manifestó; la misma está regulada en el artículo 24 de la iniciativa.

ii. Artículo 29 ley vigente y minuta del Senado / 17 iniciativa

No se considera en la iniciativa la inclusión del tipo penal consagrado en el artículo 29 de la ley vigente en virtud de que la conducta: “realice explotación sexual” ya ha quedado regulada en diversos artículos de la iniciativa. Por tal motivo, se determinó en la iniciativa, que cuando el sujeto activo se aproveche de la relación matrimonial o concubinato para explotar a una persona mediante cualquiera de las modalidades de trata será una agravante general. Y se decidió expandir dicha agravante a otras calidades de sujetos activos: a quienes tengan parentesco por consanguinidad o

afinidad hasta el cuarto grado, o habite en el mismo domicilio, o tengan una relación sentimental. Es decir, en la última, no es necesario que se cubran los requisitos del concubinato.

Ley Vigente	Minuta del Senado	Iniciativa	Comentarios Adicionales
Artículo 29. Se impondrá pena de 20 a 40 años de prisión y de 2 mil a 30 mil días multa, al que realice explotación sexual aprovechándose de la relación matrimonial o concubinato. En todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nulo el matrimonio.	Artículo 29. Se impondrá pena de 20 a 40 años de prisión y de 2 mil a 30 mil días multa, al que realice explotación sexual aprovechándose de la relación matrimonial o concubinato. En todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nulo el matrimonio.	Artículo 17.Agravantes Las penas previstas en esta Ley se aumentarán hasta en una mitad cuando: I.El sujeto activo: a) Cuente con una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o habite en el mismo domicilio, o tenga o haya tenido vínculo matrimonial, concubinato o relación sentimental con la víctima;	Se elimina como tipo penal autónomo y se establece como un agravante genérico a todos los delitos de trata de personas.

c. Nuevos tipos penales

i. Artículo 28 bis minuta del Senado / 36 iniciativa

Se retoma propuesta del Senado en la que se establece en un solo tipo penal las conductas relacionadas con el embarazo forzado, pero con enfoque a la explotación de la mujer y no del niño o niña producto de la concepción, pues es a esta a quien se le ve lesionado su libre desarrollo de la personalidad. Además, se eliminan los medios comisivos puesto que no son necesarios para sancionar un bien jurídico.

Minuta del Senado	Iniciativa
Artículo 28 Bis. Será sancionado con prisión de 4 a 10 años y de 200 a 200 mil días multa, a quien explote a una mujer con el fin de gestar una niña o un niño para que, después de nacido, sea separado de su madre o se entregue a un tercero y la comisión de dicha conducta la realice mediante:	Artículo 36. Embarazo Forzado Se impondrá de 8 a 15 años de prisión y de mil a 60 mil días multa, a quien embarace a una mujer o la obligue a embarazarse con el propósito de que, después de nacido el producto de la concepción, sea separado de su madre para que se entregue a un tercero o ésta no tenga disponibilidad de la persona menor de edad.
a) La amenaza;	Se elimina
b) El uso de la fuerza u otra forma de coacción;	Se elimina
c) El engaño;	Se elimina
d) La seducción;	Se elimina
e) El abuso de poder;	Se elimina
f) El aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad;	Se elimina
g) El ofrecimiento, la concesión o recepción de un pago o beneficio a un tercero que ejerza dirección, influencia o autoridad sobre otra, o	Se elimina
h) El consentimiento de una persona que ejerza dirección, influencia o autoridad sobre otra.	Se elimina
En caso de que se registre a la niña o niño, el órgano jurisdiccional del conocimiento decretará la nulidad del registro y ordenará se realice una nueva inscripción.	Se elimina

ii. Artículo 44 iniciativa

De conformidad con lo que establece la Ley Modelo contra la Trata de personas expedida por la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito: “el párrafo b) del artículo 12 del Protocolo [de Palermo] obliga a los Estados parte medidas para garantizar la calidad necesaria de los documentos de viaje o de identidad que expidan a fin de evitar la facilidad de utilizarlos indebidamente, falsificarlos, alterarlos, reproducirlos o expedirlos de forma ilícita y a impedir la creación, expedición y utilización ilícitas de dichos documentos [...] La intención es incluir tanto los documentos falsificados como los auténticos que hubieren sido expedidos lícitamente pero que fuesen utilizados por una persona distinta del legítimo titular”.

Si bien es cierto que en los artículos 243 a 246 del Código Penal Federal se sanciona la falsificación, alteración, reproducción y expedición de documentos, lo cierto es que el delito que se propone tiene una naturaleza específica, que es la utilización y otras conductas sancionables sobre documentos que fueron expedidos lícitamente con el fin de llevar a cabo una modalidad de trata de personas.

Artículo 45. Uso Indevido de Documentación

Se impondrá de 4 a 10 años de prisión y de mil a 20 mil días multa independientemente de las reglas de concurso de delitos aplicables, a quien obtenga, destruya, oculte, retenga o facilite el uso del pasaporte, visa o documento de identificación oficial con la finalidad de que sea cometida alguna de las conductas delictivas previstas en la presente Ley.

iii. Artículo 46 iniciativa

Ahora bien, en este tipo de delitos, considerados a nivel constitucional como de alto impacto es imperativo que la ley sancione a todos los participantes, inclusive aquellos que aun sabiendo de la comisión de alguno de los delitos de trata de personas no denuncian, y con ello permiten que el hecho se siga cometiendo. Por tal razón, la omisión debe ser en sí una conducta sancionable.

En este entendido, para efectos de establecer un tipo penal de *omisión de denunciar*, se ha tomado en consideración lo previsto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, que en su artículo 222 establece:

Artículo 222. Deber de denunciar

Toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito esta? obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier agente de la Policía.

Se prevé sancionar a quien conozca que se ha cometido o se esté cometiendo el delito de trata y no lo denuncie. Esto es, para atacar el encubrimiento y toda aquella persona que permite que siga realizándose este hecho, como los trabajadores de los lugares donde se da la prostitución ajena, o el asistente de algún centro donde se realiza la experimentación biomédica.

En ese orden de ideas la presente iniciativa propone la creación de un tipo penal que sancione tal proceder.

Artículo 47. Omisión de Denunciar

Se impondrá de 2 a 5 años de prisión y de 250 a 500 días multa a la persona física que le conste que se ha cometido o se esté cometiendo un hecho probablemente constitutivo de uno de los delitos previstos en esta Ley y no lo denuncie ante el Ministerio Público o, en caso de urgencia, ante cualquier agente de la Policía.

A la persona jurídica que cometa el delito señalado en el párrafo anterior se le impondrá de 500 a dos mil días multa.

iv. Artículo 47 iniciativa

En la ley vigente el financiamiento de conductas relacionadas con la trata se contempla en dos artículos de la ley vi-

gente: 16 y 43. El primero lo limita al financiamiento de material pornográfico mientras que el segundo, si bien es una agravante genérica, requiere de la realización de un delito de la ley para que el financiamiento sea sancionable.

La presente iniciativa propone la creación de un delito autónomo para el financiamiento de las conductas previstas en esta. Con ello, el financiamiento será sancionable para todos los delitos de la ley y de manera independiente a la comisión de otro delito. De igual manera, se amplía el espectro sancionador a un sector importante que, sin incidir en el esquema tradicionalmente sancionable, con su proceder coadyuva a la comisión de estos ilícitos. En este sentido, se robustecerá el nuevo ordenamiento al contemplar al financiador de la red de trata como un sujeto activo que se castigará conforme a las penas previstas en el delito específico que financie.

Ley Vigente	Minuta del Senado	Iniciativa
<p>Art. 16 tercer párrafo Se impondrán las mismas sanciones previstas en el primer párrafo del presente artículo, a quien financie, elabore, reproduzca, almacene, distribuya, comercialice, arriende, exponga, publique, difunda, adquiera, intercambie o comparta, por cualquier medio, el material a que se refieren las conductas anteriores.</p> <p>Artículo 43. La pena se incrementará hasta en dos terceras partes, cuando el responsable del delito realice, además, acciones de dirección o financiamiento a otras personas para que cometan cualquiera de los delitos objeto de esta Ley.</p>	<p>Art. 16 Fracción III Financie, almacene, distribuya, comercialice, venda, compre, adquiera, intercambie, comparta, arriende, exponga, publique, transmita, difunda, importe o exporte, elabore, reproduzca por cualquier medio el material a que se refieren los párrafos anteriores.</p> <p>Artículo 43. La pena se incrementará hasta en dos terceras partes, cuando: I. El responsable del delito realice acciones de dirección o financiamiento a otras personas para que cometan cualquiera de los delitos objeto de esta ley;</p>	<p>Artículo 47. Financiamiento A quien financie, directa o indirectamente, alguna de las conductas previstas en los delitos materia de la presente Ley, se le sancionará con las penas del delito de cuyo financiamiento se trate.</p>

v. Artículo 49 iniciativa

En las recientes reformas al sistema de justicia penal, publicadas el 17 de junio de 2016 se tomó la decisión de hacer sujetos de responsabilidad penal a las personas jurídicas. De ahí que, esta ley debe igualmente armonizarse conforme a las disposiciones de la Miscelánea Penal en lo

relativo a contemplar las consecuencias jurídicas de dichas personas morales, conforme a lo dispuesto por el artículo 11 Bis del Código Penal Federal y el 422 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con relación a cada una de las conductas de la nueva legislación en materia de trata de personas.

Por tal motivo, se propone la creación de este artículo que tiene por enfoque a las personas jurídicas que estén involucradas en el fenómeno de trata de personas. Esto, con el fin de desincentivar que las personas jurídicas participen en los delitos de trata.

Artículo 49. Delitos cometidos por Personas Jurídicas

A la persona jurídica que cometa alguno de los delitos previstos en esta Ley, a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen, cuando se haya determinado que además existió inobservancia del debido control en su organización, se le impondrá alguna o algunas de siguientes las consecuencias jurídicas:

- I. La multa correspondiente al delito cometido;*
- II. Suspensión de actividades, por un plazo de entre seis meses a seis años;*
- III. Clausura de locales y establecimientos, por un plazo de entre seis meses a seis años;*
- IV. Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido o participado en su comisión, por un plazo de entre seis meses a diez años;*
- V. Inhabilitación temporal consistente en la suspensión de derechos para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como por la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, por un plazo de entre seis meses a seis años;*

VI. Intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores en un plazo de entre seis meses a seis años;

VII. Decomiso de instrumentos, objetos o productos del delito;

VIII. Publicación de la sentencia; o

IX. Disolución.

X. Así como las demás consecuencias jurídicas establecidas en la legislación penal aplicable.

Lo anterior con independencia de la responsabilidad penal en que puedan incurrir sus representantes o administradores de hecho o de derecho.

d. Artículos ya contemplados en otras leyes

i. Artículos 19 y 20 de la Ley Vigente

Respecto al artículo 19 de la Ley Vigente, se considera que las hipótesis ahí contempladas ya se prevén en la presente reforma, pero en otros apartados.

La hipótesis delictiva descrita está constituida por elementos que se encuentran previstos en el artículo 24 de la iniciativa. Esto es así debido a que la oferta de contrato distinto a los servicios sexuales, resulta ser una forma de enganche o captación de la persona con un fin de explotación.

En cuanto al artículo 20, tanto la Minuta Del Senado como la presente coinciden en su derogación.

ii. Artículo 21 ley vigente

Respecto del artículo 21, tanto la Minuta del Senado como la presente iniciativa son coincidentes en su derogación, toda vez que el Protocolo de Palermo no hace referencia a la explotación laboral, sino que contempla como hipótesis de explotación a los trabajos o servicios forzados, mismos supuestos que se retoman en el artículo relativo al trabajo o servicios forzados (artículo 31).

De acuerdo con la Minuta del Senado:

“...el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), esa conducta se define de la siguiente forma:

“Artículo 2

1. A los efectos del presente Convenio, la expresión trabajo forzoso u obligatorio designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena

cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.”

De lo anterior deben destacarse que los elementos fundamentales del trabajo forzoso son los siguientes:

a) Que el trabajo o servicio se exija a un individuo bajo amenaza de una pena, y

b) La falta de voluntad o consentimiento para desarrollar ese trabajo.

Los dos elementos implican que la víctima queda sometida al control de otra persona y por ende hay ausencia de voluntad para realizar el trabajo. Por ello, debe destacarse que no existe una relación laboral (persona empleadora-persona trabajadora), sino una relación entre la persona que explota y la víctima.

Por su parte, la Ley General vigente establece lo siguiente:

“Artículo 21. Será sancionado con pena de 3 a 10 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien explote laboralmente a una o más personas.

Existe explotación laboral cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como:

I. Condiciones peligrosas o insalubres, sin las protecciones necesarias de acuerdo a la legislación laboral o las normas existentes para el desarrollo de una actividad o industria;

II. Existencia de una manifiesta desproporción entre la cantidad de trabajo realizado y el pago efectuado por ello, o

III. Salario por debajo de lo legalmente establecido.”

Lo anterior, sin lugar a dudas, difiere de la definición de trabajo forzado de la OIT y como es evidente carece de los dos elementos fundamentales que lo distinguen. En realidad se trata de situaciones en donde existe una relación laboral, es decir, persona empleadora-persona trabajadora en donde esta último no goza de las condiciones de trabajo favorables para la prestación del servicio, pero sí existe voluntad o consentimiento por parte de la persona trabajadora.

Asimismo, el artículo contempla el pago de un salario. De eso se infiere que existe la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario y por tanto una relación laboral.¹⁵

En esa tesitura, la hipótesis establecida por el artículo 21 corresponde al ámbito laboral. Por eso el artículo 2º de la Ley Federal del Trabajo claramente establece como su objetivo conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.

El segundo párrafo del artículo en cita señala que: “Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo”.

En consecuencia, el artículo 21 que se propone derogar hace referencia a las condiciones de trabajo, las cuales se refieren fundamentalmente a la categoría, jornada, descansos, salario y prestaciones que lo integran, así como al plazo para su pago, a favor del trabajador y que se encuentran reguladas por la Ley Federal del Trabajo.

Paralelamente, el contenido del artículo 21 de la Ley objeto del presente dictamen tiene como referente una relación laboral en donde el patrón deja de cumplir con una de las obligaciones señaladas por la Ley Federal de Trabajo, y cuando esto sucede de conformidad con el artículo 604 de dicha Ley, corresponde a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en el ámbito de su competencia, el conocimiento y la resolución de los conflictos de trabajo que se susciten entre personas trabajadoras y empleadoras, sólo entre aquéllas o sólo entre éstas, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas.”

Por tanto, tanto la Minuta del Senado como la presente iniciativa coinciden en derogar el artículo 21 de la Ley en análisis porque se trata de una hipótesis que se resuelve conforme a los procedimientos establecidos por la Ley Federal del Trabajo:

iii. Artículo 27 ley vigente y minuta del Senado

La ley vigente regula tanto la adopción con fines de explotación, que lesiona el libre desarrollo de la personalidad, en el artículo 26 (mismo que la presente iniciativa retoma como agravante en el artículo 17 fracción V), así como la que carece de dicho fin en el artículo 27:

Ley Vigente	Minuta del Senado
Artículo 27. Se impondrá pena de 3 a 10 años de prisión y de 500 a 2 mil días multa, al que entregue en su carácter de padre o tutor o persona que tiene autoridad sobre quien se ejerce la conducta o reciba a título oneroso, en su carácter de adoptante de forma ilegal, ilícita o irregular, a una persona menor de dieciocho años.	Artículo 27. Se impondrá pena de 3 a 10 años de prisión y de 500 a 2 mil días multa, al que entregue en su carácter de padre o tutor o persona que tiene autoridad sobre quien se ejerce la conducta o reciba a título oneroso, en su carácter de adoptante de forma ilegal, ilícita o irregular, a una persona menor de dieciocho años.

Se determinó no considerar el tipo penal del artículo 27 de la ley vigente, por considerar que sancionar la entrega y recepción de personas menores de edad sin finalidad de explotación:

- No es materia de la presente ley, toda vez que dicha conducta protege un bien jurídico distinto: Interés Superior de la infancia.

- La conducta se encuentra tipificada en los artículos 366 Ter y 366 Quáter del Código Penal Federal, así como en los códigos penales locales.

Artículo 366 Ter.- Comete el delito de tráfico de menores, quien traslade a un menor de dieciséis años de edad o lo entregue a un tercero, de manera ilícita, fuera del territorio nacional, con el propósito de obtener un beneficio económico indebido por el traslado o la entrega del menor.

Cometen el delito a que se refiere el párrafo anterior:

I. Quienes ejerzan la patria potestad o custodia sobre el menor, aunque no haya sido declarada, cuando realicen materialmente el traslado o la entrega o por haber otorgado su consentimiento para ello;

II. Los ascendientes sin límite de grado, los parientes colaterales y por afinidad hasta el cuarto grado, así como cualquier tercero que no tenga parentesco con el menor.

Se entenderá que las personas a que se refiere el párrafo anterior actúan de manera ilícita cuando tengan conocimiento de que:

a) Quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del menor no han otorgado su consentimiento expreso para el traslado o la entrega, o

b) Quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del menor obtendrán un beneficio económico indebido por el traslado o la entrega.

III. La persona o personas que reciban al menor.

A quienes cometan el delito a que se refiere el presente artículo se les impondrá una pena de tres a diez años de prisión y de cuatrocientos a mil días multa.

Además de las sanciones señaladas en el párrafo anterior, se privará de los derechos de patria potestad, tutela o custodia a quienes, en su caso, teniendo el ejercicio de éstos cometan el delito a que se refiere el presente artículo.

Se aplicarán hasta las dos terceras partes de las penas a las que se refiere este artículo, cuando el traslado o entrega del menor se realicen en territorio nacional.

Artículo 366 quáter.- Las penas a que se refiere el artículo anterior se reducirán en una mitad cuando:

I. El traslado o entrega del menor se realice sin el propósito de obtener un beneficio económico indebido, o

II. La persona que reciba al menor tenga el propósito de incorporarlo a su núcleo familiar.

Se impondrán las penas a que se refiere este artículo al padre o madre de un menor de dieciséis años que de manera ilícita o sin el consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del menor, sin el propósito de obtener un lucro indebido, lo trasladen fuera del territorio nacional con el fin de cambiar su residencia habitual o impedir a la madre o padre, según sea el caso, convivir con el menor o visitarlo.

Además, se privará de los derechos de patria potestad, tutela o custodia a quienes, en su caso, teniendo el ejercicio de éstos cometan el delito a que se refiere el presente artículo.

En los casos a que se refiere este artículo, el delito se perseguirá a petición de parte ofendida.

7. ARMONIZACIÓN DEL MARCO JURÍDICO NACIONAL

Ante la existencia de una legislación penal única en materia procedimental, resulta indispensable que las leyes sustantivas se adecuen a los parámetros previstos en la misma, para evitar antinomias dentro del sistema de impartición de justicia y estructurar los elementos del tipo penal, de tal forma que los sentenciado por este delito no tengan acceso a beneficios procesales en todos los casos. Lo anterior en razón de que las conductas establecidas en la ley constituyen acciones, en un sentido amplio, dolosas y en consecuencia deben establecerse sanciones adecuadas e inamovibles debido al peligro que representan para la sociedad y en proporción a la afectación que dicho actuar genera al bien jurídico que se busca proteger, esto sin detrimento de las reglas de tentativa y participación cuando así procedan.

Por otro lado, el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece un catálogo cerrado de delitos que ameritan prisión preventiva de forma oficiosa, mismo que se retoma en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales y del cual forma parte el delito de trata de personas. Sin embargo, en este último artículo se fijó la obligación para el Congreso de la Unión de establecer dentro de la ley general en la materia, los delitos que ameritan dicha medida, confirmando su carácter excepcional y en razón del impacto que estas conductas tienen en la sociedad. Asimismo, se establece que dicha medida cautelar solo será procedente para aquellas personas que hayan sido imputadas por alguno o más de los supuestos de trata de personas que, en términos de esta iniciativa, conlleven la explotación de un tercero; o cuando la persona sea imputada por el financiamiento de tales supuestos. Además, se realizan adecuaciones conforme a los términos establecidos tanto en la reforma constitucional en materia de justicia penal de 2008, así como con el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por último, con la presente iniciativa se crea una nueva ley y se armonizan:

- El Código Penal Federal; y
- La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Por todo lo anterior expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS; Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 11 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, Y FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

PRIMERO. Se EXPIDE la Ley General Contra la Trata de Personas, para quedar como sigue:

LEY GENERAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

Artículo 1. Fundamento Constitucional

La presente Ley general es de orden público e interés social y observancia general en todo el territorio nacional con fundamento en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de trata de personas.

Artículo 2. Objeto de la Ley

Esta Ley tiene por objeto:

- I. Establecer los tipos penales materia de trata de personas, así como sus sanciones, para tutelar el libre desarrollo de la personalidad, que derivada de la dignidad humana;
- II. Establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los gobiernos Federal, estatales, de la Ciudad de México y municipales; y
- III. Establecer criterios específicos en materia de prevención, investigación, persecución y sanción que orienten la protección integral de los derechos humanos de las víctimas de los delitos materia de esta Ley.

Artículo 3. Glosario

Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Ley:** Ley General Contra la Trata de Personas.
- III. Código Penal:** Código Penal Federal
- IV. Código Procesal:** Código Nacional de Procedimientos Penales.
- V. Secretaría:** Secretaría de Gobernación.
- VI. Fiscalía:** Fiscalía General de la República.
- VII. Comisión:** Comisión Intersecretarial Contra la Trata de Personas.
- VIII. Organismos Autónomos de Defensa de los Derechos Humanos:** Los organismos dedicados a la defensa, protección y promoción de los derechos humanos a los que las constituciones otorguen autonomía.
- IX. Programa:** Programa Contra la Trata de Personas.
- X. Fondo:** Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, y fondos Estatales según corresponda, previstos en la Ley General de Víctimas.
- XI. Abuso de poder:** Aprovechamiento que realiza el sujeto activo para la comisión del delito derivado de una relación o vínculo familiar, sentimental, de confianza, de custodia, laboral, formativo, educativo, de cuidado, religioso o de cualquier otro que implique dependencia o subordinación de la víctima respecto al victimario, incluyendo a quien tenga un cargo público o se ostente de él, o pertenecer a la delincuencia organizada.
- XII. Daño o amenaza de daño:** Cualquier daño físico, psicológico, financiero, sexual o a la reputación, o la sola amenaza para la víctima, capaz de hacerle creer que no tiene más opción que someterse o seguir sometida a Trata de Personas, y que el sujeto activo, conociéndola, la utilice para obtener el sometimiento de la víctima.
- XIII. Asistencia y protección a las víctimas:** Conjunto de medidas de apoyo y protección de carácter integral

que se brindan a las víctimas desde el momento de su identificación o rescate y hasta su reincorporación plena a la sociedad, que cumplen la función de orientarlas legalmente, otorgarles apoyo médico, psicológico, económico temporal, así como protección para ellas y sus familias, de conformidad con la Ley General de Víctimas.

XIV. Víctima: Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de la comisión de los delitos materia de esta Ley.

XV. Victimización secundaria: Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.

XVI. Situación de vulnerabilidad: Aquellos núcleos de población y personas que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y por lo tanto, requieren de la atención e inversión del gobierno para lograr su bienestar, derivada de:

- a) Su origen, edad, sexo, preferencia u orientación sexual, identidad de género o condición socioeconómica precaria;
- b) Nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, violencia o discriminación sufridas previo a la consumación de la comisión de los delitos materia de esta Ley.
- c) Trastorno físico o mental, enfermedad o discapacidad física o mental;
- d) Pertener o ser originario de un pueblo o comunidad indígena, grupo étnico; o de cualquier otro grupo social en situación de desventaja;
- e) Ser una persona adulta mayor;
- f) Cualquier tipo de adicción;
- g) Ser persona menor de 18 años de edad;

h) Situación migratoria, aislamiento social, cultural o lingüístico;

i) Relación sentimental, parentesco o ascendencia moral;

j) Suma ignorancia o notoria inexperiencia; u

k) Otra condición personal, geográfica o circunstancial, preexistente o creada, que ponga a la víctima en desventaja respecto del sujeto activo del delito.

XVII. Medidas de protección o cautelares y providencias precautorias: son aquellas implementadas desde la investigación y durante todo el proceso penal y de aplicación obligatoria para el Ministerio Público y los Poderes Judiciales de la Federación, de los estados y la Ciudad de México, y por cualquier autoridad en el ámbito de su competencia, para asegurar que las víctimas o testigos que puedan estar libres de intimidación o temor, en los términos establecidos en el Código Procesal.

XVIII. Sistema: Sistema Nacional de Atención a Víctimas.

XIX. Persona adulta mayor: Aquella que cuenta con sesenta años o más de edad.

Artículo 4. Interpretación y protección más amplia de la Ley

Las víctimas contarán con la protección, asistencia y reparación integral que reconoce la Constitución, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Víctimas y demás leyes aplicables, favoreciendo en todo tiempo la interpretación y protección más amplia de las personas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos.

Artículo 5. Supletoriedad de la Ley

En todo lo no previsto en la presente Ley, las autoridades federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México, aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Penal, Códigos Penales locales correspondientes, el Código Procesal, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Ley Federal de Extinción de Dominio y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 6. Derechos de las Víctimas

En todo momento, las autoridades garantizarán a las víctimas de los delitos previstos en la presente Ley, los siguientes derechos:

I. A la protección. Destinada a salvaguardar su vida, la integridad personal, la seguridad del entorno con respecto a la dignidad humana y privacidad, con independencia de que se encuentre en un procedimiento penal o de cualquier otra índole;

II. A la privacidad. Consistente en proteger la vida privada, identidad, nacionalidad, filiación, parentesco, datos personales o cualquier otro que la identifique, víctima de forma secundaria o exponga a un riesgo, para evitar cualquier intromisión, publicación o difusión de información personal.

Las víctimas menores de 18 años de edad, o personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho o no tengan capacidad para resistirlo, tienen el derecho inalienable de que no se publiquen o exhiban noticias, reportajes, crónicas, historias de vida o cualquiera otra expresión periodística con imagen, nombres propios o cualquier otro dato que de manera directa o indirecta permitan identificarlas.

III. A la asistencia. A fin de recibir atención e información en forma prioritaria, de calidad, gratuita, efectiva, con enfoque diferencial y especializado conforme al delito del que fue víctima y en relación al daño sufrido, considerando además su condición personal, geográfica o circunstancial con independencia del lugar en que se encuentre.

IV. A la salud. A recibir todos los servicios de emergencia médica, odontológica, quirúrgica y hospitalaria, de forma gratuita y de calidad; incluidas prótesis y demás instrumentos, que requiera para su movilidad, programas de rehabilitación física, psicoemocional y adicciones, medicamentos, servicios de atención mental, consultas médicas, análisis y diagnósticos médicos, examen confidencial y opcional del VIH y otras enfermedades de transmisión sexual.

V. A la educación. A tener acceso a la educación y se garantice su permanencia en el sistema educativo, mediante becas completas de estudio en instituciones públicas, como parte esencial de la restitución de derechos

y de la reinserción social, a través del desarrollo de habilidades productivas. Deberán quedar exentas de todo tipo de costos académicos en las instituciones públicas de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

VI. Al empleo. Acceso a la capacitación, al desarrollo de competencias, habilidades y conocimientos para su desempeño en una actividad laboral que les permita tener autonomía económica.

VII. A la reunificación familiar. A tener garantizado su derecho a la vida familiar. Cuando haya una persona menor de 18 años de edad involucrada deberán tomarse las medidas adecuadas para acelerar la reunificación.

Las personas menores de 18 años de edad víctimas, no serán reunificadas, si tras una evaluación del riesgo y la seguridad, existen motivos fundados para creer que la reunificación familiar le perjudicará o pondrá en peligro sus derechos, en virtud del interés superior de la niñez. La autoridad deberá considerar la opinión de la niña o niño acerca de su posible regreso a la familia, ponderándola de acuerdo con su edad y grado de madurez.

VIII. A la restitución de sus derechos. Acceso a todas las medidas necesarias para restablecer sus derechos conculcados.

IX. Al acceso a la justicia. El derecho de acudir a los procedimientos jurídicos penales, civiles, administrativos y de otra índole, que aseguren, en un tiempo razonable, el derecho de las víctimas a saber la verdad de lo sucedido, se le restituyan sus derechos y se sancione a los responsables, tanto a nivel nacional como internacional.

X. A la reintegración social. El acceso a los programas y servicios gubernamentales necesarios para la restitución de sus derechos y el fortalecimiento de su autonomía con la finalidad de reconstruir su proyecto de vida y alcanzar su independencia plena,

XI. A la verdad: Las víctimas y la sociedad en general tienen el derecho de conocer los hechos constitutivos del delito del que fueron objeto, la identidad de los responsables, la circunstancias que hayan propiciado su comisión, así como tener acceso a la justicia en condiciones de igualdad;

XII. Al esclarecimiento de los hechos: El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

XIII. A la justicia: Las víctimas tienen derecho a un recurso judicial adecuado y efectivo, ante las autoridades independientes, imparciales y competentes, que les garantice el ejercicio de su derecho a conocer la verdad, a que se realice con la debida diligencia una investigación inmediata y exhaustiva del delito o de las violaciones de derechos humanos sufridas por ellas; a que los autores de los delitos y de las violaciones de derechos, con el respeto al debido proceso, sean enjuiciados y sancionados; y a obtener una reparación integral por los daños sufridos.

Las víctimas tendrán acceso a los mecanismos de justicia de los cuales disponga el Estado, incluidos los procedimientos judiciales y administrativos. La legislación en la materia que regule su intervención en los diferentes procedimientos deberá facilitar su participación; y

XIV. A la reparación integral: Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito, comprendiendo las medidas de: restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición.

Artículo 7. Principios y criterios que aplicarán las autoridades

La actuación de las autoridades competentes se regirá por los siguientes principios, y criterios:

I. Dignidad: La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares

En virtud de la dignidad humana de la víctima, todas las autoridades del Estado están obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación. Igualmente, están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial de la víctima, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.

En cualquier caso, toda norma, institución o acto que se desprenda de la presente Ley serán interpretados de conformidad con los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, aplicando siempre la disposición más benéfica para la persona;

II. Buena fe: Las autoridades presumirán la buena fe de la víctima. Los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos;

III. Proyecto de vida: Tiene un valor esencialmente existencial, atendiendo a la realización integral de la persona. Es decir, en el marco de la transitoriedad de la vida, a cada uno cabe proceder a las opciones que le parecen adecuadas, en el ejercicio del libre desarrollo de la personalidad, para alcanzar la realización de sus ideales, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas;

IV. Máxima protección: Obligación de cualquier autoridad, de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la vida, dignidad humana, libertad, seguridad y derechos humanos de las víctimas. Las autoridades adoptarán, en todo momento, medidas para garantizar su seguridad, protección, bienestar físico y psicológico, su intimidad y el resguardo de su identidad y datos personales;

V. Perspectiva de género: Entendida como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres y las relaciones entre ellos en la sociedad, que permite enfocar y comprender las desigualdades socialmente construidas a fin de establecer políticas y acciones de Estado transversales que permitan construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades y acceso a la justicia;

VI. Prohibición de la esclavitud y de la discriminación, en los términos del artículo 1º de la Constitución;

VII. Enfoque diferencial y especializado: Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad u otros factores; en consecuencia, se reconoce que ciertos grupos requieren una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.

Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno.

Este principio incluye la adopción de medidas que respondan a la atención de dichas particularidades y grado de vulnerabilidad, reconociendo igualmente que ciertos daños, por su gravedad, requieren de un tratamiento especializado para su rehabilitación y reintegración a la sociedad;

VIII. Interés superior de la niñez: Entendido como la obligación del Estado de proteger primordialmente los derechos de la niñez y la adolescencia, y de velar por las víctimas y testigos menores de 18 años de edad, atendiendo a su protección y desarrollo armónico e integral.

Los procedimientos señalados en esta Ley reconocerán sus necesidades como sujetos en desarrollo.

El ejercicio de los derechos de los adultos no podrá condicionar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

IX. Debida diligencia: Obligación de los servidores públicos de dar respuesta inmediata, oportuna, eficiente, eficaz y responsable en la prevención, investigación, persecución y sanción, así como en la reparación integral derivada de la comisión de los delitos materia de esta Ley, incluyendo la protección y asistencia a las víctimas.

Tratándose de mujeres y personas menores de 18 años de edad deberá observarse la aplicación de la debida di-

ligencia estricta, que se traduce en realizar las obligaciones señaladas en el párrafo anterior con especial celeridad, de forma exhaustiva y oportuna, dentro de un plazo razonable, libre de prácticas discriminatorias basadas en estereotipos de género, de conformidad con el interés superior de la niñez y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;

X. Prohibición de devolución o expulsión: Las víctimas no serán repatriadas a su país o enviadas a su lugar de origen en territorio nacional, cuando su vida, libertad, integridad, seguridad o las de sus familias, corra algún peligro. La autoridad deberá cerciorarse de esta condición.

En el caso de los refugiados, no se les ubicará en fronteras o territorios donde el peligro se produzca por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, opiniones políticas o cualquier otra razón que permita creer que su seguridad e integridad estarían en riesgo, independientemente de cuál sea su situación migratoria como extranjero en cuanto a duración y legalidad.

El retorno asistido de los extranjeros, que sean víctimas, será siempre voluntario y conforme a la legislación aplicable;

XI. No victimización secundaria: Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle dicha condición.

El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos;

XII. Laicidad y libertad de religión: Garantía de libertad de conciencia, asegurando a las víctimas la posibilidad de vivir y manifestar su fe y practicar su religión, sin ninguna imposición en los programas o acciones llevados a cabo por las instituciones gubernamentales o de la sociedad civil que otorguen protección y asistencia;

XIII. Presunción de minoría de edad: En los casos que no pueda determinarse o exista duda sobre la minoría de edad o documentos de identificación y no se cuente con dictamen médico, se presumirá ésta;

XIV. Las medidas de atención, asistencia y protección beneficiarán a todas las víctimas, con independencia de si el sujeto activo ha sido identificado, aprehendido, juzgado o sentenciado, así como de la relación familiar, de dependencia, laboral, económica o de cualquier otra índole que pudiera existir entre éste y la víctima;

XV. Inadmisibilidad del comportamiento anterior de la víctima: La conducta sexual anterior de la víctima es irrelevante a los fines de probar que la víctima ejercía un tipo de comportamiento sexual determinado o demostrar su predisposición sexual. Asimismo, serán irrelevantes cualesquiera otras consideraciones que aludan al comportamiento, preferencias o actitudes de la víctima.

XVI. Cooperación nacional e internacional: Entendida como la promoción y facilitación para alcanzar los objetivos de esta Ley, así como los de Ley General de Víctimas.

XVII. Igualdad y no discriminación: En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas y en todos los procedimientos a los que se refiere la presente Ley, las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial deberá fundarse en razones de enfoque diferencial;

XVIII. Integralidad, indivisibilidad e interdependencia: Todos los derechos contemplados en esta Ley se encuentran interrelacionados entre sí. No se puede garantizar el goce y ejercicio de los mismos sin que a la vez se garantice el resto de los derechos. La violación de un derecho pondrá en riesgo el ejercicio de otros.

Para garantizar la integralidad, la asistencia, atención, ayuda y reparación integral a las víctimas se realizará de forma multidisciplinaria y especializada.

XIX. Mínimo existencial: Constituye una garantía fundada en la dignidad humana como presupuesto del Es-

tado democrático y consiste en la obligación del Estado de proporcionar a la víctima y a su núcleo familiar un lugar en el que se les preste la atención adecuada para que superen su condición y se asegure su subsistencia con la debida dignidad que debe ser reconocida a las personas en cada momento de su existencia;

XX. No criminalización. Las autoridades no deberán agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.

Ninguna autoridad o particular podrá especular públicamente sobre la pertenencia de las víctimas al crimen organizado o su vinculación con alguna actividad delictiva. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo deberán evitarse;

XXI. Participación conjunta: Para superar la vulnerabilidad de las víctimas, el Estado deberá implementar medidas de ayuda, atención, asistencia y reparación integral con el apoyo y colaboración de la sociedad civil y el sector privado, incluidos los grupos o colectivos de víctimas.

La víctima tiene derecho a colaborar con las investigaciones y las medidas para lograr superar su condición de vulnerabilidad, atendiendo al contexto, siempre y cuando las medidas no impliquen un detrimento a sus derechos.

XXII. Progresividad y no regresividad: Las autoridades que deben aplicar la presente Ley tendrán la obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la misma y no podrán retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados;

XXIII. Publicidad: Todas las acciones, mecanismos y procedimientos deberán ser públicos, siempre que esto no vulnere los derechos humanos de las víctimas o las garantías para su protección.

El Estado deberá implementar mecanismos de difusión eficaces a fin de brindar información y orientación a las víctimas acerca de los derechos, garantías y recursos, así como acciones, mecanismos y procedimientos con los que cuenta, los cuales deberán ser dirigidos a las víctimas y publicitarse de forma clara y accesible.

Artículo 8. Carácter prioritario de la atención a la Trata de Personas

El Gobierno Federal, los gobiernos de los estados y de la Ciudad de México, tomarán en consideración el carácter prioritario de la prevención y combate de los delitos materia de esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DELITOS

CAPÍTULO I De las reglas comunes

Artículo 9. Bases específicas del procedimiento

Para dar cumplimiento a esta Ley, además de las disposiciones del Código Procesal y de la Ley General de Víctimas se deberán observar y atender las bases siguientes:

I. El Ministerio Público y los Poderes Judiciales de la Federación, de los Estados y de la Ciudad de México, así como las autoridades municipales, garantizarán en todo momento los derechos de la víctima, con el fin de brindarle asistencia, protección, seguridad y acceso a la justicia. Para ello, tendrán que informarle de inmediato que tiene derecho a ser asesorada y representada dentro de la investigación y el proceso por un Asesor Jurídico, en términos de la Ley General de Víctimas;

II. Los delitos señalados en los artículos 24 al 33, del 35 al 41 y 48 de la presente Ley ameritarán prisión preventiva.

III. El Ministerio Público y las Policías de la Federación, de los Estados y de la Ciudad de México, así como las autoridades municipales procederán de oficio en la investigación de los delitos materia de esta Ley;

IV. Además de lo previsto en el Código Procesal, la sentencia condenatoria que se dicte por los delitos materia de esta Ley deberá contemplar:

a) La reparación integral a la víctima, con los elementos que el Ministerio Público o la víctima aporten, o aquellos que se consideren procedentes y, en su caso,

b) A solicitud expresa de la víctima, la pérdida de los derechos que el sujeto activo tenga respecto de aquella y sus bienes en términos de la presente Ley, incluidos los

de carácter sucesorio, patria potestad, tutela, guarda, custodia y demás de carácter civil, según corresponda; así como la declaración de nulidad o disolución del vínculo respectivo en la legislación civil aplicable;

V. Las Policías, el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales, de verificarse que la víctima no se encuentra en condiciones para otorgar su entrevista, deberán reconocer el derecho de la víctima a tener un período de espera y estabilización física y psicoemocional.

Artículo 10. Imprescriptibilidad

Los delitos previstos en esa Ley serán imprescriptibles.

Artículo 11. Trámite de procedimientos penales

El procedimiento penal aplicable a los delitos contenidos en la presente Ley, se tramitará de conformidad con lo establecido en el Código Procesal, la Ley General de Víctimas y demás legislación aplicable.

Artículo 12. Competencia

La Federación, estados, municipios, así como la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales serán competentes para investigar, perseguir y sancionar los delitos previstos en esta Ley.

Las autoridades en sus tres órdenes de gobierno, estarán obligados a coordinarse, en el ámbito de sus competencias, y en función de las facultades exclusivas y concurrentes previstas en esta Ley, con el objeto de generar prevención general, especial y social, en los términos y reglas establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley General de Víctimas, la presente Ley y demás legislación aplicable.

Artículo 13. Tentativa

La tentativa de los delitos previstos en esta Ley, deberán sancionarse en los términos del Código Penal y de los Códigos Penales Locales correspondientes.

Artículo 14. Concurso Aparente de Normas

Para la imposición de las sanciones previstas en los delitos materia de esta Ley se aplicarán las reglas previstas para el concurso aparente de normas conforme a las siguientes bases:

- I. La especial prevalecerá sobre la general;
- II. La de mayor protección al bien jurídico absorberá a la de menor alcance; o
- III. La principal excluirá a la subsidiaria.

Artículo 15. Concurso de Delitos

En el caso de concurso de delitos, deberán aplicarse las reglas previstas en la legislación penal correspondiente.

Artículo 16. Protección a las personas menores de edad o incapaces

Tratándose de personas menores de edad o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho constitutivo de delito; o que no tengan capacidad para resistirlo, no se requerirá la comprobación de los medios comisivos en aquellos delitos materia de la presente Ley que los prevean.

Artículo 17. Agravantes

Las penas previstas en esta Ley se aumentarán hasta en una mitad cuando:

- I. El sujeto activo:
 - a) Cuenten con una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o habite en el mismo domicilio, o tenga o haya tenido vínculo matrimonial, concubinato o relación sentimental con la víctima;
 - b) Utilice fanatismo de cualquier índole, tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
 - c) Sea miembro de la delincuencia organizada;
 - d) Haya suministrado a la víctima sustancias prohibidas por la Ley General de Salud;
 - e) Tenga una posición de responsabilidad o confianza respecto de la víctima;
 - f) Tenga posición de autoridad, influencia, control o dominio respecto de la víctima menor de 18 años de edad;

g) Sea servidor público; o

h) Haya sido condenado con anterioridad por el mismo delito, o cualquier otro de los delitos materia de esta Ley.

II. El delito sea cometido parcial o totalmente en dos o más países;

III. El delito cause daño o lesiones corporales graves a la víctima, enfermedades psicológicas o físicas, incluido el VIH/SIDA;

IV. El delito sea cometido en contra de Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

V. El delito sea cometido mediante la adopción de una persona;

VI. Cuando la entrega de una persona se realice mediante el acuerdo de una contraprestación;

Artículo 18. Agravantes

La pena se incrementará hasta en dos terceras partes, cuando:

- I. La víctima sea menor de 12 años;
- II. A consecuencia de las conductas delictivas previstas en la presente Ley, la víctima se prive de la vida.

Artículo 19. Exclusión

A las víctimas, les aplicarán las reglas de exclusión contempladas en el Código Penal y los códigos locales penales respecto de los delitos que éstas hubiesen cometido mientras estuvieran sujetas al control o amenaza de su victimario.

Artículo 20. Extinción de Dominio

Los bienes que sean instrumento, objeto o producto de los delitos materia de esta Ley, y que sean decomisados como resultado de la extinción de dominio, formarán parte del patrimonio del Fondo, así como de aquellos fondos de Protección y Asistencia a las Víctimas de los estados y de la Ciudad de México.

Artículo 21. Personas Jurídicas

La responsabilidad de las personas jurídicas se determinará conforme a lo señalado en el Código Penal, los Códigos Penales locales según corresponda, y el Código Procesal.

Artículo 22. Declaración de pérdida de derechos

La víctima podrá solicitar al Juez la pérdida de los derechos que el sujeto activo tenga respecto de aquella y sus bienes, incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela, guarda, custodia y demás de carácter civil, según corresponda; así como la declaración de nulidad o disolución del vínculo respectivo en la legislación civil aplicable.

Tratándose de personas menores de edad o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho constitutivo de delito o que no tengan capacidad para resistirlo, el Juez decretará de oficio la pérdida de derechos a que hace referencia el párrafo que antecede.

Artículo 23. Consentimiento de la víctima

El consentimiento otorgado por la víctima, cualquiera que sea su edad y en cualquier modalidad de los delitos previstos en esta Ley no constituirá causa excluyente de responsabilidad penal.

CAPÍTULO II**De los Delitos de Trata de Personas****Artículo 24. Conductas Delictivas con Fines de Explotación**

A quien capte, enganche, transporte, transfiera, entregue, reciba, aloje, o retenga a una persona con fines de explotación, se le impondrá la sanción del delito que corresponda, respecto de las conductas previstas en los artículos 25 al 31 y del 33 al 39 de la presente Ley.

Para efectos de la presente ley se entenderá por explotación a la imposición, o expectativa de imponer condiciones de vida, a una persona contrarias al libre desarrollo de la personalidad, que deriva de la dignidad humana, tales como la esclavitud, la condición de siervo, la pornografía, la prostitución ajena, el turismo sexual, la explotación laboral, el trabajo o prestación de servicios forzados, el matrimonio forzado o servil, la mendicidad ajena, el embarazo forzado, la extracción, remoción y obtención de un órgano, tejido o

sus componentes, células o fluido humano, o la experimentación biomédica ilícita.

Artículo 25. Explotación Sexual

Se impondrá de 15 a 30 años de prisión y de mil a 30 mil días multa, a quien realice explotación de un tercero a través de la prostitución ajena, la pornografía, la exhibición pública o privada de orden sexual, o del turismo sexual, con la finalidad de obtener un beneficio de cualquier índole para sí o para otro, mediante:

- I. El engaño;
- II. La violencia física, psicológica, patrimonial, económica o sexual;
- III. La seducción
- IV. El abuso de poder;
- V. El aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad;
- VI. Daño o amenaza de daño;
- VII. La amenaza de denunciarle ante autoridades respecto a su situación migratoria en el país o cualquier otro abuso de la utilización de la ley o procedimientos legales, que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo
- VIII. El ofrecimiento, la concesión o recepción, de un pago o beneficio a un tercero que ejerza dirección, influencia o autoridad, sobre otra; o
- IX. El consentimiento de una persona que ejerza dirección, influencia o autoridad, sobre otra.

Artículo 26. Actos Pornográficos o Exhibición de Orden Sexual, Producción de Material Pornográfico y Prostitución Ajena.

Se impondrá de 17 a 35 años de prisión y de mil a 30 mil días multa, a quien engañe o someta a una persona para que realice actos pornográficos o de exhibicionismo corporal, o para prestar servicios sexuales u obtenga para sí o para un tercero un beneficio de cualquier índole, derivado de las conductas anteriores.

Se impondrá de 17 a 35 años de prisión y de mil a 30 mil días multa, a quien promueva, procure o publicite, por cualquier medio a una persona menor de dieciocho años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta, a realizar los actos o servicios a que hace referencia el párrafo anterior.

Artículo 27. Material Pornográfico

Se impondrá de 15 a 30 años de prisión y de mil a 30 mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales resultantes, a quien, a consecuencia de la comisión de alguna de las conductas previstas como delito en esta Ley, o a sabiendas de ello, oferte, produzca, difunda, distribuya, reproduzca, exhiba, arriende, almacene o comercialice cualquier tipo de medio gráfico o auditivo, filme o fotografía de carácter lascivo o sexual, real o simulado, ya sea de manera física o a través de cualquier medio de comunicación electrónica.

Artículo 28. Turismo Sexual

Se impondrá de 15 a 25 años de prisión y de mil a 20 mil días multa a quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio, que una persona viaje a territorio nacional, dentro de él, o al extranjero con la finalidad de solicitar, adquirir o usar los servicios derivados de cualquiera de las de las conductas delictivas previstas en los artículos 25, 26, 27 o 28 de la presente Ley.

Artículo 29. Mendicidad Ajena

Se impondrá de 8 a 15 años de prisión y de 500 a 20 mil días multa a quien someta a una persona a pedir limosna o caridad, recurriendo a la amenaza, a un daño, al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño.

Artículo 30. Trabajo o Servicios Forzados

Se impondrá de 10 a 20 años de prisión y de 5 mil a 50 mil días multa a quien obtenga de otra persona un trabajo o servicio mediante:

- I. Daño o amenaza de daño a esa persona u otra.
- II. La amenaza de denunciarle ante las autoridades o cualquier otro abuso en la utilización de la ley o procedimientos legales.

Artículo 31. Trabajo o Servicios Forzados para Delincuencia Organizada o Asociación Delictuosa

Se impondrá de 10 a 20 años de prisión y de 5 mil a 20 mil días multa, a quien someta a una persona a prestar un trabajo o servicio en favor de la delincuencia organizada o asociación delictuosa.

De igual manera se sancionará a quien utilice a una persona menor de dieciocho años en cualquiera de las actividades señaladas en el párrafo anterior.

Artículo 32. Excluyente del Trabajo o Servicios Forzados

No se considerará trabajo o servicio forzado, cuando:

- I. Se exija en virtud de las leyes sobre el servicio militar obligatorio;
- II. Forme parte de las obligaciones cívicas de los ciudadanos hacia la Federación, los estados o municipios, la Ciudad de México o sus demarcaciones territoriales;
- III. Se exija a una persona en virtud de una condena pronunciada por sentencia judicial, o en los términos del Artículo 21 de la Constitución como trabajo a favor de la comunidad;
- IV. Los trabajos sean voluntarios y realizados por integrantes de una comunidad en beneficio directo de la misma y, por consiguiente, pueden considerarse como obligaciones cívicas normales que incumben a los miembros de la comunidad local, nacional o a una organización internacional, a grupos o asociaciones de la sociedad civil e instituciones de beneficencia pública o privada.

Artículo 33. Matrimonio Forzado

Se impondrá de 8 a 15 años de prisión y de 400 a 4 mil días multa, además de la declaratoria de nulidad de matrimonio, a quien obligue a contraer matrimonio a una persona de manera gratuita o a cambio de un pago en dinero o en especie.

Artículo 34. Matrimonio Servil

Se impondrá de 8 a 15 años de prisión y de 400 a 4 mil días multa, además de la declaratoria de nulidad de matrimonio, a quien:

I. Ejercer dominio sobre su cónyuge, dejándolo sin capacidad para disponer libremente de sus bienes o de su persona reservándose, para sí o para su familia, la posibilidad de transferirla, cederla o heredarla a un tercero; o

II: Mantenga a su cónyuge en situación de aislamiento;

Artículo 35. Embarazo Forzado

Se impondrá de 8 a 15 años de prisión y de mil a 60 mil días multa, a quien embarace a una mujer o la obligue a embarazarse con el propósito de que, después de nacido el producto de la concepción, sea separado de su madre para que se entregue a un tercero o ésta no tenga disponibilidad de la persona menor de edad.

Artículo 36. Esclavitud

Se impondrá de 15 a 30 años de prisión y de mil a 20 mil días multa a quien tenga o mantenga bajo su dominio a una persona, dejándola sin capacidad de disponer libremente de sí o sus bienes, o ejerza sobre ella, de hecho, uno o más atributos del derecho de propiedad.

Artículo 37. Condición de Siervo

Se impondrá de 8 a 15 años de prisión y de mil a 20 mil días multa a quien tenga o mantenga a una persona, en alguna de las siguientes condiciones:

I. Quien es exigido o comprometido a prestar sus servicios personales como garantía de una deuda, propia o ajena, cuando:

a) La remuneración que debiera otorgarse como contraprestación por los servicios prestados:

1. Deje de cubrirse por el acreedor o aplicarse al pago de la deuda, en términos de lo acordado, o

2. Sea notoriamente inferior a lo que debería otorgarse según lo establecido en las prácticas y usos civiles, mercantiles o laborales, no obstante, se aplique, total o parcialmente, al pago de la deuda;

b) La duración del compromiso, exigencia o naturaleza del servicio sea:

1. Indeterminada o indeterminable; o

2. Desproporcional al monto de la deuda;

II. Quien está obligado a vivir y trabajar sobre la tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar dicha condición.

Artículo 38. Extracción, Remoción y Obtención de un Órgano, Tejido o su Componente, Células o Fluido Humano

Se impondrán de 15 a 25 años de prisión y de 2 mil a 30 mil días multa a quien realice la extracción, remoción u obtención de un órgano, tejido o sus componentes, o células de seres humanos, a cambio de un beneficio para sí o para un tercero, sin incluir los procedimientos médicos lícitos por los cuales se obtenga el debido consentimiento, en los términos de lo establecido por la normatividad aplicable.

Artículo 39. Experimentación Biomédica Ilícita

Se impondrá de 8 a 15 años de prisión y de 5 mil a 30 mil días multa a quien aplique sobre una persona un procedimiento, técnica, medicamento, ensayo o experimento biomédico, clínico o farmacéutico no aprobado legalmente o, siendo legal, lo aplique sin el consentimiento y formalidades debidas en la normatividad aplicable.

Artículo 40. Uso de Bienes

Se impondrá de 2 a 10 años de prisión y de 10 mil a 20 mil días multa, independientemente de las reglas de concurso de delitos aplicables, al arrendatario, propietario o poseedor, o a quien se ostente como tal, de un bien mueble o inmueble, con conocimiento de su utilización en la comisión de alguna de las conductas delictivas previstas en la presente Ley y no lo denuncie a las autoridades correspondientes.

Artículo 41. Publicidad

Se impondrá de 2 a 10 años de prisión y de 500 a 2 mil días multa al solicitante de espacios para la publicación de anuncios con la finalidad de:

I. Promover, incitar o facilitar la comisión de los delitos previstos en la presente Ley; o

II. Promover o distribuir el material producto de la comisión de alguno de los delitos previstos en la presente Ley.

Artículo 42. Publicación en Medios de Comunicación

Se impondrá de 2 a 10 años de prisión y de mil a 20 mil días multa, independientemente de las reglas de concurso aplicables, al director, gestor o editor de un medio impreso, electrónico, cibernético o de cualquier otro medio cuando se publiquen contenidos que sean utilizados para la realización de cualquiera de las conductas delictivas previstas en la presente ley, con conocimiento de ello.

Artículo 43. Uso Indevido de Documentación

Se impondrá de 4 a 10 años de prisión y de mil a 20 mil días multa independientemente de las reglas de concurso de delitos aplicables, a quien obtenga, destruya, oculte, retenga o facilite el uso del pasaporte, visa o documento de identificación oficial con la finalidad de que sea cometida alguna de las conductas delictivas previstas en la presente ley.

Artículo 44. Consumidor Final

Se impondrá de 2 a 10 años de prisión y de 500 a mil días de multa independientemente de las reglas de concurso de delitos aplicables a quien solicite, adquiera o use los servicios de una persona sujeta a alguno de los delitos previstos en la presente ley.

Artículo 45. Omisión de Denunciar

Se impondrá de 2 a 5 años de prisión y de 250 a 500 días multa a la persona física que le conste que se ha cometido o se esté cometiendo un hecho probablemente constitutivo de uno de los delitos previstos en esta ley y no lo denuncie ante el Ministerio Público o, en caso de urgencia, ante cualquier agente de la Policía.

A la persona jurídica que cometa el delito señalado en el párrafo anterior se le impondrá de 500 a dos mil días multa.

Artículo 46. Financiamiento

A quien financie, directa o indirectamente, alguna de las conductas previstas en los delitos materia de la presente ley, se le sancionará con las penas del delito de cuyo financiamiento se trate.

Artículo 47. Divulgación de información reservada o confidencial

Además de lo que al respecto disponga el Código Penal Federal, se aplicará pena de 3 a 6 años de prisión y de un mil a 10 mil días multa, al que divulgue, sin motivo fundado, información reservada o confidencial relacionada con los delitos, procesos y personas objeto de esta ley o relacionada con el Programa de Atención Integral a Víctimas, de conformidad con la Ley General de Atención a Víctimas.

Si el sujeto es o hubiese sido integrante de una institución de seguridad pública, de procuración de justicia, de centros de reclusión preventiva o penitenciaria, refugios, albergues y casas de transición, o del poder judicial, será de 6 a 12 años de prisión y de 2 mil a 15 mil días multa.

Artículo 48. Delitos cometidos por Personas Jurídicas

A la persona jurídica que cometa alguno de los delitos previstos en esta Ley, a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen, cuando se haya determinado que además existió inobservancia del debido control en su organización, se le impondrá alguna o algunas de siguientes las consecuencias jurídicas:

- I. La multa correspondiente al delito cometido;
- II. Suspensión de actividades, por un plazo de entre seis meses a seis años;
- III. Clausura de locales y establecimientos, por un plazo de entre seis meses a seis años;
- IV. Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido o participado en su comisión, por un plazo de entre seis meses a diez años;
- V. Inhabilitación temporal consistente en la suspensión de derechos para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como por la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, por un plazo de entre seis meses a seis años;
- VI. Intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores en un plazo de entre seis meses a seis años;

VII. Decomiso de instrumentos, objetos o productos del delito;

VIII. Publicación de la sentencia; o

IX. Disolución.

X. Así como las demás consecuencias jurídicas establecidas en la legislación penal aplicable.

Lo anterior con independencia de la responsabilidad penal en que puedan incurrir sus representantes o administradores de hecho o de derecho.

TÍTULO TERCERO DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS Y TESTIGOS

CAPÍTULO I Durante el Procedimiento Penal

Artículo 49. Lineamientos durante el Procedimiento Penal

Las policías, el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales, en el ámbito de su competencia, adoptarán las medidas establecidas en la Ley General de Víctimas para asegurar la eficacia de la protección y asistencia en favor de víctimas y testigos, durante la investigación y el enjuiciamiento de los delitos materia de esta Ley. En todo caso, observarán los lineamientos siguientes:

I. No considerar a la víctima como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que se investigan;

II. Aplicar protocolos para identificar a la víctima y posible víctima;

III. Ejecutar los programas y modelos de protección, atención, ayuda, asistencia y a la reparación integral de la víctima, desde un enfoque de derechos humanos, durante y posterior al procedimiento penal;

IV. Referir a la víctima a refugios, albergues y casas de transición para su protección, recuperación, rehabilitación y reinserción social, previa valoración del nivel de riesgo, atendiendo a sus características y necesidades particulares, y

V. Actuar conforme a la debida diligencia estricta, tratándose de delitos cometidos en contra de mujeres y personas menores de 18 años.

Artículo 50. Derechos de las víctimas durante el procedimiento penal

Durante el proceso penal las víctimas, además de los derechos establecidos en la Constitución, tratados internacionales y legislación aplicable, tendrán acceso a los siguientes:

I. Ser atendidas con respeto a su dignidad humana, garantizando el acceso a la justicia, la restitución de sus derechos y la reparación integral;

II. Ser protegidas, en todo momento, en su privacidad, identidad y otros datos personales;

III. Recibir la información que requieran por parte de las autoridades competentes;

IV. Solicitar y recibir asesoría proporcionada por el Asesor Jurídico, referido en la Ley General de Víctimas, a fin de mantenerlas informadas sobre la situación del proceso y procedimientos, así como de los beneficios o apoyos a que tienen derecho;

V. Solicitar medidas de protección, precautorias o cautelares para la seguridad y protección de las víctimas y testigos, en los términos de la ley aplicable, para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y el aseguramiento de bienes para la reparación integral;

VI. Recibir gratuitamente la asistencia de una persona intérprete que conozca su lengua, con su respectiva variante lingüística, así como su cultura, en caso de ser integrante de un pueblo o comunidad indígena, o de persona traductora, en caso de que no comprenda el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual.

La asistencia será proporcionada de acuerdo a la edad de la víctima, garantizando su integridad psicológica y la protección de su identidad e intimidad;

VII. Ser atendidas, con apoyo permanente de un grupo interdisciplinario integrado como mínimo por especialistas en psicología y trabajo social, que las apoye durante las diligencias;

VIII. A participar en las audiencias protegiendo su identidad, y si lo solicitan, hacerlo por medios electrónicos, teniendo la obligación el órgano jurisdiccional de resguardar sus datos personales; conforme al Código Procesal y la legislación en materia de datos personales;

IX. Ser notificadas de la libertad de la persona imputada o sentenciada de la que fue víctima o testigo y, de proceder, ser provista de la protección correspondiente;

X. Ser inmediatamente notificada y provista de la protección correspondiente, en caso de fuga de la persona imputada o sentenciada del delito de la que fue víctima o testigo;

XI. Solicitar, a través del Ministerio Público o su representante legal, que el órgano jurisdiccional del conocimiento desahogue su entrevista como prueba anticipada, conforme al Código Procesal; y

XII. No rendir entrevista ante autoridad alguna en tanto no se encuentre en condiciones físicas y psicoemocionales estables. Para tales efectos, la víctima podrá solicitar a la autoridad competente le otorgue un periodo de estabilización y reflexión para que esté en condiciones de rendir o ampliar su entrevista.

CAPÍTULO II

De la Atención y asistencia

Artículo 51. Sistema Nacional de Atención a Víctimas

El Sistema como instancia superior de coordinación y formulación de políticas públicas para la protección, ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral a las víctimas en los tres órdenes de gobierno, tendrá las atribuciones que establece la Ley General de Víctimas.

Artículo 52. Lineamientos del Sistema

Las autoridades federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar los derechos de las víctimas consagrados en la Constitución, la presente Ley, la Ley General de Víctimas y los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte con base en los siguientes lineamientos:

I. Brindar la atención emergente necesaria para iniciar el procedimiento penal o recibir la atención subsecuente, otorgando intervención en crisis, alimentación, revisión médica y descanso;

II. Brindar acompañamiento a la víctima al refugio, albergue o casa de transición;

III. Aplicar los protocolos para brindar los servicios de atención en materia de asistencia jurídica, salud, educación, empleo, reunificación familiar, regreso digno y seguro al lugar de residencia, situación migratoria o protección, entre otros;

IV. Generar programas específicos para la obtención gratuita e inmediata de documentos de identificación, actas de nacimiento y documentos escolares, y,

V. Las demás acciones y medidas que resulten pertinentes para la completa reintegración social de la víctima y la recuperación de su proyecto.

La atención dependerá de instancias y dependencias competentes y será proporcionada por personal especializado en atención a víctimas, ya sea por sí mismas o en colaboración con instituciones especializadas públicas o privadas, en términos de la normativa aplicable, en la que podrá participar la sociedad civil coordinadamente con las áreas responsables.

Artículo 53. Acceso a la Salud

Las instituciones de salud y unidades hospitalarias públicas federales, de las entidades federativas, de la Ciudad de México y de los municipios tienen la obligación de dar atención de manera inmediata a las víctimas que lo requieran, con independencia de su capacidad socioeconómica o nacionalidad y sin exigir condición previa para su admisión, conforme a los siguientes lineamientos de atención:

I. Calidad y gratuidad de los servicios médicos generales, especializados y quirúrgicos, así como el tratamiento que se requiera;

II. Programas de apoyo para la obtención de prótesis y demás instrumentos que requiera la víctima para su movilidad;

III. Acceso prioritario a los programas de rehabilitación física, psicoemocional y de adicciones;

IV. Acceso a servicios de atención materno-infantil, planificación familiar y servicios de salud reproductiva; y

V. Acceso prioritario al Programa Nacional de Prevención, Atención y Control del VIH/SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual,

Los gobiernos de las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren, en la atención de las víctimas.

Artículo 54. Acceso a la Educación

La Secretaría de Educación Pública generará los lineamientos de atención para que las instituciones que conforman el Sistema Educativo Nacional garanticen el acceso y permanencia en el sistema educativo para las víctimas.

Artículo 55. Refugios, Albergues y Casas de Transición

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que la creación de los refugios, albergues y casas de transición atiendan a todas las especificidades de las víctimas, particularmente conforme a su sexo y edad. Los cuales deberán otorgar:

I. Un espacio temporal que brinde alojamiento seguro y digno, atendiendo al nivel del riesgo y las necesidades del proceso de recuperación y rehabilitación;

II. Los suministros necesarios durante el alojamiento, incluidos alimentación, vestido y calzado, y

III. Servicios gratuitos, con personal especializado en atención integral y multidisciplinaria, que tengan como mínimo servicio médico, jurídico, trabajo social y psicológico. Asimismo, cuenten con programas reeducativos, de capacitación para el trabajo, así como otras medidas dignas y viables para la restitución de sus derechos y el fortalecimiento de su autonomía con la finalidad de reconstruir su proyecto de vida y alcanzar su independencia plena.

Los refugios, albergues y casas de transición al ser lugares seguros para las víctimas no se podrá proporcionar su ubicación y se contará con protocolos de seguridad para el acceso, traslados, visitas y desahogo de diligencias, entre otros. En todo

momento, se protegerá el derecho a la intimidad de las víctimas durante su estancia en dichos lugares.

En términos de la normativa aplicable, la sociedad civil podrá, coordinadamente con las áreas responsables, operar albergues, refugios y casas de transición.

CAPÍTULO III De la Asistencia Consular

Artículo 56. Representación Consular

La autoridad competente deberá comunicar inmediatamente a la representación consular del país del que la víctima sea nacional, a fin de que reciba la asistencia a que tenga derecho, salvo que sea susceptible de protección internacional, en cuyo caso dará vista a la autoridad correspondiente a fin de que se otorgue, cuando proceda, la protección complementaria, conforme a la Ley General de Víctimas.

Tratándose de víctimas extranjeras menores de 18 años de edad, la autoridad deberá considerar su opinión sobre su posible regreso a su familia, ponderándolo de acuerdo con su edad y grado de madurez.

Artículo 57. Víctimas Extranjeras en México

Las autoridades responsables deberán asistir a la víctima y proporcionarle asistencia, independientemente de su situación migratoria.

Además de adoptar las medidas previstas en el presente Título, las autoridades adoptarán las medidas que permitan a los extranjeros víctimas permanecer en territorio nacional hasta su total recuperación u obtener residencia permanente.

De igual forma, garantizarán el derecho al retorno voluntario, la regularización en territorio nacional y, cuando existan necesidades de protección internacional, el derecho a acceder, cuando proceda, a la protección complementaria, conforme a la ley.

Artículo 58. Repatriación Voluntaria de Víctimas Extranjeras

La repatriación de las víctimas será siempre voluntaria y se realizará en los términos de lo previsto en la Ley de Migración, su Reglamento y los protocolos vigentes de repatriación de víctimas.

Cuando la Secretaría reciba solicitud de repatriación de una víctima, a un país del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente, velará por que se realice garantizando su seguridad y la observancia plena de su derecho de acceso a la justicia, pudiendo permanecer en el territorio nacional hasta agotar el procedimiento penal correspondiente, si así fuere su deseo.

Artículo 59. Excluyente de Responsabilidad para Víctimas Extranjeras

Los extranjeros víctimas de delitos en materia de trata de personas no serán sujetos a las sanciones previstas en la Ley de Migración u otros ordenamientos legales, por su situación migratoria irregular o por la adquisición o posesión de documentos de identificación apócrifos. Tampoco serán mantenidas en centros de detención o prisión en ningún momento durante los procedimientos administrativos o judiciales que correspondan.

Artículo 60. Visas Humanitarias

La Secretaría otorgará visas por razones humanitarias a los extranjeros víctimas, así como a sus ascendientes y descendientes en primer grado durante el período previo al inicio del procedimiento penal o durante el mismo.

En los casos que así lo ameriten, en los términos previstos en la Ley de Migración, estas visas contarán con permisos para laborar y podrán convertirse en permisos de residencia permanente, previa valoración de la autoridad y a solicitud de la víctima.

Artículo 61. Representaciones Diplomáticas

Las representaciones diplomáticas de México en el extranjero deberán ofrecer, sin excepción alguna, información, orientación, protección y asistencia a las víctimas y testigos de nacionalidad mexicana en el extranjero a fin de que se adopten las medidas provisionales de preservación y salvaguarda de sus derechos e intereses, así como para asistirlos en las gestiones necesarias ante las autoridades del país en el que se encuentren.

Artículo 62. Repatriación Voluntaria de Víctimas Nacionales

La Secretaría facilitará y aceptará sin demora la repatriación de las víctimas nacionales, garantizando en todo momento su seguridad.

Cuando lo solicite un país de destino, la Secretaría verificará si la víctima es su connacional o tenía derecho de residencia permanente en el territorio nacional en el momento de su entrada en el territorio del país de destino.

Artículo 63. Expedición de Documentos de Viaje

A fin de facilitar la repatriación de las víctimas mexicanas en el exterior o con derecho de residencia en México, que carezcan de documentación migratoria o de identidad, la Secretaría expedirá los documentos que sean necesarios para que puedan viajar y reingresar a territorio nacional.

Las autoridades responsables deberán coordinarse con las autoridades del país de origen o de residencia de las víctimas extranjeras para la expedición de los documentos de identidad o viaje necesarios para su retorno seguro, estableciendo las salvaguardias que resulten necesarias.

Artículo 64. No Contradicción

Las disposiciones del presente Capítulo no afectarán los derechos reconocidos a las víctimas de los delitos de trata de personas con arreglo al derecho interno del país de destino.

CAPÍTULO IV

Del Derecho a la Reparación Integral

Artículo 65. Reparación Integral

Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá, de conformidad con la Ley General de Víctimas:

- I. La restitución, la cual busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;
- II. La rehabilitación, la cual facilita a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;
- III. La compensación, la cual ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;

IV. La satisfacción, la cual busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;

V. Las medidas de no repetición, las cuales buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir;

VI. La reparación colectiva, la cual se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados.

Las medidas colectivas que deberán implementarse tenderán al reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados; la reconstrucción del proyecto de vida colectivo, y el tejido social y cultural; la recuperación psicosocial de las poblaciones y grupos afectados y la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en las comunidades y colectivos afectados.

Las medidas de reparación integral previstas en el presente artículo podrán cubrirse con cargo al Fondo o a los Fondos Estatales, según corresponda.

Artículo 66. Contenido de la Reparación Integral

Cuando una persona sea declarada responsable de la comisión de los delitos materia de esta Ley, el órgano jurisdiccional del conocimiento deberá condenarla al pago de la reparación integral a favor de la víctima, en todos los casos.

La reparación integral comprenderá la restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y las medidas de no repetición, así como la reparación colectiva, la cual debe ser oportuna, plena, adecuada, efectiva, con enfoque diferencial, especializado y transformador, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación del proyecto de vida y se conformará de por lo menos:

I. La restitución de los bienes o la cosa obtenida por el delito con sus frutos y accesorios y el pago, en su caso,

de los deterioros que hubiere sufrido, y si no fuese posible la restitución, el pago de su valor actualizado;

II. El pago de los daños físicos, materiales, psicológicos, así como la reparación al daño moral;

Incluirá el resarcimiento de los costos de tratamiento médico, medicinas, exámenes clínicos e intervenciones necesarias, rehabilitación física, prótesis o aparatos ortopédicos, así como la terapia o tratamiento psiquiátrico, psicológico y rehabilitación social y ocupacional hasta la rehabilitación total de la víctima;

III. El monto por la pérdida de oportunidades, del empleo, educación y prestaciones sociales que de no haberse cometido el delito se tendrían; por tanto, deberá repararse integralmente a la víctima para que pueda acceder a nuevos sistemas laborales acorde a sus circunstancias;

IV. El pago de los ingresos económicos que se hubieren perdido, así como el lucro cesante ocasionado por la comisión del delito; para ello se tomará como base el salario que tenía la víctima al momento de sufrir el delito; en caso de no contar con esa información, será conforme a la Unidad de Medida y Actualización, al tiempo del dictado de la sentencia;

V. Los gastos de asistencia y representación jurídica o de peritos, hasta la total conclusión de los procedimientos legales;

VI. Los costos del transporte de retorno a su lugar de origen, gastos de alimentación, vivienda provisional, vestido y los que sean necesarios durante la investigación, el proceso y la rehabilitación física y psíquica total de la víctima;

VII. La declaración que restablezca la dignidad y la reputación de la víctima y de las personas vinculadas a ella, a través de los medios que solicite;

VIII. La disculpa pública de reconocimiento de hechos y aceptación de responsabilidad, cuando en el delito participe servidor público o agente de seguridad;

IX. Cuando el sujeto activo que cometa alguno de los delitos materia de esta Ley sea un servidor público haya actuado a título oficial, las víctimas serán resarcidas por el Estado de forma subsidiaria conforme a la legislación

en materia de responsabilidad patrimonial, a través de la dependencia o instancia a la cual pertenezca el servidor público.

La Cámara de Diputados incluirá en el Presupuesto de Egresos de la Federación una partida para cubrir dicho resarcimiento subsidiario, a través del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, contenido en la Ley General de Víctimas. Misma obligación tendrán a su cargo las legislaturas locales de los estados y de la Ciudad de México.

Las medidas de reparación integral previstas en el presente artículo podrán cubrirse con cargo al Fondo o a los fondos estatales, según corresponda.

A solicitud de la víctima, la persona titular de la dependencia o instancia, deberá emitir la declaración oficial que refiere la fracción VII de este artículo.

X. Si resultan hijos a consecuencia de uno de los delitos materia de la presente Ley, la reparación integral comprenderá el pago de alimentos para éstos y la víctima en los términos de la legislación civil aplicable.

XI. Las demás que correspondan conforme a la legislación aplicable.

Artículo 67. Individualización de la Reparación Integral

La reparación integral será fijada por la autoridad jurisdiccional, según el daño o perjuicios que sean precisos reparar, de acuerdo al Código Procesal y Ley General de Víctimas.

La obligación de pagar la reparación integral es preferente al pago de cualquier otra sanción pecuniaria u obligación contraída con posterioridad a la comisión del delito, salvo las referentes a alimentos y relaciones laborales.

Cuando la reparación integral no sea cubierta en su totalidad por la persona sentenciada, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Víctimas.

Los derechos de la autoridad para exigir al sentenciado la reparación integral, quedarán a salvo para hacerlos efectivos.

Artículo 68. Responsabilidad Civil

La reparación integral se podrá reclamar por la vía civil en forma conexas a la responsabilidad penal; cuando sea exigible

a terceros, tendrá el carácter de responsabilidad civil, de conformidad con lo establecido en los códigos Civil y de Procedimientos Civiles que corresponda.

TÍTULO CUARTO PREVENCIÓN DE LOS DELITOS

CAPÍTULO I De las políticas y programas de prevención

Artículo 69. Prevención y Disminución de la Trata de Personas

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias y de manera coordinada, implementarán políticas, acciones y medidas de prevención con la finalidad de lograr la disminución de los delitos materia de esta Ley, a través de:

I. Investigaciones y diagnósticos sociales y antropológicos que permitan visibilizar las causas y factores de riesgo, así como las rutas y zonas de mayor incidencia delictiva;

II. Programas que modifiquen las condiciones sociales de las comunidades y generen oportunidades de desarrollo especialmente para los grupos en situación de riesgo, vulnerabilidad o afectación;

III. Programas dirigidos a disminuir la pobreza, la desigualdad, la discriminación y la violencia de género como factores estructurales de riesgo y vulnerabilidad en las regiones de mayor incidencia, teniendo en cuenta las particularidades locales;

IV. Estrategias de intervención sociológica y educativa para la construcción de identidad de género, con base en valores de respeto e igualdad esencial de las personas para disminuir relaciones asimétricas entre géneros, y

V. El fomento a la participación ciudadana y comunitaria en acciones tendientes a establecer prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección y denuncia ciudadana.

Artículo 70. Implementación de Medidas de Prevención

La Secretaría, las autoridades estatales y las de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementarán medidas de prevención con la finalidad de

lograr la disminución de los delitos materia de esta Ley, a través de:

- I. Investigaciones y diagnósticos sociales y antropológicos que den sustento a la política de prevención;
- II. El diseño e implementación de políticas de prevención con un enfoque multidisciplinario que permitan reducir los factores de riesgo que favorezcan la comisión de los delitos materia de esta Ley;
- III. La capacitación y sensibilización permanente de servidores públicos de los distintos órdenes de gobierno que les permita, como mínimo, identificar posibles víctimas, brindarles protección y asistencia, así como mejorar las estrategias de persecución y judicialización;
- IV. El diseño y difusión de campañas de sensibilización e información diferenciadas y focalizadas, dirigidas a:
 - a) Visibilizar la Trata de Personas con la finalidad de prevenirlos y fomentar su denuncia;
 - b) Dar a conocer a la población los factores de riesgo, así como las formas en que las personas pueden ser sujetas a trata y sus consecuencias;
 - c) Modificar los patrones abusivos de las personas, así como promover la construcción de patrones culturales de identidad de género basadas en la igualdad, el respeto y las relaciones entre pares;
 - d) Alertar permanentemente a las niñas, niños y adolescentes sobre los posibles riesgos a los que están expuestos, y
 - e) Brindar información a las víctimas que les permita reconocer su situación.
- V. La integración de bases de datos especializadas que permitan generar la prevención de los delitos materia de esta Ley, así como reducir la victimización y persistencia de estos en las zonas de mayor incidencia;
- VI. La creación de líneas telefónicas gratuitas de atención y denuncia ciudadana;
- VII. La implementación de servicios reeducativos integrales y especializados para quienes han sido sentenciados por alguno de los delitos materia de esta Ley que les

permita su reinserción en la sociedad y reconstruir su identidad de género, fundada en valores de respeto e igualdad, y

VIII. En el sistema de educación básica, la Secretaría de Educación Pública y su homóloga en los estados y en la Ciudad de México implementarán cursos de capacitación a docentes y padres de familia respecto de tecnologías de la información y dispositivos móviles, para la prevención de los delitos previstos en esta Ley, así como el uso de redes sociales para la protección de la infancia.

Artículo 71. Cooperación con Organizaciones No Gubernamentales

Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten para la prevención de los ilícitos contenidos en esta Ley incluirán, cuando proceda, la cooperación con organizaciones no gubernamentales y otros sectores de la sociedad.

Artículo 72. Prevención del Consumo de Servicios Derivados de la Trata de Personas

Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno implementarán medidas legislativas, educativas, sociales y culturales, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación que provoca la trata de personas.

Artículo 73. Medidas de Protección a Migrantes

La Secretaría adoptará y ejecutará las medidas necesarias para proteger a los inmigrantes o emigrantes, en particular a las mujeres, niñas, niños y adolescentes, en el lugar de partida, durante el viaje y en el lugar de destino.

Artículo 74. Vigilancia de Zonas Fronterizas

La Secretaría adoptará las medidas adecuadas para garantizar la vigilancia en estaciones de ferrocarril, aeropuertos, puertos marítimos, garitas, puntos fronterizos y otros lugares públicos, a fin de impedir la comisión de los delitos materia de esta Ley.

Artículo 75. Vigilancia de Establecimientos

Las autoridades federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, supervisarán centros de vicio, de lenocinio o establecimientos que puedan ser propicios para la comisión

de los delitos materia de esta Ley, y realizarán inspecciones periódicas a fin de impedir que las personas, en especial consideradas como grupos vulnerables en especial mujeres, niñas, niños y adolescentes, se expongan al peligro de la trata de personas.

Además, diseñarán y aplicarán campañas y actividades de prevención de la Trata de personas en los niveles de educación básica y media superior.

Por lo que hace al ámbito de la Federación, el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior estará a cargo de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 76. Vigilancia en Espacios Con Acceso a Internet

A los establecimientos que presten servicios de internet, las autoridades facultadas para autorizar su operación les exigirán contar con filtros parentales y defensa contra intrusiones no deseadas.

Artículo 77. Personas Extraviadas, Sustraídas o Ausentes

Las autoridades de procuración de justicia y policiales de los distintos órdenes de gobierno, procederán a la búsqueda inmediata de cualquier persona que les sea reportado como extraviado, sustraído o ausente, operando sin demora las alertas correspondientes a todas las instancias de procuración de justicia y policiales en todo el territorio nacional y fuera de éste, así como al Instituto Nacional de Migración y a la Secretaría de Relaciones Exteriores para impedir que la persona reportada pueda ser sacada del país.

Artículo 78. Programas de Prevención en Medios de Comunicación

Los medios de comunicación impulsarán las medidas, esquemas y programas necesarios con el objeto de prevenir que sean utilizados, mediante publicidad o inserciones pagadas, para cometer alguno de los delitos materia de esta Ley. Asimismo, diseñarán códigos de conducta conforme a los cuales capacitarán a su personal para prevenir cualquier conducta vinculada a la trata de personas.

La Secretaría implementará las medidas necesarias para vigilar el cumplimiento de estas disposiciones.

CAPÍTULO II

Atención Preventiva a Zonas y Grupos de Alta Vulnerabilidad

Artículo 79. Programas Destinados a Zonas de Alta Incidencia

Para cumplir con lo dispuesto en el Capítulo anterior, las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, y tomando en cuenta las necesidades particulares de cada localidad, zona o región, llevarán a cabo las siguientes actividades:

I. Atenderán de manera especial a las localidades aisladas y zonas urbanas en las que se haya identificado mayor susceptibilidad de la población para ser víctima de los delitos materia de esta Ley, así como aquellas en que tengan mayor incidencia, realizando los diagnósticos respectivos y elaborando mapas para identificar la problemática en cada región;

II. Promoverán centros de desarrollo y orientación multidisciplinaria que apoyen en forma continua a las poblaciones vulnerables brindando espacios para la adquisición de aprendizajes significativos, así como herramientas de superación personal a través de talleres de oficios, habilidades para la vida, cultura y deporte, entre otros;

III. Otorgarán apoyos a grupos en riesgo con requerimientos específicos;

IV. Realizarán campañas de prevención que tiendan a elevar los niveles culturales, sociales, de bienestar social y sensibilización de la población sobre el problema en todas sus manifestaciones;

V. Efectuarán programas que les permitan a las familias dar mejor atención a sus miembros en la prevención de estos delitos;

VI. Realizarán campañas para el registro de todas las niñas y niños que nazcan en territorio nacional, derogando las multas por registro extemporáneo e impulsando unidades móviles del Registro Civil que visiten las zonas más alejadas y aisladas del país;

VII. Otorgarán estímulos a las asociaciones civiles que se dediquen a la prevención de los delitos vinculados a

la trata de personas y a la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias;

VIII. Promoverán la participación de la sociedad en la prevención de este delito y en la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias, así como el apoyo de los particulares al financiamiento y a las actividades a que se refiere este Capítulo;

IX. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes y sus homólogas en los estados y en la Ciudad de México, establecerán programas continuos de capacitación a los operadores y al personal de atención al público del transporte, a fin de identificar y detectar entre los usuarios la comisión de los delitos contemplados en la presente Ley, a fin de estar en posibilidad de dar aviso a las autoridades correspondientes;

X. Concederán reconocimientos y distinciones a quienes contribuyan a la consecución de los propósitos mencionados en el presente Capítulo, así como en el anterior, y

XI. Realizarán las demás actividades que permitan ampliar la calidad y la cobertura de los servicios de prevención de estos delitos y a la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias, así como posibles víctimas, para alcanzar los propósitos mencionados en el Capítulo anterior, así como en la Ley General de Víctimas.

Artículo 80. Programas de Desarrollo

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el marco de la Ley General de Desarrollo Social, llevarán a cabo programas de desarrollo local que incluyan acciones de asistencia, ayudas alimentarias, campañas de salud, educación, vivienda y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que aumentan el riesgo de victimización derivada de la comisión de los delitos materia de esta Ley.

CAPÍTULO III

De la evaluación de los programas de prevención

Artículo 81. Criterios de Evaluación

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en términos de las disposiciones aplicables, estarán obligadas

a generar criterios e indicadores sobre la implementación, operación y resultados de los programas para prevenir la Trata de Personas con la finalidad de que éstos puedan ser evaluados.

Tales indicadores serán de dominio público y se difundirán por los medios adecuados.

Artículo 82. Formulación de Recomendaciones

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, responsables de prevenir, perseguir y sancionar los delitos vinculados a la trata de personas y de prestar asistencia y protección a las víctimas, se reunirán periódicamente con el propósito de analizar e intercambiar opiniones sobre los programas de prevención a que se refiere el presente Capítulo. Asimismo, podrán formular recomendaciones y convenir acciones de coordinación para apoyar la erradicación de este fenómeno social en sus manifestaciones y modalidades.

CAPÍTULO IV

Atención a rezagos

Artículo 83. Convenios de Colaboración en Materia de prevención

Previa celebración de los convenios correspondientes, la Federación apoyará la implementación de programas en las regiones que muestren mayores rezagos en materia de prevención de los delitos materia de esta Ley.

Artículo 84. Actividades Complementarias a la Prevención

En los ámbitos de sus respectivas competencias, las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, tomando en cuenta las necesidades particulares de cada región o localidad que en las evaluaciones de los programas muestren rezagos en la atención de estos delitos, llevarán a cabo actividades complementarias a las de prevención para combatir las insuficiencias detectadas.

CAPÍTULO V

Facultades y Competencias

Artículo 85. Facultades Exclusivas para la Federación

Corresponden de manera exclusiva a las autoridades federales las siguientes atribuciones:

I. Diseñar para toda la República la política de Estado para prevenir, investigar, perseguir y sancionar la Trata de Personas, a cuyo efecto considerará la opinión de las autoridades de los tres Poderes y los tres órdenes de gobierno, así como de los diversos sectores sociales involucrados;

II. Desarrollar mecanismos de coordinación entre Federación, estados, municipios, así como la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales, con la finalidad de erradicar la Trata de Personas;

III. Prestar asistencia y protección integral a víctimas y testigos;

IV. Regular un sistema nacional de formación, actualización, capacitación y profesionalización de los servidores públicos que participen en los procesos de prevención y sanción de la Trata de Personas;

V. Promover, en coordinación con los gobiernos Federal, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, cursos de capacitación a las personas que atienden a las víctimas, posibles víctimas y testigos;

VI. Promover la creación de un sistema nacional de vigilancia y observación de la Trata de Personas, que permita evaluar los avances y resultados de las acciones del Estado y la sociedad en su combate y prevención;

VII. Crear refugios, albergues y casas de transición regionales para las víctimas. Además, apoyar y coordinarse con organizaciones de la sociedad civil en la creación y operación de albergues, refugios y casas de transición conforme al reglamento aplicable;

En función de los resultados de la observación y análisis de la evolución en el país en combate a los delitos materia de esta Ley y la evaluación periódica de resultados, así como de los recursos que entidades federativas y municipios destinen para el cumplimiento de lo previsto en la presente;

VIII. Llevar un registro nacional de dependencias, instituciones y organizaciones de la sociedad civil que realicen acciones en el combate a la Trata de Personas, así como de asistencia y protección a víctimas;

IX. Fomentar, en coordinación con las autoridades competentes, relaciones internacionales e intervenir

en la formulación de programas de cooperación en la materia;

X. Facilitar la cooperación e intercambio de información con las autoridades migratorias y de seguridad de otras naciones y organismos internacionales en la materia;

XI. Recopilar e intercambiar datos y estadísticas relacionadas a la Trata de Personas respetando la confidencialidad de los datos personales de las víctimas; y

XII. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 86. Facultades Exclusivas para las Entidades Federativas

Corresponden de manera exclusiva a las autoridades de los estados y la Ciudad de México, en sus respectivos ámbitos de competencia, las atribuciones siguientes:

I. En concordancia con el Programa, formular políticas e instrumentar programas estatales para prevenir y erradicar la Trata de Personas;

II. Proponer a la Comisión contenidos nacionales y regionales para ser incorporados al Programa;

III. Prestar servicios de formación, actualización, capacitación y profesionalización para los actores institucionales locales que participan en los procesos de prevención y combate a la Trata de Personas;

IV. Impulsar programas para prevenir los factores de riesgo para posibles víctimas, que incluyan programas de desarrollo local;

V. Impulsar y apoyar la instalación de refugios, albergues y casas de transición para las víctimas y coordinarse con organizaciones de la sociedad civil en su creación y operación conforme a la Ley General de Víctimas;

VI. Analizar la eficacia de las políticas, programas y acciones en la materia;

VII. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para su elaboración;

VIII. Impulsar reformas legales para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, y

IX. Las demás que les confiera esta Ley u otros ordenamientos legales.

Artículo 87. Facultades Exclusivas para los Municipios y Demarcaciones Territoriales

Corresponde a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con esta Ley:

I. Instrumentar políticas y acciones para prevenir y erradicar la trata de personas;

II. Apoyar la creación de programas de sensibilización y capacitación para los servidores públicos que entren en contacto con víctimas;

III. Impulsar y apoyar la creación de albergues, casas de transición y refugios;

IV. Detectar y prevenir, en el territorio bajo su responsabilidad la trata de personas a través del proceso de autorización del funcionamiento de establecimientos mercantiles, así como a través de su vigilancia e inspección; y

V. Las demás que les confiera esta Ley y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 88. Facultades Concurrentes en Relación a la Prevención de los Delitos de Trata de Personas

A las autoridades de los tres órdenes de gobierno, les corresponden de manera concurrente las siguientes facultades:

I. Editar y producir materiales de difusión para la prevención de la Trata de Personas;

II. Promover el análisis y estudio de la Trata de Personas para que los resultados sirvan de base para el desarrollo de nuevas políticas y programas para su prevención y combate;

III. Fomentar y difundir actividades de conocimiento y prevención de la Trata de Personas en todas sus formas y manifestaciones;

IV. Proponer mecanismos para que las instituciones de seguridad pública se coordinen, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para:

a) Realizar estudios sobre las causas estructurales, distribución geo delictiva, estadística, tendencias históricas y patrones de comportamiento, lugares de origen, tránsito y destino, modus operandi, modalidad de enganche o reclutamiento, modalidad de explotación, entre otros, que permitan actualizar y perfeccionar la investigación para la prevención de Trata de Personas;

b) Obtener, procesar e interpretar la información geo delictiva por medio del análisis de los factores que generan conductas antisociales previstas en esta Ley con la finalidad de identificar las zonas, sectores y grupos de alto riesgo, así como sus correlativos factores de protección;

c) Suministrar e intercambiar la información obtenida mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos;

d) Llevar a cabo campañas orientadas a prevenir y evitar los factores y causas que originan los fenómenos delictivos tipificados en esta Ley, así como difundir su contenido;

e) Establecer relaciones de colaboración con las autoridades competentes, así como con organizaciones de la sociedad civil y privadas, con el objetivo de orientar a la sociedad en las medidas que debe adoptar para prevenir los delitos materia de en esta Ley.

V. Crear mecanismos y proveer recursos para que las instituciones policiales y de procuración de justicia desarrollen métodos de recopilación y sistematización de información con el fin de aplicar las estrategias necesarias para hacer eficaz la investigación preventiva, con base en los siguientes criterios:

a) Diseñar y operar sistemas de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y aprovechamiento de información relativa a las conductas previstas en esta Ley, con el objeto de conformar una base de datos nacional que sustente el desarrollo de planes y programas que sirvan para garantizar la seguridad pública en esta materia;

b) Sistematizar y ejecutar los métodos de análisis de información estratégica que permita identificar a personas, grupos, organizaciones, zonas prioritarias y modos de operación vinculados con las conductas previstas en el presente ordenamiento, y

c) Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

VI. Celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades en la materia para cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

Artículo 89. Facultades Concurrentes en Relación a Lineamientos, Programas, Planes y Protocolos

A las autoridades de los tres órdenes de gobierno, les corresponden de manera coordinada las siguientes tareas:

I. Fijar los lineamientos generales de las evaluaciones a que se someterán las acciones y programas desarrollados por el Gobierno Federal, entidades federativas, municipios, la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales;

II. Fijar los protocolos únicos para el uso de procedimientos y recursos para el rescate, asistencia y protección de las víctimas y posibles víctimas;

III. Fijar los requisitos mínimos de los programas y planes que formulen las autoridades federales, de las entidades federativas, los municipios, la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales;

IV. Fijar requisitos mínimos de los proyectos y programas que formulen las organizaciones de la sociedad civil cuyas actividades cuenten con apoyos oficiales para el combate a la Trata de Personas y la atención y protección a las víctimas;

V. Establecer las bases de la coordinación para la aplicación del Programa, y

VI. Proteger y asistir a las víctimas y testigos a través de la creación de refugios, albergues y casas de transición para las víctimas, y apoyar a las organizaciones de la sociedad civil en la creación y operación de los mismos.

TÍTULO QUINTO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL Y EL PROGRAMA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

CAPÍTULO I De la Comisión Intersecretarial

Artículo 90. Objeto

El Gobierno Federal contará con una Comisión Intersecretarial que tiene por objeto facilitar la coordinación en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones entre las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal en materia de trata de personas.

Las entidades federativas podrán crear una comisión análoga, considerando el diseño en cuanto a su integración, dirección, objeto y atribuciones de conformidad con su legislación y competencia en congruencia con el respeto pleno a su autonomía.

Artículo 91. Integración

La Comisión estará integrada por los titulares o subalterno inmediato de las siguientes dependencias o áreas afines:

I. Secretaría de Gobernación;

II. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

III. Secretaría de Relaciones Exteriores;

IV. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

V. Secretaría de Salud;

VI. Secretaría de Desarrollo Social;

VII. Secretaría de Educación Pública;

VIII. Secretaría de Turismo;

IX. Secretaría de Economía;

X. Fiscalía General de la República;

XI. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;

- XII. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;
- XIII. Instituto Nacional de las Mujeres;
- XIV. Instituto Nacional de Migración;
- XV. Instituto Nacional de Ciencias Penales;
- XVI. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y
- XVII. Consejo Nacional de Población.

Por cada miembro propietario habrá un suplente designado por el titular, quien en su caso deberá tener nivel inmediato inferior.

En las reuniones el suplente contará con las mismas facultades que los propietarios.

Artículo 92. Reglas de las Sesiones

En los casos que así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, la Comisión podrá convocar para participar en las sesiones, con voz, pero sin voto, a otros representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas, municipios, poderes públicos y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, integrantes de los poderes Legislativo y Judicial, de organismos constitucionales autónomos, así como de las instituciones de seguridad pública.

De igual forma, la Comisión podrá invitar a participar en las sesiones, con voz, pero sin voto, a representantes de organizaciones ciudadanas o personas de reconocido prestigio en la materia, con el fin de apoyar en el análisis y la formulación de observaciones.

Los invitados a las sesiones de la Comisión deberán firmar, según corresponda, un acuerdo de confidencialidad o reserva de la información que obtengan o se genere con motivo de dichas sesiones.

Artículo 93. Presidencia de la Comisión

La Comisión será presidida por el Secretario de Gobernación.

La Comisión contará con una Secretaría Técnica, cuyo responsable será designado por el titular de la Secretaría de Gobernación, quien dará seguimiento a los acuerdos de la

propia Comisión y ejercerá las demás atribuciones que se le encomienden a través de disposiciones normativas.

Artículo 94. Facultades y Competencias de la Comisión

La Comisión tendrá las siguientes facultades y competencias:

I. Proponer al Presidente de la República el proyecto de Programa Contra la Trata de Personas, que contendrá la política pública a seguir para el combate a los delitos materia de esta Ley;

II. Participar, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales, en la elaboración de programas de corto, mediano y largo plazo en la materia;

III. Formular y sugerir las políticas y estrategias para su incorporación en el programa sectorial correspondiente;

IV. Impulsar entre sus integrantes la adopción de acciones que contribuyan a prevenir la Trata de Personas;

V. Emitir observaciones y proponer medidas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para fomentar la coordinación e implementación de acciones;

VI. Promover campañas de prevención y educación que permitan prevenir la Trata de Personas;

VII. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con los gobiernos de entidades federativas y municipios con el objeto de recopilar e intercambiar datos relacionados a la Trata de Personas, respetando la confidencialidad de las víctimas;

VIII. Implementar mecanismos de evaluación, seguimiento, transparencia y rendición de cuentas de los trabajos de la Comisión;

IX. Promover el diálogo continuo entre los sectores público, académico, social y privado, organismos internacionales, así como organizaciones de la sociedad civil, para mejorar las políticas relacionadas con la materia de esta Ley; y

X. Elaborar una propuesta de presupuesto en materia de combate a los delitos vinculados a trata de personas, la cual será sometida a consideración de las dependencias

que integran la Comisión para, en su caso, ser incorporada en cada uno de los apartados correspondientes de sus respectivos anteproyectos de presupuestos, observando la normativa aplicable en materia presupuestaria y sujeto a las disponibilidades correspondientes.

Artículo 95. Obligaciones de los Integrantes

Los integrantes de la Comisión tendrán las siguientes obligaciones:

I. La Secretaría coordinará los trabajos y servirá de enlace con los titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en materia de las políticas públicas necesarias para fortalecer la prevención y sanción de la Trata de Personas, así como de la protección y asistencia de las víctimas;

II. La Secretaría de Relaciones Exteriores, en coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, diseñará e implementará un programa de protección y atención especializada a las víctimas que se aplicará en las representaciones consulares en el extranjero;

III. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública recabará la información relativa a la incidencia delictiva en materia de trata de personas y generará un banco de datos que contendrá, como mínimo, la nacionalidad, edad, estado civil y sexo de los sujetos activo y pasivo, así como el modo de operar de las redes vinculadas a la delincuencia organizada y la forma en que sus miembros fueron detectados, detenidos y remitidos ante el Ministerio Público competente, ya sea del fuero común o federal;

IV. La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría, diseñará módulos de salud reproductiva y prevención para los distintos ciclos escolares que serán incluidos en los planes y programas de estudio de la educación básica y media superior;

V. La Secretaría de Salud garantizará y dará prioridad a la atención de la integridad personal y psicoemocional de las víctimas que se encuentren en refugios, albergues y casas de transición. Asimismo, diseñará una estrategia para informar a la sociedad acerca de los riesgos que significa para la salud la comisión de estos delitos y promoverá modelos de reeducación para consumidores de servicios sexuales;

VI. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social brindará capacitación para el trabajo, ofrecerá oportunidades de su bolsa de trabajo y firmará convenios con empresas para brindar oportunidades de rehabilitación y resocialización a las víctimas e incrementará sus inspecciones a los centros laborales, en el ámbito de su competencia, para prevenir y detectar oportunamente dichos delitos;

VII. La Secretaría de Turismo diseñará programas y políticas públicas para desalentar el turismo sexual, capacitando al personal de las áreas de servicio de dicho sector, así como delineará e implementará campañas dentro y fuera del país para prevenir y desalentar la proliferación de la Trata de Personas;

VIII. La Fiscalía, en coordinación con la Secretaría, elaborará y ejecutará programas de prevención con la finalidad de fortalecer la denuncia ciudadana y la solidaridad social. Asimismo, promoverá en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia las políticas públicas necesarias para la prevención e investigación de estos delitos y será responsable de establecer una Fiscalía especializada en la persecución de los mismos;

IX. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia se encargará de la protección y atención antes, durante y después del proceso, de todas aquellas víctimas que sean menores de 18 años, cuidando que sus necesidades especiales sean satisfechas en los albergues para víctimas de dichos ilícitos;

X. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas brindará atención oportuna e integral a las víctimas, por sí misma o en coordinación con instituciones especializadas, en términos de las normas aplicables, y coadyuvará al eficaz desempeño de las autoridades con competencia en esta materia;

XI. El Instituto Nacional de Migración, en coordinación con las Secretarías de Gobernación y Relaciones Exteriores, así como el Consejo Nacional de Población, implementará las medidas necesarias para garantizar la estancia de las víctimas en territorio nacional por el tiempo necesario y hasta antes de su regreso voluntario a su lugar de origen o de residencia permanente;

XII. El Instituto Nacional de las Mujeres se encargará de la coordinación y supervisión de los esquemas de protección y atención, antes, durante y después del pro-

ceso, de todas aquellas mujeres víctimas, cuidando que sus necesidades especiales sean satisfechas en los refugios, albergues y casas de transición que atienden a víctimas de estos delitos; y

XIII. La Secretaría de Desarrollo Social diseñará y aplicará modelos que permitan combatir las causas estructurales que generan condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad frente a la Trata de Personas, con especial referencia a la pobreza, marginación y desigualdad social.

Artículo 96. Convenios de Coordinación

La Comisión se coordinará con las instancias correspondientes con la finalidad de diseñar las políticas nacionales para la atención de las víctimas, conforme a lo establecido por la Ley General de Víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas.

Artículo 97. Acciones Sociales

La Comisión fomentará acciones tendientes a fortalecer la solidaridad y prevención social del delito conforme a los siguientes criterios:

I. Sensibilizar a la población sobre la Trata de Personas, los riesgos, causas, consecuencias, los fines y medidas de protección, así como los derechos de víctimas y posibles víctimas;

II. Desarrollar estrategias y programas dirigidos a desalentar la demanda que fomenta la comisión de los delitos materia de esta Ley;

III. Realizar campañas de información acerca de los métodos empleados para captar o reclutar a las víctimas de Trata de Personas;

IV. Informar sobre las consecuencias y daños físicos, psicológicos, adicciones, peligros de contagio de infecciones de transmisión sexual, entre otros, que sufren las víctimas, y

V. Promover medidas jurídicas destinadas a proteger los derechos y la identidad de las víctimas por parte de los medios de comunicación, para que, en caso de no respetar sus derechos, incurran en responsabilidad, a menos que la información se genere en torno a los sujetos activos y las consecuencias de la Trata de Personas, su prevención y no su promoción o fomento.

CAPÍTULO II

Del Programa Contra la Trata de Personas

Artículo 98. Contenido del Programa

El Programa Contra la Trata de Personas deberá contener el objetivo general, diagnóstico, estrategias, indicadores, metas específicas y políticas en la materia.

Asimismo, contendrá bases para la expedición de protocolos de atención a las víctimas.

Artículo 99. Informe Anual

La Comisión elaborará un informe anual en el que dará a conocer los resultados de las acciones implementadas en la materia de conformidad con lo establecido en el Programa.

Artículo 100. Evaluación

Corresponderá a la Comisión, a la Secretaría y a la Fiscalía, en el ámbito de sus competencias, la evaluación de avances y resultados del Programa en la prevención, combate y sanción de, así como de la protección y asistencia a las víctimas, sin perjuicio de la que realicen las autoridades locales en sus respectivos ámbitos.

Dicha evaluación y la de las autoridades locales, serán sistemáticas y permanentes.

Sus resultados serán tomados en consideración para que autoridades ministeriales y judiciales, en el ámbito de su competencia, adopten las medidas que resulten procedentes.

Artículo 101. Indicadores de Avance

La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, el Consejo Nacional de Seguridad Pública y la Comisión, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán generar indicadores sobre el avance en la aplicación de métodos para prevenir, combatir y erradicar los delitos materia de esta Ley, con la finalidad de que sean sujetos a evaluación.

Tales indicadores serán de dominio público y se difundirán por los medios disponibles.

Artículo 102. Colaboración de Autoridades

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno responsables de prevenir, perseguir y sancionar, así como de prestar

asistencia y protección a las víctimas en el ámbito de sus respectivas competencias, se reunirán periódicamente con el propósito de analizar e intercambiar opiniones sobre el desarrollo del Programa, con el fin de formular recomendaciones y convenir acciones para apoyar la lucha por la erradicación de este fenómeno social en todas sus manifestaciones y modalidades.

Estas reuniones serán presididas por la Secretaría y convocadas por la Comisión.

TÍTULO SEXTO DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y TESTIGOS

CAPÍTULO ÚNICO De los lineamientos

Artículo 103. Programa de Protección a Víctimas y Testigos

La Fiscalía elaborará el Programa de Protección a Víctimas y Testigos de los delitos materia de la presente Ley para ofrecer el cambio de identidad y reubicación cuando su integridad pueda estar amenazada.

El Centro Federal de Protección a Personas será responsable de diseñar, aplicar, supervisar y coordinar la puesta en marcha de este Programa; su titular será responsable de decidir sobre la admisión, duración de la protección, medidas a aplicarse, políticas de confidencialidad, operación y procedimientos, así como de la seguridad física, traslado y cambio de identidad de las personas admitidas.

Artículo 104. Programa de Protección de Testigos

La Fiscalía y sus homólogos en las entidades federativas, aplicarán el Programa de Protección de Testigos en aquellos casos en que se encuentren relacionadas personas que estén en situación de riesgo por su participación de forma directa o indirecta en un procedimiento penal que verse sobre delitos de esta ley que ameritan prisión preventiva oficiosa en términos de lo previsto en la Constitución, el Código Procesal y demás legislación aplicable. Así como, en los casos en que las disposiciones de los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte establezcan expresamente la obligación de propiciar dicha protección.

Artículo 105. Confidencialidad

Todos los procedimientos relacionados con la admisión de personas y las medidas adoptadas se mantendrán estrictamente confidenciales, incluyendo los documentos que se entreguen como justificantes o comprobantes, excepto cuando medie orden de la autoridad responsable del Programa de Protección o mandato del órgano jurisdiccional competente.

El Centro Federal de Protección a Personas deberá contar con una base de datos independiente para el registro de sus operaciones, con el objeto de garantizar los más altos niveles de seguridad y confidencialidad, y contar con la capacidad de rastrear e identificar cualquier intento no autorizado para extraer información del sistema, en los términos de la normatividad aplicable.

Para garantizar la confidencialidad se establecerán medidas altamente profesionales para la selección y reclutamiento del personal del Centro, el cual deberá cumplir con los más altos requisitos de certificación para prevenir la divulgación de la información relacionada con las normas y procedimientos de trabajo, el personal del Programa de Protección, así como el paradero o la identidad de las víctimas y testigos.

Artículo 106. Acciones de Protección a Intervinientes en el Procedimiento

El Programa de Protección deberá contemplar las acciones tendientes a eliminar o reducir los riesgos que pueda sufrir una persona derivado de la acción de represalia eventual con motivo de su colaboración o participación en un procedimiento penal, así como de personas o familiares cercanas a éstos, de conformidad con la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal.

Además, el Programa de Protección deberá incluir, entre otras, las siguientes medidas:

- I. Criterios estrictos de admisión, incluyendo una evaluación del riesgo para la población que puede significar brindar protección y reubicación a delincuentes o personas con antecedentes penales;
- II. Convenio de admisión, subrayando las obligaciones de las personas que soliciten ser admitidas;

III. Procedimientos y sanciones para el caso de que el convenio sea violado por las personas participantes;

IV. Procedimientos y sanciones por la divulgación no autorizada de la información confidencial de las personas participantes en el Programa de Protección, y

V. Protección de los derechos de terceras personas, incluyendo el cumplimiento de las deudas contraídas por las víctimas y testigos y cualquier persona con calidad de acreedora alimentaria no reubicada y el derecho a visitas.

Artículo 107. Cambio de Identidad

El cambio de identidad es una medida excepcional que consiste en la creación de un nuevo perfil personal, ocultando la identidad original en los términos que disponga la ley de la materia.

Artículo 108. Garantía de Protección a los Intervinientes en el Procedimiento

En los casos en que la víctima o testigo estén en una situación de riesgo por su participación de forma directa o indirecta en la investigación o proceso penal, además de las medidas de seguridad procedentes se garantizará su derecho al cambio de identidad o de residencia nacional o internacional como parte de la obligación del Estado, en términos de la ley aplicable.

TÍTULO SÉPTIMO DEL FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO De la reglamentación

Artículo 109. Financiamiento en los Órdenes de Gobierno

El Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas, con sujeción a las disposiciones de sus respectivas leyes de ingresos y decretos de egresos que resulten aplicables, concurrirán en el financiamiento de la prevención y erradicación de la Trata de Personas y de los servicios para la asistencia y protección a las víctimas de conformidad con la Ley General de Víctimas.

Los recursos federales recibidos para ese fin en cada entidad federativa no serán transferibles y deberán aplicarse en

la propia entidad exclusivamente en la prestación de servicios y demás actividades previstas en esta Ley y en la Ley General de Víctimas.

Los gobiernos de las entidades federativas prestarán todas las facilidades y colaboración para que, en su caso, la Auditoría Superior de la Federación verifique la correcta aplicación de dichos recursos.

Si tales recursos se utilizan para fines distintos, se estará a lo previsto en la legislación aplicable sobre las responsabilidades políticas, administrativas, civiles y penales que procedan.

Artículo 110. Distribución de Recursos Entidades Federativas

Los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones aplicables, proveerán lo conducente para que cada ayuntamiento y demarcación territorial reciba recursos para el cumplimiento de las responsabilidades que estén a su cargo.

Artículo 111. Objeto del Fondo

El Fondo tiene por objeto brindar los Recursos de Ayuda y la reparación integral de las víctimas, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.

La víctima podrá acceder de manera subsidiaria al Fondo en los términos de esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones administrativas, penales y civiles que resulten.

Artículo 112. Acceso al Fondo de Víctimas

Para ser beneficiarios del apoyo del Fondo, además de los requisitos que al efecto establezca la Ley General de Víctimas y su Reglamento, las víctimas deberán estar inscritas en el Registro a efecto de que la Comisión Ejecutiva realice una evaluación integral de su entorno familiar y social con el objeto de contar con los elementos suficientes para determinar las medidas de ayuda, asistencia, protección, reparación integral y, en su caso, la compensación.

Artículo 113. Integración del Fondo

El Fondo se conformará con:

I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación en el rubro correspondiente, sin que pueda disponerse de dichos recursos para un fin diverso, y sin que pueda ser disminuido.

La aportación al Fondo se realizará siempre y cuando el patrimonio total del mismo sea inferior al 0.014% del gasto programable del Presupuesto de Egresos de la Federación del año inmediato anterior;

II. El producto de la enajenación de los bienes que sean decomisados en los procedimientos penales, en la proporción que corresponda, una vez que se haya cubierto la compensación, en los términos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales o en la legislación respectiva;

III. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad;

IV. El monto de las reparaciones del daño no reclamadas;

V. Las aportaciones que a este fin hagan en efectivo o en especie las personas físicas o morales de carácter público, privado o social nacionales o extranjeros de manera altruista;

VI. Los rendimientos que generen los recursos que obren en el Fondo;

VII. Los montos que se recuperen en virtud del derecho de repetición en los términos de la Ley General de Víctimas, y

VIII. Los demás recursos que se determinen en las disposiciones aplicables.

La constitución del Fondo será con independencia de la existencia de otros ya establecidos para la atención a víctimas. La aplicación de recursos establecidos en otros mecanismos a favor de la víctima y los de esta Ley se hará de manera complementaria, a fin de evitar su duplicidad. El acceso a los recursos a favor de cada víctima no podrá ser superior a los límites establecidos en esta Ley y las disposiciones correspondientes.

Las compensaciones subsidiarias se cubrirán con los recursos del Fondo correspondiente al ejercicio fiscal vigente al momento de la solicitud. La Comisión Ejecutiva velará por la maximización del uso de los recursos del Fondo, priorizando en todo momento aquellos casos de mayor gravedad.

El numerario decomisado y los recursos que se obtengan por la enajenación de los bienes decomisados derivado de los delitos de esta Ley, una vez satisfecha la reparación a la víctima, serán entregados en partes iguales al Poder Judicial, a la Procuraduría, a la Secretaría de Salud y al fondo previsto en la Ley General de Víctimas, en términos del artículo 250 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Además, en aquellos casos en los que el monto de la reparación del daño no sea reclamada por la víctima de los delitos de esta ley, o se incumpla con las obligaciones de comparecencia del imputado en términos del artículo 174 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 132 de la Ley General de Víctimas, deberá hacerse efectiva la garantía económica a favor del fondo previsto en la Ley General de Víctimas.

Artículo 114. Exención Fiscal

El Fondo estará exento de toda imposición de carácter fiscal y parafiscal, así como de los diversos gravámenes a que puedan estar sujetas las operaciones que se realicen por el Fondo.

Artículo 115. Reglas de Operación del Fondo

La Comisión Ejecutiva deberá emitir las reglas de operación para el funcionamiento del Fondo, las cuales se registrarán por lo establecido en esta Ley.

Artículo 116. Creación de Fondo de Emergencia

Cuando la situación lo amerite, en términos de lo establecido en el Reglamento, el Comisionado Ejecutivo, previo dictamen a que se refiere el artículo 93, fracción III podrá crear un fondo de emergencia para el otorgamiento de los Recursos de Ayuda, el cual tendrá adjudicado parte de los recursos del Fondo por un tiempo determinado. El ejercicio de los recursos del fondo de emergencia no estará supeditado al dictamen a que se refiere el artículo 93, fracción I de la Ley General de Víctimas.

SEGUNDO. Se **REFORMA** la fracción IV del apartado B del artículo 11 Bis del **Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Artículo 11 Bis. - ...

A. ...

De la fracción I. a la XVI. ...

B. ...

De la fracción I. a la III. ...

IV. Trata de personas, previsto en los artículos 24 al 47 de la Ley General **Contra la** Trata de Personas;

De la fracción V. a la XXII. ...

...

...

...

TERCERO. Se **REFORMA** la fracción VI del artículo 2 de la **Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada**, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- ...

De la fracción I a la V.-...

VI.- Delitos en materia de trata de personas, previstos y sancionados en la Ley General **Contra la** de Trata de Personas, **únicamente** en los casos previstos en los artículos 24 al 33, del 35 al 41 y 48;

De las fracciones VII a X.-...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Una vez entrado en vigor el presente decreto se aboga la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erra-

dicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, para el caso en que la Ley General Contra la Trata de Personas del Decreto contemple una descripción legal de una conducta delictiva que la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012 contemplaba como delito y por virtud de las presentes reformas se denomina, penaliza o agrava de forma diversa, siempre y cuando las conductas y los hechos respondan a la descripción que ahora se establecen, se estará a lo siguiente:

I. En los procesos incoados, en los que aún no se formulen conclusiones acusatorias o alegatos de clausura, según corresponda, el Ministerio Público los formulará de conformidad con la traslación del tipo que resulte;

II. En los procesos pendientes de dictarse sentencia en primera y segunda instancia, el órgano jurisdiccional deberá efectuar la traslación del tipo de conformidad con la conducta que se haya probado y sus modalidades; y

III. La autoridad ejecutora, al aplicar alguna modalidad de beneficio para el sentenciado, considerará las penas que se hayan impuesto, en función de la traslación del tipo, según las modalidades correspondientes.

CUARTO. La implementación del presente Decreto será con Cargo a los respectivos Presupuestos de Egresos de la Federación y de las Entidades Federativas del ejercicio fiscal de que se trate, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

QUINTO. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán iniciar los programas de capacitación continua a los servidores públicos conforme a las disposiciones establecidas en el presente Decreto, dentro de un plazo de 180 días posteriores a su entrada en vigor.

SEXTO. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar y

publicar los protocolos a que se refiere el presente Decreto, dentro de un plazo de 180 días posteriores a su entrada en vigor.

SÉPTIMO. En razón de la modificación a la denominación de la ley que se expide en razón del presente Decreto, las referencias que se hagan en otras disposiciones y determinaciones a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, deberán entenderse que se refieren a la Ley General Contra la Trata de Personas.

OCTAVO. En un plazo máximo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Federal, el gobierno de las entidades federativas, el Congreso de la Unión, y las Legislaturas de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar las disposiciones normativas correspondientes en lo conducente al presente Decreto.

Notas

1 Nota: Es importante precisar que las cifras únicamente contemplan a las víctimas de este delito cuando se comete con carácter transnacional y parte de la hipótesis este delito será en de mayor incidencia en tan solo una década. (OIM, CIM de la OEA, UNFPA, 2000)

2 Protocolo de Palermo, Artículo 4. Ámbito de Aplicación

“... el presente Protocolo se aplicará a la prevención, investigación y penalización de los delitos tipificados...cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, así como a la protección de las víctimas de esos delitos...”

3 Ídem, preámbulo, segundo párrafo

4 Véase el Dictamen de las Comisiones Unidas de Contra la Trata de Personas, de Derechos Humanos, de Justicia y de Estudios Legislativos, en relación a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos ordenamientos de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; así como la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13 y 16 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

5 CoIDH. Caso González y otras (campo algodoner) Vs. México. Sentencia del 16 de noviembre de 2009. Párrafo 450.

6 Incisos g) y h) sobre todo en municipios alejados de áreas urbanas.

7 Véase el Dictamen de las Comisiones del Senado citado.

8 Época: Novena Época. Registro: 165822. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009. Materia(s): Civil, Constitucional. Tesis: P. LXVI/2009. Página: 7.

9 Eberle, Eduard J., “Observations on the Development of Human Dignity and Personality in German Constitutional Law: An Overview”, *Liverpool Law Review Journal of Contemporary Legal and Social Policy*, vol. 33, núm. 3, 2012, p. 211. Nota: igualmente sostenido por la 2013140. 1a. CCLXI/2016 (10a.). Primera Sala. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 36, Noviembre de 2016, Pág. 898.

10 De acuerdo con el Tribunal Constitucional alemán, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental independiente que garantiza una genérica libertad de acción que resulta matizable atendiendo a la circunstancia. Al respecto, véase la sentencia BVerfGE 6, 36 o bien la Compilación de Extractos de Sentencias más Relevantes del Tribunal Constitucional Federal Alemán de Jürgen Schwake, 2009

11 Committee on Women’s Rights and Gender Equality. (2014). *REPORT on sexual exploitation and prostitution and its impact on gender equality (2013/2103(INI))*. European Parliament. Bruselas: European Parliament.

12 *Ibidem*

13 *Ibidem* y Raymond, J. G. (2003). Ten Reasons for Not Legalizing Prostitution and a Legal Response to the Demand for Prostitution. *Journal of Trauma Practice*, 315-332.

14 Raymond, J. G. (2003). *Op. Cit.*

15 Al respecto véase el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de noviembre de 2017.—
Diputados: César Camacho Quiroz, Martha Sofía Tamayo Morales, María Gloria Hernández Madrid, Álvaro Ibarra Hinojosa, Armando Luna Canales, Yulma Rocha Aguilar (rúbricas).»

Se turna a la Comisión Justicia, para dictamen, y a las Comisiones de Derechos Humanos, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

CON OBJETO DE QUE LAS EMPRESAS QUE PRESTEN SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO Y TERRESTRE CON DESTINO A OAXACA, CHIAPAS Y GUERRERO, COADYUVEN SOLIDARIAMENTE REDUCIENDO COSTOS

«Proposición con punto de acuerdo, por el cual se exhorta a la SCT a formular indicaciones e invitaciones a las empresas prestadoras de servicios de transporte aéreo y terrestre de pasajeros con destino a Oaxaca, Chiapas y Guerrero para contribuir solidariamente a reducir las tarifas respectivas, a cargo de la diputada Edith Yolanda López Velasco, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe Diputada Edith Yolanda López Velasco, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, numerales 1, fracción II, y 2, fracciones I y II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con punto de acuerdo, por el que se **exhorta** con absoluto respeto a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que por su conducto, se formulen las indicaciones e invitaciones necesarias a las empresas que presten los servicios de transporte aéreo y terrestre de pasajeros que tengan como destino los estados de **la región sur-sureste, Oaxaca, Chiapas y Guerrero**, a efecto de que coadyuven solidariamente con el objeto de reducir los costos del transporte respectivo, a fin de incentivar al turismo hacia esos Estados que fueron y continúan afectados por los desastres naturales ocurridos recientemente.

Objetivo: Lograr que las empresas que prestan servicios de transporte aéreo y terrestre que tienen como destino los estados de la región sur-sureste, Oaxaca, Chiapas y Guerrero, disminuyan sus costos de pasaje para viajar a tales entidades, a efecto de que ello coadyuve a que el turismo nacional y extranjero pueda considerar factible visitar por un menor costo de transportación esos Estados, considerando también que es fin de año, con el objeto, de que esto sirva para incentivar la economía interna de las entidades federativas.

Exposición de Motivos

Aún continúan las réplicas, algunas con magnitudes de 5.5.¹ y 5.8.² Grados Richter a consecuencia de los sismos de 7,19

y 23 de septiembre del presente año, y que afectaron gravemente la salud, la vida y el patrimonio de los habitantes de varias entidades federativas, y en lo que respecta a esta propuesta de Punto de Acuerdo, particularmente, a los **estados de Oaxaca, Chiapas y Guerrero**, también provocó que la economía estatal en ciertas zonas y regiones de esos Estados se haya visto vulnerada.

Actualmente en esos Estados, hay un gran número de damnificados que se enfrentan a problemas de alimentación, sanidad, habitación, trabajo, etc., tomando en consideración que debido a la serie de desastres naturales que han ocurrido, el flujo de efectivo que circulaba en esas regiones y zonas afectadas por los sismos ha disminuido y como consecuencia se ha afectado la red de distribución económica Estatal, por lo que se propone que en alianza con el sector privado, en concreto con las empresas que ofrecen el servicio de transporte a pasajeros por vía aérea y por ruta terrestre, actúen de manera solidaria como pilar del desarrollo económico y social de esos Estados, se reduzcan los costos que actualmente tienen en materia de transportación de pasajeros cuando tengan como destino llegar a alguno de los Estados citados, afectados por los sismos; lo anterior a efecto de que en el marco de la temporada de fin de año, coadyuven con la necesidad de superación económica que tienen y enfrentan estas Entidades Federativas, y se logre aumentar el turismo nacional y extranjero.

Con la visita de connacionales y extranjeros se provocará que el círculo económico se vea favorecido, lo que es necesario, ya que además, ha habido en esos Estados, una especie de disminución y en algunos casos de suspensión de actividades comerciales, que han venido a repercutir en el ámbito económico local.

La afectación no sólo se traduce en la desafortunada pérdida de vidas y bienes de carácter patrimonial (sobre todo viviendas), sino de flujo económico ante la desaparición y disminución de empleos y/o de negocios (cierre y suspensión de micro y pequeñas empresas), ya sea que se vea desde el punto de vista de la coordinación comercial externa o interna que tenían los Municipios afectados con otras ciudades dentro de la propia región, y las que tenían con otras regiones dentro de cada Estado, así como la de las interacciones comerciales con otros Estados e inclusive entidades internacionales, de manera que tales vínculos comerciales se debilitaron a consecuencia de las catástrofes ocurridas.

Para lograr que sea asequible la superación y estabilidad económica de un Estado son necesarios la confluencia de

varios elementos; sin embargo el tema turístico resulta trascendente, no sólo porque en sí es importante este rubro para cualquier Estado, sino porque para estas entidades federativas resulta ser uno de sus principales ingresos, así, es importante que se resalte, que son Estados que le dan una perspectiva importante de imagen a nivel nacional e internacional a nuestro país, ya que cuentan con una biodiversidad y climas sin igual, paisajes y lugares de gran belleza natural y trascendencia histórica.

Al respecto, el Estado de Guerrero se distingue por sus playas, en particular la de Acapulco, siendo esta zona una de las más importantes en nuestro país, puerto nacional e internacional de muchas embarcaciones de carga y cruceros comerciales nacionales y extranjeros, así también, destacan por su belleza Barra de Potosí, su zona arqueológica Soledad de Maciel; Ixtapa / Zihuatanejo, por sus playas, como la Ropa, la Madera, las Gatas, y la Isla Ixtapa, así como su centro de Zihuatanejo; en Pie de la Cuesta, la Isla Montosa y la Laguna de Coyuca; en Playa Ventura, se encuentra la Barra y Playa Casa de Piedra; en Taxco, pueblo mágico colonial, destacan los siguientes lugares: la Parroquia de Santa Prisca, el Museo de Arte Virreinal, el Centro Cultural Taxco Casa Borda, el museo arqueológico Guillermo Spratling, las grutas de Cacahuamilpa, su teleférico son ochocientos metros de recorrido, los talleres y el tianguis de plata, el ex – convento de San Bernardino de Siena, las Pozas Azules de Atzala, la cascada de Cacalotenango y el Cerro del Huixteco.³ Por su parte, el Estado de Oaxaca, patrimonio de la humanidad, se resalta por sus lugares de visita obligada como lo son: el Templo Dominicano de Santo Domingo de Guzmán, su Centro Histórico, el árbol milenario de Santa María el “Tule”, sus ruinas de Monte Albán, el Mogote, de Mitla y de Atzompa, las cascadas petrificadas de Hierve el Agua, el Ex Convento de Cuilapam de Guerrero, el ex convento de San Pedro y San Pablo Teposcolula, el ex convento de Santo Domingo Yanhuitlán, el ex convento de San Juan Bautista, Teotitlán del Valle, que destaca por la fabricación de tapetes artesanales, el pueblo de San Bartolo Coyotepec, lugar del barro negro, su mercado 20 de noviembre de 1882, que guarda tradición e historia culinaria oaxaqueña, el mercado orgánico “El Pochote”, el Centro Académico y Cultural “San Pablo”, su Teatro “Macedonio Alcalá” considerado uno de los más importantes del país, el Centro de Artes de San Agustín, el Museo de Arte Contemporáneo (MACO), el Museo de Arte Prehispánico Rufino Tamayo, el Museo Textil,⁴ tiene en su haber ocho pueblos mágicos, los cuales son: Capulalpam de Méndez, la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Huautla de Jiménez, Mazunte, Puerto Escondido, San Pablo Villa de Mitla, Santiago Apoala, San Pedro y San Pablo Teposcolula;⁵ por su parte, guarda tam-

bién bellezas vecinas con el mar, principalmente en Huatulco con sus nueve bahías y Puerto Escondido, lo anterior aunado a su riqueza culinaria, artística, artesanal, sus costumbres y tradiciones. En lo que respecta a Chiapas, cuenta con lugares importantes por su belleza natural, arquitectónica, su cultura, arte y gastronomía, destacan: Chiapa de Corzo (pueblo mágico), con su Cañón del Sumidero, el Ex Convento de Santo Domingo, la “Pila”, la cascada del “Chorreadero”, su zona arqueológica; Cintalapa, con su “Sima de las Cotorras”; Comitán (pueblo mágico), con sus Lagunas de Montebello, las cascadas del “Chiflón”, la zona arqueológica de “Chinkultic” y la de “Tenam Puente”; la Trinitaria, con el Convento de San José Coneta fundada en 1500, cerca de la frontera con Guatemala, la zona arqueológica el “Lagartero”; Lacanjá, donde se puede localizar, la zona arqueológica Bonampak ubicada en la selva Lacandona; Montes Azules, donde se encuentra la Reserva de la Biosfera Montes Azules, en donde la región central de la zona, se le conoce como “Selva Lacandona”; en Ocosingo, las zonas arqueológicas “Toniná” y “Plan de Ayutla”; en Palenque (pueblo mágico), la zona arqueológica Palenque y Yaxchilán, las cascadas de “Misol Ha” y “Agua Azul”, el Parque Ecológico “Aluxes” y el Nacional de Palenque; en Puerto Arista, con el campamento tortuguero y la playa Boca del Cielo; San Cristóbal de las Casas (pueblo mágico) con su templo y ex convento de Santo Domingo, la Catedral de San Nicolás, el pueblo de San Juan Chamula (pueblo tzotzil), las grutas de Rancho Nuevo, el museo “Na-Bolom”, el centro de textiles del Mundo Maya, el museo del Ámbar, el de la Medicina Maya, el Mesoamericano del Jade, su mercado artesanal, y el de Dulces y Artesanías y el museo de Orquídeas; en Tapachula, la zona arqueológica Izapa, el Puerto Madero y la Ruta del Café; en Tonalá, el Madersal, que resulta ser un centro eco turístico sustentable y la Ceiba de Manguit; en Tuxtla Gutiérrez, la Catedral de San Marcos, el Zoológico Miguel Álvarez del Toro, el Museo del Café y el Parque de la “marimba”; en Unión Juárez, la Reserva de la Biosfera “Volcán Tacaná”, al respecto, es la máxima cumbre del sureste mexicano (4,100 metros), permite distinguir en él todos los niveles de clima y tipos de vegetación de la Sierra Madre.⁶

En relación con lo anterior, también se debe de abordar el otro tema negativo, que al efecto han dejado los sismos ocurridos recientemente; se ha generado la idea que visitar los Estados que se encuentran en la franja de la “placa de Cocos” resulta peligroso, por la alta actividad sísmica, principalmente Oaxaca, Chiapas, y Guerrero, lo que ha provocado entre nuestros connacionales y extranjeros que se tome en consideración esta situación para llevar a cabo sus visitas turísticas; a la fecha y afortunadamente, no está

de manera general y difusa esa percepción; sin embargo da sus primeras luces, y las instituciones deben de estar atentas y listas, para que la economía local no se vea perjudicada, y al contrario se logre una estabilidad y desarrollo duradero.

Por lo que como una medida preventiva de acción por parte del Gobierno Federal en materia turística, que debe de considerarse para seguir haciendo frente a la economía que sufren esos **estados de la región sur-sureste de la República Mexicana**, es la respectiva intervención de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con el tipo de empresas *ad hoc* (que ofrecen a la sociedad en general, servicios aéreos y terrestres) para que coadyuven a incentivar el turismo, actuando solidariamente por mejorar la economía interna de esos Estados.

Se considera que para que se fortalezca el viajar hacia tales destinos, sería de enorme peso, que sobre todo en este fin de año, las líneas aéreas de nuestro País y los medios de transporte terrestre ofertaran **a menor costo el pasaje** hacia los **estados de la región sur-sureste indicados**, a fin de que más personas tengan la oportunidad de acceder a conocer nuestro País o que los habitantes de otros Estados puedan conocer las bellezas que poseen éstos (visitantes connacionales) y contribuir también de esta forma a dar fortaleza a la economía de los habitantes de esas entidades federativas, y como consecuencia a los pobladores – damnificados de los municipios afectados por los sismos.

En tales condiciones, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se considera, sin duda, puede realizar las gestiones que considere pertinentes ante aquellas empresas (de servicios de transporte aéreo y terrestre de pasajeros) a fin de lograr un importante descuento en los referidos costos del pasaje y lograr mover positivamente la derrama económica que proviene del sector turístico a los **estados de la región sur-sureste** de que se viene hablando, a fin de que se tenga una mayor participación y circulación de capital en el ámbito interno (estatal), en atención a la afluencia turística nacional e internacional que se llegue a generar, lo que en su momento y por las vías de comunicación nacionales y/o internaciones pertinentes habría de darse a conocer.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta respetable soberanía, la aprobación del siguiente

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, exhorta con absoluto respeto a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que por su conducto, se formulen las indicaciones e invitaciones necesarias a las empresas que presten los servicios de transporte aéreo y terrestre de pasajeros que tengan como destino los **estados de la región sur-sureste, Oaxaca, Chiapas y Guerrero**, a efecto de que coadyuven solidariamente con el objeto de reducir los costos del transporte respectivo, a fin de incentivar al turismo hacia esos Estados que fueron y continúan afectados por los desastres naturales ocurridos recientemente.

Notas

1 Consultado en:

<http://www2.ssn.unam.mx:8080/detalle/>

2 Consultado en:

<http://www2.ssn.unam.mx:8080/detalle/>

3 Cfr. Con lo consultado en:

<https://www.zonaturistica.com/atractivos-turisticos-en/13-guerrero-mexico.html>

4 Cfr. Con lo consultado en:

<https://www.zonaturistica.com/atractivos-turisticos-en/378/oaxaca.html>

A las 20:00 horas del día 11 de octubre de 2017.

5 Cfr. Con lo consultado en:

http://www.pueblosmexico.com.mx/pueblos_mexico_lista.php?id_rubrique=3

A las 20:15 horas del día 11 de octubre de 2017.

6 Cfr. Con lo consultado en:

<https://www.zonaturistica.com/atractivos-turisticos-en/5-chiapas-mexico.html>

Recinto Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2017.— Diputada Edith Yolanda López Velasco (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Transportes, para dictamen.

EXHORTO A LA SECRETARÍA DE SALUD PARA IMPLEMENTAR UNA CARTILLA DE VACUNACIÓN COMPLEMENTARIA PARA LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN

«Proposición con punto de acuerdo, por el que exhorta a la Ssa a instaurar acciones a fin de establecer a escala nacional una cartilla de vacunación complementaria para las personas con síndrome de Down, con la respectiva información de salud fundamental, a cargo del diputado Jesús Antonio López Rodríguez, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, Jesús Antonio López Rodríguez, diputado federal e Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

La Organización Mundial de la Salud establece que:

“El síndrome de Down es un trastorno genético ocasionado cuando una división celular anormal que produce material genético adicional del cromosoma 21”.

Por su parte México creó el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018, conforme a las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018; el cual establece como segundo objetivo:

Objetivo 2. Mejorar el acceso de las personas con discapacidad a los servicios de salud, así como a la atención de salud especializada.

Derivado de ello la Secretaría de Salud, a fin de garantizar la atención de las necesidades fundamentales de salud a todos los mexicanos, dentro de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, reza lo siguiente:

Título Segundo Derechos de las Personas con Discapacidad

Capítulo I Salud y Asistencia Social

Artículo 7. La Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

I. Diseñar, ejecutar y evaluar programas de salud pública para la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral o especializada, rehabilitación y habilitación, para las diferentes discapacidades;

La importancia que tiene la salud en las personas con síndrome de Down se desprende de las disfunciones inmunitarias de los niños con síndrome de Down, asociadas a sus defectos estructurales, les condicionan una mortalidad significativamente superior a la habitual, sobre todo por infecciones respiratorias y durante los primeros cinco años de vida, la conceptualización del síndrome como una “condición de riesgo” para enfermedades inmunoprevenibles requiere asegurarles el acceso a un calendario de vacunaciones de máximos, que abarque la indicación sistemática de vacunas consideradas de uso selectivo para la población infantil general.

Sin embargo, la Cartilla Nacional de Salud que expide el Sistema Nacional de Salud Mexicano tiene un calendario de vacunación generalizado para toda la población dependiendo su edad.

Es importante mencionar que España posee, dentro de su “Programa Español de Salud para Personas con Síndrome de Down”, un “Calendario de vacunaciones en personas con síndrome de Down” (cuadro 1), el cual es propio a este colectivo y es considerado como complementario de los calendarios de vacunaciones vigentes en España, el cual establece lo siguiente:

“Las personas con síndrome de Down (SD), en especial durante la infancia, presentan una particular predisposición a padecer infecciones y a sus recurrencias. Es sobre todo consecuencia de la asociación del síndrome con una inmunodeficiencia de origen multifactorial, aunque con frecuencia resultan facilitadas por la coexistencia de ciertas anomalías estructurales, sobre todo del tracto respiratorio.

Las vacunaciones pueden prevenir un buen número de estas enfermedades. Las disfunciones inmunitarias del SD no constituyen una contraindicación para las vacunas actualmente disponibles: su inmunogenicidad y seguridad no difiere significativamente de las apreciadas en la población general. Algunas de ellas inducen respuestas humorales algo inferiores a las habituales (sarampión, rubéola, tos ferina acelular), pero obteniendo los niveles considerados protectores.

Estos determinantes obligan a este colectivo al estricto cumplimiento de las pautas vacunales sistemáticas establecidas en cada comunidad y, paralelamente, a su inclusión entre los grupos de riesgo que deben beneficiarse de la recepción de vacunas de indicación selectiva.”

El esquema de vacunación, se divide en Vacunas sistemáticas: donde su aplicación bajo las estrategias estándar ha demostrado su efectividad en las personas con SD. Y Vacunas no sistemáticas: las cuales algunas vacunas hasta ahora no incluidas o solo incluidas en escasos calendarios de vacunaciones autonómicos infantiles, tienen su particular indicación en las personas con SD, a las que deberían ser administradas de manera sistemática.

Calendario de vacunaciones en personas con síndrome de Down, 2012*

VACUNAS	Edad en meses					Edad en años					Adulto	
	0	2	4	6	12-15	15-18	2	3	4-6	11		14
Hepatitis B ¹	HB	HB	HB	HB								
Difteria, tétanos, tos ferina		DTPa	DTPa	DTPa		DTPa			Tdpa	Tdpa		Td ¹
Poliomielitis		VPI	VPI	VPI		VPI						
H. influenzae b		Hib	Hib	Hib		Hib						
Meningococo C		MenC	MenC	MenC								
Neumococo ²		VNC	VNC	VNC	VNC				VNP 23 ⁴			
Triple vírica					SRP			SRP				
Papilomavirus humano ⁵										VPH 3d		
Rotavirus		RV 2-3d ⁶										
Varicela					Var			Var				
Gripe					Gripe anual							
Hepatitis A ⁷					HA			HA				

* La necesidad de un calendario de vacunaciones ampliado para las personas con síndrome de Down se fundamenta en su asociación a una inmunodeficiencia multifactorial, a su frecuente necesidad de asistencia a centros de atención especializada y a potenciales factores reductores de la inmunogenicidad de las vacunas (obesidad, celiacía...)

d: dosis

- De acuerdo con la pauta vigente en cada comunidad autónoma. A cualquier edad, en ausencia de vacunación previa, se administrará una serie de 3 dosis (0, 1 y 6 meses), dada la predisposición a complicaciones de la HB en las personas con SD
- Dosis de refuerzo durante la vida adulta, siguiendo la pauta de cada comunidad. Asegurar la recepción total de 5 dosis.
- El CAV (Comité Asesor de Vacunas) de la AEP recomienda la vacunación antineumocócica con las vacunas conjugadas desde los 2 meses hasta los 5 años de vida, siendo la VNC13 la que más cobertura ofrece en España con los datos epidemiológicos y microbiológicos actuales.
- Una dosis única de VNP23 a partir de los 2 años de vida, al menos con 8 semanas de separación respecto a última dosis de VNC. Si existe inmunodeficiencia confirmada, se administrará una segunda y última dosis de VNP23 a los 5 años de la primera. Para mayores de 50 años, ha sido recientemente autorizada la administración de VNC13.

- En niñas
- 2 o 3 dosis, según el preparado vacunal disponible o prescrito
- La 2ª dosis, a los 6-12 meses de la 1ª

Vacunas frente a:

HB: Hepatitis B
 DTPa: Difteria, tétanos, tos ferina tipo "infantil" o de alta carga antigénica
 Tdpa: Tétanos, difteria y tos ferina tipo "adulto" o de baja carga antigénica
 VPI: Poliomielitis inactivada inyectable
 Hib: Haemophilus influenzae tipo b
 MCC: Meningococo serogrupo C
 VNC: Neumococo, conjugada
 VNP23: Neumococo, polisacáridica 23-valente
 SRP: Sarampión, rubéola, parotiditis
 VPH: Virus del papiloma humano
 RV: Rotavirus
 Var: Varicela
 Gripe: Gripe
 HA: Hepatitis A

Ver bibliografía en página 87

A diferencia de nuestro “Lineamiento Técnico para la atención integral de las personas con síndrome de Down” España cuenta con un programa de salud para personas con SD más completo, ya que nuestro lineamiento no contempla dicha regulación de vacunación, ni mucho menos (como se mencionó con anterioridad) nuestras Cartillas Nacionales de Vacunación.

Incluso dicho programa ya es considerado en México por la Fundación “Down Town Puebla AC”, en la cual manejan una versión autorizada del Programa Español de Salud para Personas con Síndrome de Down como Guía de Salud básica para la Fundación.¹ Con algunas modificaciones respecto a nuestro Sistema Nacional de Salud.

Aunado a ello en el Artículo: “Vacunaciones en el niño con síndrome de Down Rev Pediatr Aten Primaria”.² Realizan una revisión de las circunstancias y características de los niños y jóvenes con síndrome de Down en lo que se refiere a la especial susceptibilidad de los mismos a padecer infecciones y las oportunidades de optimización que suponen las inmunizaciones sistemáticas disponibles y concluyen lo siguiente:

“Es una recomendación fuerte, la cual merece considerarse lo sugerido por estudios recientes:

a) confirmación sistemática de la respuesta sérica a la vacunación frente a la hepatitis B;

b) indicación de una dosis de VNP23 a partir de los dos años de edad, tras la inmunización sistemática con VNC13 del lactante;

c) potencial utilidad de una dosis adicional de vacuna antitosférica ante una exposición a esta enfermedad, de forma individual o colectiva;

d) posible interés de la administración precautoria de inmunoglobulina hiperinmune antitetánica junto a una dosis vacunal de refuerzo, en caso de sospecha de contaminación de una herida aun no inequívocamente tetanígena, y

e) sustitución de las actuales vacunas antigripales de indicación infantil por vacunas adyuvadas en cuanto estén autorizadas para niños.”

Lo anterior muestra que el avance y la investigación en cuanto a la vacunación de personas con síndrome de Down

en España debe ser estudiada y actualizada, pese a su notorio avance.

Esto demuestra el innegable atraso que en México se vive respecto a la Trisomía 21.

En cifras de la ONU, hasta 2013, se estimaba que había seis millones de personas con este padecimiento en el mundo, ya que la incidencia estimada representa uno de cada mil 100 nacimientos vivos.

Se calcula que en México la población de personas con síndrome de Down es de **250 mil**, aunque en la actualidad en México no existe un registro público oficial actualizado de cuántos lo padecen o fallecen a causa de ello, la última cifra que se tiene establece que:

Existen alrededor de 150 mil personas con síndrome de Down y en la Ciudad de México viven casi 30 mil, en datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) refieren que, en el país, uno de cada 700 nacimientos ocurre con este tipo de síndrome.

Sin embargo, en la actualidad no existen cifras específicas de cuantas personas tienen SD en toda la república mexicana.

Aunado a lo anterior, las personas con SD presentan un Desarrollo Psicomotor y Cognitivo distinto y de vital importancia de revisión (tabla 2), además de la necesidad de un control de exploración y de salud exclusivo para dicho colectivo en las distintas etapas de crecimiento además de atenciones médicas especializadas (tabla 3). Lo anterior es contemplado parcialmente por el “Lineamiento Técnico para la atención integral de las personas con síndrome de Down”, sin embargo se necesita complementar.

Tabla: Edades de desarrollo psicomotor con sus correspondientes intervalos:

Área de desarrollo	Habilidades	Niños con el s. Down		Población General (otros niños)	
		Media	Intervalo	Media	Intervalo
Motor grueso (movilidad)	*Control cefálico boca abajo	2'7m	1-9m	2m	1'5m-3m
	*Controla la posición de la cabeza estando sentado	5m	3-9m	3m	1-4m
	*Volteos	8m	4-13m	6m	4-9m
	*Se sienta solo	9m	6-16m	7m	5-9m
	*Andar a gatas	11m	9-36m	7m	6-9m
	*De pie solo	16m	12-38m	11m	9-16m
	*Camina solo	23m	13-48m	12m	9-17m
Motor fino (coordinación ojo/mano)	*Subir y bajar escaleras sin ayuda	81m	60-96m	48m	36-60m
	*Sigue un objeto con los ojos	3m	1'5-8m	1'5m	1-3m
	*Alcanza objetos y los coge con la mano	6m	4-11m	4m	2-6m
	*Transfiere objetos de una mano a la otra	8m	6-12m	5'5m	4-8m
Comunicación (audición y lenguaje)	*Construye una torre de dos cubos	20m	14-32m	14m	10-19m
	*Copia un círculo	48m	36-60m	30m	24-40m
	*Balucea...Pa.,Pa.,Ma.,Ma...	11m	7-18m	8m	5-14m
	*Responde a palabras familiares	13m	10-18m	8m	5-14m
	*Dice las primeras palabras con significado	18m	13-36m	14m	10-23m
Desarrollo social	*Manifiesta sus necesidades con gestos	22m	14-30m	14'5m	11-19m
	*Hace frases de dos palabras	30m	18-60m	24m	15-32m
	*Sonríe cuando se le habla	2m	1'5-4m	1m	1-2m
	*Se come una galleta con la mano	10m	6-14m	5m	4-10m
	*Bebe de una taza	20m	12-23m	12m	9-17m
	*No se hace pis durante el día	36m	18-50m	24m	14-36m
	*Sin pañal (no se hace caca)	36m	20-60m	24m	16-48m

3

Fuente: Elaboración propia a partir de: DSMIG 2000. Cunningham, 1988. *Down's syndrome. An Introduction for Parents.* Souvenir Press Ltd. Human Horizon Series.

	En el nacimiento	De 0 a 6 meses	De 6 a 12 meses	De 1 a 5 años					De 6 a 12 años					De 13 a 18 años					Ecad Adulta		
				12m	2a	3a	4a	5a	6a	7a	8a	9a	10a	11a	12a	13a	14a	15a		16a	17a
Estado general (vigilancia clínica)	X	X	X	X					X					X					Anual		
Desarrollo psicomotor			X	X					X					X							
Estudio cromosómico	X	X																			
Consejo genético familiar		X																			
Pruebas de metabolopatías y malformaciones congénitas	X																				
Crecimiento peso y perímetro craneal		X	X	X					X					X					Anual		
Estado nutricional			X	X																	Anual
Órganos genitales			X																		(*)
Patología ortopédica									X	X	X										
Estudio cardiológico	X											X									Anual
Exploración oftalmológica	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Cada 2 años
Exploración auditiva		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Cada 2 años
Hormonas tiroideas			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Anual
Control odontológico				X					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Anual
Valoración neurológica	X											X									
Hemograma		X		X					X					X					Anual		
Diagnóstico de celiacía					X				X												(**)
Columna cervical						X															
Vigilancia osteo-articular														X	X	X	X	X	X	X	Anual
Evaluación de trastornos del sueño				X					X					X					Anual		

4

(*) Mamografía cada 2 años. Citología de cerviz cada 3 años.

(**) Al menos una vez en la vida.

Fuente: Elaboración propia.

Es admirable la atención a la Salud para las personas con Trisomía 21 en España, y más admirable aún la importancia que se les brinda para que posean el mejor nivel de vida posible.

México **reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio** (artículo 1, último párrafo, Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.) y al mismo tiempo **garantiza el goce del más alto nivel posible de salud** (artículo 7, párrafo primero, Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad).

Con base en lo anteriormente expuesto, se muestra la necesidad de la creación de una Cartilla Complementaria de Vacunación para las personas con síndrome de Down, la cual sea propia para dicho colectivo y las necesidades médicas y de salud que se necesitan controlar; ya que en palabras del Programa Español de Salud para Personas con Síndrome de Down:

“La experiencia acumulada durante los últimos cuarenta años ha permitido conocer cada vez mejor cuáles son los problemas médicos que más frecuentemente aparecen en las personas con síndrome de Down. Incluso se ha podido comprobar con qué frecuencia aparecen y a qué edad es más probable que lo hagan. En consecuencia, esto significa que actualmente disponemos de magníficos medios para vigilar la salud de las personas con síndrome de Down, porque sabemos lo que puede ocurrir y cuándo puede ocurrir.

Si esto es así, de lo que se trata es de poner los medios para detectar el problema lo antes posible, y aplicar las soluciones terapéuticas.”

Si bien es cierto que la salud de las personas con síndrome de Down ha mejorado sustancialmente aún persiste la ignorancia en algunos temas, entre ellos la salud.

Con esta propuesta **no se pretende crear ningún tipo de discriminación para dicho colectivo, sino solamente se pretende brindarles el más alto nivel posible de salud, y de esta manera brindarles la atención y el seguimiento médico especializado que necesiten.**

Esto es, tomando como base lo dispuesto en el Artículo 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 4.

...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución....”

Y lo establecido en el artículo 7 de la Ley General para la inclusión de las personas con Discapacidad; el cual promete **el goce del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por medio de programas y servicios diseñados y proporcionados específicamente para las personas con discapacidad.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento a su consideración la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Salud, a fin de que instrumente las acciones necesarias para implementar a nivel nacional una Cartilla de Vacunación Complementaria para las personas con Síndrome de Down, la cual cuente con la información de salud fundamental para dicho colectivo.

Notas

1 https://www.down-town.org.mx/contenidos/GUIA_DE_SALUD_DOWN_TOWN.pdf

2 http://www.pap.es/FrontOffice/PAP/front/Articulos/Articulo/_IXus51_LjPpSLgsDZd34EHbk5_Brpa-X

3 http://www.sindromedown.net/wp-content/uploads/2014/09/90L_downsalud.pdf

4 http://www.sindromedown.net/wp-content/uploads/2014/09/90L_downsalud.pdf

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de noviembre de 2017.— Diputado Jesús Antonio López Rodríguez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

RELATIVO A LA SITUACIÓN QUE
GUARDAN LA PLANTA AGRO NITROGENADOS
Y EL PROCESO DE DESINCORPORACIÓN
DE PEMEX FERTILIZANTES

«Proposición con punto de acuerdo, relativo a la situación que guardan la planta Agro Nitrogenados y el proceso de desincorporación de Pemex Fertilizantes, a cargo de la diputada Norma Rocío Nahle García, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, diputada Norma Rocío Nahle García, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y numeral 1, fracción II, del artículo 79, del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter ante esta Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la siguiente proposición con punto de acuerdo de urgente resolución con base en las siguientes:

Consideraciones

Primera. Hay un tema del que Petróleos Mexicanos (Pemex) y sus 12 filiales no desean hablar: la subcontratación que después de la reforma energética promulgada por el presidente Enrique Peña Nieto se practica en sus plantas y plataformas. Si se les pregunta, lo que resulta es un laberinto de información legal que al final no lleva a conocer cómo se opera esta forma de contratar servicios. Así, en tierra firme o mar adentro, sin que nada las obligue a la rendición de cuentas ni a la transparencia, las compañías privadas nacionales y extranjeras que le arriendan trabajos a Pemex ejercen su propia Ley en las instalaciones petroleras que son de la Nación.

La contratación por *outsourcing* o por régimen de subcontratación “es aquella por medio de la cual un patrón denominado contratista o subcontratista ejecuta obras o presta servicios con trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas a realizar y supervisa el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas”, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo.

En su historia, Pemex obtuvo servicios específicos de exploración a través de los contratos de servicios múltiples, pero siempre mantuvo la responsabilidad efectiva sobre la operación de los campos de producción. La ley petrolera de 2008, promulgada por el entonces presidente Felipe Calderón Hinojosa, fortificó el formato de los contratos. Con la

reforma energética a iniciativa del presidente Enrique Peña Nieto en 2013, la subcontratación viró en su alcance. Ahora, el ciclo completo de las actividades de exploración y producción, así como la obligación operativa recae en el contratista que puede subcontratar todas las actividades consideradas en el convenio, salvo la administración y dirección de las obras.

Especialistas en mecanismos de transparencia de organizaciones no gubernamentales y la academia coinciden en que en este laberinto de información tan confuso bien puede colarse la corrupción.¹

Segunda. Apenas hace unos días se dio a conocer por diversos medios de comunicación que el INAI, después de una votación en el pleno de dicho instituto, resolvió impedir que se den a conocer las condiciones en que Pemex compró a sobreprecio la planta chatarra Agro Nitrogenados en 2013. Los argumentos de algunos de los comisionados es que Pemex es sujeto de derecho privado sin recursos públicos. Esta votación provocó que se difundiera información referente a la compra de dicha planta e información que con antelación ya había sido difundida por la intervención de la Auditoría Superior de la Federación.

La información que se difundió versa en los siguientes términos:

“El pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI) determinó que, en esa cuestionada compra de 275 millones de dólares, no se usó dinero público.

Ya se había hecho público meses antes cómo Pemex, bajo la gestión de Emilio Lozoya, había gastado la cantidad millonaria en esa planta para producir urea y cuyas instalaciones y maquinaria tenían más de 30 años de antigüedad y 14 de inactividad.

La comisionada ponente, Ximena Puente -ex titular del INAI- argumentó que, tras la entrada en vigor de la reforma energética, Pemex, que pasó de ser una paraestatal a una empresa productiva del Estado, y sus filiales se convirtieron en compañías privadas a las cuales no les aplica el derecho público.

Por tanto, determinó que le es aplicable el secreto bancario, comercial y fiscal; clasificó, asimismo, como confidenciales los avalúos que se hicieron a la planta de Agro Nitrogenados.

Amparándose en una consideración de la Auditoría Superior de la Federación, el INAI determinó que Pro Agro Industria, SA de CV, que fue la filial de Pemex mediante la cual, en 2013, se hizo la compra, es un sujeto de derecho privado.

Esta determinación del INAI se dio pese a que, cuando se hizo la adquisición de Agro Nitrogenados, Pemex y sus filiales eran consideradas empresas paraestatales, pues todavía no entraba en vigor la reforma energética, que les cambió el estatus jurídico.

Los comisionados Arely Cano y Óscar Guerra emitieron votos particulares en contra de esta decisión.

“Existe un vínculo entre las operaciones que se realizaron con la intervención de la filial de Pemex, por lo que se trata de documentación que incide en el ámbito público, máxime si se toma en cuenta que la información obra en el expediente de una auditoría que se practicó a Petróleos Mexicanos”, señaló Cano.

En febrero, al dar a conocer el Informe de Resultados de la Cuenta Pública 2015, la ASF reveló que la adquisición de la planta se realizó con un sobre costo de 93.1 millones de dólares y que el 60 por ciento del complejo era chatarra.

También dio a conocer que el análisis del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indabin) advertía del deterioro de la planta”.²

Tercera. Respecto del Informe de la Cuenta Pública 2015, la ASF realizó a Pemex Fertilizantes auditoría financiera y de cumplimiento número 514, la que llevó por nombre Cadena de Producción Amoníaco-Fertilizantes.³

De esta auditoría se puede destacar las cinco observaciones que realizó en los siguientes rubros:

1. Producción y comercialización de amoníaco y urea (Medición de Amoníaco)

Se concluye que en 2015 el organismo no calibró el medidor FQ-209A de acuerdo con la norma de referencia núm. NFR-111-PEMEX-2012 “Equipos de medición y servicios de metrología”, Apartados 8.2.3 “Trazabilidad a patrones nacionales o internacionales y calibración”, y 8.2.4 “Certificado o Informe o Dictamen de calibración”, y con el contrato de servicios de maquila de urea,

donde se estipula que el instrumento de medición debe ser calibrado por lo menos dos veces al año.

Por lo anterior, la ASF realizó tres observaciones, dos son recomendaciones y una promoción de responsabilidad sancionatoria como se muestra a continuación:

15-6-90T9L-02-0514-01-001 Recomendación

Para que Pemex Fertilizantes calibre el instrumento de medición identificado como FQ-209A, instalado en el Complejo Petroquímico Cosoleacaque, a fin de obtener confiabilidad en los volúmenes de amoníaco que reporta de conformidad con la Norma de Referencia NFR-111- PEMEX-2012 “Equipos de medición y servicios de metrología”, Apartados 8.2.3 “Trazabilidad a patrones nacionales o internacionales y calibración”, y 8.2.4 “Certificado o Informe o Dictamen de calibración”, y al contrato de servicios de maquila de urea donde se estipula que el instrumento de medición debe ser calibrado por lo menos dos veces al año.

15-6-90T9L-02-0514-01-002 Recomendación

Para que Pemex Fertilizantes implemente las estrategias operativas con objeto de cumplir en tiempo con los programas de mantenimiento de las plantas de amoníaco 5, 6 y 7, debido a que se observó que el periodo de mantenimiento de dichas plantas se prolongó con respecto de lo programado y que provocó paros durante diez meses continuos.

15-9-90T9N-02-0514-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no calibraron el instrumento de medición identificado como FQ-209A, instalado en el Complejo Petroquímico Cosoleacaque.

4. Precios de venta y costos de producción y ventas de amoníaco y urea

En mayo de 2015, la entidad canceló 9,204.4 miles de pesos, del costo de la maquila registrada en marzo y abril, e informó que el nuevo criterio para su registro se basó en el volumen de ventas del cual se determinó un costo por ma-

quila de 8,457.6 miles de pesos, equivalentes a 10.0 MT; sin embargo, la entidad sólo registró el costo de 7.1 MT por 6,038.8 miles de pesos, por lo que no registró 2,418.8 miles de pesos equivalentes a 2.9 MT de urea en incumplimiento de los párrafos 44.1.1 “El costo de los inventarios debe comprender todos los costos de compra y producción en que se haya incurrido para darles su ubicación y condiciones actuales” y 44.3.1. “Costo de Producción”.

Con motivo de la presentación de resultados y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada informó que en agosto de 2016 se corrigió el costo de la maquila correspondiente a 2.9 MT; sin embargo, no proporcionó la evidencia del registro.

15-9-90T9N-02-0514-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no registraron el costo de la maquila de urea por 2,418.8 miles de pesos equivalentes a 2.9 miles de toneladas.

5. Ingresos por ventas de amoniaco y urea

Se concluye que la entidad no facturó en forma diaria la cantidad del producto entregado a Pemex Etileno, en incumplimiento de los numerales 8 y 9 del anexo 5 “Procedimiento de medición de volumen”, del contrato referido, y de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 18 “Ingresos ordinarios”.

Por lo anterior, la ASF realizó dos observaciones, una es recomendación y la otra es promoción de responsabilidad sancionatoria como se muestra a continuación:

15-6-90T9L-02-0514-01-003 Recomendación

Para que Pemex Fertilizantes establezca mecanismos de control en el registro de las ventas de amoniaco a Pemex Etileno, debido a que la entidad emitió cuatro facturas por 23,554.0 miles de pesos, registradas en noviembre y diciembre de 2015, y doce facturas por 15,538.1 miles de pesos registradas en enero de 2016, las cuales correspondieron al amoniaco entregado en septiembre, noviembre y diciembre de 2015, no obstante que la nor-

mativa establece que se facturará de forma diaria la cantidad del producto entregado.

15-9-90T9N-02-0514-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no facturaron de forma diaria la cantidad de amoniaco entregada a Pemex Etileno.

6. Presentación de los ingresos en la Cuenta Pública

Se verificó que la entidad presentó los estados e información financiera presupuestaria en el periodo y formatos establecidos en los lineamientos específicos para las empresas productivas del Estado y entidades que conforman el sector paraestatal federal, para la integración de la Cuenta Pública 2015.

Por lo anterior, la ASF realizó dos observaciones, una es recomendación y la otra es promoción de responsabilidad sancionatoria como se muestra a continuación:

15-6-90T9L-02-0514-01-004 Recomendación

Para que Pemex Fertilizantes establezca las acciones necesarias para asegurar que las cifras de los ingresos por ventas de productos petroquímicos presentadas en la Cuenta Pública sean correctas, y la información sea confiable, comparable y veraz, ya que se reportaron 81,203.8 miles de pesos en exceso en “Venta de bienes e ingresos diversos” del Estado de Actividades presentado en la Cuenta Pública 2015.

15-9-90T9N-02-0514-08-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reportaron 81,203.8 miles de pesos en exceso en “Venta de bienes e ingresos diversos” del Estado de Actividades presentado en la Cuenta Pública 2015.

7. *Aprobación de la adquisición de Grupo Fertinal, SA de CV y subsidiarias*

Por lo tanto, Pemex no proporcionó los nombres ni los cargos de los integrantes del grupo de trabajo, así como las minutas, los acuerdos y demás documentos de las sesiones celebradas por la Coordinación de Asesores de su Dirección General, como lo instruyó el Consejo de Administración de Pemex en el acuerdo número CA-209/2015 del 26 de octubre de 2015, de “dar seguimiento mediante la revisión documental y el establecimiento del mecanismo para confirmar la razonabilidad del precio final de la transacción”.

15-9-90T9N-02-0514-08-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con los nombres ni los cargos de los integrantes, así como las minutas, acuerdos y demás documentos de las sesiones de trabajo celebradas por la Coordinación de Asesores de la Dirección General que participó en la supervisión y seguimiento de la adquisición de Fertinal.

10. *Rentabilidad de la integración de la Cadena de Producción Amoniaco-Fertilizantes*

En enero de 2016, se realizó la compra de Fertinal y se consideraron sus necesidades de mantenimiento. Se instrumentó un “plan de choque”, el cual establece: a) contener el gasto al máximo; b) una estrategia de portafolios de productos rentables; c) negociación de precio de materias primas, y d) incremento de la capacidad productiva. Conviene mencionar que, a septiembre de 2016, Pemex Fertilizantes suministró amoniaco a Fertinal, complementado con transacciones de importación.

Con motivo de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad informó que presentó a la ASF las proyecciones financieras que integran el Plan de Negocios de Pemex Fertilizantes, las cuales reflejan un efecto positivo a partir de la integración de la cadena de gas natural-amoniaco-fertilizantes, con implicaciones de mejora en la rentabilidad y en los flujos de efectivo esperados. Las proyecciones financieras muestran las ventajas de integrar un negocio cuando el precio de la materia prima bási-

ca es competitivo y existe una demanda nacional insatisfecha y creciente de fertilizantes. Además, se estima que continúe la integración e implantación de sinergias entre los diferentes ámbitos del negocio de Pemex Fertilizantes en el último trimestre 2017, con la entrada en operación de las plantas de urea que se encuentran actualmente en rehabilitación.

15-6-90T9L-02-0514-01-005 Recomendación

Para que Pemex Fertilizantes en coordinación con Petróleos Mexicanos emita un plan de acción que establezca los compromisos y plazos de tiempo para la integración de la cadena de producción amoniaco-fertilizantes, a fin de incrementar la oferta de fertilizantes de producción nacional, disminuir las importaciones, eliminar los costos asociados con la importación, así como mejorar la oferta doméstica de fertilizantes con producto disponible y precios más competitivos.

Cuarta. En el informe de Resultados de Fiscalización Superior de la cuenta Pública 2016, la ASF, realizó auditoría a los Contratos de Mantenimiento y Rehabilitación en los Activos de Pemex Fertilizantes en Lázaro Cárdenas, Michoacán y Cosoleacaque, Veracruz. Fue una Auditoría de Inversiones Físicas, con el número 16-6-90T9I-04-0469, 469-DE.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó (aron) 5 observación (es), de la (s) cual (es) 2 fue (ron) solventada (s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La (s) 3 restante (s) generó (aron): 1 Recomendación (es) y 2 Pliego (s) de Observaciones. Como se muestran a continuación:⁴

La Auditoría Superior de la Federación considera que subsiste la observación, debido a que la entidad fiscalizada no demuestra haber establecido los mecanismos que considere necesarios a fin de que, en lo subsecuente, en la ejecución de las obras públicas a su cargo se cerciore de que en caso de proyectos en los que intervengan diversos contratistas, se realicen las actividades de coordinación de los trabajos, de manera que no se afecten entre sí, provocando retrasos en los plazos de ejecución respectivos, suspensiones, reducción en los alcances, trabajos inconclusos y falta de puesta en marcha de las plantas, a fin de que se obtengan oportunamente los objetivos esperados del proyecto.

16-6-90T9I-04-0469-01-001 Recomendación

Para que Pemex Fertilizantes implemente las medidas de control que estime pertinentes con el fin de que, se realicen las actividades de coordinación de los trabajos en que intervengan diversos contratistas de manera que no se afecten entre sí, provocando retrasos en los plazos de ejecución respectivos, suspensiones, reducción en los alcances, trabajos inconclusos y falta de puesta en marcha de las plantas, a fin de que se obtengan oportunamente los objetivos esperados del proyecto.

16-6-90T9I-04-0469-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal a Pemex Fertilizantes por un monto de 261,335.67 pesos (doscientos sesenta y un mil trescientos treinta y cinco pesos 67/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, por concepto de la diferencia que resulta entre los 466,211.81 pesos (cuatrocientos sesenta y seis mil doscientos once pesos 81/100 M.N.) pagados por la entidad y los 204,876.14 pesos (doscientos cuatro mil ochocientos setenta y seis pesos 14/100) que debió pagar por 574.3010 m ejecutados del concepto número 40 Suministro, manejo y dirección de tubería recta de acero al carbón, ASTM A-53 grado B, sin costura, extremos biselados, de cedula 80, en diámetro de 2 pulgadas a una altura de 0 a 5 m, por el precio unitario de 356.74 pesos.

16-6-90T9I-04-0469-06-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal a Pemex Fertilizantes por un monto de 842,869.58 pesos (ochocientos cuarenta y dos mil ochocientos sesenta y nueve pesos 58/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, por el pago de los precios unitarios extraordinarios C9-340, C9-341, C9-342 y C9-343 referentes a inspección visual de soldaduras, sin descontar el pago de andamios y equipos empleados para la realización de las soldaduras inspeccionadas, por haber sido pagados en los conceptos de soldadura originales.

Quinta. Paralelamente a la información presentada en una de las consideraciones anteriores, se difundió información muy relevante sobre las decisiones ya tomadas del consejo de administración de Pemex.

Como se afirma al inicio de la presente proposición, la falta de regulación para rendir cuentas e informar sobre las acciones que maneja Pemex, dejan abierta la puerta para señalar que esta empresa productiva del Estado, se ha convertido desde la reforma energética, en una caja sin fondo. Sabemos que al interior de ésta hay redes de corrupción que operan con plena impunidad. Hoy se puede asegurar con certeza que, el “régimen especial” del que gozan y que les fue otorgado con la finalidad de que se volvieran empresas competitivas, productivas y que lograrán un verdadero rendimiento para beneficio del país, es el principal problema con el que nos encontramos y que impide conocer, mirar o evaluar los alcances de estas reformas. Hoy Pemex es parte de las empresas que operan con la mayor opacidad y con total impunidad, aprovechando este régimen especial para ocultar, evadir y, por qué no decirlo así: para esconder los hechos de corrupción que la ciudadanía ha podido conocer gracias a las investigaciones independientes o a la propia Auditoría Superior de la Federación.

A continuación, se presenta información que permite conocer cómo Pemex, a través de este régimen especial, pretende dismantelar y entregar las empresas filiales y subsidiarias de las que hoy se apoya, poniendo en riesgo el patrimonio de la nación.

Considero sumamente importante dejar este primer precedente de cómo Pemex iniciará la entrega del patrimonio de nuestro país. Es la antesala del dismantelamiento de la empresa más importante, pero, al mismo tiempo, es el hecho más visible del daño al erario público que están llevando a cabo. Aquí algunos detalles:

El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos aprobó el inicio de la desincorporación de Pemex Fertilizantes.

La desincorporación de la filial, que fue creada a partir de la reforma energética, ayudaría según el acta de la Sesión 922 Extraordinaria del órgano de gobierno de Pemex, a “maximizar el valor de la empresa”.

El pasado 5 de octubre, fue llevado a consideración del Consejo el tema de la controvertida subsidiaria que cuenta con tres unidades de negocio: Fertinal, el principal productor de fertilizantes fosfatados en América Latina, con una planta en Lázaro Cárdenas, Michoacán, y una mina en Baja California Sur, cuya capacidad total es de 1.4 millones de toneladas al año; ProAgro, con una planta de urea en Pajaritos, Veracruz, único productor de amoníaco en el país.

También cuenta con activos logísticos que generan capacidad de transporte, almacenaje y acceso a puertos.

En meses pasados se había anunciado que Pemex preparaba la compra de Fertinal, la que en ese momento se consideraba la mayor productora de fertilizantes inorgánicos de América Latina.

En ese momento se dijo que la empresa “pasaría a formar parte de los activos de la recién creada subsidiaria Pemex Fertilizantes, con el propósito de fortalecer el objetivo de producir, distribuir y comercializar amónico, fertilizantes, sus derivados y la prestación de servicios”.

La compra fue avalada por el ex director de Pemex, Emilio Lozoya Austin, y los miembros del Consejo de Administración que en ese momento y a la fecha encabeza el secretario de Energía, Pedro Joaquín Codwell.

El 29 de enero del 2016, Pemex informó a través de su empresa productiva subsidiaria (EPS) Pemex Fertilizantes, que había concretado la compra de Grupo Fertinal y que con esa operación la empresa productiva subsidiaria sumaba a su capacidad productiva cerca de 1.2 millones de toneladas de fertilizantes sólidos.

Comentó que la adquisición no comprometía la inversión de capital ni le restaba techo de financiamiento a Pemex, “ya que toma ventaja de las condiciones de financiamiento a las que tiene acceso”.

Además, la inversión realizada sería recuperada en menos de 36 meses, una vez que se integren las operaciones a Pemex Fertilizantes y se apalanquen las ventajas competitivas que Pemex brinda desde el punto de vista financiero, de suministro de materias primas y acceso tanto a infraestructura logística estratégica como al mercado mundial más competitivo de gas natural.

Según estados financieros de Pemex, en la administración de Lozoya Austin la empresa ganó mil 395 millones de dólares, lo que le permitiría comprar dos plantas de fertilizantes: Agro Nitrogenados, de Alonso Ancira, y Fertinal, de Fabio Covarrubias.

En febrero de 2017, al Auditoría Superior de la Federación (ASF) reveló que 660 por ciento de la planta de Agro Nitrogenados que adquirió Pemex en 275 millones de dólares en 2014 era chatarra. Esa adquisición se hizo con un sobreprecio de 93.1 millones de dólares respecto del avalúo

que realizó el Indaabin, el cual advirtió sobre el mal estado de la planta.

Cifras de la Cuenta Pública del 2016 señalaron que el negocio de fertilizantes de Pemex sumaba pérdidas por 7 mil 800 millones de pesos.

En ese año, Pemex Fertilizantes tuvo ingresos por 4 mil 800 millones, pero sus gastos triplicaron, al situarse en 12 mil 600 millones. Al primer semestre de 2017, Pemex Fertilizantes perdió 873.8 millones de pesos.⁵

Frente a estos hechos la Cámara de Diputados no puede permanecer ajena. El patrimonio nacional es de todos los mexicanos y esta representación popular está obligada a vigilar las operaciones que se realizan en las empresas productivas del Estado e impedir el remate de sus activos.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con las disposiciones invocadas en el proemio, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión convoca al titular de Petróleos Mexicanos a asistir a una reunión de trabajo con la Junta de Coordinación Política con la finalidad de que exponga la situación que guardan la Planta Agro Nitrogenados y el proceso de desincorporación de Pemex Fertilizantes, por el posible daño patrimonial que se provocaría a la Empresa Productiva del Estado más importante del país.

Segundo. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión instruye a la Auditoría Superior de la Federación para que, en uso sus atribuciones, haga público el estado que guardan las observaciones realizadas en el Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015 y 2016 de la auditoría número 15-6-90T9L-02-0514 y la auditoría número 16-6-90T9I-04-0469 correspondientes a Pemex Fertilizantes.

Tercero. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de la Función Pública y la Procuraduría General de la República a que, en uso sus atribuciones, investiguen y finquen las responsabilidades que correspondan por los actos fraudulentos contra el patrimonio de la nación registrados por la Auditoría Superior de la Federación en la auditoría número 15-6-90T9L-02-0514 y la auditoría número 16-6-90T9I-04-0469 corres-

pondientes a Pemex Fertilizantes en los informes de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015 y 2016.

Notas

1 Efrén Flores, “Pemex, un nido de corrupción por años, teje maraña para no decir a quién contrata y para qué”, Sinembargo, julio 19, 2017.

<http://www.sinembargo.mx/19-07-2017/3265016>

2 Rolando Herrera, “Oculta INAI transa de planta chatarra”, Reforma, jueves 23, 2017.

www.reforma.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=1263581&v=2

3 ASF, Pemex Fertilizantes, “Cadena de Producción Amoniaco-Fertilizantes” Auditoría Financiera y de Cumplimiento: 15-6-90T9L-02-0514 514-DE, Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015, Grupo Funcional Desarrollo Económico.

<http://www.asf.gob.mx:8081/Informe.aspx>

4 ASF, “Contratos de Mantenimiento y Rehabilitación en los Activos de Pemex Fertilizantes en Lázaro Cárdenas, Michoacán y Cosoleacaque, Veracruz”, Pemex Fertilizantes, Auditoría de Inversiones Físicas: 16-6-90T9I-04-0469, 469-DE, Grupo Funcional Desarrollo Económico.

5 Noé Cruz, “Pemex avala desincorporar a la filial de fertilizantes”, El Universal, 23 de noviembre, 2017.

<http://www.eluniversal.com.mx/cartera/economia/pemex-avala-desincorporar-la-filial-de-fertilizantes>

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2017.— Diputada Norma Rocío Nahle García (rúbrica).»

Se turna a la Junta de Coordinación Política, para su atención.

CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES RESPECTO A LA GENERACIÓN DE RESIDUOS Y SU POSTERIOR VALORACIÓN A TRAVÉS DEL RECICLAJE, REDUCCIÓN O REUTILIZACIÓN

«Proposición con punto de acuerdo, relativo a crear infraestructura y establecer acciones respecto a la generación de residuos y la aplicación de instrumentos económicos, fiscales, financieros o de mercado para valorarlos a través del reciclaje, la reducción o el reúso, suscrita por la diputada Daniela de los Santos Torres e integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, diputada Daniela de los Santos Torres y diputados federales del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguiente:

Exposición de Motivos

Los residuos y desechos de la actividad humana son, desde hace muchos años, un grave problema para nuestro país y para el mundo entero. El crecimiento de la población y su consecuente generación de residuos en prácticamente todas las actividades cotidianas ha conducido a que generemos cantidades insostenibles para el medio ambiente, lo que representa un enorme peligro para nuestra supervivencia y para la vida en general.

El presente punto de acuerdo tiene como objetivo incitar a los estados y municipios para que desarrollen a la brevedad la planeación e infraestructura necesaria que permita la gestión integral de residuos, pues si bien algunos cuentan con sus respectivos planes de manejo, la realidad es que ni siquiera hemos logrado que el servicio de recolección de basura se realice previa separación para su reciclaje, situación que quedó vigente en el reciente intento de la Ciudad de México y que constata el hecho de que en nuestro país el manejo de residuos se basa fundamentalmente en la actividad de los camiones recolectores de basura y de quienes la escogen en los tiraderos.

La mayor parte de la separación de materiales como el aluminio, PET, vidrio o papel que se desechan en los hogares es posible precisamente gracias a esa actividad. Lamenta-

blemente, las condiciones insalubres, de explotación y de trabajo infantil que siguen existiendo son signo evidente de la falta de planeación, organización y manejo integral por parte de las autoridades, que en el caso específico de residuos sólidos urbanos correspondería a los ayuntamientos.

Los residuos sólidos, dependiendo de su cantidad o características, se consideran legalmente urbanos, de manejo especial, incompatibles o peligrosos, y en cada caso existe una autoridad y orden de gobierno responsable.

Lamentablemente existen casos particulares en los que su manejo queda a la deriva o bien, supone una responsabilidad compartida entre estados y municipios, como es el caso de las llantas, pues son desechadas a pequeña escala por los particulares y a gran escala por transportistas, pero en su mayoría quedan acumuladas en los tiraderos y escapan a la separación que realizan las personas manualmente, quedando como refugio de flora y fauna nociva, fuente de incendios y mal aspecto para las comunidades.

La asociación civil Manejo Responsable de Llantas Usadas señala que la generación de neumáticos de desecho en México no ha sido cuantificada como tal, ni existe un sistema nacional de baja de vehículos que permita hacer un cálculo indirecto confiable de las llantas que se desechan por año, sin embargo, se puede estimar que anualmente se desechan aproximadamente 32 millones de neumáticos.

La asociación civil citada destaca que actualmente la industria cementera es la que más utiliza neumáticos de desecho a través del co-procesamiento para obtener combustible alterno, utilizando alrededor de 9 millones de neumáticos al año.

Mientras tanto, otras posibilidades como la pirolisis y el reciclaje no han alcanzado su potencial debido precisamente a la falta de estrategias integrales impulsadas por las autoridades correspondientes, mismas que no se dan cuenta de que además pueden generar fuentes de empleo y nuevos mercados de bienes de consumo como: topes, señalamientos de tránsito, materia prima para asfalto, cemento hidráulico, pisos, empaques, uso en pasto sintético y pistas deportivas, sin contar que es una materia prima abundante y de bajo costo. Cuando se usa hule molido proveniente de los neumáticos para fabricar asfalto se disminuye la susceptibilidad a la temperatura, a la humedad y a la oxidación, con lo cual se aumenta la resistencia a la deformación, a los esfuerzos de tensión repetidos, a la fatiga y al agrietamiento.

Si bien los niveles de generación de residuos varían en los diferentes estados y municipios principalmente debido al tamaño de su población y a las actividades económicas que desarrollan, lo cierto es que cada municipio y entidad federativa del país debe comenzar a implementar programas de residuos serios, pues así como existen opciones para los neumáticos de desecho, las posibilidades para la gran parte de los residuos sólidos son amplias y no podemos esperar hasta que el problema rebase a cada comunidad para comenzar a pensar en ello.

No es posible que los estados y municipios sigan pensando en la disposición de residuos sólidos solamente como una manera de deshacerse de la basura en los tiraderos; es tiempo de que se le dé su justa dimensión al problema para tratarlo con la seriedad que requiere, lo que no sólo nos haría un país más moderno, sino que puede significar una oportunidad de desarrollo para las poblaciones.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta soberanía los siguientes

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los titulares de los poderes ejecutivos de cada una de las entidades federativas y a los presidentes municipales del país a fin de que suscriban los convenios necesarios para la creación de infraestructura e implementación de acciones respecto a la generación de residuos y apliquen instrumentos económicos, fiscales, financieros o de mercado que tengan por objeto su valorización a través del reciclaje, reducción o reutilización.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los titulares de los poderes ejecutivos de cada una de las entidades federativas y a los presidentes municipales del país a fin de que en las obras de rehabilitación y construcción de carreteras, calles o vialidades exijan la utilización de materiales asfálticos que integren hule molido de neumáticos de desecho, con la finalidad de contribuir al reciclaje de los mismos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 28 días del mes de noviembre de 2017.— Diputados: Daniela de los Santos Torres, Jesús Sesma Suárez (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

CAMPAÑA DE PREVENCIÓN A FIN DE
COMBATIR EL AUMENTO INDISCRIMINADO
DEL TRASTORNO BIPOLAR EN LOS JÓVENES

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Ssa a implantar una campaña preventiva para combatir el aumento indiscriminado del trastorno bipolar entre los jóvenes, a cargo de la diputada Karina Sánchez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Quien suscribe, Karina Sánchez Ruiz, Diputada integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza en la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 62, numeral 2 y 79, numerales 1, fracción II y 2, fracción I y II del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

En la actualidad podemos escuchar como los jóvenes se dicen entre ellos: “**eres bipolar**”. Lo único bueno de esto es que la palabra ya forma parte de su vocabulario, pero... ¿qué implica ser bipolar?

De acuerdo a la Secretaría de Salud, es una afección en la cual una persona presenta periodos de depresión y de manía que pueden variar en tiempo e intensidad.

Para la Organización Nacional de Trastorno Bipolar y Depresión, AC, es una enfermedad que produce alteraciones emocionales a lo largo de la vida de las personas que lo padecen.

Se trata de una serie de cambios drásticos en la conducta de las personas, que pasan de un estado de ánimo alegre, contento y feliz, a de repente estar molesto, deprimido y sin esperanzas, o viceversa, dependiendo de cada caso en particular.

El comienzo de la bipolaridad generalmente se da en las últimas etapas de la adolescencia o al principio de la adultez, más o menos entre los 15 y 25 años de edad. Sin embargo, estamos ciertos de que este problema se puede desarrollar durante cualquier etapa de la vida.

Cabe destacar que esta enfermedad afecta tanto a hombres como a mujeres y se estima que a nivel mundial lo presentan entre un 0.2 a 1.6% de la población mundial.¹ Tan solo en nuestro país cerca de tres millones de personas lo pade-

cen.² Ante esos datos, la Organización Mundial de la Salud (OMS) clasifica al Trastorno Bipolar como una de las 10 principales causas de discapacidad en el mundo.

Este padecimiento es muy común entre la población mexicana, por lo que uno de los principales retos es el diagnóstico oportuno. De ahí que en Nueva Alianza estemos preocupados por el incremento indiscriminado de este padecimiento en el país.

Con el propósito de detener la proliferación de este problema de salud, consideramos pertinente que la autoridad sanitaria promueva campañas encaminadas a hacer del conocimiento de la población las causas y consecuencias de padecer el trastorno de bipolaridad.

Una vez cumplido este cometido, se puede brindar a las personas que lo padecen un tratamiento médico eficaz con el fin de evitar un deterioro cognitivo producido por las distintas alteraciones emocionales que sufren a diario.

A pesar de que los tratamientos psiquiátricos y psicológicos de nuestros días permiten controlar la mayoría de las enfermedades mentales, la población mexicana con trastorno bipolar continúa siendo víctima de marginación debido a la falta de información, a los sistemas de atención y diagnóstico poco eficaces, a las políticas de apoyo casi inexistentes y a los todavía muy arraigados prejuicios sociales. Se estima que sólo la mitad de los tres millones de mexicanos que sufren trastorno bipolar reciben tratamiento médico, de modo que quienes carecen de atención enfrentan problemas de convivencia social, rechazo e, incluso, ignoran que son víctimas de dicha enfermedad.

Esta manía se vuelve en la mayoría de las ocasiones una enfermedad discapacitante, a tal grado que se le atribuye la pérdida de aproximadamente 14.3 años de vida productiva en quien lo padece, así como un factor negativo que repercute totalmente en el ambiente social, sentimental, laboral, económico, familiar y personal de las personas que lo padecen.

Entre los inconvenientes más recurrentes que producen la falta de atención del trastorno bipolar viene a ser la pérdida del trabajo por causa de altibajos emocionales, así como los problemas legales en que se han visto inmiscuidos, los daños causados a terceras personas y, en algunos casos, los atentados en contra de su propia vida.

El doctor Humberto Nicolini, del Instituto Nacional de Medicina Genómica, ha expuesto que una persona con trastor-

no bipolar tiene 90 por ciento de posibilidades de heredar la enfermedad a sus hijos, así lo demuestran estudios del Laboratorio de Genómica de Enfermedades Psiquiátricas y Neurodegenerativas.³

Ante esa situación, muchas veces no es fácil la aceptación de este padecimiento, ya sea porque no sabemos que lo padecemos o porque simplemente no lo aceptamos. En ambos supuestos estamos frente a una etapa de crisis a causa de distintas conductas, como por ejemplo el estrés.

Cabe resaltar que a largo plazo esta enfermedad puede llevar a las personas a vivir en la soledad o abandonados, a tener una pérdida en su calidad de vida y a mermar sus procesos mentales.

En Nueva Alianza impulsamos estrategias de prevención de las enfermedades como la bipolaridad, con el propósito de evitar que nuestra juventud contraiga este padecimiento que perjudica sus hábitos de vida y su relación con las demás personas. Bajo esa tónica, consideramos urgente que la autoridad sanitaria implemente campañas de prevención.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente someto a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Salud para que, con base en sus atribuciones, implemente campañas de prevención a fin de combatir el aumento indiscriminado del trastorno bipolar en los jóvenes.

Notas

1 <https://www.gob.mx/salud/>

2 <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/ciencia-y-salud/salud/2016/08/19/3-millones-de-mexicanos-padecen-trastorno-bipolar>

3 <https://www.gob.mx/salud/prensa/trastorno-bipolar-90-por-ciento-de-posibilidad-de-heredarse>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a los 28 días del mes de noviembre de 2017.— Diputada Karina Sánchez Ruiz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

EXHORTO A LA SECTUR PARA QUE EN LOS COMERCIALES EN LOS CUALES SE PROMOCIONA LA VISITA A OAXACA Y CHIAPAS, SE INCLUYA LA DIFUSIÓN DE SUS PUEBLOS MÁGICOS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sectur a incluir la difusión de pueblos mágicos en los anuncios transmitidos por los medios de comunicación sobre el turismo hacia Oaxaca y Chiapas, a cargo de la diputada Edith Yolanda López Velasco, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, diputada Edith Yolanda López Velasco, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, numerales 1, fracción II, y 2, fracción I y II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta con absoluto respeto a la Secretaría de Turismo del gobierno federal, a efecto de que los comerciales que se transmiten por diversos medios de comunicación, entre ellos la radio, el Twitter y el Facebook, en los cuales promociona la visita turística a los estados de Oaxaca y Chiapas, se incluya la difusión de sus “Pueblos Mágicos” por su trascendencia turística.

Objetivo: Que los comerciales que promocionan la visita turística a los estados de Oaxaca y Chiapas, por diversos medios de comunicación por parte de la Secretaría de Turismo, entre los que destacan la radio, el Twitter y el Facebook, contemplen en sus respectivos promocionales, de manera particular y destacada, los “pueblos mágicos” que dichas entidades federativas tienen.

Exposición de Motivos

Es agradable escuchar por la radio y ver a través del Twitter o el Facebook, entre otros medios de comunicación social, que la Secretaría de Turismo del gobierno federal, se ha sumado a las diversas campañas, en donde se promociona la visita turística a los estados de Oaxaca y Chiapas, en el marco del **movimiento nacional “Viajemos Todos por México”**,¹ entidades federativas que resultaron gravemente afectadas con pérdidas humanas y patrimoniales a consecuencia de los sismos de 7 y 19 de septiembre del presente año; el fin de los promocionales es incentivar la economía interna a través del Turismo nacional principalmente.

Al respecto, los contenidos de los promocionales a que me refiero, y que difunde la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal a través del Consejo de Promoción Turística de México, son los siguientes:

Oaxaca y Chiapas están de pie, ¿Pero sabes qué necesitan?

Que los ayudemos a reactivar su economía y la mejor forma de hacerlo es visitándolos.

“Si quieres ayudar, organízate con tu familia o amigos y ve a disfrutar de las playas, sitios arqueológicos, tradiciones y gastronomía que Oaxaca y Chiapas tienen para ti” “Ven y comprueba que su hospitalidad y sus lugares turísticos están listos para recibirte. Oaxaca y Chiapas te esperan con los brazos abiertos, ¡Viajemos todos por México!”²

El siguiente promocional es en relación con el Estado de Oaxaca únicamente:

Oaxaca. La comida de Oaxaca, su cultura, su gente, sus colores y sus playas con las que tanto has disfrutado te necesitan hoy más que nunca. Es tiempo de regresarles un poco de lo mucho que nos han dado; que mejor manera de ayudar que visitarlos. Oaxaca está listo para recibirte con los brazos abiertos

Ayudemos viajando,

Viajemos todos por Oaxaca

Viajemos todos por México³

El contenido de los promocionales turísticos que se hace por parte de la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, es excelente; sin embargo, para beneficiar de una manera más amplia e incentivar más el turismo de esas entidades federativas, resulta importante y necesario que se complementen dichos promocionales, para enfatizar que estos Estados cuentan además como destinos, los **Pueblos Mágicos**.

El **movimiento nacional “Viajemos todos por México”** surge durante la inauguración del **Tianguis Turístico México 2016**, con sede en Guadalajara, Jalisco, el cual surge con el propósito de que se viaje con más frecuencia al interior de la república, para que la población mexicana conozca la grandeza de su país, a través de su riqueza, su cultura, los sitios turísticos de playa y demás bellezas

naturales; así también, busca que participen los prestadores de servicios del país, en atención a esto, se destaca que el 88 por ciento de la derrama económica de la actividad turística y del desarrollo que tiene esa industria, es generado por turistas nacionales.⁴ Al respecto, se pretende que con las visitas turísticas de los connacionales se logre dinamizar la economía nacional; para llevar a cabo este movimiento, la Presidencia de la República logró una alianza, entre los principales actores de la industria, la sociedad civil, y los tres órdenes de gobierno, para impulsar el turismo, es un movimiento que abrió la participación a todas las empresas de servicios turísticos, a las líneas aéreas y de transporte terrestre, los hoteles y los restaurantes, así como los tour – operadores y las agencias.⁵

Es dable señalar, que a 2016, el turismo generaba 8.5 por ciento del PIB; su aportación superó a la de sectores como la construcción (7.1 por ciento) o la minería (6.8 por ciento). Además, dio sustento a 9 millones de empleos directos e indirectos.

Los ingresos por divisas crecieron en la misma proporción, en igual periodo de 12 mil 700 millones de dólares, a más de 17 mil 400 millones de dólares.

Se estimó que la industria turística generó del orden de 9 millones de empleos de forma directa e indirecta.⁶

Así también, el programa “**Pueblos Mágicos de México**”, fue desarrollado por la Secretaría de Turismo en colaboración con diversas instancias gubernamentales y gobiernos estatales y municipales; contribuye a revalorar a un conjunto de poblaciones del país que siempre han estado en el imaginario colectivo de la nación en su conjunto y que representan alternativas frescas y diferentes para los visitantes nacionales y extranjeros. Más que un rescate, es un reconocimiento a quienes habitan esos hermosos lugares de la geografía mexicana y han sabido guardar para todos, la riqueza cultural e histórica que encierran.⁷ Son localidades con atributos simbólicos, leyendas, historia, hechos trascendentes, cotidianidad, magia que te emanan en cada una de sus manifestaciones socioculturales, y que significan hoy día una gran oportunidad para el aprovechamiento turístico.⁸

En todo el país, existen 111 Pueblos Mágicos, al respecto el estado de Oaxaca cuenta con 5 (cinco) **Pueblos Mágicos**, los cuales son **Capulalpam de Méndez**, que se ubica en la Sierra Norte, cerca de Ixtlán de Juárez, a 2 mil 40 metros (dos mil cuarenta metros) de altitud, en medio de un bosque, donde predomina el árbol de capulín; pueblo za-

poteco que habla lengua indígena, productor de orfebrería y textiles; en su arquitectura predomina el estilo barroco y el neoclásico, su catedral es del siglo XVI, cuenta con yacimientos de agua, con centros medicinales tradicionales, así como también en sus zonas aledañas se pueden encontrar cascadas, ríos, grutas, es un lugar donde se pueden practicar actividades eco turísticas como bicicleta, rappel y tirolesa;⁹ **Huautla de Jiménez** es una comunidad localizada en la región de la Cañada, que cuenta con una oferta de atractivos gastronómicos, silvestres y culturales; por ejemplo las grutas de San Sebastián (sótano de San Agustín) las cuales son las de mayor profundidad en el continente americano y las segundas más ondas en el planeta; la cascada Velo de Novia, o conocer la Torre del Reloj, edificio que se terminó de construir en 1966, con campanas fabricadas 100 años antes; de su arte culinario, se puede degustar su atole agrio, los tamales de tesmole, el guaxmole, el pilte y el tesmole de res, pollo, caldo de chivo; en el lugar, se sigue cultivando la medicina tradicional, lugar que se hizo famoso por la señora María Sabina;¹⁰ **San Pablo Villa de Mitla**, se ubica en una de las áreas prehispánicas más relevantes de México, entre sus lugares más importante se encuentran: la Iglesia de San Pablo Villa de Mitla, el Bosque de las Piedras, la ex Hacienda en Xaagá, el museo Frisell (construcción del siglo XIX), que atesora construcciones de arte mixteco y zapoteco, las cuevas prehispánicas de Mitla y Yagul, las cuales fueron reconocidas como Patrimonio Mundial por parte de la UNESCO y los manantiales de Agua Blanca;¹¹ **San Pedro y San Pablo Teposcolula**, por su proyección arquitectónica, sus valiosos retablos y objetos litúrgicos de gran valor artístico y cultural, el Templo de San Pedro y San Pablo Teposcolula es uno de los principales atractivos de esta localidad, resulta también interesante el Ex Convento Dominicano, en donde se encuentran óleos de los pintores Simón Pereyns y Andrés de la Concha dedicadas a Santo Domingo de Guzmán, así, la “Casa de la Cacica” resulta importante turísticamente, ya que fue el Palacio donde habitó la última reina de los indígenas Mixtecos;¹² y **Mazunte**, lugar definido por su mar con tonalidades verdiazules, ahí se encuentra el Centro Mexicano de la Tortuga (con una superficie de cuatro hectáreas), el Museo en vivo de la Tortuga, la fábrica de cosméticos naturales de Mazunte (ejemplo de desarrollo sustentable), cuenta con la montaña más notable de la región del Pacífico Sur del territorio mexicano, se encuentra en la parte occidental de la bahía (Punta Cometa o Cerro Sagrado), lugar donde se puede ser testigo de espectaculares amaneceres y ocasos; así también se encuentra la Playa de San Agustín, a cinco minutos de Mazunte, donde se puede disfrutar del surfing y el snorkel¹³ por su parte, **el estado de Chiapas**

cuenta con cuatro (4) **Pueblos Mágicos**, los cuales destacan por su belleza natural, arquitectónica, cultural e histórica, al efecto: **San Cristóbal de las Casas**, lugar de diversas riquezas culturales, étnicas y de tradición colonial, que posee edificaciones de los siglos XVI, XVII y XVIII, este lugar se encuentra a 46 kilómetros por la autopista Tuxtla Gutiérrez, al respecto, su iglesia de Santo Domingo es la obra cumbre del barroco centroamericano y mexicano, y destacan por su riqueza cultural e histórica, su zócalo o plaza 31 de marzo, el andador turístico, su Templo de San Nicolás Tolentino, su Centro Cultural del Carmen, el panteón de San Juan Chamula, museo del ámbar, el museo del Jade, el Arco del Carmen, su Catedral; en realidad, es un lugar original por su imagen colonial en todo México y Centroamérica;¹⁴ **Chiapa de Corzo**, igualmente es un sitio colonial lleno de tradición y cultura, a quince minutos de la capital, fue la primer ciudad fundada por los españoles durante el siglo XVI, destacan por su belleza, las ruinas del Templo colonial de San Sebastián o las ruinas prehispánicas de las épocas preclásica y clásica, el Museo de la Marimba, su parque nacional del Cañón del Sumidero, la Plaza Ángel Albino Corzo; en materia gastronómica, resalta el cochinito horneado, los dulces típicos (suspiros, chimbos nuégados) y su bebida el “Pozol”;¹⁵ **Comitán de Domínguez** se encuentra entre Templos Maya e iglesias coloniales, en él se encuentran, la iglesia de San José de aspecto gótico, la iglesia de San Caralampio de estilo neoclásico, su Centro Histórico, identificado como “cuna de la independencia”, el parque “Benito Juárez”, el Teatro de la Ciudad Junchavin, el museo de arte Hermila Domínguez de Castellanos, el museo arqueológico de Comitán, la Casa museo Belisario Domínguez;¹⁶ **En Palenque**, otro bello pueblo mágico de Chiapas, se puede encontrar una de las zonas arqueológicas más importantes de este país, está en el corazón de una selva de clima tropical, aproximadamente a 290 km de la Capital, su zona arqueológica es considerada como el centro ceremonial más importante de la cultura Maya; sin embargo además de esta importancia histórica que tiene este lugar, se pueden encontrar ahí, otras bellezas, como las cascadas de Misol Há, Welib Ja, de Agua Azul, el Centro Eco turístico las Guacamayas, el campamento turístico Lacanjá Chanzayab, así como las ruinas de Bonampak y las de Yaxchilán.¹⁷

Es decir, el promocional de la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, advertimos que incentiva al turismo nacional a visitar los Estados de Chiapas y Oaxaca, en razón de sus riquezas naturales, culturales, históricas y gastronómicas, ya que derivado de las afectaciones provocadas por los sismos de 7 y 19 de septiembre y de las réplicas que

continúan, su economía interna se debilitó; sin embargo, para que los radioescuchas y lectores de otros medios de comunicación diversos a la radio, se enteren de una información más completa acerca de lo que ofrecen éstos Estados a través de esos promocionales, resulta valioso que se agreguen en sus comerciales la mención de que dichas Entidades cuentan con 5 (cinco) y 4 (cuatro) Pueblos Mágicos respectivamente, y apuntar por señalar cuál es la importancia o trascendencia de la denominación de “Pueblo o Pueblos Mágico (s)”, ya que la sociedad necesita saber en primer orden, que quiere decir Pueblo Mágico, y en este caso, porque Oaxaca y Chiapas tienen “Pueblos Mágicos”.

Lo anterior, atiende a ponderar que la expectativa de turistas aumente, y tengan otra opción dentro del catálogo de los lugares contemplados a visitar y del porqué visitarlos.

Sin lugar a dudas a los niños, jóvenes y progenitores nacionales e incluso extranjeros les interesará conocer y practicar ecoturismo familiar, allegarse de la riqueza cultural, arqueológica, gastronómica, artesanal, de esos “Pueblos Mágicos”, vacacionar en los mismos, y poder valorar toda la belleza y riqueza natural de esos Estados.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta respetable soberanía, la aprobación del siguiente

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, Exhorta con absoluto respeto a la Secretaría de Turismo del gobierno federal, a efecto de que los comerciales que se transmite por diversos medios de comunicación, entre ellos la **radio, el Twitter y el Facebook**, en los cuales promociona la visita turística a los Estados de Oaxaca y Chiapas, se incluya la difusión de sus “pueblos mágicos” por su trascendencia turística.

Notas

1 Consultado en

<https://www.gob.mx/gobmx/articulos/viajemos-todos-por-mexico-29607>

2 Consultado en

<https://twitter.com/PresidenciaMX/status/915199793500172288>

3 Consultado en

<https://twitter.com/PresidenciaMX/status/916030265490731008>

4 Cónfer Con lo consultado en

<https://www.gob.mx/gobmx/articulos/viajemos-todos-por-mexico-29607>

5 Cónfer Con lo consultado en

<https://www.gob.mx/presidencia/articulos/inauguracion-del-tianguis-turistico-mexico-2016-29586>

6 Cónfer Con lo consultado en

<https://www.gob.mx/presidencia/articulos/inauguracion-del-tianguis-turistico-mexico-2016-29586>

7 Consultado en

<http://www.pueblosmexico.com.mx/>

8 Consultado en

<https://www.gob.mx/sectur/articulos/pueblos-magicos-herencia-que-impulsan-turismo>

9 Cónfer Con

http://www.pueblosmexico.com.mx/pueblo_mexico_ficha.php?id_rubrique=467

10 Cónfer Con

http://www.pueblosmexico.com.mx/pueblo_mexico_ficha.php?id_rubrique=622

11 Cónfer Consultado en

http://www.pueblosmexico.com.mx/pueblo_mexico_ficha.php?id_rubrique=591

12 Cónfer Consultado en

http://www.pueblosmexico.com.mx/pueblo_mexico_ficha.php?id_rubrique=594

13 Cónfer Consultado en

http://www.pueblosmexico.com.mx/pueblo_mexico_ficha.php?id_rubrique=590

14 Cónfer Consultado en:

<http://www.turismochiapas.gob.mx/sectur/san-cristbal-de-las-casas->

15 Cónfer Consultado en:

<http://www.turismochiapas.gob.mx/sectur/chiapa-de-corzo>

16 Cónfer Consultado en:

<http://www.turismochiapas.gob.mx/sectur/comitn-de-domnguez>

17 Cónfer Consultado en:

<http://www.turismochiapas.gob.mx/sectur/palenque>

Palacio Legislativo de San Lázaro. México, Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2017.— Diputada Edith Yolanda López Velasco (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Turismo, para dictamen, y a la Comisión Especial Para el Impulso y Promoción de los Pueblos Mágicos, para opinión.

CONVENIO EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA LA ELIMINACIÓN DE AGUAS NEGRAS O RESIDUALES EN LAS ESCUELAS RURALES, COMUNITARIAS E INDÍGENAS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que exhorta al Inifed y la Conagua a celebrar un convenio en materia de infraestructura educativa, a fin de terminar los rezagos en materia de sistemas para eliminar aguas negras o residuales en las escuelas rurales, comunitarias e indígenas, a cargo del diputado Jesús Antonio López Rodríguez, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, Jesús Antonio López Rodríguez, diputado federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 3 que el Estado garantizara la calidad de la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización, **la infraestructura educativa** y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

De igual manera el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece como una de las metas nacionales lograr un México con educación de calidad. Para ello dicho Plan ubica a la escuela en el centro de la política nacional, reconociendo que existen condiciones que generan inequidad en el servicio educativo.

Asimismo Ley General de Educación en su artículo 10 establece que la educación que impartan el Estado, organismos descentralizados y los particulares autorizados es considerada como un servicio público y la infraestructura educativa constituye el sistema educativo nacional.

De lo anterior se desprende la existencia de la **Ley General de la Infraestructura Física Educativa** la cual tiene como objetivos la infraestructura física educativa al servicio del sistema educativo nacional, estableciendo los lineamientos generales para:

I. La construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo nacional;

II. La creación de programas en las áreas de certificación, evaluación y capacitación, dentro de las líneas que comprenden procesos constructivos, administración de programas, innovación en la gestión pública, desarrollo humano, informática y de asesoría técnica en el área de proyectos, peritajes, diagnósticos técnicos y servicios relacionados con la materia;

III. La generación de procesos de planeación, para que los recursos se apliquen con mayor pertinencia;

IV. La creación de mecanismos que permitan prevenir y dar respuesta a las contingencias derivadas de desastres naturales en la infraestructura física educativa nacional, y

V. La coordinación de las acciones que propicien la optimización de recursos, la homologación de procesos en los casos procedentes, así como la participación y la toma de decisiones conjuntas de las instituciones públicas del país y de los diferentes órdenes de gobierno, federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, además de los sectores de la sociedad. (Artículo 2 LGIFE)

De hecho en su artículo 4 define específicamente a la **infraestructura física educativa**:

“Por infraestructura física educativa se entiende los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en el marco del sistema educativo nacional, en términos de la Ley General de Educación, así como a los servicios e instalaciones necesarios para su correcta operación.”

Los sistemas educativos deben contar con aulas y espacios de aprendizaje en buen estado es determinante en el momento de lograr que los alumnos obtengan los resultados académicos esperados. En otras palabras, el estado de los colegios incide directamente en el desempeño de los alumnos.

Y es que una buena infraestructura escolar, con espacios renovados, posibilita que niños y jóvenes que viven en sitios remotos puedan estudiar y, además, tiende a mejorar la asistencia e interés de los estudiantes y maestros por el aprendizaje.

Por esta misma razón, las inversiones en infraestructura escolar tienen un papel fundamental para solucionar el problema del acceso de los estudiantes al sistema escolar y para mejorar su rendimiento.

Aunado a ello es importante mencionar que las problemáticas de infraestructura a nivel mundial son de vital importancia, de hecho; el 9 de marzo de 2017 fue publicado un estudio realizado por la División de Educación del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe (Orealc/UNESCO Santiago), en el cual menciona la **urgencia de atender deficiencias en infraestructura escolar para promover la calidad de los aprendizajes en América Latina y el Caribe; análisis de manera comparativa la relación entre el estado de la infraestructura escolar de la región y los aprendizajes de niños y niñas de 15 países** a partir de los conceptos de suficiencia, equidad y efectividad.

La investigación comparó los resultados de las pruebas académicas del Tercer Estudio Regional Comparativo y Explicativo (TERCE, aplicado por el Laboratorio Latinoamericano de Evaluación de la Calidad de la Educación que coordina la UNESCO) y las características de la infraestructura escolar de la región.

En términos de suficiencia de los espacios, el estudio concluye que solo uno de cada cuatro estudiantes de educación básica de América Latina y el Caribe asiste a centros escolares con infraestructura escolar suficiente en todas las categorías estudiadas. La suficiencia está relacionada con el acceso a seis categorías básicas: agua y saneamiento; conexión a servicios; espacios pedagógicos o académicos; áreas de oficinas; espacios de uso múltiple y equipamiento de las aulas. En contraste, casi un tercio del estudiantado de educación básica va a escuelas donde dos o menos de dos categorías de infraestructura escolar tienen características suficientes.

Asimismo, el análisis revela grandes inequidades en el acceso a los diferentes componentes de infraestructura escolar en la región, tanto en el nivel socioeconómico de los alumnos como en la zona geográfica de las escuelas. En líneas generales, los estudiantes de menores recursos en los países participantes en el TERCE tienden a asistir a escuelas que también tienen menor dotación de infraestructura escolar.

El estudio también confirma que la gran mayoría de las categorías de infraestructura estudiadas está asociada positiva y significativamente con los aprendizajes de los estudiantes. Aunque la situación varía de país a país, los espacios pedagógicos (distintos al aula de clase), seguidos por la conexión a servicios y la presencia de espacios de usos múltiples son los factores que están asociados positivamente y con mayor frecuencia con los aprendizajes”

Por otro lado en México existe un problema severo de deterioro e insuficiencia de infraestructuras educativas, y junto al deterioro flagrante de decenas de miles de escuelas públicas, se suman muchas más que, aun cuando puedan contar con instalaciones físicas formalmente adecuadas, sufren del “síndrome del edificio enfermo”, es decir: son altamente sensibles a problemas de temperatura, iluminación, calidad del aire y otros factores ambientales que la infraestructura física no puede contener.¹

Por su parte el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) publicó en el 2016 un resultado de eva-

luaciones sobre la **infraestructura, mobiliario y materiales de apoyo educativo en las escuelas primarias ECEA 2014** en el cual se determina lo siguiente:

“... El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) tiene como objetivo evaluar la educación obligatoria, tanto pública como privada, con el fin de que sus resultados contribuyan al cumplimiento del derecho a una educación de calidad.

Como parte de esa función, la Dirección General de Evaluación de la Oferta Educativa (DGEOE) ha implantado la Evaluación de Condiciones básicas para la Enseñanza y el Aprendizaje (ECEA), cuyo propósito es dar cuenta de la situación en la que operan y funcionan las escuelas del país para que se cumpla el derecho a la educación, y con ello generar información útil para la toma de decisiones orientada a la mejora de las condiciones en que operan las escuelas del país

En el marco de los derechos humanos, se ha reconocido que para garantizar el derecho a la educación y en la educación se deben cumplir condiciones básicas de dignidad, salud y bienestar para asegurar servicios educativos de calidad...”

“...Infraestructura para el bienestar y el aprendizaje de los estudiantes...

Desde la normatividad, **México cuenta con leyes que pautan la infraestructura escolar como parte del derecho a la educación. El artículo 3o. de nuestra Constitución indica que al Estado le corresponde garantizar la calidad en la educación obligatoria, lo que incluye la infraestructura educativa;** de ahí las políticas que se han generado para garantizar que niñas y niños en edad escolar tengan un lugar en la escuela.

La importancia de la infraestructura educativa queda plasmada en distintas leyes. Es así que la ley General de Educación (LGE), en su artículo 10 señala que ésta es parte del Sistema Educativo nacional (SEN), al tiempo que la ley General de la Infraestructura Física Educativa (conocida como la ley de la INFE), publicada en 2008, regula lo relativo a los inmuebles educativos, tanto públicos como privados.

Necesidad ineludible de que los estudiantes cuenten con el abastecimiento suficiente de agua durante la jornada escolar.

En el marco general de los derechos humanos se reconoce que el acceso al agua de calidad es indispensable para el sano desarrollo de las personas. En este análisis de la infraestructura escolar es necesario considerar no sólo la existencia del agua como servicio básico, sino también que éste sea un servicio suficiente y continuo todos los días de la semana. Sin embargo, es importante señalar que la sola presencia de agua suficiente y continua no garantiza que en las escuelas haya condiciones de higiene, aunque se favorezca la posibilidad de que se tengan mejores condiciones de limpieza.

La Evaluación de Condiciones básicas para la Enseñanza y el Aprendizaje (ECEA) en primaria encontró que a nivel nacional sólo 62.3% de las escuelas primarias cumple con la condición básica de tener agua todos los días durante la jornada escolar (ver tabla 1). Sin embargo, 1 de cada 4 escuelas comunitarias no cuenta con este servicio básico, en contraste con las escuelas privadas cuyos planteles tienen agua en su totalidad...

	Escuelas I	Comunitarias	Indígena multigrado	Indígena no multigrado	General multigrado	General no multigrado	Privadas
Escuelas que no disponen de	5.1	24.7	14.8	5.5	2.9	1.6	0.0
Escuelas que disponen de agua algunos días	32.6	29.5	49.6	46.4	41.2	32.1	2.2
Escuelas que disponen de agua todos los días	62.3	45.8	35.6	48.1	55.9	66.3	97.8
Total	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0

Contar con agua en la escuela garantiza que los baños (tazas sanitarias, excusados o inodoros) se mantengan limpios y se pueda preservar la salud de los estudiantes y demás miembros de la comunidad escolar. A nivel nacional los directores reportaron que 88.9% de las escuelas dispone de agua para los baños, ya sea directamente de las tuberías o usando tambos u otro contenedor...

Casos a considerar son las escuelas comunitarias indígena multigrado e indígena no multigrado, donde un porcentaje importante de las instalaciones no dispone de agua para sus tazas sanitarias (16.6, 20 y 13.8%, respectivamente).

Otro dato importante para cumplir con una de las condiciones básicas de salud y bienestar de los estudiantes es la existencia de agua para lavarse las manos, y se encontró que 94.8% de las escuelas a nivel nacional dice tenerla; sin embargo, como puede observarse en la tabla 2, en 26% de las escuelas el agua no proviene de la llave sino que está contenida en tambos u otro tipo de contenedor.

	Nacional	Comunitaria	Indígena multigrado	Indígena no multigrado	General multigrado	General no multigrado	Privada
Escuelas que cuentan con agua de la llave	88.8	17.8	45.4	52.7	71.1	85.1	98.1
Escuelas que disponen de agua en tanques u otros	26.0	42.0	30.6	36.4	45.2	14.0	1.7
Escuelas que no disponen de agua para	5.1	25.2	15.0	10.9	3.5	0.7	0.0
Total	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0

Los datos muestran que hay un desabasto importante en las escuelas comunitarias, de las cuales 1 de cada 4 no cuenta con agua para que las niñas y los niños puedan asearse.

La valoración que hacen los directores y los líderes para la educación comunitaria (LEC) sobre la suficiencia de agua en su escuela para los distintos servicios nos indica que sólo 70% de los directores considera que el abastecimiento de agua en su escuela es suficiente (tabla 3).

	Nacional	Comunitaria	Indígena	Indígena no	General	General no	Privada
Escuelas que disponen de agua suficiente para los	68.8	54.2	42.2	58.4	68.9	69.8	98.8
Escuelas donde el agua no es suficiente para	26.1	21.0	42.7	36.1	28.1	28.6	1.2
Escuelas que no disponen de	5.1	24.8	15.1	5.5	3.0	1.6	0.0
Total	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0

En resumen, los indicadores muestran que alrededor de 5% de las escuelas del país no cuenta con agua.

Por su parte, casi 70 por ciento de las escuelas cuenta con agua suficiente para satisfacer las distintas necesidades en las que se requiere; alrededor de un cuarto de los directores reportaron que el suministro de agua para su escuela no es suficiente. Esta situación (que se agudiza en las escuelas que atienden población rural) pone en riesgo el bienestar y la salud de todos los miembros de la comunidad escolar.

El derecho al acceso al agua potable se ha reconocido como una condición fundamental para garantizar la salud y una calidad de vida aceptable, por lo tanto es importante que los estudiantes de cualquier nivel educativo tengan acceso a agua segura para beber, pues evita la aparición de enfermedades que podrían disminuir las posibilidades de aprendizaje, crecimiento y desarrollo normal de los estudiantes. La Organización Panamericana de salud recomienda la distribución de agua para beber en las escuelas para evitar las enfermedades producidas por bacterias, virus o parásitos.

En relación con lo anterior, en mayo de 2014 se propuso el uso de bebederos para garantizar el abastecimiento de agua segura para beber y también como un intento por controlar el problema de obesidad infantil en el país mediante la disminución del consumo de bebidas azucaradas. Para tal fin se reformó ley General de infraestructura Física Educativa (DOF, 2014) en materia de bebederos escolares y de suministro de agua.

ECEA primaria encontró que a nivel nacional 42.5% de las escuelas de este nivel educativo proporcionó agua para beber a sus estudiantes valiéndose de diversas estrategias (garrafones, agua llevada por los padres de familia, etcétera). Los tipos de escuela donde menos se ofrece agua para beber son la comunitaria y la indígena, tanto multigrado como no multigrado.

La falta de agua para beber puede provocar problemas de salud en los estudiantes, los cuales pueden interferir en el desarrollo de su aprendizaje y con ello afectar el derecho a la educación.

Asimismo el derecho al agua asume como premisa básica la búsqueda del Desarrollo Humano Sustentable, es decir, que todos los mexicanos tengamos una vida digna sin comprometer el patrimonio de las generaciones futuras.

Cuando vinculamos al agua con la educación, básicamente nos referimos al suministro de los servicios de agua potable y alcantarillado a la población escolar, así como al tratamiento de las aguas residuales.

Para garantizar el derecho en la educación se debe cumplir con condiciones de dignidad e higiene en las escuelas.

Por ello es necesario que los planteles escolares cuenten con un sistema de eliminación de aguas negras o residuales que garantice la salud de todos los miembros de la comunidad escolar. ECEA primaria encontró que a nivel nacional 93.7% de las escuelas cuenta con algún tipo de mecanismo de eliminación de aguas negras (drenaje o fosa séptica).

Por modalidad, se observa que en las escuelas comunitarias e indígenas se encuentran altos porcentajes de escuelas que no cuentan con dichos mecanismos.

Lo anterior puede explicarse porque las comunidades donde se encuentran ubicados estos centros escolares tampoco cuentan con este servicio. Como en el resto de las condi-

ciones sobre infraestructura, las peores se concentran en escuelas ubicadas en comunidades rurales: comunitarias e indígenas, lo cual contribuye a que las brechas educativas se amplíen.

Como podemos deducir de lo anterior estas son solo evaluaciones realizadas a escuelas primarias, no podemos pasar por alto que también hay escuelas preparatorias, secundarias etc. las cuales no están dentro de este estudio pero que también carecen de los servicios básicos como lo son el agua potable, la energía eléctrica, drenaje etcétera.²

Así mismo para evitar en su gran mayoría enfermedades que podrían producirse por no tener una buena higiene porque no hay agua, ya que es obligación del Estado garantizar el derecho a la educación así como también el derecho a la salud.

Por otro lado tal y como se establece en su Artículo 4 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa tiene como uno de sus objetivos la planeación de programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE, de igual manera garantiza la existencia de bebederos suficientes y con suministro continuo de agua potable en cada inmueble de uso escolar conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública.

Sin embargo hasta la fecha **no existe ningún tipo de convenio realizado entre el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa y La Comisión Nacional del Agua, en el cual se garantice contribuir y disminuir la falta de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en las escuelas públicas de las zonas urbanas y rurales de las entidades federativas del país**, lo cual como ya se expuso es de vital importancia para el avance en la educación de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento a su consideración la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta respetuosamente al titular del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa así como al Titular de la Comisión Nacional del Agua celebrar un convenio en materia de infraestructura educativa con la finalidad de terminar con los rezagos en materia de sistemas pa-

ra la eliminación de aguas negras o residuales en las escuelas rurales, comunitarias e indígenas

Notas

1 Bishop, VL.; Auster, DE.; Vogel, RH. *The Sick Building Syndrome. What it is and How to prevent it.* Nat. Safety Health News, December 1985

2 INEE (2016). Infraestructura, mobiliario y materiales de apoyo educativo en las escuelas primarias. ECEA 2014. México: INEE

<http://publicaciones.inee.edu.mx/buscadorPub/P1/D/244/P1D244.pdf>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 28 días del mes de noviembre de 2017.— Diputado Jesús Antonio López Rodríguez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

APOYOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS AFECTADAS POR DAÑOS PARCIALES Y TOTALES EN OAXACA, POR LOS SISMOS DE SEPTIEMBRE

«Proposición con punto de acuerdo, relativo a los apoyos para la reconstrucción por daños parciales y totales de viviendas afectadas en Oaxaca tras los sismos de septiembre, a cargo de la diputada Natalia Karina Barón Ortiz, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, Natalia Karina Barón Ortiz, diputada del Grupo Parlamentario del Movimiento Regeneración Nacional de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 62, numeral 3; 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo relativo a los apoyos para la reconstrucción por daños parciales y totales de viviendas afectadas en el estado de Oaxaca por los sismos ocurridos en el mes de septiembre al tenor de las siguientes

Consideraciones

Después de los sismos del 7 y 19 de septiembre, la aplicación de la ayuda para la reconstrucción de viviendas en los Estados afectados ha pasado por distintas fases a través de fondos como el de desastres para las inversiones en afectaciones totales y parciales que permitan la rehabilitación de los hogares de los miles de damnificados particularmente en los Estados de Oaxaca y Chiapas

La situación en los estados afectados es realmente preocupante, alarmante y desoladora, la gente ha perdido seres queridos, han perdido sus viviendas, monumentos históricos se han visto severamente afectados, muchos hospitales se encuentran inoperantes y la gente no puede recibir atención médica, muchas escuelas se han desplomado y las que siguen en pie son un peligro latente, por lo que los niños y jóvenes no pueden recibir clases, los caminos hacia comunidades alejadas se encuentran bloqueados a causa de los derrumbes y esto impide que la ayuda humanitaria pueda llegar a quienes más lo necesitan. El número de damnificados en los estados afectados asciende a más de 2.3 millones, 800 mil de ellos tan solo en Oaxaca, siendo 41 municipios los más afectados y más de 1.4 millones de damnificados tan solo en Chiapas, con afectaciones en 82 municipios.

En este sentido, la urgencia de reconstrucción de viviendas ha llevado a la aplicación de recursos provenientes de instrumentos financieros los cuales han sido entregados a los afectados en un solo pago o en parcialidades de acuerdo al nivel de daños de sus viviendas. Para la reparación, reconstrucción, reubicación y construcción, además de la rehabilitación de servicios urbanos referidos al agua potable, restablecimiento de los servicios de electricidad y saneamiento de colonias, las estimaciones oficiales que se han hecho públicas sobre el destino de recursos y ayuda por los sismos asciende a poco más de 37 mil millones de pesos. De acuerdo con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), a través de un comunicado de fecha 16 de noviembre, se han iniciado las obras de reconstrucción de viviendas en los Estados de Oaxaca y Chiapas como describe a continuación:

“A dos meses de los sismos, ya se construyen nuevas viviendas en Oaxaca y Chiapas

A poco más de dos meses de la tragedia, el esquema de autoconstrucción ha permitido que un gran número de mexicanos ya habiten en sus nuevos hogares.

El esquema de reconstrucción asistida elegido por el Gobierno de la República y la participación de la sociedad civil ha permitido que a poco más de dos meses de los sismos miles de viviendas en Oaxaca y Chiapas estén en proceso de construcción, y que incluso muchos mexicanos ya habiten sus nuevos hogares.

De acuerdo con la Comisión Nacional de Vivienda, al 12 de noviembre en Oaxaca 3,594 casas están en proceso de construcción, mientras que en Chiapas el número alcanza las 1,255 viviendas.

Luego de los sismos ocurridos el 7 de septiembre, el Gobierno de la República tomó la decisión de que fuera **la misma población, con el acompañamiento técnico, la que construyera su vivienda**, ya que **seis de cada diez casas se autoconstruyen en el país.**

Con la **asistencia técnica gratuita que se otorga en los módulos de atención Puertas Abiertas que están instalados en cada uno de los municipios que se vieron afectados por los sismos**, la población lleva a cabo este proceso de autoconstrucción de sus viviendas.

Otro **aspecto fundamental** en el proceso de autoconstrucción es el **esquema de “Mujeres Vigilantes”, ya que serán ellas las que garanticen que los recursos disponibles lleguen a donde realmente se necesitan.**

El esquema de reconstrucción asistida elegido por el Gobierno de la República y la participación de la sociedad civil ha permitido que a poco más de dos meses de los sismos miles de viviendas en Oaxaca y Chiapas estén en proceso de construcción, y que incluso muchos mexicanos ya habiten sus nuevos hogares.

De acuerdo con la Comisión Nacional de Vivienda, al 12 de noviembre en Oaxaca 3,594 casas están en proceso de construcción, mientras que en Chiapas el número alcanza las 1,255 viviendas.

Luego de los sismos ocurridos el 7 de septiembre, el Gobierno de la República tomó la decisión de que fuera **la misma población, con el acompañamiento técnico, la que construyera su vivienda**, ya que **seis de cada diez casas se autoconstruyen en el país.**

Con la **asistencia técnica gratuita que se otorga en los módulos de atención Puertas Abiertas que están instalados en cada uno de los municipios que se vieron afect-**

tados por los sismos, la población lleva a cabo este proceso de autoconstrucción de sus viviendas.

Otro **aspecto fundamental** en el proceso de autoconstrucción es el **esquema de “Mujeres Vigilantes”, ya que serán ellas las que garanticen que los recursos disponibles lleguen a donde realmente se necesitan.**”

De acuerdo con lo anterior, el esquema de entrega de recursos se da de la siguiente manera para la reconstrucción de viviendas en Oaxaca y Chiapas:

Por daño parcial. En el mes de octubre, 2017: Quince mil pesos (15,000 pesos 00/100) en una sola etapa a través de tarjeta Bansefi.

Por daño total. La entrega de recursos se dará en las siguientes etapas:

Octubre: Quince mil pesos (15,000 pesos 00/100) en tarjeta bancaria Bansefi.

Quince mil pesos (15,000 pesos 00/100) en tarjeta para material de reconstrucción.

Noviembre: Cinco mil (5,000 pesos 00/100) en tarjeta bancaria Bansefi.

Veinticinco mil (25,000 pesos 00/100) en tarjeta de reconstrucción.

Diciembre: Cinco mil (5,000 pesos 00/100) en tarjeta bancaria Bansefi.

Veinticinco mil (25,000 pesos 00/100) en tarjeta de reconstrucción.

Enero: Cinco mil (5,000 pesos 00/100) en tarjeta bancaria Bansefi.

Veinticinco mil (25,000 pesos 00/100) en tarjeta de reconstrucción.

Más un crédito hipotecario federal por cien mil pesos (100,000 pesos 00/100)¹

De acuerdo con información del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, SNC, al 8 de noviembre de 2017 fueron visitadas 60 mil 775 viviendas con daño parcial o total por los sismos de septiembre en los 40 municipios

de Oaxaca. A la fecha, 57 mil 156 personas han recibido los apoyos económicos.

Sobre el monto de ayudas entregadas, a finales de octubre, el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, SNC, dio a conocer la siguiente información a través de un comunicado de prensa 29 / 2017:

“Comunicado 29/2017 Refrenda Bansefi compromiso de entregar tarjetas con apoyos Fonden a todas las personas censadas en Oaxaca y Chiapas

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2017

El Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros (Bansefi) ratificó el compromiso de distribuir la totalidad de tarjetas de débito con apoyos del Fondo de Desastres Naturales (Fonden) a las personas que fueron incluidas en el censo que levantó la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) en Chiapas y Oaxaca.

Entrevistado en el marco de la clausura de la Segunda Reunión Nacional de Jefes de Sucursales de Bansefi, el Director General de la institución, Virgilio Andrade Martínez, informó que hasta el momento se han repartido 54 mil 135 tarjetas que equivalen a un apoyo de 812 millones de pesos. “En Oaxaca ya se han atendido a las personas de todos los municipios (censados) ya está el Gobierno en todos los municipios de Oaxaca y en Chiapas también se avanza rápidamente... Recordar que la ayuda se está llevando a mil 200 localidades de ambas entidades federativas”, explicó Andrade Martínez.

Este 28 de octubre inició la entrega de tarjetas en Juchitán de Juárez en Oaxaca, municipio que faltaba para concluir esta etapa en la entidad.

El número de tarjetas entregadas asciende a 54 mil 135; de ellas 42 mil 052 Fonden de libre dispersión por un monto de 15 mil cada una; y 12 mil 485 Fonden Vivienda que sirven exclusivamente para la compra de materiales de construcción, con un monto inicial de 15 mil pesos.

Los beneficiarios suman 42 mil 052; cuyas tarjetas entregadas suman un monto de 812 millones 025 mil pesos.

De estos recursos, los beneficiarios han gastado 582 millones 645 mil 796 pesos; y de esta cifra, 65 millones 607 mil pesos se han destinado a la compra de materiales para la construcción; el resto ha sido de libre disposición.

Por lo que toca a Chiapas, la entrega de tarjetas ya inició en nueve municipios. Se han entregado hasta el momento 10 mil 828 tarjetas Fonden de libre disposición; y tres mil 882 Fonden Vivienda para sumar 13 mil 700 tarjeta.

Al corte del 29 de octubre, 10 mil 828 personas han recibido este apoyo que equivale a 205 millones 500 mil pesos.

Cabe destacar que las tarjetas Fonden son una cuenta de ahorro que se apertura en presencia del beneficiario, y que tiene un depósito de 15 mil pesos de libre disposición.

La tarjeta Fonden Vivienda se entrega a personas que en el censo se clasificó su vivienda como daño total. En la primera mensualidad son 15 mil pesos que sumados a los 15 mil pesos de la Fonden que también se les entrega, suman 30 mil pesos.

La tarjeta Fonden Vivienda tendrá tres ministraciones más de 30 mil pesos (noviembre, diciembre, enero 2018) para sumar un total de 120 mil pesos.

No obstante, estos esquemas de apoyo, se ha puesto en tela de juicio la suficiencia de estos recursos ya que, de esos 120 mil pesos para la reconstrucción, sólo cubren el 30% de una casa nueva de interés social al cual corresponde un 70% de las viviendas para ser reconstruidas y el restante 30% a las de interés medio y residencial. Los costos por metro cuadrado van de 3,500 pesos; 9,700 pesos y 15,700 respectivamente.ⁱⁱ De acuerdo con la SEDATU, en Oaxaca hay 63,335 viviendas afectadas mientras que en Chiapas hay 58,366 según el censo derivado de las afectaciones del sismo del 7 de septiembre.

La situación en Oaxaca llega a tal nivel que se plantean movilizaciones para la reconsideración de recursos y apoyos. Las demandas indican la realización de nuevos censos que consideren las afectaciones de los sismos del 7 y 19 de septiembre, la reclasificación de daños por los eventos sísmicos, la entrega de tarjetas debidamente foliadas y protegidas para evitar fraudes, el aumento de apoyos únicos de 15 mil pesos y de 120 mil pesos en parcialidades y la extensión de los Programas de Empleo Temporal que han servido para la generación de ingresos en las regiones afectadas.

Por lo anterior, se considera oportuno el exhorto a la Secretaría Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para que considere la actualización de los censos de viviendas daña-

das en el Estado de Oaxaca por los sismos del 7 y 19 de septiembre y la evaluación en el monto de las cantidades para el apoyo en la reconstrucción de las viviendas sea de manera parcial o total.

De igual forma se considera un exhorto al director general del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, SNC (Bansefi) para que, en el ámbito de su competencia, refuerce las medidas de control y seguridad en relación a la entrega de tarjetas denominadas “Fonden libre dispersión” y “Fonden Vivienda” que eviten cualquier tipo de mal uso y fraude en perjuicio de los beneficiarios afectados por los eventos sísmicos en el Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. Se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para que considere la actualización de los censos de viviendas dañadas en el Estado de Oaxaca por los sismos del 7 y 19 de septiembre

Segundo. Se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para que, en el ámbito de su competencia, realice la reclasificación de daños por eventos sísmicos ocurridos en septiembre y la evaluación de los montos para el apoyo en la reconstrucción de las viviendas afectadas de manera parcial o total.

Tercero. Se exhorta al director general del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, SNC, para que, en el ámbito de su competencia, refuerce las medidas de control y seguridad en relación a la entrega de tarjetas denominadas “Fonden libre dispersión” y “Fonden Vivienda” que eviten cualquier tipo de mal uso y fraude en perjuicio de los beneficiarios afectados por los eventos sísmicos en el Estado de Oaxaca.

Notas

i Fuente: <https://www.gob.mx/fuerzamexico/>

ii Insuficientes, los 120 mil de apoyo para la reconstrucción en el Istmo, 9 de octubre, 2017. En:

<http://imparcialoaxaca.mx/oaxaca/67891/insuficientes-los-120-mil-de-apoyo-para-reconstruccion-en-el-istmo/>

Palacio Legislativo de San Lázaro. Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2017.— Diputada Natalia Karina Barón Ortiz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen.

RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA EMBOTELLADA EN DIVERSAS INSTITUCIONES DE LOS TRES PODERES DE LA UNIÓN Y DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO

«Proposición con punto de acuerdo, relativo a la distribución y el suministro de agua embotellada en sus diversas presentaciones en el Congreso de la Unión, el Poder Judicial de la Federación, la APF e instituciones de los tres niveles de gobierno, suscrita por la diputada Evelyng Soraya Flores Carranza e integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, diputada Evelyng Soraya Flores Carranza y diputados federales del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a consideración de esta asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

A nivel mundial el crecimiento insostenible de la población, de la urbanización y la industrialización son factores que han ocasionado una sobredemanda de agua, si bien actualmente es posible cubrir las necesidades de este bien, si no se hace un cambio en la manera y la cantidad en que se utiliza, en algunos años se generará una crisis por su escasez.

Una de las modalidades en la cual es más frecuente el consumo de este bien es en botellas o envases, lo cual se ha convertido en uno de los mercados más importantes y lucrativos a nivel mundial. Desafortunadamente, en 2017 México se convirtió en el principal consumidor de agua en esta modalidad.

En nuestro país actualmente se consumen 28 mil 453 millones de litros de agua embotellada al año, de los cuales aproximadamente 530 litros de agua se consumen anual-

mente por hogar, lo cual en cifras monetarias se traduce en un gasto aproximado de mil 358.88 pesos y equivale al 6 por ciento del gasto de las familias mexicanas.¹

En la zona sureste y noreste del país, debido a la dificultad para el traslado, el clima y los malos sistemas de distribución, principalmente en los estados de Tabasco, Campeche, Yucatán, Durango, Chihuahua y Sonora se ha presentado un mayor porcentaje en el consumo de agua embotellada, variando entre 65 por ciento y 85 por ciento más de la media nacional.²

Cada hogar mexicano suele consumir 87 garrafones de agua al año, pues esta resulta ser la modalidad más económica, ya que cada litro tiene un costo de \$0.82 pesos y la distribución suele variar entre la entrega a domicilio, las purificadoras o las tiendas de autoservicio.³

Otra de las formas de consumo son las botellas individuales, sin embargo, esta presentación representa más del doble del costo, ya que suele adquirirse en aproximadamente \$7.00 pesos por litro. En esta se estima que cada persona consume entre 215 y 234 litros anualmente, lo cual representa un aproximado de una botella de litro cada dos días.⁴

Por cuestiones demográficas es simple estimar que la entidad de la República que presenta mayor consumo de agua embotellada es la Ciudad de México, sin embargo, un estudio realizado por la Universidad de Guadalajara ha señalado que Jalisco se posiciona como el segundo consumidor de agua embotellada en el país.⁵

En esta entidad se consumen por familia 2.5 garrafones por semana y se estima que el promedio anual del consumo individual es de 235 litros de agua, dicho estudio también mostró que el 70 por ciento de los alumnos de la institución educativa antes mencionada prefieren consumir agua embotellada, por lo cual su consumo asciende a 105 botellas a la semana, esto significa un presupuesto de \$100.00 pesos por individuo a la semana.⁶

Analizando las preocupantes cifras sobre el consumo de agua embotellada en el país, resulta necesario identificar las razones por las cuales al paso de los años se ha desencadenado y promovido el consumo desmedido de esta modalidad o presentación del agua.

Los principales factores que han contribuido a este problema son: a) la desconfianza de la población a consumir el agua del grifo, b) la reciente aplicación del Impuesto Espe-

cial sobre Productos y Servicios (IEPS) a las bebidas azucaradas y gasificadas y, c) porque es una alternativa “más saludable”.

Diversos estudios atribuyen este aumento en el consumo al terremoto sucedido en 1985, ya que se argumenta que el sistema de distribución de agua, quedó gravemente dañado, sin embargo, aunque esta razón resulta viable para la Ciudad de México y los estados de la República que se vieron afectados por este terremoto, también es cierto que el alto consumo se encuentra generalizado en todo el territorio nacional.⁷

La desconfianza que ha presentado la población ante el consumo del agua que viene de las tuberías, y en general ante el sector hídrico del país, ha provocado que sea socialmente aceptado el continuo uso de agua embotellada. A pesar de que la Comisión Nacional del Agua (Conagua) ha declarado en los últimos años que la cobertura de agua potable a nivel nacional es del 92.3 por ciento, específicamente 95.4 por ciento en zonas urbanas y 81.6 por ciento en zonas rurales, diversos sectores han declarado que ciertamente el suministro suele ser insuficiente, irregular y de muy baja calidad.⁸

En entidades como Jalisco, que el último año se posicionó como el segundo consumidor de agua embotellada en el país, en el mismo estudio elaborado por la Universidad de Guadalajara se ha expuesto que existe una gran diferencia en la calidad del agua potable que se recibe, dependiendo la zona o la colonia en cuestión. Algunas de las fuentes hídricas del estado de Jalisco son, el lago de Chapala, los valles de Toluquilla y Tesistán, el río Santiago y el bosque de Los Colomos. El grado de contaminación suele variar dependiendo de donde se extrae el agua y a donde se destina, lo cual genera desigualdad e inequidad entre la población.⁹

Otro de los factores antes mencionados, es la reciente aplicación del impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), el cual gravó con un peso por litro a la industria de los refrescos y las bebidas azucaradas, por la naturaleza de dicho mercado y del impuesto en sí son los consumidores finales quienes absorben el costo o aumento relacionado al impuesto, es por esto que como resultado sí fue notoria la disminución en el consumo de estos productos.¹⁰

En 2014, año en el cual se implementó este impuesto, el volumen de venta de refrescos y bebidas azucaradas bajó drásticamente un 5 por ciento y en los años siguientes se estabilizó en 3 por ciento, si bien este también fue un pro-

blema para las empresas productoras, fueron los consumidores quienes buscaron otras alternativas para sustituir estas bebidas, lo cual se demostró en el considerable aumento en el consumo de agua embotellada.¹¹

Una de las motivaciones principales para la aplicación de este impuesto, fueron los altos índices de sobrepeso y obesidad presentados en niños, jóvenes y adultos; México se había posicionado en el cuarto lugar en el consumo de refrescos y bebidas azucaradas¹² Por lo tanto, esta medida se encontraba acompañada con una serie de campañas que promovían el consumo de agua potable como sustituto de los refrescos y bebidas azucaradas para una vida más saludable. Sin embargo, estas campañas ocasionaron el aumento en el consumo de agua embotellada en sus diversas presentaciones, sin tener en cuenta las eventuales consecuencias económicas y medio ambientales que esto ocasionaría.

Para la población el consumo de agua embotellada representa gastar aproximadamente entre el 5 por ciento y el 10 por ciento de sus ingresos en agua, volviéndose más grave en los niveles socioeconómicos más bajos, ya que este gasto puede llegar a representar hasta el 20 por ciento de sus ingresos. El Banco Interamericano para el Desarrollo (BID) determinó que el 81 por ciento de los mexicanos consumen agua embotellada y que únicamente es aceptable un gasto promedio en este rubro de 5 por ciento.¹³

Si bien es cierto que incrementar el consumo de agua es una buena noticia para la salud de la población, lo cierto es que cuando se consume agua embotellada se presnetan algunas externalidades negativas en otros ámbitos. Una de las consecuencias más preocupantes son las relacionadas con el impacto al medio ambiente, esto debido a que el alto consumo de agua embotellada que se ha registrado en los últimos años genera al día alrededor de 21 millones de botellas de plástico que son tiradas a la basura, de las cuales solamente el 20 por ciento llegan a ser recicladas. Anualmente México contribuye a la contaminación de vertederos y océanos con aproximadamente 7.6 billones de botellas de plástico.¹⁴

Los envases utilizados en estos productos en su mayoría se encuentran elaborados con PET, el cual es una material que se encuentra conformado por petróleo y derivados del gas natural, por lo cual el uso constante de este material en envases, entre otras cosas, puede convertirse en un riesgo para la salud de las personas debido a la naturaleza de sus componentes.¹⁵

Para nuestro ecosistema el problema resulta aún mayor puesto que a nivel mundial se calcula que existen 25 millones de toneladas de plástico, el cual tarda aproximadamente entre 100 y 500 años en biodegradarse, en nuestro país algunos desafortunados ejemplos del mal uso y manejo de estos residuos son visibles en los ríos, playas y mares de las costas del país, como el Cañon del Sumidero en el estado de Chiapas, donde en 2014 se extrajeron más de 400 toneladas de basura y envases provenientes de los municipios aledaños.¹⁶

En 2016 la Universidad Nacional Autónoma de México clasificó a la Cámara de Diputados como una de las instituciones más contaminantes del país. Dicho estudio fue realizado en 2015 y reveló que el Palacio Legislativo genera al día 3 toneladas de basura, esto acompañado de un notable desperdicio de energía, agua y papel.¹⁷

El consumo de agua potable al día es de aproximadamente de 14 mil metros cúbicos, por lo cual la institución educativa emitió las siguientes recomendaciones: i) uso y ahorro responsable de energía con el cambio y reparación de materiales e instalaciones; ii) prevenir el desperdicio de agua potable mediante el cambio y reparación de llaves, mingitorios e instalaciones en mal estado; iii) Instalación de un programa de manejo de residuos sólidos antes de ser enviados a la unidad de transferencia y; **iv) promover un consumo responsable eliminando la compra de botellas y garrafones de agua.**¹⁸

En cambio, en el sector educativo en los últimos años se implementaron diversas medidas que tienen como objetivo brindar a los niños y jóvenes un mejor sistema para su sano desarrollo en las aulas, una de las medidas implementadas fue la instalación de bebederos para llevar agua potable a las comunidades escolares, esto con el fin de propiciar una cultura de salud para la adopción de hábitos de consumo de agua potable, lo cual contribuirá a disminuir los índices de obesidad infantil y prevenir la diabetes.¹⁹

Es necesaria la implementación de medidas similares en diversos lugares de trabajo, que permitan que jóvenes y adultos accedan al servicio de agua potable por medio de mecanismos de purificación, esto permitirá disminuir el consumo de agua embotellada y garrafones, brindará seguridad a los consumidores al consumir agua proveniente del sistema hídrico y ayudará a la economía de la población que destina parte de sus ingresos en el consumo de agua embotellada.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea los presentes

Puntos de Acuerdo

Primero. El pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión instruye a la Secretaría General para que disponga lo necesario a fin de que en la reuniones del Pleno de esta Soberanía, en reuniones de las comisiones, comités y grupos de amistad, así como en todas y cada una de las oficinas de legisladores, asesores y auxiliares administrativos se restrinja la distribución y suministro de agua embotellada en sus diversas presentaciones, previa implementación de sistemas suficientes para la purificación de agua.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta al Poder Judicial de la Federación, a la Administración Pública Federal, a los Poderes Legislativos, Ejecutivos y Judiciales de las entidades federativas a que, en el ámbito de sus competencias, limiten o restrinjan el consumo de botellas de agua o garrafones y, progresivamente, transiten a la instalación de mecanismos suficientes para la purificación de agua.

Notas

1 México, número 1 en consumo de agua embotellada, Kantar Worldpanel, fecha: 22 de marzo de 2017, fecha de consulta: 30 de octubre de 2017, disponible en:

<https://www.kantarworldpanel.com/mx/Noticias-/Mexico-1-en-consumo-de-agua-embotellada->

2 México, el país que más agua embotellada consume: 28,453 millones de litros al año, Economía Hoy, fecha: 1 de febrero de 2016, fecha de consulta: 30 de octubre de 2017, disponible en:

<http://www.economiahoy.mx/nacional-eAm-mx/noticias/7318458/02/16/Mexico-el-pais-que-mas-agua-embotellada-consume-1341-pesos-al-ano-en-garrafones.html>

3 México es el consumidor número uno de agua embotellada en América Latina, Publimetro, fecha: 22 de marzo de 2017, fecha de consulta: 30 de octubre de 2017, disponible en:

<https://www.publimetro.com.mx/mx/estilo-vida/2017/03/22/mexico-es-el-consumidor-numero-uno-de-agua-embotellada-en-america-latina.html>

4 *Ibidem*, México, no.1 en consumo de agua embotellada, Kantar Worldpanel.

5 Jalisco, segundo lugar nacional en consumo de agua embotellada, Universidad de Guadalajara, fecha: 17 de octubre de 2017, fecha de consulta: 30 de octubre de 2017, disponible en:

<http://www.udg.mx/es/noticia/jalisco-segundo-lugar-nacional-en-consumo-de-agua-embotellada>

6 *Ibidem*, Jalisco, segundo lugar nacional en consumo de agua embotellada, Universidad de Guadalajara.

7 “Sed de plástico” México lidera consumo de agua embotellada, El Universal, fecha: 13 de junio de 2015, fecha de consulta: 30 de octubre de 2017, disponible en:

<http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/sociedad/2015/06/13/sed-de-plastico-mexico-lidera-consumo-de-agua-embotellada>

8 ¿Por qué México es el país que más agua embotellada consume?, BBC Mundo, fecha: 28 de julio de 2015, fecha de consulta: 30 de octubre de 2017, disponible en:

http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/07/150722_mexico_consumo_agua_embotellada_jp

9 *Ibidem*, Jalisco, segundo lugar nacional en consumo de agua embotellada, Universidad de Guadalajara.

10 *Ibidem*, “Sed de plástico” México lidera consumo de agua embotellada, El Universal.

11 *Ibidem*, “Sed de plástico” México lidera consumo de agua embotellada, El Universal.

12 México, cuarto lugar en consumo de refrescos en el mundo, El Universal, fecha: 10 de julio de 2015, fecha de consulta: 30 de octubre de 2017, disponible en:

<http://www.eluniversal.com.mx/articulo/carera/finanzas/2015/07/10/mexico-cuarto-lugar-en-consumo-de-refrescos-en-el-mundo>

13 *Ibidem*, ¿Por qué México es el país que más agua embotellada consume?, BBC Mundo.

14 *Ibidem*, ¿Por qué México es el país que más agua embotellada consume?, BBC Mundo.

15 “¿Cuánto cuenta una botella de agua?”, Universidad Autónoma de México, Fecha: S/F, fecha de consulta: 30 de octubre de 2017, disponible en:

http://cuaed.unam.mx/espanol_media/compreension_de_textos/txt_argumentativo/objetos/lectura_1.pdf

16 Las verdaderas consecuencias de tirar basura a la calle, Ecoosfera, fecha: 21 de abril de 2014, fecha de consulta: 30 de octubre de 2017, disponible en:

<http://ecoosfera.com/2014/04/las-verdaderas-consecuencias-de-tirar-basura-en-la-calle/>

17 Cámara de Diputados es altamente contaminante, revela UNAM, El Financiero, fecha: 26 de abril de 2016, fecha de consulta: 30 de octubre de 2017, disponible en:

<http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/camara-de-diputados-es-altamente-contaminante-revela-unam.html>

18 *Ibidem*, Cámara de Diputados es altamente contaminante, revela UNAM, El Financiero.

19 Sistema de bebederos, Gobierno Federal, fecha: 31 de marzo de 2017, fecha de consulta: 30 de octubre de 2017, disponible en:

<http://escuelas.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PRE/bebederos>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de noviembre de 2017.— Diputada y diputado: Evelyn Soraya Flores Carranza, Jesús Sesma Suárez (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

FORTALECER LAS ACCIONES Y PROGRAMAS
DIRIGIDOS A LA SENSIBILIZACIÓN DE LAS
AUTORIDADES MIGRATORIAS EN MATERIA DE
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

«Proposición con punto de acuerdo, relativo a fortalecer las acciones y los programas dirigidos a la sensibilización de las autoridades migratorias en materia de protección de los derechos humanos, a cargo del diputado Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

El que suscribe, diputado Carlos Gutiérrez García, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 62, numeral 2 y 79, numerales 1, fracción II y 2, fracciones I y II del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes

Consideraciones

Históricamente nuestro país se ha caracterizado como un lugar de origen, tránsito, destino y retorno de flujos migratorios. Lo anterior, con base en su situación geográfica, así como por la motivación que significa para las personas provenientes de países subdesarrollados alcanzar mejores niveles de desarrollo económico y social.

Esta situación, aunada a diversos factores como el contexto político, económico y social que vive nuestro país, ha dado lugar a que los migrantes sean objeto de distintos estigmas y violaciones innumerables a sus derechos humanos durante su tránsito en territorio mexicano; el tráfico de migrantes, el robo, el abuso de autoridad, la extorsión, la trata de personas, el secuestro, el reclutamiento para acciones del crimen organizado y los asesinatos, son sólo algunos de los flagelos que sufren a diario quienes deciden dejar su país para cambiar su destino.

Se tiene registro que desde la década de 1980 el flujo de migrantes que transitaban de manera irregular por México se acrecentó¹; prueba de lo anterior son los datos que proporciona la Secretaría de Gobernación. Esta dependencia informa que entre 2010 y el primer semestre de 2017, 867 mil 302 personas extranjeras fueron presentadas ante las autoridades migratorias del país, lo que significa que nueve de cada 10 provienen de países de Centroamérica; Guatemala, Honduras, El Salvador y Nicaragua.²

La cifra de extranjeros presentados ante las autoridades migratorias en el país en los últimos seis años y medio, semeja casi a los 854 mil habitantes que tienen en conjunto las delegaciones Benito Juárez y Venustiano Carranza de la Ciudad de México.³

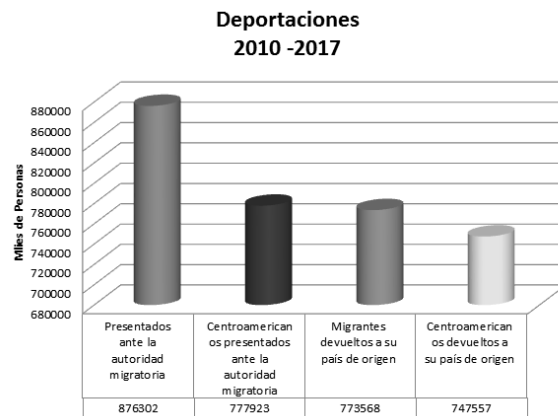


Tabla elaborada con datos de la Secretaría de Gobernación

Como podemos observar, este es un fenómeno constante, lo que ha permitido el aumento en el número de víctimas de abusos y agresiones a lo largo del trayecto por el territorio mexicano. En este entendido, organizaciones reportan que el trayecto resulta peligroso para los migrantes, en especial para mujeres, niños, niñas y adolescentes. Debido a la magnitud de esta situación es que debe atenderse con urgencia.

Si bien el gobierno mexicano ha llevado una política migratoria enfocada a los esfuerzos en cuanto a la protección y defensa de los derechos de los migrantes, independientemente de su nacionalidad o situación migratoria, en su trayecto por territorio nacional. Existe todavía un notorio ascenso en la violación a sus derechos humanos, alimentada por políticas migratorias restrictivas, por el abuso de las autoridades migratorias proveniente en muchas ocasiones del desconocimiento de los protocolos de actuación, o por la impunidad de los cuerpos policíacos locales quienes los agreden y hostigan, entre otros.

Al respecto, el Consejo Ciudadano del Instituto Nacional de Migración (INM), publicó un informe referente a la personas en detención migratoria en México, resultado de una misión de monitoreo en la que tuvieron acceso a 17 estaciones migratorias del país, en el que relatan una serie de violaciones a los derechos humanos de quienes transitan por nuestro país en calidad de migrantes.⁴

Entre lo que se puede destacar del estudio en comento resalta:⁵

- El registro de numerosos episodios de violencia y uso excesivo de la fuerza por parte de agentes del INM y otros cuerpos de seguridad en los operativos de control y detención.

- El reconocimiento que al momento de ingreso a los centros, estos se realizan en espacios no adecuados, con frecuencia sin condiciones de dignidad y privacidad para las personas.
- El abandono u obstrucción de acompañamiento de la representación consular, de los organismos de defensa de los derechos humanos, o por persona de su confianza durante la revisión de expedientes del procedimiento administrativo migratorio.
- La celeridad con que se llevan a cabo las actuaciones dentro del procedimiento de detención, lo que da lugar a que las personas detenidas cuenten con información adecuada y, por ejemplo, interponer alguna clase de recurso.
- El maltrato en el traslado de personas, siendo estos excesivamente prolongados, sin realizar paradas de descanso en ningún momento. En ocasiones no se proporciona alimento y bebida durante el trayecto.
- Los traslados y, en especial los efectuados para la deportación, no son acompañados de actores como la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Comisión Nacional de Derechos Humanos o personal médico.
- El registro de casos de uso de la fuerza para obligar a personas a aceptar el traslado para deportación.
- La omisión de informar a los migrantes detenidos sobre su derecho a contar con defensa legal, ni sobre las instituciones y organizaciones que pueden apoyarlas.
- Las condiciones inhumanas, como el hacinamiento, que persisten en los centros de detención, particularmente en los centros concentradores.
- El registro de un número significativo de quejas por maltrato físico y verbal por parte de los agentes del INM o del personal de seguridad, quienes ejercen violencia física o en forma de insultos y amenazas incluso de muerte.
- La identificación de otras formas de violencia, como la discriminación, la negación de alimentos o productos de higiene, o de atención médica.

- La negación, en los centros migratorios más grandes, al acceso de los servicios médicos, el cual está condicionado a la voluntad de los guardias de seguridad.

Ante esta situación no podemos permanecer ajenos; resulta egoísta tener una postura de reclamo hacia las autoridades migratorias de Estados Unidos de América (EUA) respecto de las experiencias de migrantes mexicanos y las injusticias que tienen que vivir, y dar la espalda a la odisea de quienes a diario padecen vejaciones por parte de nuestros mandos en su travesía por nuestro territorio. Es momento de exigir respeto para todos los migrantes.

Nuestra Constitución al respecto establece que todas las personas gozamos de derechos humanos, así lo establece en su artículo primero que a la letra nos señala:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte [...]”

En este mismo sentido, el artículo sexto de la Ley de Migración advierte que:

“El Estado mexicano garantizará el ejercicio de los derechos y libertades de los extranjeros reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano y en las disposiciones jurídicas aplicables, con independencia de su situación migratoria.”

En Nueva Alianza estamos convencidos de que el contexto internacional nos exige adecuarnos a sus demandas, en una era en la que las políticas migratorias de la nación-destino de la inmensa mayoría de los migrantes se han endurecido, y los protocolos exigen un mayor esfuerzo en cuanto al manejo de los flujos migratorios. En este sentido, requerimos de acciones que salvaguarden los derechos humanos de quienes por motivos económicos, sociales o políticos deciden abandonar su lugar de nacimiento para establecerse en otro país con la intención de superar las problemáticas que abonaron a tomar esta decisión.

Por ello, en calidad de representantes de la soberanía nacional creemos pertinente hacer un llamado a la Secretaría de Gobernación para que a través de Instituto Nacional de Migración, y en coordinación con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fortalezcan las acciones y programas di-

rigidos a la sensibilización de las autoridades migratorias en materia de protección de los derechos humanos, con la intención de garantizar la integridad de los migrantes durante su salida, tránsito o llegada a nuestro territorio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto respetuosamente a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta a la Secretaría de Gobernación para que a través del Instituto Nacional de Migración, y en coordinación con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fortalezcan las acciones y programas dirigidos a la sensibilización de las autoridades migratorias en materia de protección de los derechos humanos, a fin de garantizar la integridad de los migrantes durante su salida, tránsito o llegada a nuestro territorio.

Notas

1 Organización Internacional para las Migraciones (2016). Migrantes en México Vulnerabilidad y Riesgos un Estudio Teórico para el Programa de Fortalecimiento Institucional “Reducir la Vulnerabilidad de Migrantes en Emergencias”

Recuperado de

http://oim.org.mx/Discurso/pdf/MICIC_Mexico_desk_study.pdf

2 Arena Pública. (03/08/2017). El trato que da México a los migrantes, ¿peor que en EU? Arena Pública. Recuperado de

<http://arenapublica.com/articulo/2017/08/03/6704/mexico-maltrata-sus-migrantes-como-los-hace-estados-unidos-con-los-mexicanos>

3 *Ibidem*

4 Consejo Ciudadano del Instituto Nacional de Migración (2017). Personas en detención migratoria en México “Misión de Monitoreo de Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración”

Recuperado de

http://www.fm4pasolibre.org/pdfs/ccinm_resumen_ejecutivo_02_08_17.pdf

5 *Ibidem*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de noviembre de 2017.—
Diputado Carlos Gutiérrez García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen, y a la Comisión Especial de Seguimiento a las Agresiones a Periodistas y Medios de Comunicación, para opinión.

SE DISEÑE E IMPLEMENTE UN PROGRAMA NACIONAL DE ATENCIÓN OPORTUNA DESTINADO A LOS NIÑOS Y NIÑAS CON SÍNDROME DE DOWN DE 0-6 AÑOS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Ssa a diseñar e implantar con especialistas un programa nacional de atención oportuna destinado a los niños de cero a seis años con síndrome de Down, a cargo del diputado Jesús Antonio López Rodríguez, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, Jesús Antonio López Rodríguez, diputado federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

En palabras de la OMS, El síndrome de Down (SD) es un trastorno genético ocasionado cuando una división celular anormal que produce material genético adicional del cromosoma 21.

En el 95 por ciento de casos, el SD se produce por una trisomía del cromosoma 21 debido generalmente a la no disyunción meiótica en el óvulo. Aproximadamente un 4 por ciento se debe a una traslocación robertsoniana entre el cromosoma 21 y otro cromosoma acrocéntrico que normalmente es el 14 o el 22. Ocasionalmente puede encontrarse una traslocación entre dos cromosomas 21. Por último un 1 por ciento de los pacientes presentan un mosaico, con cariotipo normal y trisomía 21. No existen diferencias fenotípicas entre los diferentes tipos de SD. La realización

del cariotipo es obligada para realizar un adecuado asesoramiento genético dado que el riesgo de recurrencia depende del cariotipo del paciente.

Ahora bien, el síndrome de Down no es una enfermedad, sino es considerado como una discapacidad, incluso la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF) define la discapacidad como un término genérico que abarca deficiencias, limitaciones de la actividad y restricciones a la participación.

Y dentro de la Ley General para Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 2, fracción XXI, define lo siguiente:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XXI. Persona con Discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

ciencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

Sin embargo las personas con síndrome Down tienen una mayor prevalencia de trastornos en distintos órganos y sistemas, tales como la pérdida de audición, las cardiopatías congénitas y los problemas oftálmicos, los cuales necesitan ser identificados y tratados en forma temprana; el Lineamiento Técnico de la Atención Integral con Síndrome de Down establece las siguientes tablas con los principales trastornos asociados a síndrome de Down y los respectivos estudios que requieren:

Principales trastornos asociados a síndrome de Down

Organo	Daño presentado	Estudios
Ojos	<ul style="list-style-type: none"> » Cataratas » Estrabismo » Nistagmus » Dacriostenosis » Blefarocconjuntivitis » Anomalías de la refracción » Blefaritis seborreica » Ametropías, hipermetropía astigmatismo hipermetrópico » Conjuntivitis primaveral » Endotropía con factor acomodativo y no acomodativo » Glaucoma congénito » Pseudopapiledema secundario » Colobomas retinianos 	Requiere valoración periódica: <ul style="list-style-type: none"> » Fondo de ojo » toma de tensión ocular
Cavidad oral	<ul style="list-style-type: none"> » Erupción dental retardada, oligodontia, hipodontia, confluencia dentaria por cavidad oral pequeña » Enfermedad periodontal » Protrusión lingual, lengua y labios fisurados » Alteraciones de estructura: hipoplasia, hipocalcemia » Alteraciones en forma: incisivos cónicos » Alteraciones en tamaño: microdoncia y taurodontismo » Macrogllosia absoluta o relativa » Alteración en procesos maxilares deficiente desarrollo y tercio medio facial deprimido (facie de cara plana) » Protrusión lingual respiración bucal bruxismo » Tendencia a clase III esquelética por hipoplasia maxilar » Cambios considerables de PH en saliva y del contenido de Na, Ca y bicarbonato con velocidad de secreción disminuida (problemas periodontales, placa, sarro dental, pérdida de hueso alveolar) » Aplanamiento dental (debido a la existencia de procesos maxilares incompletos) » Uvula bifida » Hipotonía muscular peribucal 	Valoración periódica por odontología
Músculo - Esquelético	<ul style="list-style-type: none"> » Aumento en la laxitud ligamentaria inestabilidad atlanto-occipital » Pie plano » Luxación de rodilla » Problemas en la marcha Asintomática en el 14% de los casos y sintomática en el 2%, por lo que deben restringirse ciertas actividades deportivas	Valoración ortopédica periódica

Principales trastornos asociados a síndrome de Down

Organo	Daño presentado	Estudios
Ojos	<ul style="list-style-type: none"> » Cataratas » Estrabismo » Nistagmus » Dacriostenosis » Blefarocconjuntivitis » Anomalías de la refracción » Blefaritis seborreica » Ametropías, hipermetropía astigmatismo hipermetrópico » Conjuntivitis primaveral » Endotropía con factor acomodativo y no acomodativo » Glaucoma congénito » Pseudopapiledema secundario » Colobomas retinianos 	Requiere valoración periódica: <ul style="list-style-type: none"> » Fondo de ojo » toma de tensión ocular
Cavidad oral	<ul style="list-style-type: none"> » Erupción dental retardada, oligodontia, hipodontia, confluencia dentaria por cavidad oral pequeña » Enfermedad periodontal » Protrusión lingual, lengua y labios fisurados » Alteraciones de estructura: hipoplasia, hipocalcemia » Alteraciones en forma: incisivos cónicos » Alteraciones en tamaño: microdoncia y taurodontismo » Macrogllosia absoluta o relativa » Alteración en procesos maxilares deficiente desarrollo y tercio medio facial deprimido (facie de cara plana) » Protrusión lingual respiración bucal bruxismo » Tendencia a clase III esquelética por hipoplasia maxilar » Cambios considerables de PH en saliva y del contenido de Na, Ca y bicarbonato con velocidad de secreción disminuida (problemas periodontales, placa, sarro dental, pérdida de hueso alveolar) » Aplanamiento dental (debido a la existencia de procesos maxilares incompletos) » Uvula bifida » Hipotonía muscular peribucal 	Valoración periódica por odontología
Músculo - Esquelético	<ul style="list-style-type: none"> » Aumento en la laxitud ligamentaria inestabilidad atlanto-occipital » Pie plano » Luxación de rodilla » Problemas en la marcha Asintomática en el 14% de los casos y sintomática en el 2%, por lo que deben restringirse ciertas actividades deportivas	Valoración ortopédica periódica

Principales trastornos asociados a síndrome de Down

Organo	Daño presentado	Estudios
Corazón 30-60% presentan cardiopatía congénita	<ul style="list-style-type: none"> » Defectos del septum interventricular y auriculoventricular, » Persistencia del conducto arterioso, » Comunicación interventricular y tetralogía de Fallot » Los adolescentes y adultos pueden desarrollar Disfunción valvular mitral o aórtica » Hipertensión arterial pulmonar 	Ecocardiograma de manera periódica pues la presencia de cardiopatía es el principal parámetro para considerar el pronóstico del paciente
Gastro-intestinal 300 veces más frecuente	<ul style="list-style-type: none"> » Páncreas anular » Atresia duodenal » Megacolon, » Obstrucción parcial del tracto Gastrointestinal » Enfermedad celíaca. » Enfermedad de Hirschsprung se presenta en menor de 1% de los pacientes 	Radiografía de abdomen con medio de contraste
Oído, nariz y garganta/ audición	<ul style="list-style-type: none"> » La hipoplasia mediofacial condiciona: <ul style="list-style-type: none"> » Frecuentes problemas infecciosos, » Sinusitis » Nasofaringitis » Los problemas adenoamigdalinos, la hipotonía y el colapso de las vías respiratorias provocan enfermedad obstructiva que puede favorecer el desarrollo de cor pulmonale » Apnea del sueño » Pérdida de la audición, sensorial, conductiva o mixta » Problemas en el desarrollo del lenguaje. » Trastornos conductuales por hipoacusia que pueden interpretarse como problemas psiquiátricos 	<ul style="list-style-type: none"> » Puede ser necesaria la intervención quirúrgica y la oxigenoterapia a presión » Evaluación de potenciales evocados auditivos del tallo cerebral y prueba de emisión otoacústica en los primeros seis meses de vida

En resumen los individuos con síndrome de Down sufren de varios problemas de salud, resultado de su condición, estos problemas pueden ser suaves en algunos individuos y otros experimentan condiciones de salud más severas y requieren asistencia médica y el apoyo especial.

De acuerdo a la ONU, hasta 2013, se estimaba que había seis millones de personas con este padecimiento en el mundo, ya que la incidencia estimada representa uno de cada mil 100 nacimientos vivos.

Se calcula que en México la población de personas con síndrome de Down es de **250 mil**, aunque en la actualidad en México no existe un registro público oficial actualizado de cuántos lo padecen o fallecen a causa de ello, la última cifra que se tiene establece que:

Existen alrededor de 150 mil personas con síndrome de Down y en la Ciudad de México viven casi 30 mil; datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) refieren que, en el país, uno de cada 700 nacimientos ocurre con este tipo de síndrome.

Debido a las mejoras aplicadas a la atención médica ha aumentado la esperanza de vida de las personas con síndrome de Down un 40 por ciento en los últimos años, mundialmente se sabe que los primeros años de vida son los de mayor riesgo en la vida de estos pequeños, tal y como lo menciona el Lineamiento Técnico de la Atención Integral con Síndrome de Down, en su Capítulo de “Manejo y Seguimiento por Edad”

En todo recién nacido con síndrome de Down se debe realizar una evaluación cardiovascular minuciosa, en muchos casos con defectos cardiacos congénitos no es posible auscultar soplos o ruidos anormales, por lo que como parte de la evaluación se debe tomar una radiografía de tórax, un electrocardiograma y de ser posible, un eco cardiograma; hay que evaluar la función y estructuras ocular, audiológica, tiroidea y hay que tener seguimiento periódico de corazón, tiroides, cavidad oral y función visual y auditiva.

Requieren de intervención médica temprana para descartar diversas anomalías congénitas que comprometan vida y/o función, y en caso de detectarse hacer la planeación quirúrgica:

** Malformaciones del tracto digestivo (atresia duodenal, páncreas anular, ano imperforado.*

** Valoración cardiovascular: La auscultación no es suficiente, se requiere realizar radiografía de tórax, electro y ecocardiograma.*

** La detección en el recién nacido de catarata congénita, fibroplasia retrolental, glaucoma, estrabismo, nistagmus, y otras alteraciones debe realizarse mediante exploración bajo anestesia general porque del tratamiento oportuno de estas alteraciones permitirá el desarrollo de la visión de éstos.*

** Descartar hipoacusia.*

** Biometría hemática para descartar leucemia transitoria*

** Tamiz metabólico: para descartar hipotiroidismo*

** Apoyo psicológico a la familia*

** Valoración de estomatología para descartar patología bucal*

** Asesoramiento genético*

En la actualidad no existen cifras específicas de cuantas personas tienen SD en toda la república mexicana, es por ello que el Hospital Infantil de México en su artículo de investigación “Prevalencia del síndrome de Down en México utilizando los certificados de nacimiento vivo y de muerte fetal durante el periodo 2008-2011”, nos otorga las

cifras más próximas que contemplan la prevalencia de esta discapacidad en la república mexicana:

Entidad Federativa	Nacimientos		Prevalencia	Relación
	Casos con Síndrome Down	Total	Por 10,000 Nacimientos	de nac. Con Sx. Down
Nuevo León	50	315,159	1.587	1/6,302
Chiapas	55	299,970	1.834	1/5,453
Sonora	47	180,635	2.602	1/3,842
Estado de México	335	1,189,811	2.816	1/3,551
Morelos	36	125,776	2.862	1/3,493
Sinaloa	60	205,983	2.913	1/3,432
Quintana Roo	30	100,922	2.973	1/3,363
Nayarit	25	82,356	3.036	1/3,293
Durango	42	134,576	3.121	1/3,203
Coahuila	69	217,826	3.168	1/3,156
Hidalgo	64	197,417	3.242	1/3,084
Veracruz	163	469,157	3.474	1/2,877
Tlaxcala	38	99,621	3.814	1/2,621
Baja California Norte	83	217,528	3.816	1/2,620
Yucatán	52	135,090	3.849	1/2,597

Entidad Federativa	Nacimientos		Prevalencia	Relación
	Casos con Síndrome Down	Total	Por 10,000 Nacimientos	de nac. Con Sx. Down
Puebla	182	469,392	3.877	1/2,578
Chihuahua	93	238,015	3.907	1/2,558
Oaxaca	91	232,385	3.916	1/2,553
Guerrero	84	214,388	3.918	1/2,551
Baja California Sur	19	48,346	3.930	1/2,544
Tamaulipas	105	256,591	4.092	1/2,443
Zacatecas	49	118,952	4.119	1/2,427
Jalisco	235	561,327	4.187	1/2,388
San Luis Potosí	83	194,815	4.260	1/2,346
Michoacán	148	347,252	4.262	1/2,345
Tabasco	88	199,019	4.422	1/2,261
Campeche	27	60,199	4.485	1/2,229
Distrito Federal	238	513,596	4.634	1/2,157
Guanajuato	259	474,900	5.454	1/1,833
Querétaro	86	152,453	5.641	1/1,772
Colima	36	48,121	7.481	1/1,336
Aguaascalientes	96	104,136	9.219	1/1,084

Como se puede apreciar, la tabla de la república mexicana muestra que en los estados donde la pobreza es un mal existente como: Chiapas, estado de México, Puebla, Oaxaca, Guerrero, Sinaloa y Michoacán, la incidencia del mal congénito es alta, y se debe brindar atención médica inmediata y tratamiento quirúrgico oportuno desde su nacimiento en estos y en todos los rincones de la república.

En un estudio de la Fundación Iberoamericana Down 21, dentro de su revista virtual se fijan graves cifras y puntualiza que los primeros tres años de vida son el principal pe-

riodo de hospitalización de niños con síndrome de Down, pero más importante que las tasas de hospitalización son las de mortalidad, que parecen ser superiores en el síndrome de Down que en el resto de la población.

Más allá de las tasas de mortalidad, se ha prestado poca atención a los periodos y a las causas de muerte entre los bebés con síndrome de Down.

Entre los bebés de menos de un año que mueren durante su primer año, la mayoría de los estudios distinguen entre la mortalidad neonatal (muerte antes de los 28 días) y post-neonatal (entre 28 días y un año), en la siguiente (tabla 5) se especifican las causas.

	Primer día (n = 26)	Mortalidad neonatal (n = 17)	Mortalidad post-neonatal (n = 54)
Cardíacas	4 (15,4%)	8 (47,1%)	35 (65,8%)
Respiratorias	4 (15,4%)	4 (23,5%)	13 (24,1%)
Prematuridad	12 (46,2%)	1 (5,9%)	1 (1,9%)
Síndrome de Down	17 (65,4%)	6 (35,3%)	27 (50,0%)
Otras*	8 (30,8%)	12 (70,6)	11 (20,4%)

Aunado a lo anterior, existe tendencia al desarrollo de obesidad y con el aumento de sobrevivencia, se ha visto la aparición temprana de enfermedad de Alzheimer, envejecimiento prematuro y un perfil tumoral con mayor riesgo en varones, presencia de leucemias, linfomas, retinoblastomas y tumores de células germinales.

La ONU, dentro de sus recomendaciones, estableció que:

Se puede mejorar la calidad de vida y la salud de quienes sufren este trastorno genético al satisfacer sus necesidades sanitarias, entre las cuales se incluyen chequeos regulares por profesionales de la salud para vigilar su desarrollo físico y mental, además de una intervención oportuna, ya sea con fisioterapia, asesoramiento o educación especial.

Es necesario garantizar la **atención inmediata y preferente** para los pequeños que nacen con dicha anomalía para garantizar la vida que merecen.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la cual México es parte, en su artículo 10 a la letra reza:

*Artículo 10**Derecho a la vida*

Los Estados Partes reafirman el derecho inherente a la vida de todos los seres humanos y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar el goce efectivo de ese derecho por las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás.

El cual garantiza el derecho a la vida de las personas con discapacidad, además de considerar optar por las medidas necesarias para el goce efectivo.

De la misma manera, el artículo 25, inciso B), del mismo ordenamiento vela por la salud de las personas con discapacidad:

*Artículo 25**Salud*

Los Estados Partes reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud. En particular, los Estados Partes:

Por todo lo anterior, en México se creó el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018, conforme a las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018; el cual establece como segundo objetivo:

Objetivo 2. Mejorar el acceso de las personas con discapacidad a los servicios de salud así como a la atención de salud especializada.

Derivado de ello, la Secretaría de Salud, a fin de garantizar la atención de las necesidades fundamentales de salud a todos los mexicanos, dentro de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad dentro del:

*Título Segundo**Derechos de las Personas con Discapacidad**Capítulo I**Salud y Asistencia Social*

Artículo 7. La Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

I. Diseñar, ejecutar y evaluar programas de salud pública para la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral o especializada, rehabilitación y habilitación, para las diferentes discapacidades;

Pese a lo establecido en el numeral anterior, el cual promete el goce del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por medio de programas y servicios diseñados y proporcionados específicamente para las personas con discapacidad; desafortunadamente la defunción de infantes en lapso de 0 a 6 años de edad es preponderante debido a que presentan mayor cantidad de trastornos y problemas en su salud, requiriendo en la mayoría de las veces intervención quirúrgica o de especialistas.

La problemática es desencadenada debido **la falta de existencia de programas o servicios especializados, conformados por un grupos multidisciplinarios que incluyan pediatras, genetistas, cardiólogos, oftalmólogos, ortopedistas, internistas, fisiatras, psicólogos, psiquiatras, neurólogos, nutriólogos, audiólogos, endocrinólogos, cirujanos, radiólogos, enfermeras y trabajadores sociales, personal de clínica de lactancia entre otros, para brindar en atención médica inmediata, y tratamiento quirúrgico oportuno con los criterios de calidad necesarios**, dado que la prestación de servicios médicos en ocasiones es tardada debido al gran número de pacientes que igualmente requieren atención médica, sin embargo las personas con SD requieren atención médica especializada. Esto se presenta en **toda la república mexicana**, generalmente en lugares donde las familias son humildes y de bajos recursos.

Es urgente brindarles el apoyo que necesitan.

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Salud a fin de que, junto con especialistas en la materia, se diseñe e implemente un programa nacional de atención oportuna, que sea aplicable a los niños y niñas con síndrome de Down de 0-6 años.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Salud para que se realicen campañas educativas de atención para los padres y futuros padres de los niños que padezcan síndrome de Down a fin de que tengan mejor conocimiento y manejo de estos pacientes.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 28 días del mes de noviembre de 2017.— Diputado Jesús Antonio López Rodríguez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión Salud, para opinión.

RELATIVO A LA INVESTIGACIÓN DE FRAUDES MÉDICOS EN OAXACA

«Proposición con punto de acuerdo, relativo a la investigación sobre fraudes médicos en Oaxaca, a cargo de la diputada Natalia Karina Barón Ortiz, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, Natalia Karina Barón Ortiz, diputada del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 62, numeral 3; 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo relativo a los apoyos para la reconstrucción por daños parciales y totales de viviendas afectadas en el estado de Oaxaca por los sismos ocurridos en el mes de septiembre al tenor de las siguientes:

Consideraciones

La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) determinó

que, en México, al segundo trimestre del 2014, había 343 mil 700 personas que habían hecho estudios relacionados con las ciencias de la medicina. De los profesionistas médicos económicamente activos, la población ocupada asciende a 277 mil 177 personas (98.6 por ciento).

En México hay 1.9 médicos generales y especialistas por cada mil habitantes en el país y algunos estados de la federación están por arriba del promedio nacional, destacando la Ciudad de México, Baja California Sur y Nuevo León con alrededor de 3 médicos por cada mil habitantes, en contraste, entidades pobres como Oaxaca registran 1.5 médicos por cada mil habitantes.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012. Resultados por entidad federativa, Oaxaca, “la tasa de utilización de servicios ambulatorios en Oaxaca fue menor (66.8 por mil habitantes) respecto a la nacional (77.0 por mil habitantes); así como, la utilización de servicios hospitalarios fue menor (32.2 por mil habitantes) respecto de la nacional (38.0 por cada mil habitantes). La distribución en el uso de los servicios ambulatorios muestra diferencias según instituciones. De forma agrupada, las instituciones de seguridad social y otras instituciones públicas atendieron a 26.7 por ciento de la población, mientras que la Secretaría de Salud y los servicios privados (que presentan porcentajes desiguales de atención) lo hicieron con 73.3 por ciento del total. La frecuencia de atención ambulatoria por parte del personal profesional de salud se relaciona con el estrato socioeconómico. La población con nivel socioeconómico más bajo presenta menor porcentaje de atención por parte de personal profesional respecto a los de nivel medio y alto. Respecto a la atención hospitalaria, predominó la utilización de los hospitales de la Secretaría de Salud, donde se atendió a poco más de la mitad de la población (55.2 por ciento), seguida por las instituciones de seguridad social y otras instituciones públicas, con 30.8 por ciento; el resto utilizó los hospitales privados”.¹

No obstante, como en otros estados, Oaxaca enfrenta fraudes médicos de charlatanes que, abusando de las necesidades de salud de sus habitantes, juran tener la cura definitiva de males y enfermedades con remedios que constituyen evidentes riesgos para la salud. Así, el 19 de noviembre se dio a conocer la lamentable noticia de un defraudador que, de manera irresponsable y sin conocimientos médicos, administró una droga que acabó con la vida de al menos cinco personas, como se reportó en medios de comunicación de la siguiente manera:

“Falso médico mata 5 personas en Oaxaca

Cinco personas de Mazatlán Villa de Flores y San Isidro Zoquápam murieron tras ser inyectados por un hombre, quien se hacía pasar por médico de Huautla de Jiménez, en la región de la Cañada de Oaxaca.

Se presume que el implicado ofrece un medicamento falso para curar enfermedades crónicas degenerativas y hasta cáncer **utilizando una** inyección que traslada en frascos rojos.

De acuerdo con la carpeta de investigación, un sujeto con bata blanca que arribó el viernes a la comunidad mazateca de San Isidro Zoquápam, a ofrecer servicios médicos naturistas para enfrentar diversas enfermedades, **inyectó a 15 personas con una sustancia desconocida**, lo que les causó un cuadro de intoxicación grave en los pacientes.

Durante el 5 y 6 de noviembre cinco de los inyectados fallecieron, otros 10 pobladores, entre ellos **un niño de apenas 7 meses y un adolescente de 16 años**, con discapacidad intelectual, se encuentran recibiendo atención médica de urgencia y se reportan graves.

Daniel Hernández Lima, director del hospital regional número 43 del IMSS en Huautla de Jiménez, informó que los intoxicados presentaban **una infección generalizada a nivel del glúteo que les provocó un choque séptico**, causados por una sustancia desconocida que les fue suministrado a través de una inyección.

Los primeros informes de laboratorio indican que la sustancia suministrada a los pacientes es al parecer un esteroide no identificado.

Aunque otros reportes advierten que la sustancia utilizada es un derivado de una droga identificada como dexametasona, que en ocasiones es utilizado en dosis menores para desinflamar, sin embargo su mal uso causó una reacción adversa en los suministrados.ⁱⁱ

La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) ha enfrentado esta problemática. De acuerdo con la Comisión, “los productos o servicios milagro, de los que se han identificado 250 en México, están mal clasificados: sus fabricantes suelen registrarlos (en el mejor de los casos pues casi siempre se omite este trámite)

como artículos cosméticos o suplementos alimenticios cuando en realidad son otra cosa”.ⁱⁱⁱ

En este sentido, la legislación en materia de salud establece medidas para quienes ofrezcan productos milagro que son un fraude y perjudican la salud de usuarios de servicios médicos. Así establece el artículo 414 bis de la Ley General de Salud:

Artículo 414 Bis. Será procedente la acción de aseguramiento prevista en el artículo 414 como medida de seguridad, para el caso de que se comercialicen remedios herbolarios, suplementos alimenticios o productos cosméticos que indebidamente hubieren sido publicitados o promovidos como medicamentos o a los cuales se les hubiera atribuido cualidades o efectos terapéuticos, presentándolos como una solución definitiva en el tratamiento preventivo o rehabilitatorio de un determinado padecimiento, no siendo medicamentos y sin que los mismos cuenten con registro sanitario para ser considerados como tales.

En caso de que se actualice el supuesto previsto en el párrafo anterior, la medida de seguridad se aplicará respecto de los productos que tenga almacenados el fabricante, así como de los que se encuentren en poder de distribuidores, comercializadores o comerciantes para efectos de su venta al público.

Además, el Código Penal Federal sanciona con una pena de uno a seis años de prisión a quien usurpe cualquier función ostentándose como profesionista sin contar con las autorizaciones necesarias. Así, señala el artículo 250 del Código Penal Federal:

Artículo 250. Se sancionará con prisión de uno a seis años y multa de cien a trescientos días a quien:

I. Al que, sin ser funcionario público, se atribuya ese carácter y ejerza alguna de las funciones de tal;

II. Al que, sin tener título profesional o autorización para ejercer alguna profesión reglamentada, expeditas por autoridades u organismos legalmente capacitados para ello, conforme a las disposiciones reglamentarias del artículo 5 constitucional.

a) Se atribuya el carácter del profesionista

b) *Realice actos propios de una actividad profesional, con excepción de lo previsto en el tercer párrafo del artículo 26 de la Ley Reglamentaria de los artículos 4 y 5 constitucionales.*

c) *Ofrezca públicamente sus servicios como profesionista.*

d) *Use un título o autorización para ejercer alguna actividad profesional sin tener derecho a ello.*

e) *Con objeto de lucrar, se una a profesionistas legalmente autorizados con fines de ejercicio profesional o administre alguna asociación profesional.*

III. ...

IV. ...

La gravedad del caso sobre este presunto médico que acabó con la vida de cinco habitantes del estado de Oaxaca debe ser investigado para deslindar las responsabilidades correspondientes; además es oportuno el exhorto al comisionado federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para que, en el ámbito de su competencia, refuerce sus acciones para evitar la proliferación de defraudadores que ofrecen servicios médicos en municipios y comunidades pobres del Estado de Oaxaca.

Asimismo, se considera oportuno un exhorto al secretario de Salud del estado Oaxaca para que, en el ámbito de su competencia, refuerce sus acciones para otorgar servicios de salud de calidad a los beneficiarios del sistema de salud del estado a fin de evitar que los ciudadanos oaxaqueños recurran a defraudadores y al uso de remedios que ponen en riesgo la salud.

Finalmente, se considera un exhorto al fiscal general del estado de Oaxaca para investigar y deslindar responsabilidades contra el defraudador médico presuntamente implicado en la muerte de cinco personas en el municipio de Huautla de Jiménez el 5 y 6 de noviembre de 2017.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. Se exhorta al comisionado federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a que, en el ámbito de su

competencia, refuerce sus acciones que eviten la proliferación de defraudadores que ofrecen servicios médicos en municipios y comunidades pobres del estado de Oaxaca.

Segundo. Se exhorta al secretario de Salud del estado Oaxaca a que, en el ámbito de su competencia, refuerce sus acciones para otorgar servicios de salud de calidad a los beneficiarios del sistema de salud del estado, a fin de evitar que los ciudadanos oaxaqueños recurran a defraudadores y al uso de remedios que ponen en riesgo la salud.

Tercero. Se exhorta al fiscal general del estado de Oaxaca a investigar y deslindar responsabilidades contra el defraudador médico presuntamente implicado en la muerte de cinco personas en el municipio de Huautla de Jiménez el 5 y 6 de noviembre de 2017.

Notas

i Cfr. En:

<http://ensanut.insp.mx/informes/Oaxaca-OCT.pdf> p. 97

ii “Falso médico mata a cinco en Oaxaca”, 19 de noviembre de 2017 en:

<https://www.diariopresente.mx/mexico/falso-medico-mata-5-personas-en-oaxaca/201757>

iii Cfr. En:

<http://www.comoves.unam.mx/numeros/articulo/149/los-productos-milagro-ni-placebo-ni-panacea-solo-fraude>

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2017.— Diputada Natalia Karina Barón Ortiz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

RELATIVO AL AUMENTO DE FEMINICIDIOS Y A LA URGENTE DECLARATORIA DE ALERTA DE GÉNERO PARA OAXACA

«Proposición con punto de acuerdo, relativo al aumento de feminicidios y la urgente declaratoria de alerta de género para Oaxaca, a cargo de la diputada Natalia Karina Barón Ortiz, del Grupo Parlamentario de Morena

Natalia Karina Barón Ortiz, diputada a la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 62, numeral 3; 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo relativo al aumento en el índice de feminicidios y a la urgente declaratoria de alerta de género para el estado de Oaxaca, al tenor de las siguientes

Consideraciones

La violencia feminicida se caracteriza por los hechos violentos contra mujeres que atentan gravemente contra sus derechos humanos, contra la vida, su integridad y seguridad. En muchas ocasiones, las víctimas sufren estos delitos por omisión y acciones ilícitas de autoridades las cuales, en colusión con los agresores, obstaculizar el acceso a la procuración de justicia porque las entidades estatales son incapaces de llevar a cabo las garantías de respeto a la ley y de prevención o erradicación de la violencia contra las mujeres.

En últimos tiempos, el país ha visto un repunte en los casos de feminicidios. Los estados de México, Morelos y Oaxaca son algunas de las entidades donde los crímenes contra mujeres no tienen resultados en cuanto a la detención de los responsables y continúa la violencia contra las mujeres de forma atroz y deleznable.

“De acuerdo con las cifras de homicidios que publica anualmente el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), entre los años 2000 y 2015 se registraron en México un total de 251 mil 35 homicidios, de los cuales 28 mil 175 que representan 11.2 por ciento fueron asesinatos de niñas y mujeres. En este periodo, se aprecian tres patrones en la tendencia en los crímenes perpetrados contra la población femenina.

El primero comprende de 2000 a 2006, en donde el número de homicidios y, en particular, las tasas correspondientes se mantuvieron prácticamente constantes entre 2.2 y 2.5 homicidios por cada 100 mil mujeres.

Un segundo patrón va de 2007 a 2012; años durante los cuales la violencia homicida contra las mujeres se incrementó drásticamente en alrededor de 155 por ciento. Los asesinatos pasaron de mil 83 víctimas en 2007 a 2 mil 764

en 2012; en total se registraron 12 mil 308 homicidios en ese periodo. Estas muertes se producen en el periodo de mayor violencia e inseguridad en el país producto de los enfrentamientos entre las organizaciones criminales y entre estas y las fuerzas de seguridad. Es posible suponer que, en un contexto de enfrentamientos constantes, los riesgos de las mujeres a ser víctimas de violencia tanto en el hogar como en el espacio público se incrementen, aunque no se pueda precisar si los principales móviles de estos homicidios femeninos estén relacionados con el género.

El tercer patrón se caracteriza por un leve descenso de los asesinatos de mujeres entre 2013 y 2015. En efecto, luego de que las defunciones femeninas por homicidios alcanzaron su nivel más elevado de la historia reciente de México en 2012, disminuyeron 4.2 por ciento en 2013; 9.1 por ciento en 2014 y 23.3 por ciento en 2015. No obstante, este significativo descenso, las cifras indican que en 2015 fueron asesinadas 564 mujeres más que en el año 2000.

Es decir, en el país se asesinaron 5 niñas y mujeres. Estas cifras dan cuenta del incremento que han tenido los asesinatos de mujeres en México, sin que las razones de esta situación se tengan claramente identificadas. Es evidente que en los años de mayor violencia social los crímenes contra las mujeres se incrementaron drásticamente”¹.

El caso del estado de Oaxaca es de llamar la atención por sus especiales características y el grado de violencia cometida contra mujeres quienes tienen muchas desventajas respecto a la población masculina; no sólo la pobreza es una de las causas que impiden el desarrollo de las mujeres, a esto se suman otros factores como la aguda crisis que vive el campo oaxaqueño por la complejidad de su problemática agraria; la migración para residir en otro estado o país ha llevado a dar una estimación de cerca de un millón de oaxaqueños viviendo fuera de la entidad.

Para el año 2000, las mujeres oaxaqueñas vivían en promedio 75.2 años y los hombres 69.9 años. Al año 2005, la esperanza de vida de las oaxaqueñas aumentó a 76.7 años. El Índice de Desarrollo Humano del Programa de las Naciones Unidas 2002 situó al estado de Oaxaca en el penúltimo lugar del desarrollo nacional por encima de Chiapas. Respecto a los Índices de Potenciación de Género mismo que evalúa la participación política y el poder en la toma de decisiones, se colocó al estado en la posición 28 en comparación con otras entidades estando por encima de Chiapas, Morelos y San Luis Potosí.

No obstante la participación política de las mujeres en el estado, aún subsisten claras desventajas. La Encuesta Nacional de Violencia contra las Mujeres 2003 determinó cuáles son las principales formas de violencia contra las oaxaqueñas y, en algunos rubros, se rebasa la media nacional situando al estado en una verdadera emergencia. Entre las formas de violencia que encontramos son los golpes o maltratos por ascendientes o el cónyuge, la violencia física y sexual.

En Oaxaca confluyen muchas circunstancias que llevan a la violencia contra las mujeres. “Destaca como una de las entidades con mayor índice de violencia hacia las mujeres y se ha colocado en las estadísticas nacionales en los primeros puestos. Este tipo de violencia en el estado deriva de una múltiple discriminación: ser mujeres, ser pobres, ser indígenas, y en muchos de los casos niñas, ello añadido a habitar en uno de los estados con mayores niveles de rezago y pobreza en el país.

En cuanto a la violencia derivada de la condición indígena, este aspecto merece analizarse con una perspectiva de mayor complejidad, toda vez que no puede tratarse sin considerar el proceso de dominación colonial que ubica a la población indígena en condiciones de profundos rezagos socioeconómicos, desvalorización, discriminación y opresión, lo que ha generado encadenamientos de violencia que no son naturales de los pueblos y comunidades indígenas”².

Al observar estas especiales características, la situación contra las mujeres en el estado no podría ser peor. Durante la administración del exgobernador Gabino Cué Monteagudo, 2010-2016, y de acuerdo a diversos organismos defensores de los derechos humanos de las mujeres, se cometieron 500 feminicidios. Durante la presente administración, las tendencias no dan tregua.

De acuerdo con Consorcio Oaxaca, 22 mujeres habrían sido asesinadas en lo que va de 2017 (abril 2017).

Lo anterior se confirma con las cifras de la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos contra la Mujer por Razon de Género que ofrece un comparativo (cuadro anexo) del último trimestre de la administración 2010-2016 con el primer trimestre del actual gobierno. De septiembre a noviembre de 2016, veintinueve mujeres fueron privadas de la vida mientras que durante el primer trimestre de 2017 hubo 21 decesos.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007, señala que la violencia feminicida “es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos”. El artículo 21 establece:

Artículo 21. Violencia Feminicida: es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres. En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 325 del Código Penal Federal.

Ante circunstancias graves de violencia feminicida, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece la obligación de los organismos de los distintos niveles de gobierno para realizar acciones que enfrenten y erradiquen la violencia contra las mujeres. El artículo 23 determina cuáles serán las acciones que trae consigo la declaratoria:

Artículo 23. La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:

- I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;
- II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;
- III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;
- IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y
- V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

Ante los elevados índices de muertes y de la violencia cometida en contra de mujeres, a mediados de 2015, “el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres decidió emitir la declaratoria de Alerta de Género para 11 de los 125 municipios que integran el estado de México, los cuales son Ecatepec, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla, Toluca, Chimalhuacán, Naucalpan de Juárez, Tultitlán, Ixtapaluca, Valle de Chalco Solidaridad, Cuautitlán Izcalli y Chalco. Chihuahua se ubicó como la segunda entidad de mayor riesgo homicida para las niñas y mujeres al concentrar 2 mil 654 víctimas (9.3 por ciento), seguida de la Ciudad de México con 2 mil 24, Guerrero con mil 973, Oaxaca con mil 283 y Jalisco con mil 279 casos. No obstante la magnitud de estas cifras, la Alerta de Género no se declaró en ninguno de estos cinco estados en donde alrededor de 9 mil 213 niñas y mujeres fueron víctimas de homicidio entre 2000 y 2015”.³

A lo anterior se suman las diferentes disposiciones del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que establecen términos muy dilatados hasta la generación del dictamen correspondiente para que la Secretaría de Gobernación emita la declaratoria de violencia de género y realizar de inmediato las acciones a las que hace referencia la ley. En otras palabras, las mujeres enfrentan la violencia y la parálisis producto de la burocracia.

Las alarmantes cifras de violencia feminicida en Oaxaca apuntan hacia la sistemática violación de los derechos humanos de las mujeres que deben enfrentarse de manera definitiva para erradicar estas acciones delictivas que atentan contra las personas en un estado pobre, marginado y violento. Es urgente que, conforme la normatividad en vigor, se declare una alerta de violencia de género para el estado de Oaxaca por parte de la Secretaría de Gobernación, además del fortalecimiento de las instancias responsables de la procuración de justicia y de la persecución del delito en el estado, de conformidad con lo establecido en la ley y el reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. Se exhorta al secretario de Gobernación para que, en el ámbito de su competencia, declare la alerta de violencia de género por feminicidios en el estado de Oaxaca.

Segundo. Se exhorta al fiscal general del estado de Oaxaca para que, en el ámbito de su competencia, realice las acciones que permitan el fortalecimiento de las actividades de la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos contra la Mujer por Razón de Género.

Notas

1. Kanter Coronel Irma del Rosario. *Asesinatos de mujeres en México*, Cuaderno de Investigación 26, Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, noviembre 2016, pp. 18-19.

2. Briseño-Maas, María Leticia; Bautista-Martínez, Eduardo *La violencia hacia las mujeres en Oaxaca*. En los caminos de la desigualdad y la pobreza Limina. Estudios Sociales y Humanísticos, vol. XIV, núm. 2, julio-diciembre, 2016, pp. 15 -27.

3. Kanter Coronel Irma del Rosario. *Asesinatos de mujeres en México*, Cuaderno de Investigación 26, Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, noviembre 2016, pp. 30-31.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de noviembre de 2017.—
Diputada Natalia Karina Barón Ortiz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen, y a la Comisión Especial de Alerta de Género, para opinión.